



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO N° 398**

**SAN SALVADOR, VIERNES 8 DE FEBRERO DE 2013**

**NUMERO 27**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No. 273.- Ley Especial para el Ejercicio del Voto desde el Exterior en las Elecciones Presidenciales.....	4-10	Acuerdo No. 15-1562.- Cambio de nominación del Colegio Bautista "Reverendo José Ernesto Chicas", ubicado en el municipio de Zacatecoluca.....	33-34
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Cambio de denominación de la entidad Sociedad de Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, por el de Asociación Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 23, aprobándolos....	11-17	Acuerdo No. 18.- Se nombra Comisión de Permuta Tipo Subasta de Material de Guerra Obsoleto y en Mal Estado, del Inventario General de la Fuerza Armada.....	35
Estatutos de la Iglesia Cristiana Bíblica de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 26, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica. ....	18-20	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
<b>MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>		<b>RAMO DE SALUD</b>	
<b>RAMOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>		Acuerdo No. 150.- Norma Técnica de Alimentos. ....	36-54
Acuerdo No. 77.- Se autorizan precios para la venta de bienes y servicios por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.....	21-31	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		Acuerdos Nos. 934-D, 2247-D y 2537-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	55
Acuerdo No. 64.- Se otorga prórroga de exención del impuesto municipal sobre el activo de la empresa, a favor de la sociedad Aldicasa Sociedad Anónima de Capital Variable.....	32	Acuerdos Nos. 985-D, 997-D, 1080-D, 1124-D, 1141-D, 1143-D, 1186-D, 1202-D, 1328-D, 1420-D, 1617-D, 1836-D y 1860-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva. ....	56-57
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>		<b>UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR</b>	
Acuerdo No. 15-1298.- Se reconoce la validez académica de los estudios realizados por Julia Margarita Solórzano Rivas.	33	Acuerdo No. 78/2011-2013 (VI).- Reglamento Específico de Procesos de Graduación de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador.....	58-66

Pág.

Pág.

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes, del municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel..... 67-70

Estatutos de las Asociaciones Comunes "Caserío Polanco La Luz, Cantón Potrerillos del Matazano", "Unidad de Iglesias Evangélicas Libres por Cristo", "Playa El Amatal, Cantón San Diego" y "Oscar Arnulfo Romero, Caserío El Terrero" y Acuerdos Nos. 7(2), 9 y 39, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santa Ana, Nueva Guadalupe, La Libertad y Las Vueltas, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 71-89

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 144.- Josué Giovanni Beltrán Martínez y Otros (1 vez)..... 90

Cartel No. 145.- Isabel Gutiérrez y Otros (1 vez)..... 90

**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 146.- Mirza Yamileth Henríquez Artiga y Otro (3 v. alt.)..... 90

**Títulos Supletorios**

Cartel No. 147.- Sabino Guadrón López (3 v. alt.)..... 91

**Aviso de Inscripción**

Cartel No. 148.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria y Servicios Turísticos La Isleta de R.L. (1 vez)..... 91

**DE SEGUNDA PUBLICACION****Herencia Yacente**

Cartel No. 136.- Estebana Abarca viuda de Abarca curador Licenciada Ana Cecilia Hernández (3 v. alt.)..... 92

**DE TERCERA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Cartel No. 128.- Nora Patricia Pérez y Otra (3 v. alt.)..... 92

Cartel No. 129.- Miguel Ángel Morán (3 v. alt.)..... 92

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. F010568, F010585, F010598, F010614, F010624, F010634, F010649, F010654, F010658, F010674, F010704, F010709, F010717, F010724, F010729, F010749, F010750..... 93-98

**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. F010539, F010540, F010567, F010590, F010592, F010652, F010655, F010660, F010680, F010696, F010701, F010703, F010715, F010732, F010541, F010555, F010623, F010635, F010640, F010646, F010663, F010705, F010719, F010754, F010757..... 98-106

**Herencia Yacente**

Carteles Nos. F010633, F010683..... 106

**Título de Propiedad**

Cartel No. F010712..... 107

**Título Supletorio**

Carteles Nos. F010554, F010699, F010700, F010546..... 107-109

**Título de Dominio**

Cartel No. F010553..... 109

**Renovación de Marcas**

Cartel No. F010558..... 109

**Marca de Fábrica**

Cartel No. F010617..... 110

**Nombre Comercial**

Carteles Nos. F010620, F010711, F010727..... 110-111

**Señal de Publicidad Comercial**

Cartel No. F010689..... 111

**Convocatorias**

Carteles Nos. F010542, F010607..... 112

**Subasta Pública**

Carteles Nos. F010570, F010573..... 113

**Reposición de Certificados**

Carteles Nos. F010595, F010721, F010744, F010745..... 114

**Disolución y liquidación de Sociedades**

Cartel No. F010594..... 114-115

**Aviso de Cobro**

Carteles Nos. F010621, F010677..... 115

**Edicto de Emplazamiento**

Carteles Nos. F010538, F010718..... 116

**Marca de Servicios**

Carteles Nos. F010569, F010618, F010676..... 116-117

**Marca de Producto**

Carteles Nos. F010571, F010609, F010638, F010650, F010668..... 118-119

**DE SEGUNDA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C008951, F010059, F010060, F010090, F010136, F010210, F010233, F010270..... 120-122

**Título de Propiedad**

Carteles Nos. F010198, F010222..... 123

**Renovación de Marcas**

Carteles Nos. C000110, C000113, C000116, C000118, C000121, C000123, C000135, C000138, C000139, C000142, C000144, C000145, C000148, C000149, C000150, C000151, C000152, C000153, C000155, C000156, C000157, C000158,

	<i>Pág.</i>
C000159, F010072, F010075, F010076, F010078, F010080, F010081, F010083, F010085, F010086, F010087, F010088, F010089, F010091, F010092, F010094, F010095, F010096, F010097, F010099, F010100, F010101, F010104, F010105, F010106, F010107, F010108, F010109.....	124-140

**Marca de Fábrica**

Carteles Nos. C000035, C000036, C000038, C000041, C000042, C000046, C000049, C000051, C000053, C000057, C000058, C000059, C000061, C000063, C000065, C000067, C000069, C000071, C000073, C000074, C000077, C000079, C000080, C000082, C000083, C000085, C000087, C000089, C000093, C000094, C000095, C000096, C000098, C000100, F008966, F010279, F010281.....	140-157
--	---------

**Nombre Comercial**

Carteles Nos. C000132, C008965.....	157-158
-------------------------------------	---------

**Señal de Publicidad Comercial**

Cartel No. F010070.....	158-159
-------------------------	---------

**Convocatorias**

Carteles Nos. C008969, C008992.....	159
-------------------------------------	-----

**Subasta Pública**

Carteles Nos. F010185, F010200.....	160
-------------------------------------	-----

**Reposición de Certificados**

Carteles Nos. C008960, F010149, F010262, F010263, F010264, F010265, F010266, F010268, F010269, F010288 ....	161-163
---	---------

**Aviso de Cobro**

Cartel No. F009495.....	163
-------------------------	-----

**Fusión de Sociedades**

Carteles Nos. C008961, C008962.....	164-169
-------------------------------------	---------

**Marca Industrial**

Cartel No. F010071.....	170-171
-------------------------	---------

**Título Municipal**

Cartel No. F010286.....	171-172
-------------------------	---------

**Marca de Servicios**

Carteles Nos. C000102, C000104, C000106, C000108, C000125, C000127, C000130, C008956, F008968, F009166, F009168.....	172-175
--	---------

**Citación a acreedores**

Cartel No. F010318.....	175
-------------------------	-----

**Marca de Producto**

Carteles Nos. C000091, C008959, C008972.....	176
--	-----

**DE TERCERA PUBLICACION**

**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C008862, C008889, F009523, F009544, F009585, F009592, F009599, F009600, F009603, F009657, F009665, F009683, F009695, F009723, F009734, F009745, F009752, F009754.....	177-183
---	---------

**Título de Propiedad**

Cartel No. F009607.....	183-184
-------------------------	---------

**Título Supletorio**

Carteles Nos. C008863, C008878.....	184
-------------------------------------	-----

**Renovación de Marcas**

Carteles Nos. C008877, F009633, F009636, F009638, F009640.....	185-186
--	---------

**Marca de Fábrica**

Carteles Nos. C008888, F009628, F009629, F009630, F009632, F009639, F009679.....	187-190
--	---------

**Convocatorias**

Cartel No. C008874.....	191
-------------------------	-----

**Subasta Pública**

Carteles Nos. C008873, C008887, F009535, F009537, F009539, F009541, F009542, F009543, F009545, F009546, F009548, F009549, F009551, F009552, F009554, F009596, F009626, F009714, F009718.....	191-199
--	---------

**Reposición de Certificados**

Carteles Nos. F009708, F009727, F009732.....	199
--	-----

**Balances de Liquidación**

Cartel No. C008890.....	200
-------------------------	-----

**Aviso de Cobro**

Carteles Nos. F009146, F009208.....	200
-------------------------------------	-----

**Fusión de Sociedades**

Carteles Nos. C008885, C008886.....	201-206
-------------------------------------	---------

**Marca Industrial**

Carteles Nos. F009668, F009669, F009671, F009677.....	207-208
---	---------

**Marca de Servicios**

Carteles Nos. F009625, F009635, F009637, F009641, F009667, F009674, F009675.....	208-212
--	---------

**Marca de Producto**

Carteles Nos. F009617, F009645, F009647, F009673.....	212-213
---	---------

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 61-2007, relacionado con la Ordenanza de Convivencia y Tranquilidad Ciudadana del Municipio de San Salvador.....	214-240
---	---------

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 273

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el sufragio es un derecho fundamental establecido en el artículo 72 de la Constitución de la República, el cual se constituye en el pilar fundamental que sostiene el principio de soberanía popular establecido en los artículos 83 y 86 de la misma, y consecuentemente un requisito para hacer realidad el sistema de gobierno, republicano, democrático y representativo.
- II. Que el ejercicio del sufragio por parte de las y los ciudadanos que residen fuera de su país de origen, es una manifestación que cada vez se afianza alrededor del mundo, especialmente en países con altas movilizaciones migratorias producto de causas políticas, económicas y sociales.
- III. Que debido a la creciente y significativa importancia que han adquirido las comunidades de salvadoreños en el exterior y la necesidad de garantizar de mejor manera el ejercicio de su ciudadanía política, se ha despertado un interés dentro y fuera de El Salvador, orientado a que los salvadoreños residentes en el exterior puedan votar en las elecciones presidenciales.
- IV. Que de conformidad a lo antes expuesto y convencidos de la necesidad e importancia de proporcionar los medios necesarios para el ejercicio del sufragio de las y los salvadoreños residentes en el exterior, es procedente emitir una ley especial para la ejecución del mismo.

**POR TANTO,**

En uso de facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Relaciones Exteriores, y de los Diputados y Diputadas Othon Sigfrido Reyes Morales, Alberto Armando Romero Rodríguez, Roberto Lorenzana Durán, José Roberto d'Aubisson Munguía, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Margarita Escobar, Francisco José Zablah Safie, Luis Roberto Angulo Samayoa, Norma Guevara, Bertha Avilés de Rodríguez, Norma Cristina Cornejo Amaya, Nidia Díaz, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Gloria Elizabeth Gómez de Salgado, Iris Marisol Guerra Henríquez, Rolando Mata Fuentes, Douglas Leonardo Mejía Avilés, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Rodolfo Antonio Parker Soto, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Karina Ivette Sosa de Lara, y con el apoyo de las y los Diputados Ernesto Antonio Angulo Milla, Marta Lorena Araujo, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, José Edgar Batarsé, Susy Lisseth Bonilla Flores, Manuel Orlando Cabrera Candray, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Ana Marina Castro Orellana, Darío Alejandro Chicas Argueta, José Alvaro Cornejo Mena, Valentín Arístides Corpeño, Rosa Alma Cruz Marinero, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Lucía del Carmen Ayala de León, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, René Gustavo Escalante Zelaya, Julio César Fabián Pérez, Emma Julia Fabián Hernández, Félix Agreda Chachagua, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Santiago Flores Alfaro, José Armando Grande Peña, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Benito Antonio Lara Fernández, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Mario Marroquín Mejía, Rodolfo Antonio Martínez, Guillermo Francisco Mata Bennett, Misael Mejía Mejía, José Santos Melara Yanes, Heidy Carolina Mira Saravia, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Manuel Mercedes Portillo Domínguez, Sergio Benigno Portillo Portillo, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Norma Carolina Ramírez, Claudia Luz Ramírez García, Carlos Armando Reyes Ramos, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Marcos Francisco Salazar Umaña, Patricia María Salazar de Rosales, Misael Serrano Chávez, Abner Iván Torres Ventura, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Ramón Arístides Valencia Arana; con la iniciativa de las y los Diputados del período legislativo 2009-2012 José Orlando Arévalo Pineda, Miguel Elías Ahues Karra, Mauricio Rodríguez, María Margarita Velado Puentes; del período legislativo 2006-2009 Francisco Rubén Alvarado Fuentes, José Salvador Arias Peñate, Blanca Flor América Bonilla Bonilla, Juan Pablo Durán Escobar, Walter Eduardo Durán Martínez, Luis Arturo Fernández Peña, Oscar Abraham Kattán Milla, Hugo Roger Martínez Bonilla, Marco Tulio Mejía Palma; del período legislativo 2003-2006 Efrén Arnoldo Bernal Chévez, Sigfredo Antonio Campos Fernández, Carlos Alfredo Castaneda Magaña, Agustín Díaz Saravia, Santos Fernando González Gutiérrez, Héctor Ricardo Silva Argüello (Q.E.P.D.) y del período legislativo 2000-2003 Schafik Jorge Handal (Q.E.P.D.).

DECRETA la siguiente:

**LEY ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL VOTO DESDE EL EXTERIOR EN LAS  
ELECCIONES PRESIDENCIALES**

Art. 1.- Créase el sistema de voto desde el exterior, con el objeto que las salvadoreñas y los salvadoreños residentes fuera del territorio nacional, puedan ejercer su derecho al sufragio activo en los eventos electorales para elegir Presidente y Vicepresidente de la República a partir del año 2014.

Art. 2.- Se entenderá por residente en el exterior, a toda ciudadana o ciudadano salvadoreño cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional. Para los efectos de esta ley, el domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella.

Art. 3.- La ejecución del sistema de voto desde el exterior estará bajo la responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, en adelante "el Tribunal", el que se hará de forma universal para todos los ciudadanos salvadoreños residentes fuera del territorio nacional.

Art. 4.- Para votar desde el exterior, la modalidad será únicamente la postal o de voto por correspondencia y se requiere:

1. Poseer documento único de identidad vigente.
2. Estar inscrito en el registro electoral y en el padrón electoral de residentes en el exterior.
3. No haber adquirido otra nacionalidad que implique renuncia de la salvadoreña; y,
4. Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

Art. 5.- El Tribunal elaborará, sobre la base del registro electoral, el padrón electoral de residentes en el exterior, que en adelante se denominará un "Padrón Electoral".

Para ejercer el voto desde el exterior, las ciudadanas y los ciudadanos deberán manifestar su voluntad inequívoca de ser incluidos en el padrón electoral, mediante un formulario especial suministrado por el Tribunal, al menos sesenta días antes de la convocatoria a elecciones.

Serán aplicables los plazos de suspensión y cierre definitivo del registro electoral regulados en el artículo 30 del Código Electoral, excepto el caso de los salvadoreños residentes en el exterior que adquirieran la mayoría de edad en el periodo comprendido entre el plazo de suspensión y cierre de inscripciones al registro electoral y el día de la votación, quienes podrán ser inscritos en el registro electoral hasta sesenta días antes de la elección, siempre que tales personas hayan solicitado su respectivo documento único de identidad, previo a dicho plazo de suspensión y cierre del registro electoral.

Art. 6.- Para formalizar su inclusión en el padrón electoral, la persona interesada manifestará, mediante un formulario, su voluntad de ser incluida en el mismo, por cualquiera de los siguientes medios:

1. Personalmente al momento de la emisión, reposición, renovación o modificación de su documento único de identidad en el exterior.
2. Por internet, llenando el formulario correspondiente.
3. Personalmente en las oficinas del Tribunal en El Salvador.

Para el caso de inscripción regulado en el numeral 1) de esta disposición, el Tribunal, conjuntamente con el Registro Nacional de las Personas Naturales, establecerá los procedimientos necesarios para que la ciudadanía residente en el exterior pueda inscribirse al momento de obtener, por alguno de los trámites regulados en la ley, su documento único de identidad en el exterior.

Art. 7.- Para expresar la voluntad de ser incluido en el padrón electoral de residentes en el exterior a través de internet, el interesado seguirá los siguientes pasos:

1. Ingresará a la página Web del Tribunal, llenará en línea un formulario con la información personal requerida, creándose en ese momento un código de seguridad de la transacción en la base de datos del Tribunal que identificará de manera única a la ciudadana o al ciudadano solicitante, luego se deberá imprimir y firmar o en caso que no pueda firmar, dejará su huella en dicho formulario, lo digitalizará y adjuntará copia del documento único de identidad vigente, para enviarlo vía digital al Tribunal.

2. Posteriormente, luego que el Tribunal verifique los datos, le enviará a la ciudadana o ciudadano por correo electrónico o correo postal, un comprobante de su incorporación o no al padrón. En el caso que el ciudadano quede inscrito en el padrón, el Tribunal deberá incluir en el comprobante el código de seguridad a que hace referencia el primer inciso de este artículo.

Para efectos del numeral 2) de este artículo, el Tribunal establecerá un sistema de seguridad que garantice la identidad del solicitante.

Art. 8.- El formulario en el que se expresará la voluntad de ser incluido en el padrón electoral deberá contener la siguiente información:

1. Fecha de la solicitud.
2. Nombre completo.
3. Número de documento único de identidad o pasaporte en el caso de los solicitantes que cumplirán dieciocho años antes de la fecha de las elecciones.
4. Dirección completa en el extranjero.
5. Correo electrónico.
6. Declaración jurada que no ha adquirido otra nacionalidad que haya implicado su renuncia a la salvadoreña y que es cierta toda la información proporcionada.

Art. 9.- Para la actualización, depuración y corrección del padrón electoral, éste deberá estar a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos en la página electrónica del Tribunal y se seguirán las mismas reglas que dispone el Código Electoral, en los plazos del calendario electoral aprobado por el Tribunal.

Art. 10.- En el periodo comprendido entre la apertura del proceso de solicitud de inscripción al padrón electoral y el plazo de cierre del mismo, cuando una persona salvadoreña radicada en el exterior haya sido incluida en dicho padrón electoral y cambie su residencia a otro lugar, en ese mismo periodo deberá actualizar su residencia y dirección en el padrón electoral; y cuando cambie su residencia al territorio nacional, deberá solicitar su desafiliación del mismo y realizar las modificaciones de domicilio necesarias en el registro electoral, a efecto de ejercer el voto en El Salvador.

Art. 11.- El envío del material electoral y la recepción de los votos de la ciudadanía salvadoreña en el exterior estarán bajo la responsabilidad del Tribunal, para lo cual éste creará una Junta Electoral de Voto desde el Exterior, en adelante "JEVEX", y para el escrutinio, cuantas Juntas Receptoras de Votos desde el Exterior, en adelante "JRVEX", sean necesarias. En cuanto fueren compatibles con la naturaleza especial del voto desde el exterior, las JRVEX atenderán lo dispuesto en los artículos 50 y 53 del Código Electoral, excepto en la conformación de los padrones parciales que para voto desde el exterior serán de hasta 1500 electores cada uno, los que serán ordenados alfabéticamente.

Las JRVEX estarán ubicadas en la capital de la República, en el lugar de votación que disponga el Tribunal.

Art. 12.- La JEVEX se integrará con un máximo de cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes; cuatro de ellos a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección. El quinto será elegido por sorteo de entre el resto de partidos o coaliciones que participen en elecciones y serán nombrados por el Tribunal. Para el funcionamiento y la toma de decisiones de las mismas, será necesario contar con la mayoría de los miembros; asimismo, para su integración, será necesario un mínimo de tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes; en caso de no haber propuestas de candidatos a integrar dicha Junta, el Tribunal nombrará a las personas que considere aptas para ello. El Tribunal asignará por sorteo los cargos de Presidente, Secretario, primer Vocal, segundo Vocal y tercer Vocal. Los miembros de la JEVEX tomarán posesión de sus cargos, previa protesta constitucional que rendirán ante el Tribunal, setenta y cinco días antes del día señalado para el evento electoral y sus funciones darán inicio inmediatamente. En cuanto a la finalización de sus funciones, se estará a lo que disponga el Tribunal.

Cuando no se hubiere completado los cuatro miembros que señala el inciso anterior, debido a que en las últimas elecciones sólo hayan participado dos o tres partidos políticos o coaliciones de partido, los espacios vacantes serán completados por el o los partidos políticos contendientes que tengan mayor representación legislativa.

Las coaliciones sólo contarán con un representante quedando excluidos los representantes de los partidos políticos que integren las coaliciones.

Para ser miembro de una JEVEX se requiere ser salvadoreño, tener la instrucción necesaria, de reconocida honradez, mayor de veintiún años de edad y no tener alguna de las incapacidades que se mencionan en los artículos 74 y 75 de la Constitución de la República.

Art. 13.- Son atribuciones de la Junta Electoral de Voto desde el Exterior:

1. Recibir la protesta de ley a los miembros de las JRVEX y darles posesión de sus cargos, por lo menos sesenta días antes de la elección de que se trate.
2. Entregar bajo su responsabilidad a las JRVEX todos los objetos y papelería que el proceso electoral requiera.
3. Supervisar la integración de las JRVEX al momento de iniciar el proceso de envío de la correspondencia electoral a los inscritos en el padrón de electores en el exterior, así como en el momento de la instalación el día de las elecciones y durante el proceso de cierre y escrutinio de resultados.
4. Conocer y resolver sobre cualquier situación que interfiera en el normal desarrollo del proceso de votación desde el exterior, e informar al Tribunal sobre las quejas e irregularidades que, en relación con el proceso electoral, se presenten.
5. Recibir la documentación y las copias de las actas de cierre y escrutinio que le entreguen las Juntas Receptoras de Votos y en base a éstas, elaborar un acta general preliminar del escrutinio del voto desde el exterior, de la cual deberá entregar al Tribunal la original y una copia a cada uno de los partidos políticos o coaliciones contendientes, a más tardar dieciocho horas después del cierre de la votación. La no entrega de la copia del acta mencionada a los partidos políticos o coaliciones contendientes, será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 del Código Electoral.
6. Dar cuenta inmediata al Tribunal, al Fiscal Electoral y a la Junta de Vigilancia Electoral, de las alteraciones al orden público que ocurran con ocasión del escrutinio, así como de cualquier otra violación a la ley y de la afectación a las garantías ciudadanas, para el buen desarrollo de las elecciones.
7. Vigilar estrictamente el funcionamiento de las JRVEX.
8. Requerir la asistencia de las autoridades competentes para garantizar la pureza del proceso electoral.
9. Consultar al Tribunal cuando surjan dudas en la aplicación de las presentes disposiciones o de las normativas vigentes.
10. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a las leyes y a estas disposiciones especiales, que cometieren las autoridades o particulares en contra del proceso electoral, dando cuenta de ello al Tribunal, al Fiscal General y a la Junta de Vigilancia Electoral, mencionando la prueba y la documentación correspondiente.
11. Las demás que le asigne la ley y el Tribunal.

Art. 14.- Las JRVEX estarán integradas por un número máximo de cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, designados por el Tribunal; cuatro de ellos participarán con derecho propio, a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección. El quinto será elegido por sorteo de entre las propuestas provenientes del resto de partidos o coaliciones que participen en las elecciones. El Tribunal deberá distribuir equitativamente entre las propuestas los cargos de Presidente, Secretario, primer Vocal, segundo Vocal y tercer Vocal, con una asignación igualitaria en cada cargo para cada instancia proponente. Dichas JRVEX podrán integrarse con un mínimo de tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Las atribuciones de las JRVEX para el voto desde el exterior serán las que se disponen en el artículo 126 del Código Electoral, en lo que corresponda.

Cuando no se hubiere completado los cuatro miembros que señala el inciso anterior, debido a que en las últimas elecciones sólo hayan participado dos o tres partidos políticos o coaliciones de partido, los espacios vacantes serán completados por el o los partidos políticos contendientes que tengan mayor representación legislativa.

Las JRVEX deberán nombrarse e instalarse sesenta días antes de la fecha de elecciones, para proceder a firmar las papeletas de votación para su envío vía postal a los electores que aparezcan en el padrón electoral respectivo de salvadoreños residentes en el exterior. De ese acto se levantará acta.

El proceso de firma de papeletas de votación y preparación de la correspondencia será público y concluido el mismo, será remitido al elector en el exterior a más tardar diez días después de instaladas las Juntas Receptoras de Votos. Las JRVEX levantarán un acta en la cual se registrará lo actuado en relación con lo regulado en el inciso anterior, así como el acto de decretar un receso hasta el día en que se celebren las elecciones.

El día de las elecciones los miembros de las JRVEX emitirán su voto donde les corresponde y se instalarán a partir de las diez horas, actuando en lo que corresponda, a lo regulado en el Capítulo IV, del Título IX, del Código Electoral. Del acto de instalación, levantarán acta.

Los partidos políticos y coaliciones contendientes podrán acreditar a un vigilante propietario y su correspondiente suplente por cada JRVEX.

Art. 15.- El formato de la papeleta de votación a utilizarse en el exterior será igual a la utilizada en el territorio de la República y la leyenda "PAPELETA DE VOTO DESDE EL EXTERIOR"; excepto la papeleta de votación en caso que se celebre segunda vuelta, la cual tendrá un formato especial en el reverso de la misma. Ambas papeletas deberán ser enviadas debidamente firmadas y selladas por la respectiva JRVEX.

Art. 16.- A los que se encuentren inscritos en el padrón electoral de residentes en el exterior, se les enviará el siguiente material electoral:

1. Dos papeletas de votación para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, para primera y segunda vuelta, en caso de ser necesario, debidamente numeradas, así como firmadas y selladas por la Junta Receptora de votos correspondiente.
2. Dos instructivos para ejercer el sufragio, en primera y segunda vuelta, en caso de ser necesario, a los cuales se les agregará una ficha desprendible que deberá contener un código de barras correspondiente al ciudadano, y que llenará el votante con su nombre, número de Documento Único de Identidad, Código de Seguridad que lo habilita para la votación que le fue enviado al momento de su inscripción al padrón electoral de votantes en el exterior y su firma o huella dactilar en caso que no pueda firmar.
3. Dos sobres blancos y sin marcas que la persona electora usará para depositar su papeleta de votación, una vez realizada su selección.
4. Dos sobres celestes con los siguientes datos impresos: dirección de las oficinas centrales del Tribunal, la JRVEX respectiva y el nombre completo y el número de Documento Único de Identidad de la electora o el elector, dentro del cual éste enviará debidamente cerrado, la ficha a que se refiere el numeral 2) y el sobre blanco aludido en el numeral 3) del presente artículo.

Art. 17.- El elector, al recibir la documentación indicada en el artículo anterior, hará su selección marcando la papeleta de votación que ha recibido para tal fin. A continuación, introducirá la papeleta de votación en el correspondiente sobre blanco sin marcas y lo cerrará. Posteriormente, insertará el sobre blanco sin marcas y la ficha desprendible debidamente llena, dentro del sobre celeste que lleva impresa la dirección de las oficinas centrales del Tribunal en El Salvador, con indicación de la respectiva JRVEX y los datos del remitente. Este sobre celeste deberá ser firmado por el votante.

En caso de ser necesaria una segunda vuelta, el ciudadano deberá ejercer el sufragio siguiendo las reglas del presente artículo, excepto en la forma de votar, ya que en este caso, la papeleta de votación en su reverso, estará diseñada con un espacio de suficiente tamaño para que el votante escriba el nombre o las siglas del partido o coalición contendiente de su elección.

El ciudadano salvadoreño deberá enviar, con al menos veinte días de antelación, el sobre celeste a la dirección impresa en el mismo, por vía postal o por entrega personal en las oficinas dispuestas por el Tribunal para tal fin. Este sobre deberá llegar, a más tardar, el día de las elecciones, antes del cierre de la votación en el territorio nacional.

Art. 18.- La recepción de los sobres se llevará en el Tribunal y estará a cargo de la Junta Electoral de Voto desde el Exterior. Los miembros de la referida Junta llevarán un control especial como constancia de los sobres que hayan recibido, registrando el control correspondiente de la llegada de los mismos.

Recibidos por la Junta Electoral los sobres con los votos procedentes del exterior se trasladarán al lugar previamente designado para su custodia hasta que sean entregados a las JRVEX correspondientes, de conformidad a la numeración previamente establecida y a la región de donde procedan, luego de que reanuden su sesión, el día de las elecciones. Ambos organismos son responsables de garantizar la custodia y la secretividad del voto y el resguardo de la integridad de los sobres.

Art. 19.- Los sobres que sean recibidos con posterioridad al día de las elecciones, serán registrados por los delegados de la JEVEX y anulados sin abrir por extemporáneos; posteriormente serán destruidos, todo esto en presencia de los delegados de cada partido político o coalición contendiente. Cada una de las personas cuyo sobre haya sido recibido tardíamente, será informada de este hecho por escrito dentro de los treinta días hábiles siguientes a la elección.

Art. 20.- A las diez de la mañana del día de las elecciones, las JRVEX reanudarán la sesión para recibir de la JEVEX los votos enviados desde el extranjero y preparar el escrutinio que deberá iniciarse a las cinco de la tarde, hora en la que se entiende cerrada la votación.

Art. 21.- Los miembros de las JRVEX, al reanudar su sesión el día de la elección, recibirán de la JEVEX los sobres celestes sin abrir, para cotejar y firmar el padrón electoral de las JRVEX, firmando y sellando el Secretario en la casilla correspondiente a cada persona electora, con la leyenda "VOTÓ", luego de lo cual, abrirán el sobre exterior celeste del que extraerán la ficha desprendible para verificar si el voto corresponde al elector al que le fue remitida la documentación, estableciéndose que la firma del votante efectivamente coincide con la firma contenida en el archivo digital del Documento Único de Identidad. Para ello se establecerá un sistema de lectura de código de barra y un dispositivo que despliegue la firma y huella guardada en el sistema, para hacer la comparación de firma o la validación de la huella. De no ser válidos serán registrados como anulados, sin abrir el sobre que contiene el voto. Posteriormente, sin abrir el sobre blanco sin marcas que contiene el voto, lo insertarán en la urna. Este procedimiento se hará de manera individual para cada sobre. Los sobres con el nombre del remitente serán conservados con el padrón electoral.

Art. 22.- Finalizada la identificación de los ciudadanos residentes en el exterior que ejercieron el sufragio y pasadas las cinco de la tarde, los miembros de la JRVEX sacarán de la urna los sobres blancos y sin marcas de manera individual y los abrirán, iniciando el proceso de cierre y escrutinio de conformidad a lo establecido en el capítulo V del Título IX del Código Electoral, en lo que corresponda.

Art. 23.- Las actas de cierre y escrutinio de las JRVEX serán levantadas en formularios proporcionados por el Tribunal, en un juego constituido por una hoja original y sus respectivas copias legibles, cuyo número dependerá de la cantidad de partidos políticos y coaliciones que participen en la elección presidencial de que se trate, siendo estas hojas distribuidas así: la original para el Tribunal; la primera copia para la JEVEX; la segunda copia para la Fiscalía General de la República; y las sucesivas para cada partido político o coaliciones contendientes y para la Junta de Vigilancia Electoral.

Cada juego de actas poseerá sus hojas en distintos colores para diferenciarlas entre sí, el acta original, la copia para la JEVEX, la copia para la Fiscalía General de la República y las copias para los contendientes y para la Junta de Vigilancia Electoral.

Las copias destinadas para los partidos políticos o coaliciones contendientes se distribuirán sucesivamente, según el orden en que éstos hubieren obtenido el mayor número de votos en dicha elección.

En caso que, por razón del número de copias que deban generarse, se requiera elaborar más de un juego de actas, el Tribunal regulará tal situación y decidirá sobre el mecanismo de distribución de originales y copias, basándose en las prioridades citadas en el inciso anterior.

Las firmas y los sellos deben ser originales; si algún vigilante se retirase antes del escrutinio, se hará constar en la misma acta.

El acta original que corresponde al Tribunal deberá ser entregada inmediatamente después del escrutinio, sin objeción alguna, por el Presidente de la JRVEX al delegado que designare el Tribunal, quien la trasladará inmediatamente al Centro Nacional de Procesamiento de Resultados Electorales; el incumplimiento de ello será sancionado por el o los delitos que se hubieren cometido, independientemente de la sanción económica correspondiente a que se hicieren acreedores por tal omisión, de conformidad a lo que prescribe el artículo 277 del Código Electoral.

El Tribunal, al recibir la información de las correspondientes actas de cierre y escrutinio que levanten cada una de las JRVEX, efectuará de inmediato el procedimiento informático de los votos válidos debidamente asignados a cada partido político o coalición contendiente, con el objeto de realizar el conteo provisional de la elección.

Art. 24.- Todo lo relacionado con impugnaciones y nulidad se tramitará conforme a lo estipulado en el Código Electoral, en lo que fuere aplicable.

En el caso de las nulidades, además de las establecidas en el Art. 253-D del Código Electoral, el voto será nulo en los casos siguientes:

1. Cuando el sobre blanco que contiene la papeleta de votación tenga señales de haber sido violentado.
2. Cuando el sobre que contiene el voto no ingrese al lugar indicado para la JRVEX antes de las cinco de la tarde del día de las elecciones, circunstancia que será certificada por la Dirección General de Correos.
3. Cuando falte alguna de la documentación requerida para acompañar el voto.
4. En caso de que la persona haya fallecido o perdido sus derechos ciudadanos antes del día de la votación.
5. Cuando en el sobre sean remitidas juntas las papeletas para la primera y la segunda vuelta. En este caso, será válida únicamente la de la elección que corresponda.
6. Cuando la ficha desprendible no sea validada por no corresponder al elector al que le fue remitida.

Art. 25.- Las reglas establecidas en los artículos anteriores serán aplicables también en caso de ser necesaria una segunda vuelta para la elección presidencial de que se trate.

Art. 26.- Para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República del año 2014, el registro electoral se cerrará ciento ochenta días antes del evento electoral, para la modificación de residencia de los ciudadanos residentes en el exterior.

Art. 27.- En todo lo no previsto en la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código Electoral.

Art. 28.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN  
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

**PUBLÍQUESE,**

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,

Ministro de Relaciones Exteriores.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
RAMO DE GOBERNACION**

NÚMERO CATORCE.- En la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecisiete de septiembre de dos mil doce.- Ante mí, JOSÉ EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-tres, comparece BERTHA ELVIRA OSORIO MERINO, de cincuenta y nueve años de edad, religiosa, del domicilio de Sonsonate, a quien conozco, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve dos seis cero nueve cincodos, quien actúa como Síndica de la Junta Directiva, Representante Legal y Ejecutora Especial nombrada por la Asamblea General Extraordinaria de miembros de la SOCIEDAD DE HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER, del domicilio de Sonsonate, Departamento Sonsonate, cuya personería al final del presente instrumento relacionaré, y ME DICE: A) ANTECEDENTE: Que según ejemplar del Diario Oficial Número ciento ochenta y tres, Tomo doscientos nueve, de fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, la Sociedad de Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver obtuvo el carácter de persona jurídica y fueron aprobados sus Estatutos, tal como consta en el acuerdo número un mil ochocientos setenta y siete de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco publicado en el referido Diario Oficial.- B) ACUERDO DE MODIFICACIÓN: Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros, celebrada en la Ciudad de Sonsonate, a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil doce, en donde estuvieron presentes el cien por ciento de los asociados activos y fundadores por unanimidad se acordó modificar los Estatutos, conforme a la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro vigente, definiendo su naturaleza como una Asociación sin Fines de Lucro de conformidad al artículo once del referido cuerpo legal, modificando la denominación de dicha entidad de la siguiente manera: ASOCIACIÓN HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER, en lugar de "Sociedad de Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver". Asimismo se acordó modificar la finalidad u objeto de la misma, así: "Proporcionar atención integral a personas desprotegidas y familias pobres para que mejoren su calidad de vida a través de la Educación, en busca de la dignidad e integridad del hombre y de la mujer". Se acordó modificar la estructura organizativa de la Junta Directiva la cual estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Suplentes quienes serán electos para un periodo de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos; asimismo corresponderá al Presidente de la Junta Directiva la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación. Finalmente se designó a la compareciente BERTHA ELVIRA OSORIO MERINO, como ejecutora especial para que comparezca ante Notario a firmar la respectiva escritura, adecuándola por lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria, dándoles un nuevo orden y numeración a los Estatutos, los cuales constarán de treinta y cuatro artículos, quedando facultada para modificar y reformar los demás artículos en lo que considere pertinente, todo con el objeto de adecuarlos conforme a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. C) MODIFICACIÓN. En consecuencia de todo lo anterior,

la compareciente en cumplimiento al acuerdo anteriormente relacionado, procede por medio de esta Escritura a modificar los Estatutos que regirán a la referida entidad, de conformidad a las leyes vigentes, siendo el texto aprobado el siguiente: "ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER".

CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número un mil ochocientos setenta y siete, de fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y tres tomo doscientos nueve, del día seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, fue creada en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la entidad denominada "Sociedad de Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver" hoy denominada ASOCIACIÓN HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER, de nacionalidad Salvadoreña, la cual es una asociación apolítica, no religiosa, ni lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS.- Artículo cuatro.- El fin u objetivo de la Asociación será el de proporcionar atención integral a personas desprotegidas y familias pobres para que mejoren su calidad de vida a través de la educación, en busca de la dignidad e integridad del hombre y de la mujer. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de la representación es de un miembro,

llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir, y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar y desaprobar la Memoria anual de Labores de la Asociación presentada por la Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Suplentes. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presiden-

te las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Suplentes: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. e) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Las infracciones a estos Estatutos, al Reglamento Interno y a las disposiciones de la Asamblea General cometidas por cualquiera de los miembros, serán sancionados previa comprobación de los hechos y el presunto infractor deberá ser oído por la Junta Directiva. El acuerdo de sanción por amonestación y suspensión temporal, se tomará con el voto favorable de al menos tres miembros de la Junta Directiva; el acuerdo de expulsión deberá ser tomado en Asamblea General, con el voto favorable que presente por lo menos a cuatro de los miembros de la Asociación. Las sanciones que se impondrán podrán ser: FALTAS LEVES: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva según sea el caso; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones asignadas; c) Mala conducta en perjuicio de la Asociación. FALTAS GRAVES: a) Promover actividades contrarias a los fines de la Asociación; b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; c) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares; d) Malversación de fondos. Artículo veintisiete.- Los Miembros de la Asociación se harán acreedores a las sanciones siguientes: a) Si cometiere una falta leve, será amonestado por escrito por la Junta Directiva; b) Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido temporalmente. No obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince

días siguientes a la notificación por parte de la Junta Directiva; c) Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado de la Asociación. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintiocho.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros. Artículo veintinueve.- En caso de acordar la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de por lo menos cuatro de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres.- La Asociación se rige por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial". DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la compareciente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número ciento ochenta y tres, Tomo doscientos nueve, de fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en el que consta que la Sociedad de Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver obtuvo el carácter de persona Jurídica y fueron aprobados sus Estatutos, tal como consta en el acuerdo número un mil ochocientos setenta y siete de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco publicado en el referido Diario Oficial; en dichos Estatutos consta que la representación legal le corresponde a la Síndica de la Junta Directiva; b) Certificación del Acta de Sesión de Junta General Ordinaria de Miembros celebrada el día catorce de diciembre de dos mil once, la cual contiene la elección de la Junta Directiva de la referida entidad, extendida por la Secretaria de dicha Junta, María Julia Cartagena Guardado, el día catorce de diciembre de dos mil once, y consta que la compareciente Bertha Elvira Osorio Merino fue electa Síndica de la Junta Directiva para el periodo de un año contado a partir de la fecha de sus elección, inscrita bajo el número CIENTO OCHENTA Y NUEVE del Libro CUARENTA Y CINCO del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades, el día ocho de febrero de dos mil doce; y c) Certificación del Acta de Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros, celebrada en la Ciudad de Sonsonate, a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil doce, extendida ese mismo día por la Secretaria de dicha Junta, María Julia Cartagena Guardado en la que consta que estando presentes el cien por ciento de los asociados activos y fundadores por unanimidad se acordó modificar los Estatutos, conforme a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro vigente, definiendo

su naturaleza como una Asociación sin Fines de Lucro de conformidad al artículo once del referido cuerpo legal, modificando la denominación de dicha entidad de la siguiente manera: ASOCIACIÓN HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER, en lugar de "Sociedad de Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver". Asimismo se acordó modificar la finalidad u objeto de la misma, así: "Proporcionar atención integral a personas desprotegidas y familias pobres para que mejoren su calidad de vida a través de la educación, en busca de la dignidad e integridad del hombre y de la mujer". Se acordó modificar la estructura organizativa de la Junta Directiva la cual estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos suplentes quienes serán electos para un periodo de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos; asimismo corresponderá al Presidente de la Junta Directiva la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación. Finalmente se designó a la compareciente BERTHA ELVIRA OSORIO MERINO, como ejecutora especial para que comparezca ante Notario a firmar la respectiva escritura, adecuándola por lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria, dándoles un nuevo orden y numeración a los Estatutos, los cuales constarán de treinta y cuatro artículos, quedando facultada para modificar y reformar los demás artículos en lo que considere pertinente, todo con el objeto de adecuarlos conforme a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Yo, el suscrito Notario HAGO CONSTAR: a) Que advertí a la otorgante de la obligación de remitir al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, el original y copia de los Estatutos de la Asociación desarrollados en forma de artículos y separados por capítulos para su debida publicación en el Diario Oficial, así como el respectivo testimonio de esta Escritura para su debido registro y de sus sanciones según lo establece el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) Que expliqué a la compareciente los efectos legales de este acto jurídico, cerciorándome de que es capaz para otorgarlo y comprenderlo. Así se expresó la compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le hube íntegramente lo escrito y en un solo acto ininterrumpido, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas-y fundadores-y fundadores-Valen.- Enmendados-asociados-suscribieron el Acta- asociados-Valen.

JOSÉ EMILIO OLMOS FIGUEROA,

NOTARIO.

Paso ante mí, del folio dieciocho vuelto al folio veinticinco frente del Libro CIENTO CUARENTA Y SIETE de mi protocolo que llevo en el corriente año, que caducará el día doce de septiembre del año dos mil trece; extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la Ciudad de San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil doce, para ser entregado a la SOCIEDAD DE HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER.

JOSÉ EMILIO OLMOS FIGUEROA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER”.**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número un mil ochocientos setenta y siete, de fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial, número ciento ochenta y tres tomo doscientos nueve, del día seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, fue creada en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la entidad denominada “Sociedad de Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver” hoy denominada ASOCIACIÓN HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER, de nacionalidad Salvadoreña, la cual es una Asociación apolítica, no religiosa, ni lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará “La Asociación”.

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Artículo cuatro.- El fin u objetivo de la Asociación será el de proporcionar atención integral a personas desprotegidas y familias pobres para que mejoren su calidad de vida a través de la educación, en busca de la dignidad e integridad del hombre y de la mujer.

**CAPÍTULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y,
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los miembros, en primen convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de la representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir, y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar y desaprobado la Memoria anual de Labores de la Asociación presentada por la Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo doce.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Suplentes.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Vetar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veinte.- Son atribuciones de los Suplentes:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS MIEMBROS**

Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y,
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticinco.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPÍTULO VIII  
SANCIONES A LOS MIEMBROS,  
MEDIDAS DISCIPLINARIAS. CAUSALES Y  
PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.**

Artículo veintiséis.- Las infracciones a estos Estatutos, al Reglamento Interno y a las disposiciones de la Asamblea General cometidas por cualquiera de los miembros, serán sancionados previa comprobación de los hechos y el presunto infractor deberá ser oído por la Junta Directiva. El acuerdo de sanción por amonestación y suspensión temporal, se tomará con el voto favorable de al menos tres miembros de la Junta Directiva; el acuerdo de expulsión deberá se tomará en Asamblea General, con el voto favorable que represente por lo menos a cuatro de los miembros de la Asociación.

Las sanciones que se impondrán podrán ser:

FALTAS LEVES:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva según sea el caso;
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones asignadas;
- c) Mala conducta en perjuicio de la Asociación.

FALTAS GRAVES:

- a) Promover actividades contrarias a los fines de la Asociación;
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- c) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares;
- d) Malversación de fondos.

Artículo veintisiete.- Los Miembros de la Asociación se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- a) Si cometiere una falta leve, será amonestado por escrito por la Junta Directiva;

- b) Si el miembro amonestado reincidiera en la falta, será suspendido temporalmente. No obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación por parte de la Junta Directiva;
- c) Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado de la Asociación.

## **CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo veintiocho.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo veintinueve.- En caso de acordar la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## **CAPÍTULO X REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de por lo menos cuatro de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

## **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y tres.- La Asociación se rige por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 0023.

San Salvador, 24 de enero de 2013.

Vista la Solicitud de la Representante Legal de la Asociación denominada "SOCIEDAD DE HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER", fundada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos y cambio de denominación de la entidad que representa, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 1877, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación), con fecha 25 de agosto de 1965, Publicados en el Diario Oficial Número 183, Tomo 209, de fecha 06 de octubre de 1965, acordada la presente derogatoria en la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las diez horas del día 10 de septiembre de dos mil doce, y Formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecisiete de septiembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario JOSÉ EMILIO OLMOS FIGUEROA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA:

- a) Aprobar el cambio de denominación de la entidad SOCIEDAD DE HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER, por el de ASOCIACIÓN HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER;
- b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad;
- c) Derogar los Estatutos de SOCIEDAD DE HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 1877, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación), con fecha 25 de agosto de 1965, Publicados en el Diario Oficial número 183, Tomo 209, de fecha 06 de octubre de 1965;
- d) Inscribase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y
- e) Publíquense en el Diario Oficial.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA  
BIBLICA DE EL SALVADOR,  
que podrá abreviarse ICBES.**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA BIBLICA DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse ICBES como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES.**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda criatura.
- b) Edificar a la Iglesia con el mensaje de las Sagradas Escrituras.
- c) Restaurar a la familia inculcando los valores morales y espirituales, como base fundamental de la Sociedad.

**CAPITULO III.  
DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sea aprobado por ésta.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por el miembro y por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otra persona. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco miembros de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el período de DOS AÑOS, contados a partir de su aceptación del cargo; pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Iglesia y proponerlos a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Utilizar la firma social de la Iglesia, con autorización de la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en la cuenta bancaria y en la forma que la Junta Directiva señale.
- b) Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.**

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO IX.**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los miembros presentes o representados en Asamblea General, convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros; y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA CRISTIANA BIBLICA DE EL SALVADOR, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 026

San Salvador, 31 de enero de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA CRISTIANA BIBLICA DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse ICBES, compuestos de TREINTA Y DOS ARTICULOS, fundada en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con treinta minutos del día doce de agosto de 2012, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F010602)

## MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### RAMOS HACIENDA Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ACUERDO** N° 77 San Salvador, 17 de enero de 2013. El Órgano Ejecutivo en los Ramos de Hacienda y Agricultura y Ganadería, con base en los Art. 153 de las Disposiciones Generales de Presupuestos y Art. 5 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal;

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 8 del 3 de enero de 2011, se autorizaron precios para la venta de productos y prestación de servicios, comercializados por medio de Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- II. Que mediante Acuerdos Ejecutivos No. 770 del 22 de julio de 2011 y No. 1145 del 3 de noviembre del mismo año, se incorporaron nuevos precios al referido Acuerdo Ejecutivo.
- III. Que la mencionada Dirección General, con el objeto de brindar mejores servicios a sus usuarios, ha determinado la necesidad de adicionar algunos precios por venta de productos y servicios, **POR TANTO,**

**ACUERDA:**

1. Autorizar precios para la venta de bienes y servicios por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los cuales incluyen IVA, de la manera siguiente:

DESCRIPCIÓN	Precio US \$
<b>A. Inscripción y renovación de establecimientos</b>	
1. Inscripción y renovación por 5 años de importadoras y distribuidoras de insumos agropecuarios con capital menor a \$50,000	319.45
2. Inscripción y renovación por 5 años de importadoras y distribuidoras de insumos agropecuarios con capital mayor a \$50,000	452.00
3. Inscripción y renovación por 5 años de plantas formuladoras con capital menor a \$50,000	319.45
4. Inscripción y renovación por 5 años de plantas formuladoras con capital mayor a \$50,000	452.00
5. Inscripción y renovación por 5 años de representaciones y/o registrantes de insumos agropecuarios	319.45

DESCRIPCIÓN	Precio US \$
6. Inscripción y renovación por 5 años de laboratorios veterinarios	319.45
7. Inscripción y renovación por 5 años de agroservicios con capital menor a \$50,000	118.65
8. Inscripción y renovación por 5 años de agroservicios con capital mayor a \$50,000	319.45
9. Inscripción y renovación por 5 años de farmacias veterinarias con capital menor a \$50,000	118.65
10. Inscripción y renovación por 5 años de farmacias veterinarias con capital mayor a \$50,000	319.45
11. Inscripción y renovación por 5 años de comercializadoras de insumos agropecuarios con capital menor a \$50,000	118.65
12. Inscripción y renovación por 5 años de comercializadoras de insumos agropecuarios con capital mayor a \$50,000	319.45
13. Inscripción y renovación por 5 años de empresas fumigadoras con capital menor a \$50,000	118.65
14. Inscripción y renovación por 5 años de empresas fumigadoras con capital mayor a \$50,000	319.45
15. Inscripción y renovación por 5 años de fábricas de concentrados con capital menor a \$50,000	146.90
16. Inscripción y renovación por 5 años de fábricas de concentrados con capital mayor a \$50,000	339.00
<b>B. Modificación de establecimientos</b>	
1. Modificación a la naturaleza de la actividad	142.95
2. Modificación al nombre del establecimiento	80.80
3. Modificación o cambio de propietario	80.80
4. Modificación o cambio de regente	80.80
5. Modificación o cambio de dirección	80.80
6. Inscripción de regentes	28.25
7. Reposición de Certificado de Aprobación de Establecimiento	11.30
8. Directorio de Establecimientos Agropecuarios	14.92
<b>C. Inscripción y reinscripción de productos de uso agropecuario</b>	
1. Inscripción y reinscripción por 5 años de productos agrícolas (Plaguicidas)	141.25
2. Inscripción y reinscripción por 5 años de fertilizantes	141.25
3. Inscripción y reinscripción de productos para alimentación animal	141.25
4. Inscripción y reinscripción de productos veterinarios	141.25
5. Inscripción y reinscripción de productos afines	141.25
6. Anotación marginal al registro de productos	28.25
7. Extensión de Certificados de Libre Venta	31.08
8. Listado de Productos Agrícolas y Fertilizantes Registrados (Medio Escrito o Magnético)	16.95
9. Listado de Productos Veterinarios y para Alimentación Animal Registrados (Medio Escrito o Magnético)	16.95

DESCRIPCIÓN	Precio US \$
10. Informe Mensual de Importaciones Agrícolas y Fertilizantes (Medio Escrito o Magnético)	5.65
11. Informe Mensual de Importaciones Productos Veterinarios y para Alimentación Animal (Medio Escrito o Magnético)	5.65
12. Visado de Importación de insumos agropecuarios (por factura)	6.78
13. Visado de exportación de insumos agropecuarios (por factura)	6.78
<b>D. Aplicaciones</b>	
1. Inscripción de Pilotos Agrícolas (una sola vez)	56.50
2. Inscripción de Pistas para Aplica de Plaguicidas (una sola vez)	113.00
3. Inscripción de Aviones para aplicación de Plaguicidas (una sola vez)	113.00
<b>E. Registro de cultivares comerciales por año</b>	
1. Granos Básicos (maíz, arroz y frijol)	56.50
2. Otras especies (café, musáceas, papa y caña de azúcar)	56.50
3. Frutales y Ornamentales	56.50
4. Hortalizas (híbridos)	56.50
5. Hortalizas (variedades Polinización libre)	18.65
<b>F. Registro e inscripción</b>	
1. Inscripción y reinscripción por 5 años de variedades comerciales importadas	141.25
2. Inscripción y reinscripción por 5 años de establecimientos de importadoras y distribuidoras de semillas y materiales vegetativos, variedades comerciales importadas con capital menor a \$50,000.00	319.45
3. Inscripción y reinscripción por 5 años de establecimientos de importadoras y distribuidoras de semillas y materiales vegetativos, variedades comerciales importadas con capital mayor a \$50,000.00	452.00
4. Registro de plantas acondicionadoras de semillas (por año)	28.25
5. Registro de fuente semillera (frutales y forestales) por año	28.25
6. Inscripción y reinscripción de variedades de uso propio o experimental importadas (por año)	56.50
7. Registro de Agencias de Certificación de Productos Orgánicos por año	565.00
8. Registro de inspectores para certificación de Productos Orgánicos por año	113.00
<b>G. Productos y servicios de certificación de semillas y viveros</b>	
1. Inspección de campo semillero (por manzana)	18.25
2. Etiquetas de certificación (Por etiqueta)	0.18
3. Planta de vivero (certificada) por planta	0.18
4. Análisis completo (humedad, pureza y germinación) por muestra	12.77
5. Análisis de humedad (por análisis)	2.37
6. Análisis de pureza física (por análisis)	3.96
7. Análisis de germinación (por análisis)	6.78
8. Prueba tetrazolium (por análisis)	9.83
9. Prueba verde malaquita (por análisis)	5.93

DESCRIPCIÓN	Precio US \$
10. Humedad método estufa (por análisis)	9.83
11. Calidad molinera arroz granza (por muestra)	16.95
12. Calidad molinera arroz oro (por muestra)	11.30
13. Inspección a vivero (por visita)	28.25
<b>H. Área de marcas y fierros</b>	
1. Extensión de constancias de Matrículas de Fierro para herrar ganado	5.65
2. Autorización especial para la venta de ganado (Por perdida de Carta de Venta)	5.65
3. Certificación de Carta de Venta	5.65
4. Extensión de Constancia de Posesión de Carta de Venta	5.65
5. Autorización por 5 años de Registro de Fierro para herrar ganado	43.79
6. Autorización de figura especial para herrar ganado	90.40
7. Reposición de Matrícula de Fierro	21.89
8. Traspaso de Matrícula de Fierro para herrar ganado	33.90
9. Refrenda por 5 años de Matrícula de Fierro para herrar ganado	43.79
<b>I. Análisis de laboratorio</b>	
1. Coliformes totales	6.78
2. Coliformes fecales	6.78
3. Escherichia coli	6.78
4. Salmonella	13.56
5. Stafilococcus aureus	6.78
6. Recuento total de mesófilas aerobios	6.78
7. Enterobacterias	4.63
8. Hongos y levaduras en alimentos	6.78
9. Micología	4.38
10. Antrax	4.38
11. Pasteurella	4.38
12. Nosema Apis	3.79
13. Acarapis woddi	4.59
14. Listeria monocytogenes	26.69
15. Antibiograma	12.32
16. Mastitis CMT	1.31
17. Prueba de anillo en leche	1.89
18. Mastitis cultivo	4.38
19. Grasa	3.18
20. Reductasa	1.62
21. Acidez	4.20

DESCRIPCIÓN	Precio US \$
22. Punto crioscópico	4.14
23. Sólidos totales	6.49
24. Sólidos no totales	4.15
25. Determinación de densidad láctea	2.26
26. Fosfatasa	7.93
27. Recuento de células somáticas	4.41
28. Extracto libre de nitrógeno	2.18
29. Proteína	10.89
30. Extracto etéreo (Grasa)	7.48
31. Fibra cruda	8.99
32. Humedad	3.28
33. Materia seca	3.28
34. Solución de cenizas	4.99
35. Fósforo	9.24
36. Calcio	5.50
37. Cloruro de sodio en carnes	5.10
38. Química proximal	48.61
39. Análisis bromatológico para registro de productos para alimentación animal	79.10
40. Determinación de grados brix	6.01
41. Determinación agua en alimentos	11.39
42. Determinación de hidroximetilfurfural	7.18
43. Determinación de acidez.	2.70
44. Determinación de azúcares reductores	8.46
45. Determinación de sacaros	9.33
46. Determinación de humedad	6.01
47. Determinación de cenizas	4.35
48. Determinación de glucosa comercial	4.37
49. Determinación de humedad en mieles	3.01
50. Determinación de diastasa	2.80
51. Determinación de grados brix y pol a ingenios azucareros, valor total por visita (30 análisis)	84.13
52. Determinación adicional de grados brix y pol a ingenios azucareros, (más de 30) por cada uno	3.16
53. Levamisol clorhidrato	11.50
54. Sulfametoxazol	10.71
55. Trimetopin	37.86
56. Mebendazole	21.02
57. Penicilinas	12.88
58. Febendazole	31.18
59. Sulfadiacina	38.39

DESCRIPCIÓN	Precio US \$
60. Análisis para registro de productos farmacológicos y biológicos veterinarios	79.10
61. Cultivo de leptospira	15.89
62. Anemia infecciosa equina por inmunodifusion en agar gel	15.70
63. Hemograma	11.14
64. Ectoparásitos	9.98
65. Hemoparásitos	4.83
66. Endoparásitos (Identificación de adultos)	9.98
67. Inhibición de la hemoaglutinación para Newcastle Grupos de 30 muestras	5.34
68. Inoculación de embriones de pollo para aislamiento viral Grupos de 30 muestras	4.34
69. Inmunodifusión en agar gel para laringotraqueitis Grupos de 30 muestras	4.41
70. Inmunodifusión en agar gel para influenza aviar Grupos de 30 muestras	4.52
71. Inhibición de la hemoaglutinación para influenza aviar Grupos de 30 muestras	3.77
72. Shiguella	13.56
73. Clostridium	5.38
74. Streptococcus sp	6.78
75. Tuberculosis (BAAR)	5.00
76. Vibrio sp	5.38
77. Parasitológico en materia fecal	3.00
Absorción atómica	
- <b>Método de llama</b>	
78. De Calcio	17.00
79. De Cobre	17.00
80. De Hierro	17.00
81. De Potasio	17.00
82. De Magnesio	17.00
83. De Manganeso	17.00
84. De Sodio	17.00
85. De Zinc	17.00
- <b>Método de horno de grafito</b>	
86. De Cromo	42.00
87. De Aluminio	42.00
88. De Arsénico	42.00
89. De Cadmio	42.00
90. De Plomo	42.00
91. De Estaño	42.00

DESCRIPCIÓN	Precio US \$
- <b>Método de generador de hidruro</b>	
92. Mercurio	42.00
- <b>Otros análisis</b>	
93. Técnica de PCR	45.00
94. Técnica de ELISA	10.00
95. Aflatoxinas	19.37
<b>J. Sanidad Vegetal</b>	
1. Diagnóstico de insectos adultos e inmaduros por muestra	6.78
2. Diagnostico de acaros (a nivel de familia) por muestra	7.91
3. Diagnóstico de semillas sexuales de malezas por muestra	7.91
4. Diagnóstico de nematodos por muestra	9.04
5. Diagnóstico de hongos por muestra	11.30
6. Diagnóstico de bacterias por muestra	11.30
7. Patología de semillas por muestra	9.61
8. Diagnóstico de virus por muestra por PCR, ELISA O Inmunosprint	15.00
9. Venta de organismos benéficos tales como pupa parasitada 50 cc, con parasitoides para el Control de la Mosca de la Fruta. Especie que se vende 50cc equivalente a 1000 avispas por bolsa	0.28
10. Venta de organismos benéficos tales como pupa parasitada 50 cc, con parasitoides para el control de la mosca de la fruta. Especie que se vende 100cc equivalente a 5000 avispas por bolsa	0.57
11. Inspección y certificación de productos de origen vegetal frescos para exportación por embarque	50.85
12. Inspección y Certificación, de granos, fibras vegetales y madera para exportación, por embarque (cuando requiera una declaración adicional en el certificado fitosanitario)	50.85
13. Inspección y Certificación de ornamentales y otros productos vegetales frescos para exportación, por visita. (ampara el material inspeccionado para exportaciones para una semana)	113.00
14. Certificación de hortalizas para exportación bajo protocolo de APHIS, por día	67.80
15. Certificación fitosanitaria de unidades productivas, por año	150.00
<b>K. Sanidad animal</b>	
1. Certificación sanitaria, por embarque, para exportación de productos frescos de origen animal (Huevos de gallina para consumo humano) y animales vivos (Huevos fértiles y pollitos y pollitas de un día o más de nacidos)	28.25
2. Certificación sanitaria, por embarque, para exportación de productos y subproductos avícolas (pollo fresco, congelado o con tratamiento térmico); Pesqueros; Cárnicos y Lácteos	28.25
3. Certificación de muestras para miel de abejas de exportación	11.30
4. Otorgamiento de permisos de funcionamiento o renovación a establecimientos procesadores de alimentos de origen animal, por año	169.50
5. Certificación anual de estatus sanitario de granjas avícolas con relación a Influenza Aviar, Enfermedades de New Castle, Laringotraqueitis infecciosa Aviar y Tifosis/Pulorosis	150.00

DESCRIPCIÓN	Precio US \$
<b>L. Certificación fitozoosanitaria</b>	
1. Autorización fitosanitaria por cada embarque, para la importación vía terrestre y aérea, por cada 10,000 kilogramos o fracción	9.04
2. Autorización Zoosanitaria por cada embarque, para la importación vía terrestre y aérea, por cada 10,000 kilogramos o fracción	9.04
3. Autorización zoosanitaria por la importación de animales y servicio de tratamiento cuarentenario en puesto de control cuarentenario (Por animal)	3.39
4. Inspección de vegetales y animales en embarcaciones	33.90
5. Emisión de Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios de Exportación y Reexportación, por vía terrestre o aérea, por cada 10,000 kg o fracción	6.45
6. Por levantamiento y recopilación de información para la realización de un análisis de riesgo de plagas. Por cada plaga (máximo 10 plagas)	67.80
7. Autorización fitozoosanitaria previa de importación de productos y subproductos de origen vegetal, animal e insumos agropecuarios	5.65
8. Autorización de productos vegetales, animales e insumos agrícolas en tránsito internacional	14.13
9. Inspección y muestreo en plantas o bodegas	56.50
10. Certificado de exportación o reexportación de animales (mascotas) material biológico y reproductivo	16.95
11. Inspección de vapores (barcos) a navieras	56.50
12. Inspección a granel por carga en transporte marítimo de alimentos para animales	56.50
13. Inspección a establecimientos procesadores de productos pesqueros para la emisión de dictamen higiénico sanitario	169.50
14. Inspecciones a embarcaciones pesqueras para emisión de dictamen higienice sanitario	56.65
15. Inspección a Buques congeladores (por desembarque de producto)	56.65
16. Análisis de riesgo - Consulta técnica	282.50
17. Análisis de riesgo de importaciones y exportaciones : cualitativo	2,825.00
18. Revisión de análisis de riesgo de importaciones y exportaciones (externo)	282.50
19. Inscripción y registro por año de importadores comerciales de productos agropecuarios	56.50
20. Inspección de origen vegetal y animal de importación de 50 a 5000 kg. Aéreos, terrestres y marítimos	20.34
21. Inspección de productos de origen vegetal y animal de importación de 5,001 hasta 10,000 kg. Aéreos, terrestres y marítimos	41.81
22. Inspección de productos de origen vegetal y animal de importación de 10,001 hasta 30,000 kg. Aéreos, terrestres y marítimos	63.28
23. Inspección de productos de origen animal y vegetal de importación de más de 30,000 kg. Aéreos, terrestres y marítimos	67.80
24. Autorización fitosanitaria o zoosanitaria para la importación vía marítima, cada 20,000 kg. o fracción	9.04
25. Emisión de Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios de Exportación y Reexportación, por vía marítima, por cada 40,000 kg o fracción	6.45
<b>M. Certificaciones de especies amenazadas de fauna y flora silvestre</b>	

DESCRIPCIÓN	Precio US \$
1. Certificados de origen	15.00
2. Certificado o permiso de exportación	15.00
3. Certificado o permiso de importación	15.00
4. Certificado o permiso de re-exportación	15.00
5. Certificado o permiso de especies provenientes del mar	15.00
6. Certificados No. CITES	6.45
7. Inscripción o reinscripción de vivero (vigencia 1 año)	150.00
8. Inscripción o reinscripción de zocriadero (vigencia 1 año)	150.00
9. Estudio prefactibilidad de zocriadero o vivero	226.00
<b>N. Programa de reproducción animal</b>	
1. Registro de bovinos puros y purificados	
- De 1 a 10 animales por visita	33.90
- De 11 animales en adelante por visita (Por animal)	3.39
2. Registro de bovinos encastados	
- De 1 a 10 animales por visita	33.90
- De 11 animales en adelante por visita (Por animal)	3.39
3. Registro de equinos de cualquier edad	33.90
4. Extensión de reposición de traspaso de:	
- Certificado de Registro Genealógico de Bovinos	5.65
- Registro de porcinos de cualquier edad	3.39
- Registro genealógico de equinos	18.25
5. Prueba de fertilidad y otros	
- Prueba de fertilidad en semental equino	39.55
- Prueba de fertilidad en semental porcino	11.30
- Prueba de fertilidad en semental bovino	33.90
- Servicio de recolección de material espermático	39.55
- Análisis de material espermático importado	16.95
- Semen bovino congelado de DGSA	2.83
- Semen bovino congelado procesado a particulares	2.83
- Semen porcino	2.83
6. Alquiler de picadora de forrajes para ensilar (por hora)	6.78
7. Cerdos (en pie)	
- Cerdos y cerdas de descarte por libra	0.73
8. Ganado caprino y ovino (en pie)	
- De 30 libras de peso	11.30
- De 31-70 libras de peso	16.95
- De 71 libras en adelante	22.60
9. Terneros y terneras de razas lecheras	
- De 8-12 meses de edad	452.00
- Mayores de 12 meses hasta 16 meses de edad	593.25
- Mayores de 16 meses hasta 20 meses de edad	774.05
- Mayores de 20 meses de edad	1,017.00
10. Vacas de descarte por libra (en pie)	0.50
11. Pollas y gallinas	4.07
- Polla de 12-15 semanas	4.52
- Polla de 16-19 semanas	5.09
- Gallinas de 20-35 semanas	4.07
- Gallinas de 36-50 semanas	0.34
- Pollitas y pollitos de 1-2 días de nacidos	0.47

DESCRIPCIÓN	Precio US \$
- Pollitas y pollitos de 4-7 días de nacidos	3.39
- Gallinas de descarte	0.08
- Huevos fértiles de gallina	
12. Gallos reproductores	3.39
13. Conejos	
- De 45 días de nacidos	2.26
- De 46-90 días de edad	3.39
- De 91-120 días de edad	3.96
- Conejos y conejas reproductoras	5.09
- Conejos de descarte	3.39
- Carne de conejo por libra	1.41
14. Cuyos	1.70
15. Terneras y terneros de razas lecheras de descarte en pie (por libra)	0.25
16. Toros de descarte por libra, en pie	0.50
17. Botella de miel de abeja	2.75
18. Novillas y Toretas de descarte por libra (en pie)	0.40
<b>O. Otros servicios</b>	
1. Incineración o destrucción de vegetales y animales, productos o subproductos, medicamentos, alimentos y otros (por kilogramo)	0.80
2. Venta de Biológicos:	
- Dosis de Tuberculina (PPD Bovis)	0.69
- RB 51 (frasco de 5 dosis)	10.00
3. Inspección en el país de origen, a plantas y unidades productivas de productos agropecuarios a importar	67.80
4. Venta de gallinaza por quintal	0.75
5. Cursos de Capacitación (diarios por persona)	5.00
6. Alojamiento (Incluye camas individuales o camarotes, duchas y uso de sanitarios; diarios por persona)	10.00
7. Servicios de fotocopia	0.03
<b>P. Otros Productos</b>	
1. Estaca de Madrecacao	0.40
2. Limón criollo (ciento)	De 1.00 a 5.00
3. Naranjas	5.00
4. Tomate de cocina (libra)	De 0.20 a 0.80
5. Tomate de cocina (caja)	De 5.00 a 20.00
6. Tomate de jugo (libra)	De 0.10 a 1.00
7. Tomate de jugo (caja)	De 10.00 a 25.00
8. Tomate de jugo (bandeja)	1.25
9. Chile verde (saco)	De 7.00 a 18.00
10. Chile verde (bandeja)	0.80
11. Repollo (Unidad)	De 0.25 a 1.50
12. Pepino (ciento)	De 5.00 a 14.00
13. Elote	0.50

DESCRIPCIÓN	Precio US \$
14. Pipián (cubeta)	De 5.00 a 18.00
15. Pipián (bandeja)	0.75
16. Ayote de verdura (bandeja)	0.75
17. Ayote de verdura (cubeta)	De 5.00 a 18.00
18. Berenjena (bandeja)	0.60
19. Frijol para consumo (libra)	De 0.25 a 0.75
20. Maíz para consumo (quintal)	De 10.00 a 25.00
21. Miel (media botella)	2.00

2. Se exceptúa de pago por el alojamiento y uso de los auditoriums por capacitación, a las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del MAG, y para el resto de instituciones del Sector Público, la excepción incluye únicamente el uso de los auditoriums.
3. Se deja sin efecto los acuerdos ejecutivos No. 8 del 3 de enero de 2011, No. 770 del 22 de julio del mismo año y No. 1145 del 3 de noviembre del mismo año.
4. Los ingresos que se perciban de conformidad al presente Acuerdo, deberán ser depositados en la cuenta "Dirección General de Tesorería-Fondo de Actividades Especiales-Subcuenta Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal".
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE: El Ministro de Hacienda (f) CECáceres y el Ministro de Agricultura y Ganadería (f) PAOchoa

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 64

San Salvador, 30 de enero de 2013.

## EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud e información presentada el 22 de julio de 2011 y nota de fecha 9 de febrero de 2012; por el señor FELIPE EUGENIO DIAZ ALVAREZ, Representante Legal de la sociedad ALDICASA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que puede abreviarse ALDICASA, S.A. DE C.V., propietaria del proyecto de zona franca privada denominada "SANTA ANA", el primer escrito referida a que se le conceda prórroga del no pago de impuestos municipales sobre el activo; y el segundo escrito relacionado a subsanar prevención de fecha 25 de enero de 2012.

## CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo No. 542, de fecha 25 de julio de 2001; publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo 352, de fecha 7 de agosto de 2001; se le autorizó la Precalificación y Autorización para el desarrollo, explotación y administración de una zona franca privada, ubicada en Carretera que de Santa Ana conduce a Metapán (CA 1), Km. 69, Jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en un área de 12.75 manzanas, equivalentes a 89,134.24 metros cuadrados; y por medio de la Resolución No. 467, de fecha 13 de noviembre de 2001; se le autorizó la Apertura e Inicio de Operaciones, de la zona franca denominada "Santa Ana";
- II. Que la petición presentada se sustenta de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, Artículos 11 y 14, literales (b), Exención del impuesto municipal sobre el activo de la empresa por el periodo de 10 años prorrogables por igual plazo, a partir del ejercicio de sus operaciones;
- III. Este Ministerio, ha emitido opinión mediante el cual se concede la prórroga de exención del impuesto municipal sobre el activo, a partir del vencimiento del período que le fue concedido dicha exención en su Acuerdo original No. 542 antes mencionado.

## POR TANTO:

En base a lo anteriormente expuesto, y de conformidad a los Artículos 11 literal b) y 14 literal b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio;

## ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la sociedad ALDICASA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que puede abreviarse ALDICASA, S.A. DE C.V., la respectiva prórroga de la "EXENCIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL ACTIVO DE LA EMPRESA" por el periodo de 10 AÑOS; por la actividad del desarrollo y administración de la "ZONA FRANCA SANTA ANA", de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, señalado en los literales b) de los Artículos 11 y 14, el que se encuentra indicado en el Acuerdo No. 542, de fecha 25 de julio de 2001; publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo 352, de fecha 7 de agosto de 2001; por medio del cual se le autorizó la Precalificación y Autorización para el desarrollo, explotación y administración de un área de 12.75 manzanas, equivalentes a 89,134.24 metros cuadrados;
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1298.

San Salvador, 23 de octubre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JULIA MARGARITA SOLORZANO RIVAS, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN BIOLOGIA, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE POMPEU FABRA, en ESPAÑA, el día 15 de octubre de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el catorce de noviembre de mil novecientos cuatro y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 06 de julio de 2012 se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en la referida Convención, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN BIOLOGIA, realizados por JULIA MARGARITA SOLORZANO RIVAS, en España; 2º) Tener por incorporada a JULIA MARGARITA SOLORZANO RIVAS, como LICENCIADA EN BIOLOGIA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F010644)

ACUERDO No. 15-1562.

San Salvador, 28 de noviembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, nominación y funcionamiento de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 108 de la Ley General de Educación, la cual regula la prestación de servicios de las instituciones oficiales y privados; por lo que el Ministerio de Educación establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, garantizando la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento para la nominación de centros educativos; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por la señora María del Carmen Cárcamo Viuda de Chicas conocida por María del Carmen Cárcamo de Chicas, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02642766-0 actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Educativa Colegio Bautista de Zacatecoluca, Institución propietaria, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado Rutilio Alfonso

Cortez Grande, el día 28 de agosto de 2012, del centro educativo privado denominado COLEGIO BAUTISTA, con código No. 20872, con domicilio autorizado en 3ª. Avenida Norte y 10 Calle Oriente, Barrio Santa Lucía, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en la cual solicitó el CAMBIO DE NOMINACIÓN del citado centro educativo privado por el de COLEGIO BAUTISTA "REVERENDO JOSÉ ERNESTO CHICAS"; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, además del dictamen emitido por la Comisión Nominadora de Centros Educativos, de acuerdo al Acta No. 26/2012, Folio No. 26, en el Punto No. 2, de fecha 20 de septiembre de 2012, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 09 de octubre de 2012, emitió Resolución autorizando el CAMBIO DE NOMINACIÓN con el nombre de COLEGIO BAUTISTA "REVERENDO JOSÉ ERNESTO CHICAS", al centro educativo en mención. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República. Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 108 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 09 de octubre emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual autoriza a partir del 03 de enero de 2013 el CAMBIO DE NOMINACIÓN del centro educativo privado denominado COLEGIO BAUTISTA, con código No. 20872, con domicilio autorizado en 3ª. Avenida Norte y 10 Calle Oriente, Barrio Santa Lucía, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por la nominación de COLEGIO BAUTISTA "REVERENDO JOSÉ ERNESTO CHICAS", solicitado por la señora María del Carmen Cárcamo Viuda de Chicas conocida por María del Carmen Cárcamo de Chicas, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Educativa Colegio Bautista de Zacatecoluca, Institución propietaria, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado Rutilio Alfonso Cortez Grande, el día 28 de agosto de 2012, del centro educativo en mención; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F010708)

ACUERDO No. 15-1693.

San Salvador, 05 de diciembre de 2012

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por la señora Rosa Oralía González Flores, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00374767-7, actuando en su calidad de propietaria, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado José Ernesto Chicas Vigil, el día 20 de agosto de 2012, del centro educativo privado denominado COLEGIO "PROFESORA EMILIA FLORES MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ", con código No. 20973, con domicilio autorizado en el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, en la cual solicitó la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica, en Primero y Segundo Ciclo, en jornada matutina y Tercer Ciclo, en jornada vespertina, así también solicita se actualice el domicilio del centro educativo, ya que el Acuerdo No. 649 de fecha 28 de febrero de 1984 y No. 15-1072 de fecha 30 de octubre de 2001, no define el lugar determinado para su funcionamiento, siendo la dirección correcta: Prolongación 2a. Avenida Sur, Barrio La Soledad, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 7 de noviembre de 2012, habiéndose constatado que cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización

académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la ampliación de servicios educativos del Nivel de Educación Básica, en Primero y Segundo Ciclo, en jornada matutina y Tercer Ciclo, en jornada vespertina, así también se constato que el centro educativo funciona en la siguiente dirección: Prolongación 2a, Avenida Sur, Barrio La Soledad, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 15 de noviembre de 2012, emitió Resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica, en Primero y Segundo Ciclo, en jornada matutina y Tercer Ciclo, en jornada vespertina, y su funcionamiento, en la siguiente dirección: Prolongación 2a. Avenida Sur, Barrio La Soledad, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; del centro educativo privado denominado COLEGIO "PROFESORA EMILIA FLORES MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ", con código No. 20973, POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 15 de noviembre de 2012 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2013, la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica, en Primero y Segundo Ciclo, en jornada matutina y Tercer Ciclo, en jornada vespertina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "PROFESORA EMILIA FLORES MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ", con código No. 20973, con domicilio autorizado en el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; la actualización del domicilio del centro educativo en 2a. Avenida Sur, Barrio La Soledad, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, ya que el Acuerdo No. 649 de fecha 28 de febrero de 1984 y el Acuerdo No. 15-1072 de fecha 30 de octubre de 2001, no define el lugar determinado para su funcionamiento, según solicitud presentada por la señora Rosa Oralia González Flores, actuando en su calidad de propietaria, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado José Ernesto Chicas Vigil, el día 20 de agosto de 2012 del centro educativo en mención: 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F010662)

## MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 018

SAN SALVADOR, 01 de febrero de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: NOMBRAR la COMISION DE PERMUTA TIPO SUBASTA DE MATERIAL DE GUERRA OBSOLETO Y EN MAL ESTADO, DEL INVENTARIO GENERAL DE LA FUERZA ARMADA, según la Directiva No. MDN/DPD-005-2013, la cual estará integrada por el personal siguiente:

No.	GRADO Y NOMBRE	CARGO
1.-	General de Brigada Rafael Melara Rivera	Presidente
2.-	Cnel. Inf. DEM Raúl Adalberto Saravia Hernández	Secretario
3.-	Cnel. Inf. DEM José Humberto Romero Maltez	Primer Vocal
4.-	Tcnel. Inf. DEM César Wilfredo Villalta Angel	Segundo Vocal
5.-	Lic. Rutilio Selín Batres Vásquez	Tercer Vocal
6.-	Lic. Joaquín Eliberto García Cubías	Cuarto Vocal

COMUNÍQUESE.

JOSE ATILIO BENITEZ PARADA,  
GENERAL DE DIVISION  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**RAMO DE SALUD**

ACUERDO No. 150

San Salvador, 1 de febrero de 2013.

EL RAMO DE SALUD

CONSIDERANDO:

- I. Que el Código de Salud, en el Artículo 83, establece que el Ministerio de Salud emitirá las Normas necesarias para determinar las condiciones esenciales que deben tener los alimentos y bebidas destinadas al consumo público y los locales y lugares en que se produzcan, fabriquen, envasen, almacenen, distribuyan o expendan dichos artículos, así como de los medios de transporte.
- II. Que en el mismo cuerpo legal, en el Artículo 86, se dicta que corresponde al Ministerio, a través de los delegados, supervisar el cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población, dando preferencia a la inspección y demás requisitos indispensables para la autorización de instalación y funcionamiento de los establecimientos alimentarios.
- III. Que es necesario exigir la implementación de medidas sanitarias en la producción, elaboración, almacenamiento y distribución de los alimentos, para proveer al consumidor alimentos inocuos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

**Norma Técnica de Alimentos****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****Objeto, campo de aplicación, autoridad competente y terminología****Objeto**

Art. 1.- La presente Norma técnica tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los establecimientos dedicados al procesamiento, producción, envasado, almacenamiento, distribución y comercialización de alimentos; para otorgar la autorización de funcionamiento.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2.- La presente Norma técnica es de cumplimiento obligatorio para personas naturales y jurídicas que se dedican al procesamiento, producción, envasado, almacenamiento, distribución y comercialización de alimentos; entre los que se incluyen: panaderías, procesadoras de productos lácteos, envasadoras de aceite, supermercados, restaurantes, servicios de banquete, salas de té, comedores, pupuserías, cafeterías, tiendas de conveniencia, molinos de nixtamal, procesadoras de conservas, dulces, fruta en conservas, jaleas, mermeladas, sorbetes y helados, salsas, envasadoras de mieles, semillas y otros establecimientos de alimentos similares.

Así también aplican para todas las bodegas secas y cuartos fríos, incluidos aquellas que sean distribuidoras de alimentos, aditivos alimentarios, como las que estén ubicadas en el interior de los establecimientos comerciales, establecimientos de salud, Universidades, Centros Educativos y en otros edificios, de igual manera aplica para las unidades de transporte de alimentos procesados perecederos y no perecederos, todos deben cumplir los requisitos sanitarios correspondientes, establecidos en la presente Norma técnica, para obtener la autorización de funcionamiento.

**Autoridad competente**

Art. 3.- El Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, es el ente verificador del cumplimiento de la presente Norma técnica, a través de los establecimientos de salud siguientes: Direcciones Regionales, Direcciones de Hospitales, Coordinadores de SIBASI y Unidades Comunitarias de Salud Familiar en adelante UCSF.

**Terminología**

Art. 4.- Para efecto de la presente Norma técnica, se considera la terminología siguiente:

**Autorización sanitaria de funcionamiento de la unidad de transporte:** es el documento oficial que extiende el Director del establecimiento de salud, mediante el cual autoriza el funcionamiento de la unidad de transporte de alimentos perecederos y la unidad de transporte de alimentos no perecederos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma.

**Autorización sanitaria de funcionamiento del establecimiento alimentario:** es el documento oficial que extiende el Director del establecimiento de salud, mediante el cual autoriza el funcionamiento del establecimiento alimentario, en un lugar determinado y específico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma.

**Bodega seca:** es el establecimiento que se utiliza para almacenar alimentos debidamente envasados y alimentos procesados que no necesitan refrigeración.

**Buenas prácticas de manufactura:** condiciones de infraestructura y procedimientos establecidos para todos los procesos de producción y control de alimentos, bebidas y productos afines, con el objeto de garantizar la calidad e inocuidad de dichos productos, según normas aceptadas nacional e internacionalmente.

**Contaminación cruzada:** es la que se produce cuando microorganismos patógenos, generalmente bacterias, son transferidos por medio de alimentos crudos, manos, equipo y utensilios, a los alimentos sanos.

**Cordón sanitario:** espacio mínimo de dos metros de ancho, que rodea al establecimiento procesador y bodegas de alimentos, el cual debe estar limpio, libre de malezas, objetos útiles o inservibles, y otros que puedan atraer plagas. El cordón sanitario debe establecerse para realizar tareas de control.

**Cuarto frío:** es la instalación física que se utiliza para almacenar alimentos perecederos que necesitan temperaturas de refrigeración o congelamiento.

**Pediluvio:** depósito que contiene una solución desinfectante que permite sanitizar el calzado de las personas. También puede cumplir esta función un material esponjoso humectado en suficiente solución desinfectante.

**Sistema efectivo de ventilación:** es el acondicionamiento del aire ambiente en el interior del establecimiento alimentario, con la finalidad de eliminar los contaminantes y aportar un aire respirable y una climatización de las condiciones de temperatura y humedad hasta el estado de confortabilidad. El sistema incluye la ventilación natural, ventilación acondicionada y la ventilación forzada.

**Ventilación forzada o ventilación artificial:** es la ventilación que se realiza con medios mecánicos y medios difusores que soplan aire fresco al local, o por evacuación del aire del mismo con ventiladores, en paredes o techo.

**TÍTULO II****REQUISITOS SANITARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS****Capítulo I****Requisitos sanitarios generales****Ubicación y alrededores**

Art. 5.- Los establecimientos alimentarios deben estar ubicados en zonas o lugares no expuestos a contaminación física, química o biológica y de actividades industriales que constituyan una amenaza grave de contaminación de los alimentos.

La distancia aceptable de fuentes de contaminación para la ubicación del establecimiento alimentario es la especificada en la tabla 1 del anexo 1.

#### **Alrededores del área donde se preparan alimentos**

Art. 6.- Los alrededores o áreas exteriores del establecimiento donde se preparan alimentos deben mantenerse limpios, libres de maleza, estancamientos de aguas, promontorios de desechos sólidos y polvo.

#### **Infraestructura**

Art. 7.- Dentro del edificio, el área de preparación y almacenamiento de alimentos, debe disponer de barreras efectivas para impedir el ingreso de plagas como: insectos, roedores, aves, quirópteros u otra fauna nociva y otros contaminantes.

La edificación en cuanto a su diseño, construcción y tamaño debe ser tal que facilite su mantenimiento y operaciones sanitarias, conforme a la actividad correspondiente.

#### **Pisos**

Art. 8.- Las superficies del piso deben ser de material impermeable para evitar la contaminación y que faciliten los procesos de limpieza y desinfección, no deben presentar daños ni grietas. Según el tipo de actividades del establecimiento, se requiere de la instalación de desagües para la evacuación rápida de las aguas que se generen con desnivel del dos por ciento al desagüe.

En el área de preparación de alimentos de establecimientos alimentarios y otras procesadoras artesanales de alimentos con procesos húmedos, además de lo establecido en el inciso anterior, se requerirá que las uniones entre el piso y las paredes sean redondeadas.

#### **Paredes**

Art. 9.- Las paredes internas de las áreas de procesamiento y manipulación de alimentos deben ser impermeables, lisas, de color claro, limpias y en buen estado.

#### **Techos**

Art. 10.- Los techos deben estar contruidos de material impermeable e impidan la acumulación de polvo, contaminantes y anidamiento de plagas, en caso de contar con cielo falso, debe mantenerse en buen estado y limpio.

Si el establecimiento cuenta con plafón de concreto, debe mantenerse en buen estado, libre de grietas, de superficie lisa, lavable y que no constituya riesgo de contaminación.

#### **Ventanas**

Art. 11.- Las ventanas y otras aberturas de las áreas de preparación y almacenamiento de alimentos deben estar provistas de malla número diez o doce, u otros equivalentes que impidan el ingreso de insectos, roedores y otras plagas, además que sean fáciles de desmontar y limpiar.

Las repisas de las ventanas deben tener un declive del diez por ciento para evitar la acumulación de polvo e impedir su uso para almacenar objetos.

#### **Puertas**

Art. 12.- Las puertas de la zona de producción de alimentos deben estar contruidas de material no absorbente, lisas y de fácil limpieza, con bisagras que accionan en vaivén.

#### **Iluminación y ventilación**

Art. 13.- El establecimiento alimentario debe disponer de luz natural o artificial y tener un sistema efectivo de ventilación natural o artificial, conforme lo establece el Reglamento General Sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

#### **Equipos de ventilación**

Art. 14.- Los aparatos o equipos utilizados tales como: ventiladores, campanas extractoras, extractores de calor, aires acondicionados y otros, deben recibir mantenimiento preventivo dos veces al año.

En caso de que la ventilación natural sea afectada, se deben adoptar métodos mecánicos de ventilación forzada que ayuden a controlar la temperatura en el ambiente interno, según lo especificado en la tabla 2, del anexo 1.

#### **Calidad y cantidad del agua**

Art. 15.- El establecimiento alimentario debe disponer de agua potable en calidad y cantidad suficientes, en todas las áreas requeridas, con instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución, conforme lo establece el instrumento técnico jurídico correspondiente.

#### **Agua para consumo humano**

Art. 16.- El agua suministrada para consumo humano debe ajustarse a los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos, conforme lo establece el instrumento técnico jurídico correspondiente, en el caso de utilizar agua envasada, ésta debe contar con el Registro Sanitario Vigente.

#### **Almacenamiento de agua**

Art. 17.- La cisterna o tanque para almacenar agua debe estar protegida de contaminantes externos, debe lavarse y desinfectarse cada seis meses y presentar su respectivo registro de limpieza y desinfección; el agua almacenada debe tener un límite de 0,3 a 1,1 mg/l de cloro residual libre.

Si en el establecimiento alimentario existieran equipos de tratamiento con filtración, lámpara ultravioleta (UV), desinfección con ozono u otro desinfectante, el responsable debe presentar registro de limpieza y mantenimiento de los mismos y controles de calidad del agua.

#### **Lavado y desinfección de frutas, verduras y otra materia prima**

Art. 18.- Los alimentos crudos que se utilizan como materia prima deben lavarse y desinfectarse con métodos y productos químicos especiales para alimentos; la dosis debe ser la indicada por el fabricante.

En la sala de preparación de alimentos debe mantenerse la información acerca de las concentraciones de los químicos u otros desinfectantes y los tiempos de desinfección de la materia prima.

Si se usan concentraciones a base de cloro, las soluciones deben mantenerse con viñetas de información que especifiquen la fecha de preparación, vencimiento y las dosis recomendadas.

Si se utiliza ozono como método de desinfección, debe mantenerse información acerca del funcionamiento del equipo, fechas de cambio de filtros y los tiempos de aplicación de la ozonización.

## **CAPITULO II**

### **Manejo y disposición final de desechos líquidos y sólidos**

#### **Desechos líquidos**

Art. 19.- El establecimiento alimentario debe tener conexión a alcantarillado, previa la autorización de la entidad administradora o en su defecto, debe instalar un sistema de tratamiento de las aguas negras y servidas aprobado por el MINSAL.

Los sistemas de drenajes, tuberías de aguas negras y grises deben mantenerse libres de fugas y en buen estado de funcionamiento. Se deben colocar rejillas y tapones tipo sifón en los desagües y drenajes que impidan el ingreso de insectos y roedores.

El establecimiento alimentario que genera grasa y otros desperdicios, debe instalar trampa o interceptores de grasa previo a la descarga de los desechos líquidos.

Las disposiciones que plantea el inciso anterior son de carácter obligatorio previo y durante el funcionamiento de los locales de alquiler.

#### **Desechos sólidos**

Art. 20.- El establecimiento alimentario debe disponer de recipientes para desechos sólidos, que reúnan las características siguientes: accionados por pedal, con tapadera ajustada, de superficie lisa, resistentes a golpes, fáciles de lavar y desinfectar, ubicados en lugares adecuados y en la cantidad suficiente. Los depósitos en su interior deben tener bolsas plásticas color negro.

Los depósitos para desechos sólidos ubicados en las zonas externas que se emplean para almacenamiento temporal, deben mantenerse tapados.

El depósito general, contenedor o la caseta de almacenamiento temporal de los desechos sólidos, debe ubicarse alejado de las zonas de procesamiento de alimentos y mantenerse con bolsas plásticas en recipientes con tapadera o en bolsas de plásticos.

Los desechos sólidos deben entregarse al sistema de recolección para ser dispuestos en rellenos sanitarios autorizados o en su defecto se deben buscar alternativas autorizadas por la autoridad competente.

### CAPITULO III

#### Instalaciones sanitarias

##### Servicios sanitarios

Art. 21.- El establecimiento alimentario debe disponer de servicios sanitarios, para los trabajadores, uno por cada veinticinco personas, separados por sexo, los cuales deben estar accesibles, ventilados e iluminados, de fácil limpieza y desinfección, en buen estado y no deben utilizarse como bodega.

Los servicios sanitarios deben estar ubicados fuera del área de recepción, proceso y envasado de alimentos; con su respectiva señalización y en buen estado, con suficiente agua y provistos de jabón líquido sin aroma y toallas desechables.

Si el establecimiento alimentario dispone de salas de venta en las instalaciones o espacios para el público consumidor, éstas deben tener servicios sanitarios disponibles, separados por sexo y sus respectivos lavamanos, en buen estado y limpios, los cuales deben estar provistos de jabón líquido sin aroma, toallas desechables o secadores de aire.

En los servicios sanitarios para hombres deben instalarse urinarios individuales o colectivos.

##### Lavamanos en el área de procesamiento de alimentos

Art. 22.- El área de procesamiento de alimentos debe disponer de lavamanos uno por cada veinticinco personas en buen estado, limpios y con abastecimiento de agua, los lavamanos deben estar provistos de jabón líquido sin aroma, toallas de papel o secadores de aire y rótulos o afiches que indiquen al trabajador el lavado de manos.

Los establecimientos alimentarios que funcionen de forma exclusiva como salas de venta de productos terminados, con capacidad de atención para menos de veinticinco clientes, deben disponer de un lavamanos con agua y jabón líquido sin aroma.

Los supermercados deben disponer por lo menos de un servicio sanitario separado por sexo y un lavamanos, ambos para el uso de los clientes.

### CAPITULO IV

#### Limpieza y desinfección del establecimiento

##### Programa de limpieza y desinfección

Art. 23.- El propietario del establecimiento alimentario debe contar con programa de limpieza y desinfección en todas las áreas, delegar a la persona responsable y debe llevar un registro diario, indicando las áreas críticas, equipos y utensilios que se limpian o desinfectan.

##### Persona responsable del programa

Art. 24.- La persona responsable del programa de limpieza y desinfección debe verificar el cumplimiento del mismo, de manera periódica, además debe revisarlo y adecuarlo por lo menos una vez al año.

##### Limpieza y desinfección de utensilios, equipos, muebles e instalaciones

Art. 25.- Los pasillos o espacios de trabajo entre el equipo y las paredes no serán obstruidos, tendrán espacio suficiente que permita a los empleados realizar las tareas y la limpieza.

La desinfección de equipos, platos, tazas y cubiertos deben lavarse y desinfectarse con productos químicos que no contaminen los alimentos, en las dosis y concentraciones que establezca el fabricante.

## **CAPITULO V**

### **Diseño de equipo y utensilios**

#### **Equipo y utensilios**

Art. 26.- El equipo y los utensilios deben ser diseñados y contruidos de materiales anticorrosivo, ni producir reacciones por contacto con los alimentos, de modo que se eviten riesgos de contaminación y que permitan una fácil y completa limpieza y desinfección.

Las superficies de los equipos deben ser lisas y estar exentas de grietas y agujeros, debe evitarse el uso de madera y otros materiales que no puedan limpiarse y desinfectarse adecuadamente.

Cuando se necesiten tablas para picar, éstas deben ser de material acrílico o polietileno y lavarse y desinfectarse después de utilizarlas.

El uso de las tablas debe ser específico: una para productos cárnicos y aves y otra para frutas y verduras.

Las mantas utilizadas para limpiar los equipos, utensilios, mesas y otras superficies deben estar limpias.

#### **Resguardo de equipo y utensilios**

Art. 27.- Los equipos y utensilios deben ser resguardados en muebles que no permitan el ingreso de insectos y roedores.

## **CAPITULO VI**

### **Control de insectos y roedores**

#### **Programa de prevención y control de plagas**

Art. 28.- El establecimiento alimentario debe contar con un programa para la prevención y control de plagas, debidamente documentado, dicho programa debe establecer la periodicidad de los controles físicos y químicos, lista de productos químicos que utiliza y fechas en que se han realizado los controles y mantener una copia del programa según lo estipulado para presentarlo a las Autoridades de salud.

#### **Control físico de plagas**

Art. 29.- Se debe dar énfasis al control de insectos y roedores mediante barreras y métodos físicos, entre ellos cortinas de aire, cedazos, lámparas contra insectos, trampas para roedores y otros.

#### **Control químico de plagas**

Art. 30.- Los plaguicidas utilizados deben estar registrados y aprobados por las autoridades competentes, el uso de cebos para roedores en las áreas de preparación de alimentos no está permitido; antes de aplicar los plaguicidas, todas las materias primas, productos alimenticios, equipo y utensilios deben protegerse, debiendo lavarse cuidadosamente antes de utilizarlos nuevamente.

Las medidas de control de plagas con agentes químicos, sólo deben ser aplicadas por personal capacitado con pleno conocimiento de los riesgos para la salud de los agentes químicos.

#### **Servicios de fumigación contratados**

Art. 31.- Si hay contratación de servicios de fumigación y control de plagas, la compañía debe presentar autorización vigente emitida por el MINSAL, una copia de la autorización vigente, debe permanecer en el establecimiento alimentario.

El propietario del establecimiento alimentario debe presentar al MINSAL, constancia de las acciones de control de plagas efectuadas por la empresa que realiza el servicio.

**Control de plagas sin servicios contratados**

Art. 32.- Si el establecimiento alimentario tiene control de insectos y roedores sin contrato de servicios de empresas especializadas, debe utilizar químicos autorizados por la autoridad competente y conocer las hojas técnicas de los productos aplicados.

**Manejo de sustancias químicas**

Art. 33.- Las sustancias químicas y equipos de fumigación deben mantenerse en lugares seguros, utilizando para ello bodegas exclusivas, con llave y lejos de las materias primas, aditivos, productos terminados y lugares de preparación y almacenaje.

Las sustancias químicas deben mantenerse en recipientes adecuadamente tapados y debidamente etiquetados.

**CAPITULO VII****Higiene del personal y requisitos sanitarios****Educación sanitaria**

Art. 34.- Las personas que laboran en la manipulación de alimentos deben estar autorizadas para realizar tal actividad, a través de los cursos que imparten los establecimientos de salud del MINSAL.

La capacitación debe incluir como mínimo los temas siguientes: Buenas Prácticas de Manufactura de Alimentos, en adelante BPM, microbios y parásitos, limpieza y desinfección, manejo y conservación de los alimentos, hábitos higiénicos, enfermedades transmitidas por los mismos. El programa de capacitación debe ser avalado por el Coordinador del SIBASI, previo informe favorable por parte del supervisor de saneamiento del SIBASI y el técnico de alimentos del mismo.

La educación sanitaria debe realizarse de manera continua y permanente para todo el personal, y debe estar documentada con medios de verificación. El personal nuevo debe recibir la educación sanitaria antes de iniciar labores de manipulación de alimentos.

El MINSAL debe autorizar a los manipuladores de alimentos capacitados mediante la entrega individual de carné o diploma, previo cumplimiento de asistencia al curso, aprobación del mismo y exámenes de salud.

Los costos de la capacitación y exámenes, serán asumidos por el patrono del mismo y la nota de aprobación mínima será de siete en escala de uno a diez puntos.

**Salud del manipulador**

Art. 35.- El manipulador de alimentos debe someterse a exámenes generales de heces y de orina, así como a los que el médico indique cada seis meses.

El propietario de la empresa o establecimiento alimentario debe tener copia u originales de los resultados de laboratorio, certificados y recomendaciones médicas, las cuales deben estar disponibles al momento de la inspección sanitaria. La información anterior debe presentarse completa en el momento de ser requerida por el personal del establecimiento de salud.

**Del manipulador sospechoso de enfermedad**

Art. 36.- No se permitirá a ningún manipulador que se sospeche, padezca o sea portador de una enfermedad transmisible por alimentos o que tenga lesiones infectadas, infecciones cutáneas, diarreas, ictericia, vómitos, fiebre, dolor de garganta, secreciones de oídos, ojos y nariz, trabajar en ningún área donde se manipulen productos alimentarios, o en la que exista probabilidad de que dicha persona pueda contaminar directa o indirectamente los productos.

**Prácticas higiénicas y presentación personal**

Art. 37.- Toda persona que trabaje en un área en la que se manipulan alimentos, debe lavarse las manos frecuente y minuciosamente, con agua potable y jabón líquido sin aroma.

El personal que manipula y sirve los alimentos al cliente, debe lavarse las manos antes de comenzar el trabajo, inmediatamente después de haber hecho uso de los servicios sanitarios, después de manipular cualquier material contaminado, y en todas las ocasiones que sea necesario, además no debe manipular dinero, mientras esté laborando.

El jefe inmediato debe motivar e instruir a los empleados para que se laven las manos correcta y frecuentemente, para lo cual debe supervisar constantemente la acción.

#### **Equipo de protección**

Art. 38.- El manipulador de alimentos durante la actividad, debe usar uniforme completo; para mujeres: vestido o pantalón, blusa color claro con mangas, gorro o redecilla, gabacha o delantal de color claro, zapatos cerrados adecuados al área de trabajo; para hombres: camisa color claro con mangas, pantalón, gorro o redecilla, gabacha o delantal de color claro, zapatos cerrados adecuados al área de trabajo.

El personal que sirve los alimentos al cliente debe usar gorro o redecilla, zapatos cerrados y uniforme con camisa de color claro.

Las botas, gabachas y otras prendas deben lavarse todos los días, los artículos y prendas personales deben guardarse en armarios, en ningún caso deben dejarse sobre el equipo y utensilios o en las áreas de preparación de alimentos. La ropa de trabajo debe mantenerse limpia, no debe usarse fuera de las áreas de producción.

#### **Del uso de prendas**

Art. 39.- El personal manipulador de alimentos no debe usar anillos, aretes, pulseras, relojes, adornos, u otras joyas, el cabello debe recogerse o cortarse, las uñas deben mantenerse recortadas, limpias, sin esmalte y el personal masculino debe mantener la barba y bigote rapado.

#### **Acciones del personal**

Art. 40.- Se prohíbe a los manipuladores de alimentos: fumar, masticar chicle, escupir, comer, estornudar, toser, hablar, bostezar sobre los alimentos, rascarse, tocarse el cabello y la cara, tocarse la nariz u oídos y estar en contacto con dinero mientras se encuentren manipulando los alimentos.

#### **Tenencia de animales domésticos y mascotas**

Art. 41.- Se prohíbe la tenencia de animales domésticos y mascotas en el interior del establecimiento alimentario, específicamente en áreas de procesamiento, almacenamiento y manipulación de alimentos y otras áreas donde se ponga en riesgo la inocuidad del alimento.

### **CAPITULO VIII**

#### **Materias primas y productos**

#### **Conservación de materias primas y productos**

Art. 42.- Los productos perecederos, ingredientes y materias primas deben conservarse a temperaturas de refrigeración o congelación, según lo especificado en la tabla 3 del anexo 1.

#### **Venta de alimentos**

Art. 43.- Durante la venta de productos de consumo inmediato, se deben utilizar pinzas o guantes al momento de manipular producto terminado y se debe asignar una persona exclusivamente para el cobro de la venta.

#### **Almacenamiento de empaques**

Art. 44.- Los empaques y envases que se empleen para el envasado de producto final, deben almacenarse en condiciones que los protejan de la contaminación de factores externos, el espacio físico de almacenamiento debe mantenerse limpio y ordenado.

#### **Registro sanitario y etiquetado**

Art. 45.- Los productos envasados para comercialización nacional o exportación, deben contar con el Registro Sanitario vigente del MINSAL, al igual que los ingredientes y aditivos alimentarios utilizados en el proceso.

#### **Control calidad del alimento**

Art. 46.- El establecimiento alimentario que diariamente procese una cantidad mayor o igual a quinientos platos de alimentos de consumo inmediato, debe mantener una muestra testigo de doscientos gramos o cien mililitros de los alimentos que produzcan durante el día.

La muestra debe almacenarse en un lugar exclusivo y en congelación durante setenta y dos horas, debidamente identificada de tal manera que pueda ser analizada por requerimiento del MINSAL.

## TITULO III

## REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS, POR ESTABLECIMIENTO ALIMENTARIO

## CAPITULO I

## PROCESADORAS ARTESANALES DE LÁCTEOS

**Calidad del agua para el proceso**

Art. 47.- Si el agua es de abastecimiento propio, el establecimiento debe contar con los resultados de análisis físico-químico y bacteriológico. El análisis fisicoquímico debe realizarse una vez al año y el bacteriológico cada seis meses; además el personal de la procesadora debe registrar diariamente los resultados de lecturas de cloro residual del agua, los resultados del análisis y lectura de cloro deben cumplir con lo establecido en el instrumento técnico jurídico correspondiente.

**Leche libre de tuberculosis y brucelosis**

Art. 48.- El propietario de la planta procesadora debe garantizar que su producto esté libre de tuberculosis y brucelosis, para lo cual debe presentar al MINSAL cuando lo solicite, las constancias anuales que el Ministerio de Agricultura y Ganadería en adelante MAG emita a los hatos ganaderos proveedores, donde certifique que se practica el ordeño higiénico y que la leche está libre de tuberculosis y brucelosis.

**Conservación de la leche**

Art. 49.- Las materias primas y los productos lácteos, deben ser almacenados cumpliendo con la temperatura detallada en la tabla 3 del anexo 1.

**Otros requerimientos**

Art. 50.- Las plantas procesadoras deben tener estaciones de lavado que cuenten con lavamanos con sus implementos como: jabón líquido sin aroma, papel toalla o secadores de aire, pocetas para lavado de botas dotadas de mangueras y cepillos.

**Pediluvio**

Art. 51.- Deben colocarse pediluvios, previo al ingreso de las áreas de proceso de alimentos, éstos deben mantenerse con una solución de cloro con una concentración de 200 mg/l, como mínimo, u otro desinfectante que cumpla con la concentración establecida.

**Registro de información**

Art. 52.- Deben mantenerse registros en la planta procesadora, de la compra de materia prima, producción por tipo de producto y distribución de la comercialización, conservándolos durante un período mínimo seis meses.

## CAPITULO II

## Panaderías artesanales

**Materias primas**

Art. 53.- No deben utilizar materias primas cuyas características organolépticas evidencien deterioro, contaminación o infestación.

**Almacenamiento de excedentes**

Art. 54.- La panadería debe tener las condiciones y mecanismos adecuados para almacenar los excedentes de la producción diaria, garantizando su resguardo en depósitos cerrados.

**Almacenamiento de materia prima**

Art. 55.- Las materias primas no perecederas deben estar colocadas en tarimas, las cuales deben estar separadas de veinte a treinta centímetros del piso y cuarenta centímetros de la pared y a un metro y medio del techo. El local o bodega de almacenamiento debe mantenerse limpio y ordenado. Si la bodega es de un área mayor o igual a doce metros cuadrados debe aplicarse lo dispuesto en el apartado de las bodegas secas, utilizando las fichas respectivas del instrumento técnico jurídico correspondiente.

**CAPITULO III****Supermercados y tiendas de conveniencia****Manejo y conservación de alimentos**

Art. 56.- Los productos crudos almacenados en las góndolas, deben estar separados de los que se encuentran listos para consumir, asimismo deben ser agrupados de acuerdo al tipo de producto, tales como: carnes frescas, embutidos, productos pesqueros, mariscos, lácteos, ensaladas y otros, con la finalidad de evitar la contaminación cruzada.

**Conservación de alimentos**

Art. 57.- En la producción de productos cárnicos rostizados como: pollo entero, cortes altos u otros, se debe llevar bitácora de control de temperatura y tiempos de cocción.

Por cada carga del rostizador, se deben tomar al azar unidades de los productos y anotar las temperaturas del centro interno del alimento, las cuales deben estar por arriba de los setenta grados centígrados, estas temperaturas también serán registradas en la bitácora. En caso se detecte que las temperaturas están por debajo de lo establecido, deben tomarse medidas para garantizar la inocuidad de los alimentos.

Posterior a su cocción, los productos rostizados deben mantenerse a temperaturas superiores o iguales a los sesenta grados centígrados, por un tiempo no mayor a cuatro horas, si los productos no se venden en las cuatro horas señaladas, se deben retirar de la exhibición y venta.

Los embutidos deben mantenerse en cadena de frío. Por ningún motivo deben exhibirse fuera de los equipos refrigerantes.

Se debe asegurar la rotación de los productos alimenticios de acuerdo al tiempo de llegada y fechas de vencimiento y aplicar el método primera entrada primera salida en adelante PEPS.

**Productos a base de harina de maíz**

Art. 58.- Los productos elaborados de forma artesanal a base de maíz, se deben mantener a temperatura de refrigeración, según la tabla 3 del anexo 1.

La temperatura de las unidades refrigerantes debe ser monitoreada y registrada cada doce horas; el registro, debe ser mostrado al personal de salud que realiza la inspección.

**Sanitización de verduras y frutas**

Art. 59.- Las verduras y frutas que se comercializan en trozos o rebanadas, deben someterse a procesos de sanitización y prepararse en un área de acceso restringido que cumpla con los requisitos de higiene.

**Requisitos sanitarios, comercialización y conservación de productos**

Art. 60.- No se deben comercializar productos alimenticios que se encuentren vencidos, con empaques primarios rotos o productos enlatados abollados, apachados, abombados o con cualquier otro defecto físico que permita la contaminación del alimento, ni podrán utilizarlos en la elaboración de alimentos.

Todos los productos envasados deben poseer fecha de producción y fecha de vencimiento y cumplir con las especificaciones técnicas del instrumento técnico jurídico correspondiente.

**Del registro**

Art. 61.- Los productos procesados y envasados que se comercialicen deben estar registrados en el MINSAL, y cumplir con las especificaciones técnicas del instrumento técnico jurídico correspondiente.

**Calificación de establecimientos internos**

Art. 62.- La cafetería, panadería, pastelería, la bodega seca y cuarto frío situados en el interior del supermercado o la tienda de conveniencia, serán calificados según lo establecido en el apartado respectivo de la presente Norma, con las fichas respectivas.

## CAPITULO IV

**Invasadoras de aceite, procesadoras artesanales de: conservas dulces, fruta en conserva, jaleas y mermeladas, sorbetes y helados, encurtidos, salsas con pH menor o igual a 4.6, envasadoras de mieles, semillas y otros establecimientos alimentarios similares**

**Materias primas**

Art. 63.- Los ingredientes y aditivos alimentarios utilizados deben tener registro sanitario y no se deben utilizar materias primas cuyas características organolépticas evidencien deterioro o infestación.

**Operaciones de manufactura**

Art. 64.- El proceso de elaboración, almacenamiento y envasado de productos terminados debe realizarse en condiciones sanitarias y cumpliendo lo establecido en el instrumento técnico jurídico correspondiente a las Buenas Prácticas de Manufactura.

Si la bodega es de un área mayor o igual a de doce metros cuadrados, debe aplicarse lo dispuesto en el apartado de las bodegas secas, utilizando las fichas respectivas.

## CAPITULO V

**Restaurantes, salas de té, comedores, taquerías, pupuserías y otros, donde se preparen alimentos de consumo inmediato**

**Alimentos congelados**

Art. 65.- Los alimentos congelados a prepararse, deben descongelarse en la parte inferior del refrigerador o en su defecto debe hacerse uso de horno microondas.

Deben descongelarse las porciones o cantidad de alimentos que se utilizarán en el momento. No se debe someter alimentos a descongelar más de una vez.

**Registro de la temperatura de cocción de alimentos**

Art. 66.- En la preparación de productos cárnicos tales como: rostizados, horneados y ahumados, debe llevarse registro de control de temperatura y tiempos de cocción y se debe garantizar la cocción completa del alimento en la parte interna del mismo.

Para probar la sazón de los alimentos, deben utilizarse cucharas o recipientes independientes a las que están empleando para remover los alimentos al momento de cocinarlos.

**Servicio y conservación de los alimentos**

Art. 67.- Los alimentos que se consumen calientes deben mantenerse y servirse a una temperatura mayor o igual de sesenta grados centígrados (60°C) o su equivalente en grados Fahrenheit. En el caso de utilizar mesas térmicas para exhibición de alimentos, las bandejas que contienen alimentos no deben saturarse y los mecheros deben mantenerse encendidos.

**Control de alimentos perecederos**

Art. 68.- Los alimentos perecederos que se descomponen a temperatura ambiente, deben conservarse a temperaturas de cuatro a siete grados centígrados (4°C a 7°C), o su equivalente en grados Fahrenheit, y mantenerse cubiertos. Deben guardarse de tal forma que se evite la contaminación cruzada y se permita la circulación del aire frío en el refrigerador.

Cuando se enfríen bebidas envasadas utilizando hielo, éste debe utilizarse únicamente para este fin y no para incorporarlo en las bebidas a servir.

**Dispensadores de hielo**

Art. 69.- Cuando el establecimiento alimentario cuente con máquinas dispensadoras de bebidas y hielo, deben efectuar análisis bacteriológico del hielo y del agua en los dispensadores de bebidas, con una frecuencia cada cuatro meses. Los resultados deben ajustarse a lo señalado en el instrumento técnico jurídico correspondiente, los resultados y medidas tomadas deben presentarse a la autoridad sanitaria cuando sean requeridos.

**Del servicio de alimentos**

Art. 70.- Al momento de servir los alimentos se debe utilizar pinzas de acero inoxidable u otros utensilios adecuados, evitando que las manos tengan contacto con los mismos.

Los vasos, tazas y platos para servir alimentos y bebidas, deben tomarse por la parte inferior de los mismos, evitando el contacto de las manos con el borde superior al momento de servirse.

**Desinfección de verduras**

Art. 71.- Los productos crudos utilizados para elaboración de ensaladas frescas deben ser desinfectados previamente con una solución de cloro al 250 mg/ litro de producto activo por treinta minutos u otro desinfectante que cumpla con la concentración establecida.

**Manejo de materia prima no perecedera**

Art. 72.- Las materias primas no perecederas deben estar colocadas en tarimas o estantes de acero inoxidable u otro material. El local de almacenamiento debe mantenerse limpio, ordenado y libre de insectos y roedores. Si la bodega es de un área mayor o igual a doce metros cuadrados debe aplicarse lo dispuesto en el apartado de las bodegas secas, utilizando las fichas respectivas.

**CAPITULO VI  
Molinos de nixtamal****Requisitos de la instalación del molino**

Art.73.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la instalación y funcionamiento de molinos de nixtamal deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Disponer de los medios de seguridad en la maquinaria eléctrica y de combustión, e instalaciones eléctricas, para evitar riesgo de accidente para el operador y para los usuarios.
- 2) El contenedor o contenedores, tanques elevados o cisternas que almacenen agua para el funcionamiento del molino, deben lavarse trimestralmente y el agua contenida debe cumplir con la calidad establecida en el instrumento técnico jurídico correspondiente.
- 3) En la instalación deben ubicarse mesas u otras plataformas para la colocación de depósitos que el usuario lleva con materia prima a procesar tales como: maíz, arroz, cacao, frijoles y otros.
- 4) Las tolvas, el molino y las superficies que tengan contacto con la materia prima que se procesa, deben lavarse después de cada proceso.
- 5) Las tolvas, discos y rodillos deben cubrirse cuando no se estén utilizando, de tal manera que se evite el contacto con insectos y roedores.
- 6) Las aguas residuales originadas del funcionamiento del molino deben ser tratadas utilizando un sistema primario previamente a su descarga.
- 7) Debe tener un sistema extractor de aire, cuando así se requiera de acuerdo a las instalaciones del inmueble.

**Condiciones sanitarias del operador**

Art. 74.- La persona operadora de molino de nixtamal debe cumplir con las condiciones sanitarias establecidas en los Artículos 36 al 40 de la presente Norma, así como lo siguiente:

- 1) La persona operadora expuesta a ruidos iguales o mayores de ochenta decibeles debe utilizar equipo de protección contra ruidos y la jornada de trabajo debe ser inferior a las ocho horas diarias reglamentarias.
- 2) La persona operadora debe tener acceso a lavamanos dotado de jabón líquido sin aroma, y letrina con arrastre de agua, o en su defecto letrina sin arrastre de agua.

**TÍTULO IV  
REQUISITOS SANITARIOS DE BODEGAS SECAS, CUARTOS FRÍOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS****Capítulo I  
Bodegas secas****Ubicación y alrededores**

Art. 75.- La bodega debe estar ubicada en un lugar en el que no exista riesgo de inundación así mismo debe existir un cordón sanitario alrededor de la misma, que impida el paso de roedores y otro tipo de plagas a su interior. La bodega no debe estar ubicada contiguo a bodegas que contengan productos químicos. Además en los alrededores de la misma no deben existir malezas, objetos inservibles ni basuras.

**Infraestructura de la bodega**

Art. 76.- Los pisos deben ser impermeables, superficie uniforme y sin grietas, con bordes redondeados que permitan su fácil limpieza.

Las paredes deben ser construidas de sistema mixto, repelladas, afinadas y pintadas de color claro.

**Equipo y material de bodega**

Art. 77.- Las instalaciones de la bodega debe disponer de lo siguiente: tarimas, estantes, escaleras y montacargas, donde aplique. Las tarimas deben estar separadas veinte a treinta centímetros del piso.

El material que se debe utilizar en la bodega para la limpieza es el siguiente: carretillas, escobas, manguera, baldes, trapeadores, palas, depósitos con bolsa para desechos comunes, detergentes y desinfectantes.

El equipo de limpieza debe estar en buenas condiciones de funcionamiento, almacenado en un área específica, separado de los alimentos, de preferencia en el exterior de la bodega.

**Almacenamiento de alimentos**

Art. 78.- Los alimentos deben estar en estibas separadas por tipo de producto con espacios entre cada estiba que permita el desplazamiento, y que facilite la limpieza y la circulación del aire, debiendo colocar los productos alimenticios en forma ordenada.

Los productos alimenticios ubicados en tarimas o estantes deben estar separados a cuarenta centímetros de las paredes y a uno y medio metros del techo.

El personal encargado de la bodega debe utilizar el método PEPS, para que haya una mejor movilización de los alimentos, y evitar el vencimiento de los mismos.

**De las sustancias químicas**

Art. 79.- Las sustancias químicas que se utilizan para el control de insectos y roedores en la bodega, deben estar autorizadas por la autoridad competente. Deben almacenarse en los envases originales; si no están en su envase original, deben ser rotulados. Las sustancias químicas utilizadas para el control de insectos y roedores deben ser almacenadas en lugares exclusivos y alejados de los alimentos.

**Carga y descarga de alimentos**

Art. 80.- El traslado interno y externo de los productos en el proceso de carga y descarga, debe hacerse en sus respectivos empaques, utilizando carretillas o sistema mecánico cuando aplique.

**Otros requisitos sanitarios**

Art. 81.- No deben almacenar productos infestados y contaminados dentro de la bodega, ni reutilizar envases, sacos y otros envoltorios que hayan contenido productos infestados o sustancias químicas.

La bodega debe ocuparse exclusivamente para almacenar alimentos y no para guardar otro tipo de artículos, tales como: utensilios, sustancias químicas, detergentes, jabones, empaques usados y otros, mantenerse limpio, libre de residuos de productos, sin derrame de sustancias líquidas, ni desechos sólidos en los pisos.

**CAPITULO II****Cuartos fríos****Infraestructura**

Art. 82.- Los pisos deben ser de materiales que no tengan efectos tóxicos para el uso al que se destinan, deben ser impermeables, antideslizantes, sin grietas, ni uniones de dilatación irregular. Las uniones entre los pisos y las paredes, deben ser redondeadas.

**Las paredes**

Art. 83.- Las paredes deben ser lisas, de color claro, las uniones de las paredes con el piso deben ser redondeadas.

**Las puertas**

Art. 84.- Las puertas deben abrir hacia fuera, deben ser herméticas y estar provistas de cortinas rompe viento plásticas.

**El techo**

Art. 85.- El techo debe ser construido de material de concreto u otro material que sea de fácil limpieza, y ser de color claro y en buen estado.

**La iluminación**

Art. 86.- La iluminación debe ser de luz artificial, que permita sin dificultad realizar la inspección y demás operaciones en el interior de la instalación.

**Desagües**

Art. 87.- El cuarto frío debe tener desagües tipo inodoro en número suficientes, con pendientes del uno por ciento, los cuales deben estar protegidos.

**Del control de la temperatura**

Art. 88.- El cuarto frío debe tener termómetros en buen estado, visibles y mantener los alimentos, materias primas y productos procesados a las temperaturas especificadas en la tabla 3 del anexo 1.

Debe llevarse bitácora de control de temperatura del cuarto frío, que debe ser presentada al momento de la inspección, las hojas del registro deben conservarse por lo menos un mes.

**Almacenamiento de alimentos**

Art. 89.- Los alimentos deben almacenarse, de tal manera que no haya sobre saturación, no se deben mezclar alimentos procesados con materias primas ni alimentos crudos y para garantizar la inocuidad de los alimentos almacenados, se debe establecerse el método PEPS.

**Equipo y material**

Art. 90.- El cuarto frío debe disponer de tarimas plásticas, estantes de acero inoxidable; rieles aéreos, ganchos según aplique; termómetros visibles, manguera, cubeta para preparar solución de limpieza, cepillos, escobas y sustancias desinfectantes. Todo el equipo y material debe estar en buenas condiciones de funcionamiento.

El cuarto frío debe mantenerse limpio, libre de residuos de productos, derrame de sustancias líquidas y desechos sólidos en los pisos. Las paredes, puertas y techos deben estar limpios al igual que las tarimas, estantes y demás equipos.

Los alimentos procesados que se conserven en el cuarto frío deben estar etiquetados con la información básica siguiente: fecha de producción, fecha de vencimiento, tipo y nombre del producto y otra información establecida en el instrumento técnico jurídico correspondiente y debe utilizarse exclusivamente para la conservación de alimentos.

**De las sustancias químicas**

Art. 91.- Las sustancias químicas que se utilicen para la limpieza y desinfección del Cuarto Frío, deben tener hojas de seguridad. Las sustancias químicas deben almacenarse en lugar específico fuera del cuarto frío.

## Capítulo III

## Requisitos sanitarios de las unidades de transporte de alimentos perecederos y no perecederos

**De la autorización de la unidad de transporte**

Art. 92.- Toda persona natural o jurídica interesada en obtener la autorización sanitaria de funcionamiento de la unidad de transporte de alimentos perecederos y no perecederos, debe presentar por escrito una solicitud al Director del establecimiento de salud correspondiente, la cual debe contener lo siguiente:

- a) Generales de la persona interesada.
- b) Dirección de la empresa.
- c) Características generales del vehículo.

Posterior a la inspección correspondiente y de resultar favorable el Director emitirá una resolución de autorización de funcionamiento de la unidad de transporte; caso contrario se establecen los plazos para corregir inconsistencias.

El motorista de la unidad de transporte debe portar una copia de la autorización sanitaria de funcionamiento de la unidad de transporte vigente, la que será mostrada al personal de salud cuando sea requerida.

**Requisitos sanitarios**

Art. 93.- Las unidades de transporte de alimentos perecederos y no perecederos deben tener el compartimiento de carga de alimentos cerrado e independiente de la cabina y ser de uso exclusivo para productos alimenticios, perecederos o no perecederos.

**De los contaminantes**

Art. 94.- Los productos alimenticios perecederos deben transportarse en condiciones que impidan la contaminación por agentes químicos, físicos y biológicos; para tal efecto el compartimiento de carga, al igual que los recipientes para transportar alimentos, deben estar limpios, residuos, suciedad, corrosión, polvo, grasa u otras materias contaminantes de los alimentos o sus materias primas.

**Del sistema de refrigeración**

Art. 95.- La unidad de transporte destinada a la movilización de carne, pescado u otros alimentos perecederos, debe tener sistema de refrigeración o congelación y puertas herméticas para que la carga quede aislada del exterior; además un diseño que permita la evacuación de las aguas de lavado (sifón de descarga); en el caso de disponer de orificios para drenaje, éstos deben permanecer cerrados mientras haya alimento al interior del vehículo.

La unidad de transporte de alimentos refrigerados o congelados, que cuente con sistema de refrigeración, debe estar equipada con un sistema de monitoreo de temperatura de fácil lectura y ubicado en un lugar donde se pueda verificar, lo cual debe ser registrado; Las temperaturas para conservar los productos perecederos se describen en la tabla 3 del anexo 1.

**De los materiales de fabricación de la unidad de transporte**

Art. 96.- Las partes interiores de la unidad de transporte, incluyendo techo y piso, deben ser herméticas, libres de corrosión; los dispositivos de cierre, de ventilación y circulación de aire, de los vehículos deben estar fabricados con materiales resistentes a la corrosión, impermeables, con diseños y formas que no permitan la acumulación de residuos, que sean fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.

**De las tarimas para transporte**

Art. 97.- La unidad de transporte debe tener tarimas limpias y en buen estado, deben estar separadas a cinco centímetros, como mínimo de la superficie, en caso de alimentos perecederos y a diez centímetros como mínimo en caso de alimentos no perecederos.

**Condiciones higiénicas del personal responsable de cargar y descargar los productos alimenticios**

Art. 98.- El personal responsable de cargar y descargar los productos alimenticios debe cumplir con las prácticas higiénicas y de presentación personal establecidas en los artículos 36 y 40 de la presente Norma y haber recibido el curso de Buenas Prácticas de Manufactura de Alimentos.

**Salud del personal responsable de la unidad de transporte**

Art. 99.- El personal responsable de la unidad de transporte: motorista y los que cargan y descargan los alimentos deben comprobar el buen estado de salud presentando los resultados de los exámenes de laboratorio siguientes: sangre, general de orina y heces, y los que a criterio del médico del establecimiento de salud estime necesario, los que no deben haber sido realizados en un tiempo mayor de seis meses, lo cual constituye un requisito para el trámite de la autorización sanitaria de funcionamiento de la unidad de transporte.

**De los recipientes utilizados para transportar productos alimenticios**

Art. 100.- Los recipientes utilizados para transportar productos alimenticios perecederos deben estar revestidos de materiales que no modifiquen su composición y características naturales así como evitar la introducción de sustancias nocivas u otros contaminantes. Los recipientes deben ser de material resistente a la corrosión y de fácil limpieza y desinfección.

**Lavado de recipientes**

Art. 101.- El interior del medio de transporte y los recipientes que se usan para transportar productos alimenticios, deben ser sometidos a limpieza y desinfección antes y después de ser utilizados. Las soluciones desinfectantes utilizadas en la limpieza deben ser sin olor y completamente removidas con abundante agua limpia y estar aprobados para su uso por la autoridad competente.

**De tipo de depósito para transportar alimentos**

Art. 102.- Para el transporte de los alimentos perecederos, deben utilizarse depósitos de material resistente a la corrosión y mantenerse tapados, ser de fácil limpieza y desinfección y además no deben utilizarse depósitos que hayan contenido sustancias químicas.

**De la limpieza y desinfección de la unidad de transporte**

Art. 103.- El propietario de la unidad de transporte debe tener un programa de limpieza y desinfección de la unidad de transporte y llevar los registros del cumplimiento del programa. El programa de limpieza debe ser presentado al establecimiento de salud al momento de requerir la autorización sanitaria.

Las aguas originadas de la limpieza y desinfección de la unidad de transporte deben ser tratadas por un sistema primario, previo a su descarga a un cuerpo receptor.

**Identificación de la unidad de transporte**

Art. 104.- La unidad de transporte de alimentos perecederos y no perecederos debe estar identificada y codificada. La identificación debe especificar el tipo de transporte de alimentos, el número asignado por el establecimiento de salud correspondiente y el año de vigencia según lo establece el anexo 8 de la presente Norma, el código asignado a la unidad de transporte debe colocarse en un lugar visible.

**TÍTULO V****DE LA AUTORIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y UNIDAD DE TRANSPORTE****CAPITULO I****Requisitos sanitarios****Requisitos de trámite para los establecimientos**

Art. 105.- La solicitud para autorización sanitaria del establecimiento alimentario, se debe tramitar en la UCSF o en las Ventanillas Única de Permisos en cada Región de Salud.

La solicitud que no fuere tramitada con los requerimientos establecidos por la presente Norma, quedará sin efecto, por lo que el interesado debe iniciarlo de nuevo el proceso.

Cuando la solicitud de autorización es por primera vez, se debe acompañar de los requisitos siguientes:

- 1) Fotocopia de Documento Único de Identidad del representante legal o persona natural. En caso de extranjero, carné de residente.
- 2) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la empresa o persona natural.
- 3) Fotocopia de Escritura de Constitución de Sociedad o de modificación de ésta (aplica únicamente a personas jurídicas).
- 4) Certificados de salud de los manipuladores de alimentos, que incluya el examen general de heces, y otros análisis a criterio del médico que evalúa al manipulador.
- 5) Cuadruplicado del Mandamiento de pago cancelado.
- 6) Copia de autorización o calificación del lugar para ubicación del establecimiento otorgada por la autoridad competente para autorización de primera vez. Este requisito no aplica para comedores, pupuserías, taquerías, chalets y molinos de nixtamal.

La solicitud para renovar la autorización, se debe acompañar de los requerimientos siguientes:

- 1) Fotocopia de Documento Único de Identidad (DUI) del representante legal o persona natural. En caso de extranjero, carné de residente.
- 2) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la empresa o persona natural.
- 3) Certificados de salud de los manipuladores de alimentos, que incluya el examen general de heces, y otros análisis a criterio del médico que evalúa al manipulador.
- 4) Cuadruplicado del Mandamiento de pago cancelado.

#### **Autorización de la Unidad de Transporte**

Art. 106.- La solicitud para autorización sanitaria de la unidad de transporte, se debe tramitar en la UCSF o en las Ventanillas Única de Permisos en cada Región de Salud.

La solicitud que no cumpla con los requerimientos establecidos por la presente Norma, quedará sin efecto, por lo que el interesado debe iniciarlo de nuevo el proceso.

Cuando la solicitud es por primera vez, se debe acompañar de los requerimientos siguientes:

- 1) Fotocopia de DUI del representante legal o persona natural. En caso de extranjero, carné de residente.
- 2) Fotocopia de NIT de la empresa o persona natural.
- 3) Certificados de salud de los manipuladores de alimentos, que incluya el examen general de heces, y otros análisis a criterio del médico que evalúa al manipulador.
- 4) Número de placa de la unidad de transporte.
- 5) Cuadruplicado del Mandamiento de pago cancelado por cada unidad de transporte.

Para renovar la autorización el interesado debe presentar los mismos documentos.

#### **Autorización sanitaria de funcionamiento**

Art. 107.- La autorización sanitaria de funcionamiento de los establecimientos alimentarios y las unidades de transporte de alimentos debe ser emitida por los Directores de las UCSF, o por el Director Regional de Salud, previo tener a la vista el dictamen técnico del Director de la UCSF correspondiente.

La autorización sanitaria de funcionamiento también podrán ser diligenciados a través de la Ventanilla Única de Permisos ubicadas en cada Región de Salud.

Si el establecimiento autorizado cambia de domicilio debe solicitar la autorización sanitaria de funcionamiento de las nuevas instalaciones, en un plazo no mayor de tres meses posteriores al traslado.

#### **Del cumplimiento de requisitos para la autorización de funcionamiento**

Art. 108.- Para la autorización sanitaria del establecimiento alimentario y la unidad de transporte, se evaluará el cumplimiento de los requisitos, establecidos en los siguientes anexos:

- 1) Anexo 1 Tabla de especificación.
- 2) Anexo 2 Ficha de evaluación sanitaria de los establecimientos alimentarios.
- 3) Anexo 3 Ficha de evaluación sanitaria de supermercados.
- 4) Anexo 4 Ficha de evaluación sanitaria para autorización de bodegas secas y cuartos fríos.
- 5) Anexo 5 Ficha de inspección sanitaria para autorización de molinos de nixtamal.
- 6) Anexo 6 Ficha de inspección sanitaria para autorización de vehículos que transportan alimentos perecederos y no perecederos.
- 7) Anexo 7 Aspectos para la codificación de las unidades de transporte de alimentos perecederos y no perecederos.
- 8) Anexo 8 Formato de notificación.

#### **Criterios para la autorización**

Art. 109.- Para efecto de otorgar la autorización sanitaria de funcionamiento del establecimiento o la unidad de transporte se debe tomar como criterios los siguientes:

- 1) Comedores, pupuserías, taquerías, quioscos y panaderías artesanales deben obtener un porcentaje mayor o igual a ochenta puntos en aspectos sanitarios generales; y un porcentaje mínimo de noventa puntos en aspectos sanitarios específicos.
- 2) Supermercados deben obtener un porcentaje mayor o igual a noventa puntos.
- 3) Otros tipos de establecimientos alimentarios, deben obtener porcentaje mayor o igual a noventa en aspectos sanitarios generales y lo mismo en aspectos sanitarios específicos, a excepción de aquellos establecimientos que por su naturaleza no estén contemplados dentro de los requerimientos de aspectos específicos.
- 4) Cuartos fríos, bodegas secas de alimentos, vehículos de transporte de alimentos perecederos y no perecederos deben obtener un porcentaje mayor o igual a noventa por ciento.
- 5) Si los establecimientos alimentarios cuentan con bodega seca o cuartos fríos debe cumplir también con el literal anterior extendiéndose un solo permiso para el establecimiento.
- 6) Si el establecimiento presta servicio de banquetes, las unidades de transporte deben contar con permiso sanitario como requisito previo para el permiso del establecimiento alimentario.

Según la calificación y los porcentajes obtenidos se deben considerar los siguientes:

- 1) Hasta sesenta por ciento: condiciones muy deficientes, necesita hacer muchas correcciones con urgencia.
- 2) De sesenta y uno a setenta por ciento: condiciones deficientes, necesita hacer correcciones.
- 3) De setenta y uno a ochenta y siete por ciento: condiciones regulares, mejorar condiciones.
- 4) De ochenta y ocho a cien por ciento: buenas condiciones, hacer algunas correcciones cuando el porcentaje alcanzado sea menor de noventa.

**Vigencia de la autorización sanitaria del establecimiento alimentario**

Art. 110.- La autorización sanitaria otorgada a los propietarios de los establecimientos alimentarios, será por un período de tres años, cumplido el plazo debe ser renovada por igual período.

**Inclusión de la autorización sanitaria del establecimiento**

Art. 111.- La sala de venta de alimentos, la panadería, la bodega seca y cuarto frío, situados en el interior de otros establecimientos alimentarios incluidos en la presente Norma, no requieren de autorización sanitaria de funcionamiento por separado.

La disposición anterior será aplicable solamente cuando la sala de venta de alimentos, pertenezcan al mismo propietario.

**De los establecimientos temporales**

Art. 112.- A los establecimientos instalados temporalmente para periodos máximos de treinta días calendario, no se les exigirá la autorización sanitaria de funcionamiento, pero estarán sujetos a vigilancia sanitaria, en lo que respecta a presentación e higiene personal, limpieza del local, control de salud del manipulador, manejo, conservación y protección de alimentos, limpieza y desinfección de equipos y utensilios e impartir el curso para manipuladores de alimentos.

**Vigencia de la autorización sanitaria de las unidades de transporte**

Art. 113.- La autorización sanitaria de funcionamiento de la unidad de transporte tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión, cumplido el plazo debe ser renovada por igual período. La autorización sanitaria correspondiente será emitida para cada uno de los vehículos.

**TITULO VI****DISPOSICIONES FINALES****Sanciones**

Art. 114.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Norma, será sancionado de acuerdo a lo establecido en los Artículos 284, 285 y 286 del Código de Salud.

**Derogatoria**

Art. 115.- Derógase los siguientes instrumentos técnicos jurídicos:

- 1) Acuerdo No. 216, del veintiocho de mayo de dos mil cuatro, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, que dictaba las Normas Técnicas Sanitarias para Autorización y Control de Establecimientos Alimentarios.
- 2) Acuerdo No. 504, del once de junio de dos mil siete, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, en lo relacionado a los requisitos para establecimientos alimentarios.

**Vigencia**

Art. 116.- La presente Norma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

**MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ,**

**MINISTRA DE SALUD.**

# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 934-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSUE ALBERTO MONTERROSA CHACON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010702)

---

---

ACUERDO No. 2247-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha cinco de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SILVIA GRISSELL PARDO MEJÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010743)

---

---

ACUERDO No. 2537-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha cuatro de octubre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NANCY NOEMI GRANADOS MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010549)

---

---

ACUERDO No. 985-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada ANA ELENA GONZALEZ DE ALVARADO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- E. R. NUÑEZ.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010551)

---

---

ACUERDO No. 997-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada ANA LIDUVINA MARTINEZ ROMERO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- E. R. NUÑEZ.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010577)

ACUERDO No. 1080-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado CARLOS ROBERTO DUARTE MARTINEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010613)

---

---

ACUERDO No. 1124-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada CLAUDIA LORENA ALONZO MORENO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010583)

---

---

ACUERDO No. 1141-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada CYNTHIA MELISSA EMILIA CAÑAS GARCIA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010564)

---

---

ACUERDO No. 1143-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010682)

---

---

ACUERDO No. 1186-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado DUQUE MARTIR DERAS RECIÑOS, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010548)

ACUERDO No. 1202-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010657)

---

---

ACUERDO No. 1328-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado GUILLERMO ALFONSO MADRID MELENDEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010574)

---

---

ACUERDO No. 1420-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada JENNIFER MARIA MARTINEZ PAYES, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010580)

---

---

ACUERDO No. 1617-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada LORENA ALEJANDRA MONGE MOLINA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010755)

---

---

ACUERDO No. 1836-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado NESTOR DAVID AZUCAR ARAGON, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010671)

---

---

ACUERDO No. 1860-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, treinta de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado OTTO MAURICIO GUILLEN SALVADOR, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011473)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

Acuerdo N°78/2011-2013 (VI)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Universidad de El Salvador cuenta con un Reglamento General de Procesos de Graduación aprobado por la Asamblea General Universitaria mediante acuerdo N° 74/99-2001 (IV), de fecha 20 de junio de 2001, publicado en el Diario Oficial N° 159, Tomo 352, del 27 de agosto de 2001.
- II. Que según el artículo 2 inciso 2° del Reglamento antes mencionado, la Facultad de Ciencias Económicas puede presentar la propuesta del respectivo Reglamento Específico de Procesos de Graduación para las Carreras que la Facultad administra.
- III. Que el proceso de graduación de las carreras que imparte la Facultad de Ciencias Económicas, requiere de regulaciones que correspondan a las especificidades de esta área del conocimiento, a fin de garantizar la calidad académica de las investigaciones que resultan del mencionado proceso.
- IV. Que en cumplimiento de la disposición referida y del artículo 32 literal "c" de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas por acuerdo N° 1257, punto III. 3.1 de sesión ordinaria N° 096 de fecha trece de octubre de 2009, aprobó la propuesta de Reglamento Especial de Graduación de la Facultad y lo remitió a la Asamblea General Universitaria para su revisión, discusión y aprobación.
- V. Que de acuerdo con los artículos 16 y 19 literal "c" de la Ley Orgánica, es atribución de la Asamblea General Universitaria la aprobación del Reglamento Específico de Procesos de Graduación de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento de los artículos 19 literal "c" de la Ley Orgánica y 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica, ambos de la Universidad de El Salvador, por 49 votos a favor, 2 en contra y 0 abstenciones,

ACUERDA:

Emitir el siguiente Reglamento Específico de Procesos de Graduación de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador:

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto.

Art.1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de graduación y los requisitos que deberán cumplir los estudiantes que hayan adquirido la calidad de egresados de las carreras de pregrado que administra la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, para la obtención del respectivo grado académico.

Ámbito de aplicación.

Art.2. El presente reglamento es de aplicación específica para la Facultad de Ciencias Económicas.

Del egreso y sus efectos.

Art.3. Para efectos de la calidad de egresado, serán aplicables plenamente en la Facultad de Ciencias Económicas a los estudiantes de la misma, los artículos del Capítulo II del Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador.

Abreviaturas.

Art.4. En el presente Reglamento, se denominará de forma abreviada:

- a) UES o “La Universidad”: Universidad de El Salvador;
- b) AGU: Asamblea General Universitaria;
- c) La Facultad: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador;
- d) JD o “La Junta Directiva”: Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas;
- e) Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador;
- f) Reglamento General: Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador; y
- g) El Coordinador: Coordinador General de Procesos de Graduación por Escuela.

En el presente Reglamento, toda referencia, alusión a personas, cargo o función, expresada en género masculino, se entenderá igualmente en género femenino.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

Definición.

Art.5. El proceso de graduación de las carreras de pregrado que imparte la Facultad de Ciencias Económicas, es el conjunto de actividades académicas desarrolladas por los estudiantes que acrediten la calidad de egresados, y que son dirigidos por un Docente Director y apoyado por Asesores Especialistas o Tutor Externo según sea la modalidad de investigación a realizar, bajo la supervisión del Coordinador.

El proceso culminará con la presentación del informe final escrito, exposición oral y defensa de su investigación.

Requisitos de inscripción.

Art.6. Podrán inscribir y desarrollar su proceso de graduación, los estudiantes egresados que cumplan los requisitos establecidos en el Plan de Estudio de la Carrera, además tendrá que presentar:

- a) Constancia vigente de egresado o en su defecto el Acuerdo de prórroga de egresado;
- b) Solvencia de la Biblioteca; y
- c) Pago de matrícula y escolaridad, o comprobante de estar becado o exonerado.

Los egresados podrán inscribir el proceso de graduación, en el Ciclo posterior al de su egreso correspondiente, de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario Académico de la Universidad, según lo establecido en el Reglamento General de Procesos de Graduación.

El proceso de graduación deberá concluirse en el periodo establecido en el artículo 15 del Reglamento General.

Etapas del proceso de graduación.

Art.7. El proceso de graduación, de la Facultad se desarrollará, con base a las etapas del artículo 13 del Reglamento General:

- I) Etapa de Planificación: Elaboración y presentación del anteproyecto de la investigación.
- II) Etapa de Ejecución: El proyecto de investigación comprende:
  - a) Desarrollo de la investigación;
  - b) Presentación por escrito del informe final del trabajo de graduación; y
  - c) Exposición oral y Defensa del informe final.

Art.8. Anteproyecto de la investigación.

El anteproyecto del trabajo de graduación es una propuesta teórico-metodológica de la investigación a desarrollar. El tema será a propuesta del o los estudiantes aprobado por el Docente Director. El Tema deberá ser específico, novedoso, trascendental que constituya un aporte para la sociedad salvadoreña de acuerdo con la Misión de la Universidad.

Contenido del Anteproyecto de la investigación.

Art.9. Los elementos mínimos del Anteproyecto de investigación serán: El Tema, Planteamiento del Problema, Delimitación del Tema, Antecedentes, Justificación e Importancia, Marco Teórico, Objetivos, Hipótesis, Operacionalización de las Hipótesis, Metodología de la Investigación, Plan de Solución, Cronograma, Presupuesto, Bibliografía y Propuesta de Instrumentos.

Del Proyecto de Investigación.

Art.10. El trabajo de graduación, es una investigación cuya metodología puede ser con fines diagnósticos o descriptivos, analítica u otro procedimiento encaminado al mejoramiento, comprobación o validación y generación de conocimientos o técnicas.

El trabajo de graduación deberá buscar ser original, novedoso e innovador, con suficiente calidad académica y contener un aporte al esclarecimiento y análisis de cuestiones y problemas de trascendencia científica, técnica o cultural del país.

Exposición oral y defensa.

Art.11. La exposición es la presentación verbal del informe final de la investigación realizada ante el Docente Director, el Coordinador, el Tutor y/o Asesor Especialista según el tipo de investigación.

La defensa es la respuesta a las réplicas que deberán referirse al documento escrito de la investigación formuladas por el Docente Director, el Coordinador, el Tutor y/o Asesor Especialista

En caso que no pueda asistir el Coordinador lo sustituirá el Director de Escuela en ausencia de éste lo sustituirá otro miembro del personal académico de la escuela previamente nombrado por la JD.

Informe final trabajo de graduación.

Art. 12. Es el documento escrito en el cual se plasma todo el proceso de la Investigación, agregando los resultados obtenidos; el análisis y la Interpretación de los mismos fundamentado en el marco teórico, las conclusiones derivadas de ellos y las recomendaciones, las cuales se orientan hacia la solución del problema.

Entrega de Ejemplares.

Art. 13. Además de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General, el grupo de investigación entregará un ejemplar del documento final al Docente Director y al Coordinador General. Este será impreso o en soporte informático, según las indicaciones que el Coordinador General establezca.

## CAPÍTULO III

## RESPONSABLES DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

Coordinador General de Procesos de Graduación por Escuela.

Art.14. Para la planificación y ejecución de los proyectos de Investigación de la Facultad, se designará un Coordinador General de Procesos de Graduación por cada una de las Escuelas que la conforman, quien será el encargado de garantizar el buen desarrollo del proceso global de su respectiva Escuela.

Requisitos del Coordinador.

Art.15. Para ser coordinador de Procesos de Graduación se requiere:

- a) Ser graduado de la Universidad de El Salvador; de una de las carreras de la Facultad de Ciencias Económicas;
- b) Tener como mínimo 3 años de experiencia en trabajos de graduación;
- c) Acreditar conocimiento y experiencia en metodología de la investigación y procesos investigativos; de preferencia con grado de Maestría afines a las ciencias económicas;
- d) Ser de reconocida honorabilidad;
- e) Pertenecer a la planta docente de la Facultad;
- f) Capacidad de coordinar trabajo en equipo; y
- g) Poseer el Grado Académico de la especialidad de Trabajos de Graduación para el cual es nombrado.

La Junta Directiva nombrará al Coordinador, de una terna propuesta por el Director de Escuela.

Atribuciones del Coordinador.

Art.16. Son atribuciones del Coordinador General, las siguientes:

- a) Dar a conocer en cada inicio del proceso de graduación a los Docentes Directores, Tutores y estudiantes, las generalidades del proceso de graduación;
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los procesos de graduación de la Escuela respectiva, garantizando la excelente calidad de los trabajos de graduación;
- c) Aprobar el anteproyecto de investigación y presentarlo para su ratificación a la Junta Directiva;
- d) Proponer a la Junta Directiva de la Facultad, la nómina de Docentes Directores, Asesores Especialistas y Tutores Externos que se requieran, dependiendo del tipo de investigación o de la naturaleza de los temas de investigación;
- e) Garantizar el desempeño óptimo de los Docentes Directores, Asesores Especialistas y de los Tutores Externos en el proceso de graduación;
- f) Supervisar la evaluación del proceso de graduación en todas las etapas;
- g) Verificar la inscripción de los estudiantes egresados en el proceso de graduación;
- h) Verificar que se incorporen las observaciones y las correcciones realizadas por el Docente Director y/o Tutor;
- i) Asistir a la defensa expositiva del informe final del trabajo de graduación; y
- j) Cuando tuviere conocimiento de alguna irregularidad en el desempeño del Docente Director, Asesor Especialista y Tutor Externo, solicitará el cambio del mismo ante la Junta Directiva, justificando las razones de la sustitución.

Docente Director.

Art. 17. El Docente Director es el profesional que orienta, asesora y evalúa a uno o más grupos de trabajo en el desarrollo de su proceso de graduación.

Los Docentes Directores deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Pertenecer a la planta docente de la Facultad;
- b) Experiencia y/o conocimientos en metodología de la investigación y en el área específica que asesorará; capacidad de análisis y síntesis; y
- c) Conocimiento teórico-práctico de las temáticas de investigación de su disciplina;

En caso que la planta docente de la Facultad resultare insuficiente para el proceso de graduación se podrá contratar personal eventual para la función de Docente Director, según el Art. 22 del Reglamento General de Procesos de Graduación.

Atribuciones del Docente Director.

Art.18. Son responsabilidades del Docente Director, las siguientes:

- a) Definir en coordinación con los estudiantes la selección del tema y planteamiento del problema de la investigación que adoptarán los estudiantes;
- b) Aprobar el anteproyecto de investigación y el planteamiento del problema de la investigación y presentarlo al Coordinador a fin de que éste lo remita a Junta Directiva para su ratificación;
- c) Elaborar un cronograma de asesorías por cada grupo de Trabajos de Graduación asignado, dichas asesorías deberán ser como mínimo 3 horas semanales;
- d) Revisar y hacer las observaciones oportunas y pertinentes para dar la aprobación sobre el trabajo que se asesora;
- e) Recomendar la bibliografía pertinente en cada caso y sugerir las fuentes de consulta;
- f) Interactuar con los estudiantes en la discusión de cada una de las etapas del proceso de graduación, de tal manera que su experiencia en el tema ayude a la reflexión de los mismos;
- g) Garantizar que el resultado del trabajo de investigación cumpla con la etapa de planificación;
- h) Entregar la nota de cada evaluación a los estudiantes evaluados y al Coordinador;
- i) Verificar en cada asesoría, que los egresados hayan incluido las observaciones y recomendaciones;
- j) Evaluar y calificar junto a los Asesores Especialista y/o Tutores Externos las Etapas del proceso de Investigación; y
- k) Las demás que establezca el presente Reglamento y el Reglamento General.

Del nombramiento o contratación de Docentes Directores, Asesores Especialistas y Tutores Externos.

Art. 19. Los Docentes Directores y Asesores Especialistas serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Coordinador y en coordinación con el Director de Escuela quienes deberán garantizar que el proceso de graduación culmine en los plazos que regula el Reglamento General de Procesos de Graduación de la UES.

Art. 20. Cuando se tratare de Tutores Externos su designación estará a cargo de la empresa o institución a la cual pertenezca y será nombrado ad-honorem por la JD.

Art. 21. Al Personal Académico de la planta permanente de la Facultad, se le podrá asignar la atención de los grupos en proceso de graduación que sean compatibles con las demás actividades que se le asignen como carga académica en un período determinado.

En casos debidamente justificados, cuando se trate de docentes de la planta académica de la Facultad que además de cumplir con su carga académica máxima en los cursos regulares, por su competencia acreditada en procesos de investigación sea necesario asignarles carga en el proceso de graduación, se podrá modificar temporalmente el régimen de nombramiento y/o contratación a fin de remunerarles adicionalmente dicha actividad, por el tiempo que dure el proceso.

Agotadas las opciones señaladas en el inciso anterior, se podrá contratar personal eventual para la función de Docente Director.

Se deberá disponer además de los asesores en métodos de investigación que se considere necesarios, éstos apoyarán a los Docentes Directores.

Carga asignada del proceso de graduación al Docente Director.

Art.22. Para garantizar la adecuada atención de los estudiantes en proceso de graduación, un Docente Director a tiempo completo, asesorará el número de investigaciones que determine la JD de la Facultad, a propuesta de la Unidad Académica correspondiente, lo mismo será para el personal que labore en otras modalidades o tiempo de contratación, independientemente que sean desarrolladas por egresados en forma individual o grupal.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS ESTUDIANTES EN PROCESO DE GRADUACION

Participación Individual o Colectiva.

Art. 23. Los egresados podrán realizar su proceso de graduación en forma individual o colectiva, de conformidad al Reglamento General.

Deberes de los estudiantes.

Art. 24. Son deberes de los estudiantes en proceso de graduación, los siguientes:

- a) Realizar un trabajo de investigación con calidad académica y científica;
- b) Respetar y cumplir con la programación de las actividades inherentes al proceso de graduación;
- c) Asistir y participar al menos al 80% de las actividades programadas dentro del proceso de graduación. Cuando su participación sea inferior a este porcentaje, se considerará como abandono del proceso, salvo en caso de fuerza mayor, debiendo justificar por escrito y con atestados, las razones del incumplimiento;
- d) Respetar los derechos de autor y contenido de los trabajos de otros grupos de investigación o trabajos existentes;
- e) Mostrar una conducta ética en las instituciones públicas y privadas en las que realice sus actividades académicas relacionadas a su proceso de graduación; y
- f) Tratar con respeto y dignidad al Docente Director, Asesor Especialista, Tutor Externo y Coordinador General, atendiendo las recomendaciones para la mejora de su trabajo de investigación en cada caso.

Derechos de los estudiantes.

Art. 25. Los estudiantes en proceso de graduación, tendrán los derechos siguientes:

- a) Recibir por lo menos doce horas al mes de asesoría teórica y/o metodológica por parte de su Docente Director;
- b) Solicitar cambio de grupo de investigación o exclusión del mismo e integrar un nuevo grupo con alumnos que así lo hayan solicitado, cuando así lo considere necesario por causa justificada, antes de la aprobación del Anteproyecto de Investigación; caso contrario tendrán que iniciar otro proceso de graduación;
- c) Opción a cambiar de modalidad de Investigación por una vez, antes de la aprobación del Anteproyecto de Investigación; y
- d) Los demás derechos que le confiere el presente Reglamento, el Reglamento General y la legislación universitaria en general.

#### CAPITULO V

##### DE LAS OPCIONES PARA EFECTUAR INVESTIGACIÓN

Art. 26. Para el cumplimiento de su proceso de graduación el o los estudiantes podrán realizar su investigación a través de un plan general del proceso de graduación, que deberá ser elaborado por el Coordinador General. El cual deberá contener los procedimientos para la búsqueda de un problema de la realidad salvadoreña a través de:

- a) Pasantías;
- b) Cursos de Áreas Específicas; y
- c) Búsqueda compartida entre los estudiantes y asesores.

## Sección Primera

## De la investigación a través de Pasantía

Investigación por Pasantías.

Art.27. La investigación estará referida a un problema existente en la empresa donde realiza la pasantía, el tema deberá ser de importancia para el desarrollo nacional de la carrera cursada, cuyo resultado se plasmará en el informe final de investigación.

Habrá un Docente Director por parte de la Facultad y será el encargado de verificar el fiel cumplimiento de las actividades académicas y darle seguimiento y asesoría en la elaboración del trabajo de investigación; así como de mantener relaciones de coordinación con las empresas o instituciones en que se desarrolle el proceso de pasantía.

La empresa o institución nombrará un tutor externo que será el representante encargado de verificar el proceso y el cumplimiento de lo acordado con la Facultad, y podrá participar junto con el Docente Director en la fase final de evaluación del proyecto de investigación.

De las instituciones públicas y privadas.

Art.28. El Coordinador General de Procesos de Graduación de la Escuela determinará la institución pública o privada en la que deberá llevarse a cabo la pasantía, debiendo formalizar dicha relación mediante una carta de entendimiento firmada por el Decano en el que se establecerán los términos de cooperación y compromisos de las partes

## Sección Segunda

## De la investigación a través de especialización

Investigación a través de especialización.

Art.29. La investigación a través de áreas específicas, consiste en la participación del estudiante egresado en cursos sobre un área específica del conocimiento, dirigido por especialistas, dentro del cual realizará una investigación que podrá ser bajo la modalidad de estudio de casos o el abordaje del tema deberá ser de importancia para el desarrollo nacional de la carrera cursada, cuyo resultado se plasmará en el informe final de investigación.

Los cursos de especialización podrán ser impartidos por especialistas de la Facultad, y externos a la misma, a quienes se les denominará Tutores de Especialización; cada tutor deberá impartir un mínimo de 4 horas de clases presenciales y una hora de asesorías semanalmente.

## CAPITULO VI

## DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Aspectos a evaluar y ponderación.

Art.30. La evaluación del proceso de graduación comprenderá la asignación de calificación a las actividades del mismo y a los productos obtenidos, entre los cuales se incluirá como mínimo lo siguiente:

- a) Selección del tema, la Asistencia y participación en actividades planificadas: 10%;
- b) Etapa de planificación (elaboración del anteproyecto): 20%;
- c) Informe final de la investigación: 30%; y
- d) Defensa oral del informe final: 40%.

Nota de aprobación.

Art.31. La nota final del trabajo de investigación será la sumatoria de todas las notas obtenidas en las actividades y productos del proceso, ponderadas de acuerdo a su respectivo porcentaje. Siendo la nota mínima de aprobación de seis punto cero (6.0)

Ratificación de la evaluación.

Art.32. El Docente Director o el Asesor Especialista enviarán al Coordinador el colector de notas, quien remitirá los resultados de la evaluación a la Junta Directiva para su ratificación.

En el caso de las pasantías, el Tutor Externo deberá enviar el reporte del desempeño al Docente Director asignado, para que éste los tome en cuenta en el proceso de evaluación y remita el colector correspondiente, al Coordinador.

## CAPITULO VII

### RECURSOS POR INCONFORMIDAD CON LA EVALUACION

Impugnación de la Calificación.

Art. 33. Los estudiantes en proceso de graduación que por cualquier motivo no estuvieren conformes con la calificación obtenida, podrán impugnar la misma ante la Junta Directiva, la cual previo a resolver pedirá dictamen de una Comisión nombrada al efecto, la que recomendará confirmar o modificar la calificación impugnada.

La comisión a que se refiere el inciso anterior se deberá conformar por el Coordinador General de Procesos de Graduación de la Escuela o Departamento a que corresponda la investigación, dos docentes de la misma Escuela o Departamento y un estudiante que cumpla los requisitos para ser miembro de los órganos de gobierno de la Universidad, propuesto por la Asociación representativa de los estudiantes de la Facultad.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Prohibiciones.

Art.34. Serán aplicables al proceso de graduación en la Facultad de Ciencias Económicas, las prohibiciones siguientes:

- a) Se prohíbe a las autoridades y funcionarios de la Facultad, a los Coordinadores, a los Docentes Directores, Asesores Metodológicos y a los Tutores, autorizar, recibir, solicitar o exigir cobros de cualquier naturaleza a los egresados en Proceso de Graduación; adicionales a las cuotas de matrícula y escolaridad reguladas legalmente;
- b) Se prohíbe a los estudiantes organizar actividades sociales y otorgar obsequios con motivo de la realización de actividades académicas evaluadas o no; y
- c) Queda expresamente prohibido realizar actividades de índole académica como asesorías, revisión de documentos y otras, fuera de los recintos de la Facultad; excepto aquellas actividades que por la naturaleza del tipo de investigación y según la planificación respectiva deban realizarse fuera del campus universitario.

El incumplimiento de la presente disposición se sancionará mediante la aplicación del Reglamento Disciplinario de la UES.

Causales de terminación del proceso de graduación.

Art. 35. Los estudiantes deberán iniciar un nuevo proceso por las siguientes causas:

- a) No haber solicitado la prórroga que establece el artículo 15 del Reglamento General, respecto a la finalización del trabajo de graduación;
- b) Por exceder el 20% de inasistencias injustificadas, a las actividades académicas durante el proceso;
- c) Pérdida de la calidad de egresado por las causales establecidas en el artículo 5 del Reglamento General; y

- d) Haber reprobado por segunda vez la defensa oral del informe final.

De la graduación.

Art. 36. El cumplimiento de todo lo prescrito en el presente reglamento, no habilita por sí solo para proceder al otorgamiento del título respectivo, para ello se requerirá cumplir con todos los demás requisitos establecidos en el Reglamento de la Administración Académica de la UES y la Ley de Educación Superior.

De la disolución del grupo de investigación.

Art. 37. La disolución del grupo de investigación en cualquiera de las etapas del proceso, se hará del conocimiento del Coordinador a fin de darle solución y notificar lo pertinente a la Junta Directiva.

Casos no previstos.

Art. 38. Lo no previsto en este reglamento se resolverá de acuerdo a lo que establece el Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador, y en su defecto, a los acuerdos que la Junta Directiva emita en el marco de la ley.

Procesos Anteriores.

Art. 39. Los egresados que a la entrada en vigencia del presente reglamento se encontraren desarrollando su proceso de graduación, en aplicación de normas, disposiciones o prácticas anteriores, podrán concluir el mismo de conformidad a éstas.

No obstante, si las regulaciones del presente reglamento resultan ser más favorables, podrán solicitar a la Junta Directiva que mediante acuerdo les autorice acogerse a los efectos de éste.

Derogatoria.

Art. 40. Quedan derogadas todas las disposiciones internas y acuerdos de la Facultad, que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Vigencia.

Art. 41. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.  
Ciudad Universitaria, San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil doce.

ING. M.Sc. CARLOS ARMANDO VILLALTA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

BR. EDWIN BLADIMIR RAMÍREZ DÍAZ  
VICEPRESIDENTE

DRA. CLAUDIA IVETTE CERNA MAGAÑA,  
SECRETARIA.

LICDA. ELVIA LORENA MEZQUITA LINARES,  
VICEPRESIDENTE.

BR. WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA,  
VOCAL.

## **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

**DECRETO No. 01/2013.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

**CONSIDERANDO:**

- I) Que el Artículo 204, ordinal 5°, de la Constitución de la República, Artículos 3 numeral 5; 4 numeral 8 y 32 del Código Municipal, sienta las bases para que los municipios decreten ordenanzas y reglamentos locales;
- II) Que de conformidad a lo establecido en el Título IX, Capítulo II, del Código Municipal corresponde al Concejo Municipal, otorgar la personalidad jurídica a las asociaciones comunales y propiciar la incorporación de los ciudadanos en ellas, y su participación organizada a través de las mismas;
- III) Que para incentivar a los vecinos a organizarse es importante dejar claro los procedimientos a seguir; para ello, logrando así dar cumplimiento al derecho constitucional de libre asociación que les asiste.

**POR TANTO:**

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y DEFINICIÓN**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los procedimientos a seguir por las personas que desean conformar una Asociación Comunal o de vecinos, para que obtengan Personalidad Jurídica.

Una o más Asociaciones de Desarrollo Comunal formalmente existentes podrá ser miembro de otra que se conforme dentro de un territorio más amplio siempre que su objeto sea acorde a lo establecido en el artículo 118 del Código Municipal.

Habrán un Registro de Asociaciones Comunales, adscrito a la Sindicatura para inscribir en él los documentos relativos a las actuaciones jurídicas de dichas asociaciones.

Art. 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran Asociaciones Comunales, todas aquellas organizaciones de vecinos formal y legalmente constituidas por las personas que habitan en un espacio territorial determinado, dentro del Municipio.

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA**

Art. 3.- Para constituirse en asociación comunal deberá previamente coordinarse con la Gerencia de Promoción Social, a través del promotor social de la zona correspondiente, a efecto de obtener orientación y apoyo en tal objetivo.

Deberán presentar solicitud dirigida al Alcalde Municipal, en la Secretaría Municipal, firmada por al menos cinco vecinos del lugar de que se trate, en el sentido de que se presente o delegue a algún funcionario y/o empleados municipales a la celebración del acto constitutivo; a la solicitud deberán agregar un proyecto de estatutos para revisión por parte del Concejo Municipal. En todo deberá cumplirse con lo establecido en el Título IX, Capítulo II, del Código Municipal.

Art. 4.- Las Asociaciones Comunes se constituirán en Asamblea General especialmente convocada al efecto, en la cual se aprobarán los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, si lo hubiere. En el mismo acto deberá elegirse las personas que integrarán los órganos de dirección, en cuya Junta Directiva en los cargos de propietarios, deberá garantizarse el apego a la equidad de género y el involucramiento de jóvenes, por ello, al menos el treinta y cinco por ciento de sus miembros deben ser mujeres, y al menos el veinticinco por ciento no debe sobrepasar los treinta y un años.

El Alcalde o funcionario que éste delegue juramentará y dará posesión de sus cargos a las personas que hayan sido electas debiendo asentarse en acta todo lo actuado.

Los miembros de los órganos directivos durarán en sus cargos un máximo de dos años a partir de su elección salvo que sean reelectos, por un periodo más únicamente.

Art. 5.- Constituida la Asociación, los miembros de los órganos de dirección electos, presentarán en la Secretaría Municipal, solicitud dirigida al Concejo, a efecto de ser legalmente inscrita y de que se le otorgue su personalidad jurídica.

El Concejo resolverá dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud y de ser procedente ordenará sobre lo pedido, extendiendo certificación del acuerdo respectivo para su publicación. En caso de considerar que no procede lo solicitado, al denegarlo deberá fundamentar su decisión y la hará saber para que los solicitantes puedan hacer uso de los recursos que la ley les conceda.

Art. 6.- El acuerdo que otorgue la Personalidad Jurídica, apruebe los Estatutos y ordene la inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial. Publicados que sean, las Asociaciones deberán presentar un ejemplar original a la Sindicatura para su debido registro.

### CAPÍTULO III

#### DEL REGISTRO Y SUS TRÁMITES

Art. 7.- Créase el Registro de Asociaciones para llevar el control de las actuaciones de las Asociaciones Comunes, el cual estará a cargo del/ la Síndico Municipal.

Art. 8.- Para los efectos de la presente Ordenanza el/la Síndico tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar que los estatutos cumplan con los requisitos legales y no violenten disposición legal alguna;
2. Dirigir el registro de asociaciones y llevar debidamente actualizado, el control de cada una de las legalmente establecidas en el Municipio;
3. Recibir y archivar todos aquellos documentos que las Asociaciones Comunes presenten a la Municipalidad;
4. Llevar Registro de credenciales extendidas a las asociaciones comunes según solicitud de las mismas.
5. Hacer la apertura de los libros de Control que las Asociaciones comunes lleven, estampando en la esquina superior derecha de cada folio el Sello del Registro de Asociaciones con rúbrica de el/la Síndico.
6. Cumplir con lo establecido en esta Ordenanza, el Código Municipal y demás Leyes de la República.

Art. 9.- En el Registro, se llevará los siguientes libros:

1. De entrada y salida de documentos, independiente y para uso exclusivo de los trámites que realicen las Asociaciones Comunes;
2. De control de Asociaciones Comunes legalmente establecidas;
3. De certificaciones de puntos de acta en que consten la elección o reestructuración de los organismos de dirección comunal.
4. Los demás que a criterio del Registro sean necesarios.

Los demás documentos relativos a las Asociaciones Comunes sujetos a inscripción y que no hayan sido inscritos, no producirán efectos legales contra terceros.

Art. 10.- Los documentos sujetos a inscripción deberán llevar una razón que indique el número, folio y libro donde se encuentran inscritos y deberán ser firmados por el/la Síndico Municipal.

Art. 11.- Las certificaciones que se extiendan de los documentos pertenecientes a las Asociaciones Comunales serán suscritas por el/la Síndico, ya sea transcritos o por fotocopia, y causarán los derechos respectivos que establezca la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales.

Art. 12.- El Síndico podrá rectificar mediante nuevo asiento, por sí, bajo su responsabilidad, las omisiones y errores materiales cometidos en los asientos de los Libros, siempre y cuando se tuviere los documentos originales a la vista.

Art. 13.- La Personalidad Jurídica de la Asociación se establecerá con el ejemplar original del Diario Oficial en que aparecen publicados el Acuerdo Municipal de Otorgamiento de Personalidad Jurídica y los Estatutos de la Asociación; y de no poseer dichos documentos se establecerá con certificación extendida por el Síndico Municipal de la inscripción de la Asociación Comunal.

La personería de su representante legal se establecerá con la certificación del punto de acta en que resultó electo, y el periodo por el cual fungirá como tal; debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones Comunales.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **NULIDAD, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES**

Art. 14.- La nulidad de las inscripciones sólo podrá ser declarada por la autoridad judicial competente, cuando a solicitud de cualquier interesado, se compruebe que no se cumplió con los requisitos legales establecidos para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y la inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales.

Art. 15.- Las Asociaciones Comunales podrán ser disueltas mediante acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto, en la misma deberán cumplirse las reglas que sobre quórum establezcan sus Estatutos, y deberá contarse con la presencia de un delegado por la municipalidad.

El acuerdo de disolución deberá tomarse conforme lo establecido en los respectivos Estatutos.

El Síndico Municipal, con el informe que le remita el representante legal de la Asociación, o del delegado, procederá a cancelar la inscripción de la Asociación Comunal, dentro de los ocho días siguientes a la toma del acuerdo respectivo. Y mandará a publicar un aviso en el Diario Oficial en que conste la disolución.

Art. 16.- Cancelada la inscripción de una Asociación Comunal, ésta conservará su Personalidad Jurídica, única y exclusivamente para efectos de liquidación.

Art. 17.- En el acto de la disolución deberá elegirse una comisión liquidadora formada por tres personas que pueden ser o no, miembros del organismo de dirección y un delegado del Concejo Municipal. Dicha comisión será el Concejo Municipal quien la designará. Conformada que sea, nombrará un Presidente quien representará legalmente a la Asociación, deberá liquidar en un máximo de sesenta días contados a partir de su elección, para lo cual los miembros de la dirección entregarán en un plazo máximo de tres días hábiles todos los libros y/o documentos que tengan en su poder, y además rendir los informes y explicaciones que se soliciten.

Art. 18.- Al concluir la liquidación la comisión la presentará a la municipalidad para que sea revisada y aprobada, de existir observaciones se devolverá para la corrección, una vez aprobada se emitirá el acuerdo en tal sentido.

El remanente efectivo si lo hubiere y los demás bienes, ingresará al Fondo General e Inventario del Municipio.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DISPOSICIONES VARIAS**

Art. 19.- Las asociaciones comunales deberán llevar libros de control para asentar: actas de las Asambleas que realicen, actas de reuniones de los órganos de dirección, libros de contabilidad, libros de control de socios, de aportaciones y otros que consideren necesarios.

Los libros que lleven las Asociaciones Comunales deberán ser autorizados por el/la Síndico Municipal en la razón de apertura deberán constar el lugar, día y hora en que se autoriza, el número de hojas del que consta, que no podrá ser superior a doscientas; así como el uso que se le dará, sellando en la esquina superior derecha de cada frente con el sello correspondiente al Registro, rubricando sobre dicho sello.

Los libros podrán autorizarse en hojas sueltas y al agotarse deberá el representante legal, hacer el cierre y presentarse empastados para la autorización del nuevo.

Art. 20.- Cuando el Concejo Municipal así lo considere podrá practicar auditorías a las Asociaciones comunales, a efecto de controlar el buen manejo de los bienes que posean, para lo cual sus miembros deberán proporcionar toda la información que se les requiera.

Art. 21.- Si vencido el plazo para el cual el organismo de dirección fue electo, transcurre un año sin que se informe al Registro sobre la nueva elección o los motivos por los que no se ha celebrado nueva Asamblea, se presumirá que la Asociación ha dejado de funcionar y se iniciará el procedimiento tendiente a cancelar su inscripción; dicho proceso puede iniciarse de oficio o a petición de parte interesada, entendiéndose como tal al menos cinco vecinos, de los cuales dos sean miembros activos de la Junta Directiva.

Art. 22.- El procedimiento de cancelación iniciará con un auto que así lo ordene que firmará el/la Síndico Municipal, mandando a oír al Representante Legal acreditado ante la municipalidad, por el término de tres días hábiles, para que se pronuncie respecto a si continúa funcionando la Asociación y en tal caso lo informe como es debido.

Si no contesta, se informará al Concejo Municipal, para que éste acuerde su cancelación, mandando a publicar un aviso en el Diario Oficial, publicado dicho aviso, el/la Síndico Municipal practicará el asiento de cancelación y marginará en la inscripción una razón que exprese tal situación.

#### CAPÍTULO VI

#### VIGENCIA

Art. 23.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Nueva Guadalupe, a los once días del mes de Enero del año dos mil trece.

FRANCISCO BENAVIDES FUNES,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. CANDIDA YANIRA CISNEROS DE S.,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

PROF. WILFREDO MOLINA MARTINEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. WILMER ALEXANDER VILLATORO M.  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

PROF. ELISEO BERMUDEZ  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LIC. LUIS MOLINA SEGOVIA  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

BR. KRICIA ELENA AYALA GONZALEZ  
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE

BR. ROSA EMERY QUINTANILLA DE Q.  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE

SR. JOSE ELMER ROMERO MORAN  
TERCER REGIDOR SUPLENTE

LIC. JUAN ERNESTO GOMEZ,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE

RONALD OSWALDO AVILES LOPEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL  
"CASERÍO POLANCO-LA LUZ"**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por la Constitución de la República, el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, sino de provecho, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CASERÍO POLANCO-LA LUZ"", que podrá abreviarse "ADESCOCASPLUZ" que en los presentes estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2. - La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será "CASERÍO POLANCO-LA LUZ", Cantón Potrerillos del Matazano, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

**CAPÍTULO II  
FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos;
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas;
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades;
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud;
- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad;
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local;

- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad;
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

**CAPÍTULO III  
CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años. Son asociados activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente. Son asociados honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

- c) El miembro no activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 6.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales;
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asambleas generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 7.- Los asociados honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPÍTULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

**CAPÍTULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 11.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurren.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes;
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios; y
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos que demanden inmediata solución.

**CAPÍTULO VI**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN  
DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Artículo 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este Artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos, la Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 18.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General;
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente;
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento;
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyecto de desarrollo de la comunidad;
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad;
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan;
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General;
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de ciento dieciséis dólares;
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación;
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas;
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada;

- m) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros, proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 21.- **EL PRESIDENTE** de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 22.- **EL VICE-PRESIDENTE** colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 23.- **EL SECRETARIO** será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 24.- **EL PRO-SECRETARIO**, colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25.- **EL TESORERO** será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todos los demás que le fueren encomendado por la Asociación.

Artículo 26.- **EL PRO-TESORERO** tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 27.- **EL SÍNDICO** tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Artículo 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva, si la Asamblea General así lo decidiere.

### CAPÍTULO VIII

#### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de DOS DÓLARES de los Estados Unidos de América mensual, sujeta a modificación en Asamblea y según necesidades;
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación;
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Directiva, siempre y cuando no exceda de mil colones o su equivalente en dólares, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

### CAPÍTULO IX

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente

que hubiese quedado, después de treinta días, pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 35.- La disolución de la Asociación será abordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la ordenanza reguladora de las Asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

### CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva; cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado Concejo su plan de actividades.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

El infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Santa Ana.

**CERTIFICA:** Que en sesión celebrada por el Concejo Municipal, a las ocho horas del día veinte de diciembre del año dos mil doce, en acta número cincuenta y uno, se emitió el siguiente acuerdo municipal:

**NÚMERO SIETE:** "El concejo, ACUERDA: 1) Otorgar la Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal "CASERÍO POLANCO-LA LUZ" que podrá abreviarse "ADESCOCASPLUZ" situada en Caserío Polanco La Luz, Cantón Potrerillos del Matazano, Municipio y Departamento de Santa Ana. 2) Aprobar sus estatutos que constan de 37 Artículos. 3) Publíquese en el Diario Oficial, los estatutos que hoy se aprueban. 4) Se instruye al Gerente Legal para que la inscriba en el Libro que para tal efecto lleva esta Alcaldía.

Remítase este Acuerdo a donde corresponde para los efectos legales consiguientes. COMUNÍQUESE".

Dado en Alcaldía Municipal, Santa Ana, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece.-

Lic. JOSÉ MARÍA MARÍN HERNÁNDEZ,  
Secretario Municipal.

JOAQUÍN ALFREDO PEÑATE ARDÓN,  
Alcalde Municipal Autorizado.

(Registro No. F010572)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL “UNIDAD DE IGLESIAS EVANGÉLICAS LIBRES POR CRISTO” DEL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

**CAPITULO I**

**DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO**

**Y DOMICILIO.**

Art. 1.- Constitúyase la ASOCIACIÓN COMUNAL “UNIDAD DE IGLESIAS EVANGÉLICAS LIBRES POR CRISTO” DEL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, y que podrá abreviarse “ADIEL - CRISTO”, estará integrada por los Pastores y directivos designados de las iglesias evangélicas del municipio de Nueva Guadalupe, como una entidad evangélica de servicio social, espiritual y cultural a las comunidades del municipio de Nueva Guadalupe, será descentralizada con autonomía propia y que en el texto de los presentes estatutos denominará: “LA ASOCIACIÓN”. La Asociación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones e intervenir en juicios, tendrá patrimonio propio y gozará de autonomía en la administración de sus bienes, operaciones y servicio, lo mismo que en el desempeño de sus funciones y actividades que los presentes Estatutos otorguen.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el municipio de Nueva Guadalupe, en el Departamento de San Miguel, República de El Salvador, pudiendo trasladarlo o establecer filiales en cualquier ciudad de El Salvador. La Asociación tendrá como Objetivo General, propiciar el Desarrollo Sostenible y Armónico de las Comunidades Evangélicas en beneficio de la ciudadanía y para realizar proyectos de desarrollo Económico, Social, Cultural y Espiritual.

**CAPITULO II**

**DE LAS FINALIDADES**

Art. 3.- La Asociación tendrá los siguientes fines:

- a) Fomentar y promover el desarrollo Humano, Económico y Social, a través del modelo Bíblico de la Iglesia Evangélica Primitiva e Instituciones Educativas como Institutos Bíblicos y Academias Técnicas.
- b) Recuperar los valores morales y espirituales de las familias.
- c) Ampliar el ministerio de Evangelización.
- d) Impulsar Proyectos para el desarrollo Ecológico, artesanal, y en centros de aprendizaje vocacional.
- e) Fomentar la protección y conservación de los Recursos Naturales.
- f) Orientar a los Jóvenes a que se integren a Proyectos Sociales y culturales de índoles diversas, con el fin de alejarlos de las drogas y de la violencia.

- g) Apoyar a niños y ancianos para cuidar de ellos en Albergues Familiares y comunitarios. Tomando las palabras de nuestro Señor Jesucristo que nos dice: “Mas bienaventurado en dar que en recibir” Hechos. 20:35.
- h) Colaborar con nuestras Autoridades Civiles, Municipales, Militares y Eclesiásticas, en sus proyectos.

**CAPITULO III**

**EL PLAZO**

Art. 4.- La duración de la Asociación que se constituye es por tiempo indefinido.

**CAPITULO IV**

**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: Cuotas Voluntarias, Ofrendas de Amor, Aportaciones de Iglesias, Donaciones en Efectivo o en Especies, que se reciban de hermanos o Instituciones Filantrópicas públicas o privadas. También será su patrimonio los Ingresos que se obtengan por el desarrollo de proyectos de progreso humano.

Art. 6.- El patrimonio de la Asociación estará bajo el dominio de la misma y se destinará exclusivamente a la realización de los fines de la Asociación. Se establecerá un fondo suficiente para gastos corrientes y un fondo patrimonial que servirá para gastos de operaciones futuras o de operaciones a largo plazo de la Asociación.

Art. 7.- La Asociación podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales o internacionales, pero solamente con la finalidad de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines.

Art. 8. Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución bancaria, se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrará en dicha institución las firmas del presidente, secretario y tesorero.

Art. 9.- El ejercicio Económico de la Asociación será del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año calendario pero podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea General. Su primer ejercicio podrá iniciar en cualquier fecha.

Art. 10.- Los excedentes habidos después de finalizados el ejercicio económico que sean decretado por la Asamblea General pasarán a fondo General de la Asociación.

Art. 11.- La Asociación decidirá la forma de distribución de excedentes si lo hubiere; en una forma proporcional dando a los proyectos más necesarios las cantidades más altas.

## CAPITULO V

## DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION

Art. 12.- El gobierno de la Asociación será ejercido por lo siguientes órganos: La Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 13.- La Asamblea General estará integrada por los representantes y miembros asociados de iglesias evangélicas y serán representados por la junta directiva. La Asamblea General, es el Órgano Supremo de la Asociación, se reunirá de forma Ordinaria una vez al mes y en forma Extraordinaria siempre que sea necesario, pudiendo realizarlas en la sede de la Asociación o en otro lugar cuando así lo acordara la Asamblea General.

Art. 14.- La(s) Asamblea(s) General se celebrará válidamente con la mitad más uno de los miembros y en las resoluciones se requerirá el voto favorable de la mayoría simple, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria tendrá entre otras atribuciones las siguientes:

- a) Conocer y aprobar los planes de actividades, los presupuestos financieros el Balance General, Estado de Resultado y la memoria de las labores de la Asociación; presentada por el Presidente y tomar las medidas que juzgue oportunas, fijar las cuotas económicas de los miembros que pagarán mensualmente y otros aportes que eventualmente, cuando las necesidades y urgencias lo demanden;
- b) Realizar la administración de la Asociación en forma correcta, económica y eficaz;
- c) Elegir en su oportunidad a la Junta Directiva;
- d) Aprobar o desaprobar los actos que realice la Junta Directiva;
- e) Acordar la compra venta o arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles que la Asociación necesite.
- f) Resolver cualquier asunto de interés para la Asociación que figure en la agenda de la Asamblea General o que haya sido sometida a su conocimiento por medio del Presidente en calidad de Coordinador.
- g) Aprobar otros reglamentos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- h) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos, y Acuerdos de esta Asamblea.
- i) Conocer las solicitudes presentadas a la Asociación por otros factores interesados a pertenecer a la Asociación ya que seremos abiertos a todos los sectores con necesidad de Asociarse.
- j) Aprobar la ejecución de proyectos destinados a mejorar los templos evangélicos y coordinar su ejecución con autoridades nacionales o internacionales públicas y privadas.

k) Aprobar los planes de trabajo de la Asociación.

Art. 16. La Asamblea General extraordinaria, tendrá entre otras atribuciones las siguientes:

- a) Modificar los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Conocer y resolver todo asunto de interés para la Asociación y que por la premura del caso sea urgente conocer a la Asamblea General.
- c) La disolución y liquidación de la Asociación.

Art. 17.- Las convocatorias a las Asambleas Generales serán realizadas por el presidente por medio de avisos escritos, por vía telefónica o digital, pero siempre con ocho días de anticipación, para Asamblea Ordinaria y un día antes, para Asamblea Extraordinaria. En todo caso la Asamblea General podrá fijar una determinada fecha para la celebración de sus reuniones ordinarias.

La convocatoria a Asamblea General a que se refiere el inciso anterior también podrá ser solicitada por escrito, en cualquier tiempo al Presidente, con el propósito de tratar asuntos de especial importancia para la Asociación, será presentada con dos días de anticipación en los casos siguientes:

1. Cuando no se haya celebrado la Asamblea General durante doce meses consecutivos.
2. Cuando el Presidente descuide sus obligaciones; en este caso la solicitud escrita tendrá:
  - a) La especie de Asamblea que se convoca;
  - b) Invocación de la causal legal por la cual se convoca;
  - c) El lugar día y hora de la Asamblea;
  - d) La agenda de la Asamblea;
  - e) El nombre y datos personales del o de los interesados, quienes firman la convocatoria.

Art. 18.- Presidirá la Asamblea General el presidente de la Junta Directiva, en su ausencia lo hará el vicepresidente a falta de ambos, presidirá el Secretario o el Tesorero.

Art. 19.- La asamblea debe contener sólo los asuntos que se tratarán; se podrán tratar otros asuntos aprobados por la Asamblea si el tiempo lo permite o si son de interés general.

Art. 20.- La Asamblea General una vez que haya sido instalada y con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes podrá acordar la suspensión de la Asamblea para continuarla en los días inmediatos siguientes. En todo caso no podrá ser aplazada por más de 3 días y se reanudará sin necesidad de una nueva convocatoria.

Art. 21.- La Junta Directiva es el Órgano encargado de la Dirección de la Asociación y de la Administración de su patrimonio. Estará integrado por su Presidente que tendrá la coordinación de la Asociación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres vocales. Y serán electos en Asamblea General Ordinaria, en el mes de diciembre y será su Elección para un período de dos años, pudiendo ser reelecto las veces que la Asamblea general lo estime conveniente; tomarán posesión de sus cargos en el mismo momento de su elección.

Art. 22.- En caso de muerte, renuncia o ausencia definitiva, será la Junta Directiva la que nombrará el miembro más apto para llenar la vacante informando a la Asamblea General dicho nombramiento, en una Asamblea Ordinaria.

Art. 23.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario o, lo soliciten tres de sus miembros. Será convocada por el Presidente o por el Secretario y podrá hacerse por medio de carta circular, en forma personal, por vía telefónica, fax o digital, con un mínimo de cinco días de anticipación, pudiendo dicha Junta Directiva establecer fechas de cada mes calendario para tales reuniones. Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones requerirán mayoría absoluta de votos de los asistentes. Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el libro de actas correspondientes y el acta deberá ser firmada por los asistentes.

Art. 24.- La Junta Directiva tendrá entre otras atribuciones las siguientes:

- a) Atender la organización interna de la Asociación y reglamentar su funcionamiento;
- b) Determinar el régimen administrativo de la Asociación, tomando los acuerdos que estime necesarios para el mejor resultado de su gestión, ya sea en forma particular o general;
- c) Estructurar, elaborar y ejecutar los planes de trabajo de la Asociación, tendientes a lograr los fines de la misma y presentarlos a asamblea general para su aprobación;
- d) Aprobar el Plan Operativo, las reformas y adiciones eventuales a los mismos;
- e) Dictar un estatuto de personal con la correspondiente escala de salario para los empleados de la Asociación, para someterlo oportunamente a la consideración de la Asamblea General;
- f) Atender la Gestión de los asuntos de su competencia;
- g) Asignar sus deberes a los empleados, dirigirlos en sus labores, actuando de acuerdo con los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Presidencia de ésta;
- h) Nombrar, suspender y sustituir al personal administrativo y técnico de la Asociación;
- i) Proponer la Asamblea General una terna de las personas que pueden ser nombradas para los cargos que se estimen convenientes en la Asociación, así como la suspensión y destitución de éstos, cuando a Juicio de la Junta Directiva lo considere procedente;
- j) Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, a los que se les asigne una categoría de Jefe, señalándoles sus atribuciones y asignándoles sus emolumentos;
- k) Resolver las solicitudes de sus miembros conforme a las normas generales establecidas por la Asamblea General;
- l) Convocar a los miembros de la Asamblea General para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- m) Proponer a la Asamblea General, la Organización Administrativa de la Asociación;
- n) Preparar en colaboración con un Comité Asesor de la Asociación, los anteproyectos de reglamentos, instructivos, manuales, planes y presupuestos, lo mismo que los Estados Financieros, memorias de labores, informes y demás asuntos que deban someterse a la Asamblea General;
- ñ) Conceder licencia a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones e inmediatamente dar cuenta a la Asamblea General para los efectos legales consiguientes;
- o) Proponer a la Asamblea General, la creación y modificación de los fondos a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8, 10, y 11 de los presentes estatutos;
- p) Acordar el otorgamiento o revocación de poderes;
- q) Manejar las Relaciones Públicas de la Asociación;
- r) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- s) Proponer a la Asamblea General alternativas que en concepto de dieta devengarán los miembros de la junta directiva;
- t) Acordar la compraventa de bienes muebles e inmuebles de la Asociación o que éste necesita, cuyo valor no excede a un mil dólares. Los bienes que sean necesarios e indispensables para el cumplimiento de los fines de la Asociación, no podrán ser enajenados o grabados por cualquier título o medio legal;
- u) Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés de la Asociación y que se destinarán exclusivamente a la relación de sus bienes;
- v) Aprobar o denegar la obtención de recurso financieros y mantener la solidez patrimonial de la Asociación;
- w) Acordar la aceptación de herencias, sucesiones, legales, donaciones, fideicomisos, comodato, contribuciones en efectivo o especies, subsidios cualquier otra forma legal que constituya título traslativo de dominio gratuito;
- x) Acordar y otorgamiento de escrituras o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

- y) Las funciones y facultades que de acuerdo a los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos e instructivos de la Asamblea General le correspondan.

Art. 25.- La junta directiva puede delegar facultades de administración y presentación en uno de los directivos, comisiones que designe de entre sus miembros, el presidente, gerente administrativo, si existiera tal cargo o en la persona, a quien se le haya asignado la dirección administrativa y operativa de la Asociación, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y darán cuenta periódica de su gestión.

Art. 26.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) El presidente será el representante legal de la Asociación y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones administrativas, en que tengan interés la Asociación, se hará acompañar del Secretario de la junta directiva para cualquier diligencia relacionada con la Asociación y podrá delegar su representación en cualquier miembro de la junta directiva, asimismo podrá delegar su representación para asistir a los actos o firma de contratos que celebre la Asociación; presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y orientará sus deliberaciones; vigilará la marcha general de la Asociación y comunicará a la Junta Directiva, las observaciones o instrucciones que estimare convenientes; atenderá con autorización de la Junta Directiva, las relaciones con los representantes de otras Asociaciones Evangélicas, Municipales, entidades descentralizadas, Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines a la Asociación, Instituciones Municipalistas, Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Comunales, autorizará los gastos de la Asociación juntamente con el tesorero y la junta directiva, podrá otorgar toda clase de actos jurídicos en calidad de representante legal de la Asociación y las demás que señalen los presentes estatutos y el Reglamento Interno o lo que le asigne la Asamblea General;
- b) Corresponde al vicepresidente prestar la colaboración necesaria al presidente y sustituir a éste en caso de ausencia, así como evaluar el trabajo de las distintas comisiones;
- c) Al secretario le corresponde asistir a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva autorizando con su firma y la del presidente las actas respectivas y los libros correspondientes; será el encargado de la Comunicación de la Asociación, llevará el Inventario de los Bienes de la Asociación, tendrá a su cargo el libro de Actas de Sesiones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva, Asentará en el libro de Actas de Acuerdos tomados en la Sesión de Asamblea General y de Junta Directiva, extenderá las Certificaciones que se soliciten o que sean necesarias; y las demás que le impongan estos estatutos y el reglamento interno;
- d) Corresponde al Tesorero ser depositario de los fondos y bienes de la asociación, la fiscalización de los movimientos económicos de la asociación y presentará informes financieros anualmente a la Asamblea General y trimestralmente a la

Junta Directiva, llevará el control y supervisión de los Libros y contabilidad de las cuentas de la Asociación; abrir, manejar o cerrar cuentas bancarias juntamente con el presidente y secretario de la junta directiva; tendrá la responsabilidad de custodiar y controlar el patrimonio y finanzas de la Asociación, rindiendo cuentas del estado económico de la asamblea general en cada sesión; velar porque se mantenga actualizado el inventario de los bienes y libros de contabilidad que permitan conocer el estado patrimonial y financiero de la asociación, informar en la primera sesión de la Asamblea General el monto de los fondos líquidos, recurso financieros, documentos, valores económicos y al final del período para cual fue electo y cuando se les solicitará por aquella, no se le haya extendido su finiquito, velar porque se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y los pagos de las obligaciones de la misma, así como de los emolumentos si los hubiere; autorizar conjuntamente con el presidente las erogaciones de la Asociación; y las demás atribuciones que le sean conferidas por los presentes estatutos y disposiciones emanada de la Asamblea General y de la Junta Directiva: son atribuciones del Síndico: Tendrá la representación Judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien legitimará mediante certificación del punto de acta que lo autoriza. A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva en lo que aplique, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. Los Vocales colaborarán en la organización, funcionamiento y tareas que la Junta Directiva o la Asamblea General le encomendaren, sustituir en forma temporal algún Directivo.

## CAPITULO VI

### DEL PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR Y DEROGAR LOS ESTATUTOS,

#### LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 27.- Para Reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario que se conozca de ello en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con la asistencia de por lo menos las tres cuartas partes de representantes de los miembros y que estén representados al menos la mitad más uno de ellos; para que sean válidas las resoluciones se requerirá por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes: en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 28.- La Asociación se disolverá:

- a) Por no haberse cumplido los objetivos y fines que le dieron origen;
- b) Por decisión de la Asamblea General, basada en hechos que

demuestren la imposibilidad de seguir funcionando;

- c) Por disposición de Sentencia Jurídica.

Art. 29.- En caso de disolución y liquidación, será necesario que se conozca de ella en la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y se requerirá además de los requisitos establecidos para los casos de reformas o derogatorias, contemplados en los artículos 29 y 30 de los estatutos, un Acuerdo de cada uno de los miembros que voten por dicha disolución.

Art. 30.- Acordada la disolución, la Asamblea General nombrará por lo menos dos liquidadores, quienes a partir de la aceptación del cargo, asumirán la dirección y administración de la Asociación y tendrán a su vez la representación legal de la misma, hasta su total liquidación. Si no hubiere acuerdo en el nombramiento de los liquidadores, se acudirá a la autoridad judicial competente del domicilio de la asociación para que los designe.

Art. 31.- Al liquidarse la Asociación, el remanente de los bienes, si los hubiere serán distribuidos entre los miembros en forma equitativa.

Art. 32.- En caso de divergencias provenientes de la liquidación, se resolverá acorde a Derecho y según procedimientos supletoriamente aplicados acorde al Código Procesal Civil y Mercantil.

Art. 33.- Cuando uno de los miembros de la Asociación decida retirarse deberá presentar a la Junta Directiva por escrito su renuncia sin embargo, los aportes que haya hecho no serán reintegrados y quedarán a favor de la Asociación. El retiro de un miembro será improcedente cuando tenga deudas a favor de la Asociación por cualquier concepto.

Art. 34.- Los aspirantes que posteriormente a la constitución de esta Asociación deseen ingresar como miembros, deberán solicitarlo por escrito a la junta directiva, quien lo hará del conocimiento de la Asamblea General para que resuelva lo pertinente en un plazo no mayor de quince días.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

Art. 35.- La asamblea por medio de los funcionarios que designaren, tendrán acceso a los libros contables y cuentas bancarias de la Asociación y podrán ejercer la vigilancia, fiscalización y control posterior sobre la ejecución del presupuesto de la Asociación.

## **CAPÍTULO VIII**

## **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos estatutos, lo resolverá la Asamblea General en reunión extraordinaria.

Art. 37.- La Asociación se regirá por los presentes estatutos y demás leyes aplicables, especialmente el Código de ética cristiana, según Mateo 7:12 y los casos que no estén contemplados en estos estatutos, serán resueltos en asamblea general de asociados.

## **CAPÍTULO IX**

### **PUBLICACIÓN Y VIGENCIA**

Art. 38.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

### **ACTA NÚMERO VEINTITRES**

**ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE**

ACUERDO NUMERO SIETE: Vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN COMUNAL "UNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS LIBRES POR CRISTO" DEL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, que consta de treinta y ocho artículos (38 Arts.) no encontrando en ellos ninguna disposición que contraríe al orden público ni las buenas costumbres, por lo que de conformidad a los Art. 30 Numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar el proyecto de Estatutos de la Asociación Comunal "Unidad de Iglesias Evangélicas "Libres por Cristo", del Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel," que puede abreviarse "ADIEL - CRISTO", compuestos de treinta y ocho artículos y por consiguiente confiárasele a dicha asociación el carácter de Persona Jurídica. Publíquese por parte de este Concejo Municipal. CERTIFIQUESE.-"\*\*\*\*\*" Rubricadas.

Dado en la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a los once días del mes de Enero del año dos mil trece.

FRANCISCO BENAVIDES FUNES,  
ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE.

CÁNDIDA YANIRA CISNEROS DE SOTO,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

RONALD OSWALDO AVILÉS LÓPEZ,  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

(Registro No. F010656)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO****COMUNAL PLAYA EL AMATAL,****CANTON SAN DIEGO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO LA  
LIBERTAD, DEPARTAMENTO****DE LA LIBERTAD.**

Art. 1.- Créase en la Comunidad Playa El Amatal, del Municipio de La Libertad, una asociación comunal al servicio de sus asociados y a comunidad en general, su naturaleza es apolítica no partidaria, no religiosa y en lo sucesivo se denominará como "La Asociación" Playa El Amatal.

Art. 2.- Su domicilio será en la comunidad Playa El Amatal, cuando la necesidad lo amerite y lo avale un acuerdo de Asamblea Extraordinaria, trasladando la información por escrito al Concejo Municipal de su circunscripción.

Art. 3. La Asociación funcionará por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia o por ley.

Será por voluntad propia cuando por cualquier motivo y dentro de un espacio de tiempo comprendido éste de doce (Doce), meses consecutivos; cuando la Junta Directiva no se reúna ni convoque a sesión de Asamblea General, lo contrario a ésta actitud podrá comprobarse en el Libro de Actas y las firmas originales de los concurrentes.

Será por Ley, cuando sus tiempos contravengan estos Estatutos, su reglamento y las demás Leyes que regulan su funcionamiento.

Art. 4.- También será motivo de disolución cuando el número de socios activos baje al cincuenta por ciento del original del día de su constitución, o cuando se presenten demasiadas dificultades para el logro de sus fines dentro de un tiempo prudencial.

**SUS FINES**

Art. 5.- Esta organización trabajará en procura por lograr los siguientes fines:

- a) Podrá gestionar y realizar proyectos y programas Ambientalistas, de todo tipo.
- b) Podrá organizar todo tipo de comités, de acuerdo a las necesidades y para beneficio del bien común.
- c) Dará prioridad a la educación, a economía, la salud y el progreso integral de sus miembros.
- d) Lograr la construcción solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo.

e) Lograr la construcción y mejoras de los servicios básicos comunales.

f) Impulsará y participará en programas y proyectos de capacitación que estimulen la formación del ser humano.

g) Dará especial atención a la asesoría y dirección externa que enfatice el proceso local.

h) Sus proyectos estarán apoyados en las factibilidades positivas que se logren con la participación comunal.

i) Trabaja en proyectos y programas agrícolas con instituciones locales, municipales, nacionales e internacionales para beneficio de los agricultores, mangleras, bosques salados, avicultores y ganaderos, tortugas.

Art.6.- habrá tres tipos de socios y su calidad será la siguiente:

1. Socio Fundadores
2. Socios Activos
3. Socios Honorarios.

Socios Fundadores: Serán todas las personas que se encuentren presentes el día de la celebración de la Sesión Extraordinaria, fecha de aprobación de estos estatutos y con su firma o huella digital se registren en el libro de Actas.

Socios Activos: Serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta organización, deberán residir en esta comunidad o comunidades colindante: que hayan cumplido 18 años de edad como mínimo y se encuentren de compromisos con esta Asociación.

Socio Honorario: será aquella persona que por sus méritos y relevantes servicios a esta comunidad, la Asamblea General le otorgue tal privilegio.

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

Art. 7.- Al Socio fundado se le dará el privilegio de obtener su carnet.

Art. 8.- El socio Activo tendrá derecho de participar en las Asambleas, con voz y voto; presentar sugerencias o mociones; retirarse de la Organización Voluntariamente, elegir y ser electo para cargo en la Junta Directiva y desempeñar funciones delegadas.

Art. 9.- El socio Honorario podrá recibir reconocimientos públicos como muestra de agradecimiento comunal, avalada por el acuerdo de la asamblea general.

**DEBERES**

Art.10.- El Socio Activo deberá asistir con puntualidad a las sesiones a hacerse representar a las mismas por escrito, trabajar en pro de incrementar el número de sus afiliado, desempeñar a cabalidad los cargos por elección popular o las funciones o comisiones delegadas, contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación y cumplir con lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento y disposiciones que emanen de la Asamblea General.

Art. 11.- El Gobierno de esta organización será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva funcionará como ejecutor.

La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación y se instalará con el total o la mayoría de socios activos, sus miembros podrán hacerse representar sin excederse con más de una representación.

Serán validas las resoluciones cuando éstas sean apoyadas con los votos de la mayoría de los socios presentes en la Sesión.

Art. 12. - Se realizarán dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones de Asamblea General Ordinarias se celebrarán cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario; será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia cuantas veces sea necesario; será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia o a solicitud de diez socios activos.

Art. 13.- Los puntos presentados en la Agenda y los tópicos importantes que propongan los socios, serán analizados en sesión de Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea General Extraordinaria únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la Convocatoria y cualquier otro punto no comprendido en la Agenda, será nulo.

Art. 14.-La convocatoria para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria, se girará con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria.

Si a la hora prevista no pudiese celebrarse por falta de Quórum ésta se trasladará para el día siguiente inmediato y con los socios que concurran el acto se realizará. Los Acuerdos que se adopten serán obligatorios aún para los socios que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 15.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser electo para desempeñar cargo en la Junta Directiva.
- b) Aprobar e improbar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Distribuir y elegir a los sustitutos retirando la calidad que ostente el socio.
- d) Exigir informes a la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- e) Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto.
- f) Aprobar esta Ley, su Reglamento y el cumplimiento en todas sus partes.
- g) Aprobar a los socios Honorarios y sus distinciones.
- h) Aprobar modificaciones a Estos Estatutos.

**DEL RETIRO DE SUS AFILIADOS**

Art. 16.- La calidad del socio podrá retirarse previa audiencia del supuesto infractor; la persona afectada podrá externar ante la Junta Directiva su inocencia; será válido el Acuerdo de Suspensión cuando la votación a favor alcance la unanimidad.

**CAUSAS PARA RETIRAR Y EXPULSAR**

Art. 17.- El retiro o expulsión se fundamentará en las causales siguientes:

- a) Incumplimiento a lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento, Código u Ordenanzas Municipales que norman estas Organizaciones.
- b) Malas costumbres al grado de que estas alteren y vulnere la sana dirección de la Asociación, traduciéndose en perjuicio grave hacia personas e instituciones.
- c) Omitir, sin causa justificada, el desempeño del cargo obtenido por elección popular, comisiones o funciones delegadas.
- d) Promover movimientos internos al grado de desnaturalizar ésta organización comprobándose que la persona o personas, persigan afectar negativamente a la Asociación.
- e) Beneficiarse, por medios fraudulentos, de la Asociación, para sí o para terceras personas.

**DE LAS SUSPENSIONES**

Art. 18.- La suspensión temporal, o definitiva, se acordará de conformidad a cada caso en particular, en ambos será la Asamblea General la que definirá.

El procedimiento participará en elegir a dos personas, para que éstos tomen las providencias del caso e investiguen la problemática, éstos presentarán un informe escrito, y oídas las razones que el supuesto infractor exponga, la Asamblea General, resolverá.

Si el caso de suspensión es definitivo, la Junta Directiva actuará de conformidad al Artículo anterior y será de exclusividad de la Asamblea General, Resolver; acordada que sea la suspensión se elegirá al sustituto y se le dará posesión en el cargo.

Art. 19.- Si han transcurrido diez días de cometida la infracción y no se procede de conformidad a lo establecido en éstos Estatutos, cinco socios activos podrán solicitar al Consejo de su Jurisdicción, autorización para nombrar una comisión de dos personas para que investigue y ejecute legalmente el trámite.

Art. 20.- Investigado y depurado el caso de suspensión, la Asamblea General, resolverá y dará posesión a los sustitutos en la misma sesión.

Art. 21.- Decretadas las suspensiones, únicamente se podrá interponer el recurso de revisión para ante la misma tres días después de la notificación.

De las resoluciones de Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La Junta Directiva se organizará en forma tradicional y se instalará oficialmente con siete miembros propietarios, la elección se verificará a través del voto popular democrático y secreto, será secreta únicamente la elección del presidente y vice-presidente, en sesión de Asamblea General Extraordinaria. En todo caso la nominación seguirá el siguiente orden:

1. Presidente
2. Vice-presidente
3. Secretario
4. Pro-secretario
5. Tesorero
6. Pro-tesorero
7. Síndico
8. Vocales 4

Art. 23.- En la sesión de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se constituirá la Junta Directiva, de los cuatro vocales se elegirá

un comité de vigilancia; éste tendrá acceso a toda la documentación y proyección de la Asociación, también podrá asesorar a los comités de apoyo.

- a) En la Junta Directiva no podrán ser electos dos o más miembros de la misma familia; para que su Administración sea lo más transparente posible.

Art. 24.- El trabajo que desarrollen los miembros de la Junta Directiva será Adhorem, pudiendo ésta recibir alguna retribución convencional por trabajos eventuales o cuando el volumen del mismo lo amerite, en todo caso será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

Art. 25.- Las sesiones de Junta Directiva verificarán ordinariamente cada treinta días; Extraordinariamente las sesiones se realizarán las veces que sea necesario, los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos a favor; si por cualquier circunstancia que se presente existiere empate en la votación será el presidente o quien haga las veces de éste, quien definirá con el voto de calidad.

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- La Junta Directiva asumirá atribuciones:

1. En caso de suspensión temporal dará posesión a la persona designada para el desempeño de su trabajo.
2. Tomará las medidas correctivas para el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones de Asamblea General.
3. Promocionará el cumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por los socios.
4. En caso importantísimos no previstos en estos Estatutos y que ameritan agilizar los trámites, resolverá.
5. Podrán presentar mociones para su discusión en sesiones ordinarias.
6. Si por cualquier circunstancia el Titular no concurriese a tres sesiones de trabajo consecutivas sin ningún motivo o razón justificable, instalará a la persona asignada.
7. Presentará el presupuesto de gastos de la Asociación para su consideración y aprobación.
8. Convocará oportunamente para la realización de las diferentes sesiones.
9. Planeará y participará en las investigaciones que se realicen con la finalidad de lograr sus fines.
10. Constituirá comisiones de trabajo, encausando sus objetivos hacia el desarrollo efectivo.
11. Considerará todo trabajo que beneficie a esta asociación y en general a la comunidad, con el Consejo Municipal, otras oficinas gubernamentales, entidades privadas nacionales o internacionales.

12. Implementará el plan de trabajo para ser presentado a la institución afín.
13. Se apagará efectivamente el buen uso del patrimonio de su propiedad para el logro de la sanidad administrativa.
14. Autorizará y controlará los gastos de los recursos propios.

#### **DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS**

Art. 27.- Los deberes de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se establecen de la siguiente forma:

#### **EL PRESIDENTE**

- a) Representará legalmente a ésta organización, interna y externamente.
- b) Presidirá toda reunión oficial que celebre esta asociación.
- c) Autorizará, con su firma, toda erogación, previa aprobación de los demás miembros de la Junta Directiva.
- d) El presidente y el síndico responderán, ante la Asamblea General, por cualquier alteración en los documentos administrativos.

#### **EL SECRETARIO**

- a) Agilizará la comunicación escrita dándole importancia a lo más prioritario.
- b) Procesará y custodiará el inventario de los bienes de la organización.
- c) Asentará y dará lectura a las cartas de las sesiones de trabajo que se celebren.
- d) Mantendrá en orden y al día el Libro de Registro de los afiliados, éstos deberán contener las generales de los afiliados.
- e) Con su firma y el sello de la Asociación, oficializará y extenderá las credenciales.
- f) Custodiará y ejercerá control y conservación de los documentos propiedad de la Asociación.

#### **EL TESORERO**

- a) Será el responsable directo de procesar y ejercerá el control de los ingresos y egresos.
- b) Autorizará con su firma los documentos administrativos.
- c) Depositará todo recurso económico en institución bancaria, la firma del presidente será endosada.
- d) Recibirá los aportes económicos o en especies, extendiendo recibos y archivando una o más copias si fuere necesario.

#### **EL SÍNDICO**

- a) Representará judicial y extrajudicialmente a ésta Organización.
- b) Apoyará al Presidente en la representación legal.
- c) Cumplirá y hará cumplir éstos estatutos, acuerdos y demás Leyes nacionales que norman el libre ejercicio de las asociaciones comunales.

#### **LOS VOCALES**

- a) Colaborar directamente con todos/as los/as miembros/as de la Junta directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro/a de la Junta directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) Asistir a todas las reuniones de la junta directiva con derecho a voz y voto.

Art. 28.- El Vice-presidente, sustituirá en todas sus funciones al titular, si por descuido, renuncia o separación del cargo u otros motivos, inhabiliten el cumplimiento de las funciones del Titular. Cada una de las personas responderá ante la comunidad asociada, con honestidad y espíritu de servicio en las funciones delegadas.

Art. 29.- La Junta Directiva iniciará sus funciones sociales el día de su constitución y ésta será de dos años.

Art. 30.- De la Junta Directiva podrán ser reelectos para un período únicamente de dos años en forma consecutiva seis de sus miembros, se excogitarán los más dinámicos y comprobados espíritus de servido lo anterior será válido si la Asamblea General lo aprueba.

Art. 31.- Para los afectados de éste artículo se entenderán como recurso patrimonial o patrimonio:

- a) Las reservas económicas que se logren a través de los aportes o de otras contribuciones.
- b) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título, o las rentas que se obtengan por la administración de los mismos.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad que se realice con la finalidad de incrementar los activos.
- d) Los subsidios y aportes que provengan de diversas fuentes, el patrimonio en ningún momento será comprometido o dado en garantía, sin el visto bueno en sesión de Asamblea General y el setenta y cinco por ciento de los votos a favor.

**DE LA MODIFICACION**

Art. 32.- Estos estatutos podrán modificarse mediante un acuerdo de sesión de Asamblea General extraordinaria, para ellos se hará convocatoria especial; el acuerdo será válido si a la sesión asisten las dos terceras partes de los socios activos y los votos a favor de la mayoría.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 33.- La elección de la junta directiva será el del mes y hará traspaso de toda información el día del mes de cada dos años en el curso del mes de enero de cada año se enviará al Concejo Municipal, la nómina de miembros de la junta directiva y la nómina de socios activos.

Art. 34.- Para disolver o liquidar ésta organización legalmente se girará convocatoria para la celebración de sesión de asamblea general extraordinaria, justificará el eventos los informes escritos de la investigación realizada, los votos a favor de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea le dará validez en el acuerdo.

Art. 35.- Si habiéndose detectado que procede disolución y liquidación y no se inicia un grupo de cinco socios activos honorables podrán elegir a dos representantes para iniciar las diligencias; las personas que salieren electas solicitarán al Concejo Municipal, de su jurisdicción, que nombre un delegado Municipal e iniciar ente las tres personas la apertura de las diligencias de investigación.

Art. 36.- Investigado y depurado el caso, presentarán a la asamblea general el informe correspondiente para su aprobación y legalización el original quedará en la organización y una copia pasará al Concejo Municipal.

Art. 37.- Si al liquidarse y disolverse la asociación existiere remanente de cualquier naturaleza pasará al Concejo Municipal del municipio de su circunscripción, en calidad de custodia y única y exclusivamente podrá usarse en la comunidad disuelta y liquidada.

Art. 38.- La junta directiva que termina su período de dos años tiene la obligación de entregar formalmente en forma detallada, y por escrito, todo lo que sea propiedad de a asociación, detallará cada rubro en sesión de asamblea general extraordinaria.

Art. 39.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL**

CERTIFICA QUE: AL LIBRO TRES DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES que esta alcaldía lleva durante el presente año a FOLIO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO VEINTISIETE, ACUERDO NUEVE, a las catorce horas del día veinte de noviembre del dos mil doce, a efecto de celebrar SESIÓN ORDINARIA, estando presente el ALCALDE MUNICIPAL CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS, LA SÍNDICO MUNICIPAL, PATRICIA MARÍA MANCÍA ALFARO, y los Regidores Propietarios MANUEL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ, JUAN CARLOS IBARRA VELASQUEZ (INTERINO), JOSÉ DOLORES ROMERO, JOSÉ ATILIO ALCÁNTARA BENAVIDES, JAVIER ERNESTO RAMOS MARTÍNEZ, JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA, CRISTÓBAL CARRANZA RIVAS, MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA, y los Regidores Suplentes \*\*\*\*\* , SANDRA VERÓNICA HERNÁNDEZ BELTRÁN, NICOLÁS FRANCISCO TOMÁS JAVIER MÉNDEZ AVILÉS, ROSA LILIAN MENJIVAR DE URRUTIA, con la presencia de la Secretaria Municipal Interina ESTELA YAMILETH ARÉVALO MORALES. El honorable Concejo Municipal, haciendo uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y considerando que la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL PLAYA EL AMATAL, CANTÓN SAN DIEGO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, solicita personería Jurídica, y considerando que reúne los requisitos legales que estipulan los artículos 30, numerales 13, 118 , 119 , 120 y 121 del Código Municipal, con todos sus incisos y siendo competencia del Concejo Municipal otorgarle personería jurídica a las organizaciones sociales que tienen su sede en el territorio del Municipio de La Libertad, ACUERDA: OTORGARLE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL PLAYA EL AMATAL, CANTÓN SAN DIEGO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, LA PERSONERÍA JURÍDICA, YA QUE REÚNEN LOS REQUISITOS DE LEY. Se autoriza para que los Estatutos de la Asociación, sean publicados en el Diario Oficial, los cuales cuentan con 39 artículos. CERTIFIQUESE Y PUBLIQUESE. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE" C. F. MOLINA. Q. "" "" P. M. A. "" "" M. J. CARPIO. M. "" J. C. IBARRA. V. "" "" J. D. ROMERO "" "" J. A. BENAVIDES "" J. E. R. "" J. VENTURA "" "" C. R. "" "" M. A. VILLATORO "" "" S. B. H. "" "" J. FCO. MENDEZ. A. "" "" R. L. M "" "" E. Y. A. MORALES. SEC. MUN. INTERINA "" "" "" RUBRICADAS" Es conforme con su original con la cual se confrontó en la Ciudad de La Libertad, a los veintiun días del mes de noviembre del dos mil doce. CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS, ALCALDE MUNICIPAL.- ESTELA YAMILETH AREVALO MORALES, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

(Registro No. F010611)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL OSCAR ARNULFO ROMERO,  
CASERÍO EL TERRERO.**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y  
DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del municipio de Las Vueltas, por estos Estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL OSCAR ARNULFO ROMERO, CASERÍO EL TERRERO", que podrá abreviarse ADESCOAR, que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACIÓN".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Caserío El Terrero, Cantón San José, Municipio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango.

**CAPÍTULO II  
FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la asociación, para ello deberá:

1. Promover el progreso de la respectiva comunidad, conjuntamente con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
2. Fomentar el espíritu de solidaridad, respeto y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas, sin discriminación de género, afinidad política, raza y religión.
3. Coordinar y cooperar con otros comités comunales organizados en la comunidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.

4. Impulsar y participar en los programas de capacitación y formación de los dirigentes y comités comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
5. Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen o existieren en la comunidad.
6. Promover las organizaciones juveniles, de mujeres y adultos mayores, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo comunal.
7. Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
8. Participar en la elaboración de los planes de desarrollo comunal, Municipal y nacional, y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

**CAPÍTULO III  
CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Todas las personas mayores de dieciocho años, que aparezcan en el acta de constitución, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Fundadores y Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.

- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá Ordinariamente seis veces al año con intervalo de dos meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados; en las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será considerada por la Junta Directiva y Asamblea General.

Art. 12.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito o el que la Junta Directiva estime conveniente, con tres días de anticipación, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurren, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente(a), Vice-Presidente (a), Secretario(a), Tesorero(a), Síndico(a), y dos Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán honorables; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 15.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos cuatro de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, Instituciones no Gubernamentales, la Municipalidad y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones que surgen de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de \$2500. Si se sobrepasa del límite establecido será la asamblea general la que autorizará una cantidad mayor.
- j) Vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre, la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.
- n) Funcionar como junta administradora del sistema de agua potable del Caserío El Terrero, Cantón Conacaste, Municipio de Las Vueltas.

Art. 17.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 18.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 19.- El Secretario será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva; extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 20.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno, del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 21.- El Síndico tendrá la responsabilidad Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por dos miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 22.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

#### CAPÍTULO VII

##### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 25.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 26.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En caso de destitución de que habla el literal, c) del Art. 13 la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 27.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 28.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

#### CAPÍTULO VIII

##### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados Activos mensualmente y que será de \$0.25 de dólares de los Estados Unidos de América; la cual podrá cambiarse en Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes lícitas.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 30.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cincuenta por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Directiva siempre y cuando no exceda dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 31.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 32.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la comunidad del domicilio de la Asociación.

Art. 33.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

### **CAPÍTULO X**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACTA NÚMERO UNO.- Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, en la Sala de Reuniones de esta Alcaldía Municipal, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil trece.- Convocada y presidida por la Alcaldesa Municipal, Rosa Cándida Alas de Menjívar; con la asistencia del Síndico Municipal, Juan Carlos Núñez Ramírez; del Primer Regidor Propietario, Saúl Rivera Alvarenga; de la Segunda Regidora Propietaria, María Lidia Rivera Orellana; del Primer Regidor Suplente, José Rogelio López Guardado; del Segundo Regidor Suplente, Nelson Rodríguez Mejía; de la Tercera Regidora Suplente, Gilma Kenia Guardado Ayala; del Cuarto Regidor Suplente, Dolores de Jesús Calderón Alvarenga; y de la Secretaria Municipal, Hilda Beatriz Calderón de Oliva.- Abierta la Sesión se dio principio con la lectura y aprobación de la agenda de esta reunión.- Seguidamente se procedió con la lectura del acta anterior, la cual fue aprobada y firmada sin observaciones. La Municipalidad, después de proponer y discutir asuntos de su competencia, por unanimidad emitió los siguientes acuerdos.-ACUERDO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.- El Concejo Municipal de esta población, en uso de las facultades que le confiere el artículo número treinta, numeral veintitres; y artículo ciento diecinueve del Código Municipal, ACUERDA: Conceder la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL OSCAR ARNULFOROMERO, CASERÍO EL TERRERO (ADESCOAR), jurisdicción del municipio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango; después de ser vistos y analizados los Estatutos de dicha Asociación, el cual está compuesto de treinta y cinco artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, Código Municipal, ni al orden público, ni a la moral y las buenas costumbres; por lo tanto, se aprueba en todas sus partes, confiriéndoles a dicha Asociación Comunal el carácter de Personalidad Jurídica.- Publíquese.- Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos.- R.C.A.DE.M./// J.C.N.R./// S.R.A./// M.L.R.O./// J.R.L.G./// N.R.M./// G.K.G.A./// D.DE.J.C.A./// H. B. C. De Oliva, Sria. Munpal. RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal: Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, siete de enero del año dos mil trece.

ROSA CÁNDIDA ALAS DE MENJÍVAR,

ALCALDESA MUNICIPAL.

HILDA BEATRIZ CALDERÓN DE OLIVA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que al efecto esta Municipalidad lleva en el año 2013, se encuentra el acta y acuerdo que literalmente dice:

(Registro No. F010562)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y seis minutos del día ocho de octubre del año en curso, se DECLARA DEFINITIVAMENTE HEREDEROS con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante MARCOS ALBERTO BELTRAN, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil seis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Mejicanos, a los señores JOSUE GIOVANNI BELTRAN MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco tres cero ocho ocho seis-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno-ciento cuarenta y nueve-cero, MIGUEL ANGEL BELTRAN MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y nueve-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil quinientos noventa y cuatro-ciento veinte-uno, y a la menor CLAUDIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil ochocientos noventa y cinco-ciento dieciséis-tres, representada legalmente por su madre señora Berta Alicia Martínez Martínez, mayor de edad, empleada, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos cuarenta mil doscientos setenta y uno-ciento cinco-ocho, todos en el carácter de hijos del Causante.

Confíreseles a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación definitivas de la sucesión juntamente con la heredera ya declarada señora SUSANA BELTRAN o SUSANA BELTRAN FERNANDEZ, debiendo ejercerla la menor CLAUDIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ a través de su madre señora Berta Alicia Martínez Martínez.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil doce. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 144

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil doce, se ha declarado herederos con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor RAFAEL MELENDEZ,

quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, obrero, originario y del domicilio de esta ciudad, siendo Quezaltepeque, Departamento de La Libertad su último domicilio, fallecido el día ocho de diciembre de dos mil once, a los señores ISABEL GUTIERREZ conocida por MARIA ISABEL GUTIERREZ o MARIA ISABEL GUTIERREZ DE MELENDEZ; RAQUEL ARACELY MELENDEZ conocida por RAQUEL ARACELY MELENDEZ GUTIERREZ; WILLIAN ALEXANDER MELENDEZ conocido por WILLIAN ALEXANDER MELENDEZ GUTIERREZ y MELVIN ELIAS MELENDEZ GUTIERREZ, la primera en su concepto de cónyuge del causante y los demás en sus conceptos de hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil doce. Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 145

**ACEPTACION DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, en la ciudad de Ilopango, dejó el causante señor FAUSTINO HENRIQUEZ ARTIGA, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los señores MIRZA YAMILETH HENRIQUEZ ARTIGA y WALTER ARMANDO HENRIQUEZ ARTIGA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante. Y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día quince de octubre de dos mil doce. Lic. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 146-1

**TITULO SUPLETORIO**

MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que con fecha veintiséis de julio del presente año, se presentó el Licenciado ALEX MISAEL HERNÁNDEZ MULATO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Apopa, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales, del señor SABINO GUADRÓN LOPEZ, conocido por SABINO GUADRON, de setenta y tres años de edad, del domicilio de Guazapa, soltero, agricultor y residente en Cantón Nance Verde, Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador; solicitando se le extienda a favor de su representado TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Nance Verde, Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el mojón uno, punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil setecientos treinta y siete punto diecinueve, ESTE cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco punto setenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está firmado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cuarenta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de veintiún punto trece metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; colindando con JOSÉ ÁNGEL ALEMÁN PARADA con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados veinte minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero tres metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de sesenta y ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto veintinueve metros; Tramo cuatro Sur trece grados treinta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y cinco metros; colindando con PABLO MAYORGA PARADA con cerco de alambre de púas, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de sesenta y cinco punto cero seis metros; colindando con FELIPE MARTINEZ con Calle de tres metros de ancho de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte trece grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte diez grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte catorce grados doce minutos once segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Norte diez grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo siete, Norte veintiún grados

treinta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cero seis grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinticinco metros; Tramo nueve, Norte veinte grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; colindando con JULIO ARMANDO RUANO con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante, no posee cargos ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir está a cuerpo cierto, lo posee en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción; el cual se adquirió por compraventa que hizo al señor JULIAN RUANO, en el año de mil novecientos ochenta y siete y lo valúa en CUATRO MIL DOLARES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil doce. Licda. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. Lic. LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 147-1

**AVISO DE INSCRIPCION**

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y SERVICIOS TURISTICOS "LA ISLITA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día ocho de enero del año dos mil trece, e inscrita en el libro ciento diez de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil setecientos veintiocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintitrés días del mes enero del año dos mil trece.

NOTIFIQUESE.

Lic. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 148

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****HERENCIA YACENTE**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día quince de enero del dos mil trece se ha declarado yacente la herencia de ESTEBANA ABARCA VIUDA DE ABARCA o ESTEBANA ABARCA, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, en el cantón San Francisco Los Reyes de esta ciudad, su último domicilio, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna aceptando su herencia o una cuota de ella, DECLARASE YACENTE, y nómbrase curador a la licenciada ANA CECILIA HERNÁNDEZ, para que la represente, a quien se le hará saber al fax 2266-1466, este nombramiento para los efectos de ley.

En consecuencia se citan a las personas que se consideren con derecho a la referida herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto respectivo, se presenten a comprobar tal circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de enero del dos mil trece. Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 136-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

El infrascrito Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día quince de este mes; se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante KRISSIA MARCELA PÉREZ PÉREZ conocida por KRISSIA MARCELA PÉREZ, quien falleció el día veintitrés de marzo de dos mil once, en el Cantón Jalponga de la ciudad de Santiago Nonualco, siendo su último domicilio el de esta ciudad, por parte de NORA PATRICIA PÉREZ, en concepto de madre de la causante, así como también la menor JULISSA ALEXANDRA GRACIAS PÉREZ, en calidad de hija de la causante. Nómbranse a las aceptantes interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquense los edictos de ley.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de enero de dos mil trece. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora BLANCA MIRIAN MORAN QUEZADA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, y del domicilio de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, fallecida el día veintiocho de julio de dos mil once, de parte del señor MIGUEL ÁNGEL MORAN, en concepto de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo, durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil doce. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

RENÉ OSWALDO RODRÍGUEZ LIMA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Once Calle Poniente, entre Segunda Avenida Sur y Avenida Independencia Sur, Local número 1-"B", de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día uno de febrero del año dos mil trece, se ha declarado a la señora ROSA ESPERANZA MENDOZA DE ALEGRÍA o ROSA ESPERANZA MENDOZA HURTADO o ESPERANZA MENDOZA DE ALEGRÍA, o ESPERANZA MENDOZA, como HEREDERA con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción, dejara el señor DANIEL ALEGRÍA VIDES, ocurrida dicha defunción el día diecisiete de agosto del año dos mil once, en el Barrio San Juan de esta ciudad, siendo por consiguiente su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndole CONFERIDO consecuentemente la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Santa Ana, a los un días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. RENÉ OSWALDO RODRÍGUEZ LIMA,  
NOTARIO.

1 v. No. F010568

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas tres minutos del día treinta de enero de dos mil trece, se ha declarado a la señora HERLINDA MEJÍA GALÁN, HEREDERA DEFINITIVA AB-

INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor OFELIO FRANCISCO BARRIENTOS GALÁN, conocido por OFELIO FRANCISCO BARRIENTOS MEJÍA, quien fue de treinta años de edad, Estudiante de Medicina, soltero, siendo su último domicilio según partida de defunción la Colonia Cinco de Marzo, Avenida Alberto Masferrer, casa número trece, de esta ciudad, originario de Santa Ana y falleciendo a las dieciocho horas y veinte minutos del día nueve de agosto de dos mil nueve, en Callejón que conduce a Colonia La Fortuna, Caserío Cruz Verde, Cantón Natividad, de esta ciudad, en calidad de madre.

Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta de enero de dos mil trece.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F010585

MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Avenida Central, Local Número Once, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil trece, ha sido declarada heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ROSALIO ESCOBAR, conocido por ROSALIO ESCOBAR MURILLO, quien falleció el día trece de octubre de dos mil diez, a las veintiún horas y cinco minutos en la ciudad de Cuscatancingo, siendo Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a la señora BERTA MARINA PORTILLO DE ESCOBAR, en concepto de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SANTOS MARTA MURILLO DE BONILLA y MARLENE GUADALUPE ESCOBAR DE CHAVEZ, la primera como madre y la segunda como hija, de la herencia intestada del mencionado causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVAS de la sucesión.

Librado en mi Oficina Jurídica: Mejicanos, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil trece.

LICDA. MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA,  
NOTARIO.

1 v. No. F010598

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, Notario, con Oficina en Primera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, Barrio San Miguelito, Residencial y Pasaje Viena, número cuatro, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas con veinte minutos de este mismo día, mes y año, se ha declarado a la señora YANIRA DEL CARMEN ZAVALA DURAN, en su calidad de hija de la causante, señora MARIA PASCUALA DURAN viuda DE RENDERO o MARIA PASCUALA DURAN o MARIA HILDA DURAN, heredera definitiva y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio el día treinta y uno de octubre de dos mil doce.

Confírase a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil trece.

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,  
NOTARIO.

1 v. No. F010614

JOSÉ TITO SIGÜENZA ÁLVAREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Boulevard del Hipódromo N° 441, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, dictada a las diez horas del día ocho de enero del dos mil trece, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señorita KAREN ALEXANDRA MARTÍNEZ TREJO, en su calidad de

hija sobreviviente de la causante IDALIA DE LA PAZ TREJO URÍAS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad a la fecha de su fallecimiento, de oficios del hogar, divorciada, Salvadoreña y siendo éste su último domicilio, originaria de la ciudad y departamento de Usulután; defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las seis horas del día catorce de enero del dos mil doce.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario JOSÉ TITO SIGÜENZA ÁLVAREZ, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil trece.

LIC. JOSÉ TITO SIGÜENZA ÁLVAREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F010624

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día veintidós de los corrientes, ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora CANDELARIA RAMOS DE HERNANDEZ, conocida por CANDELARIA RAMOS, fallecida el día veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón San José La Majada, Jurisdicción de Juayúa, siendo dicho Cantón último domicilio, al señor OSCAR ARMANDO RAMOS, como nieto de la causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día veintiocho de enero del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F010634

MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en la Sesenta y Siete Avenida Sur, número doscientos cincuenta y cinco-C, Colonia Roma, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de diciembre del dos mil diez, se ha declarado a la señora MARTHA CARAVANTE MARTÍNEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Vicente, Calle a Ulapa Cantón Penitente Arriba, departamento de San Vicente su último domicilio, a las catorce horas del día quince de enero del año mil novecientos noventa y uno, dejara el señor BONIFACIO CARAVANTE, en su concepto de hija del causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de febrero del dos mil trece.

MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. F010649

EDWIN AMÍLCAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Ochenta y Cinco Avenida Sur y Calle Juan José Cañas, Edificio Azucena, Local Veintisiete, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio del año dos mil doce, se ha declarado a los señores ALBA LILIAN TREJO ABREGO, de treinta y un años de edad, cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos noventa mil setecientos setenta y cinco - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos once mil doscientos ochenta - ciento cinco - cuatro; y JAIME ANTONIO TREJO ABREGO, de treinta y dos años de edad, enderezador y pintor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón cero once mil novecientos sesenta y nueve - nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno - ciento setenta mil quinientos setenta y nueve - ciento tres - cuatro, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social a consecuencia de insuficiencia respira-

toria, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, el día doce de junio de mil novecientos noventa y cinco; dejara el señor MANUEL DE JESÚS TREJO, conocido por MANUEL FLORES TREJO, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante.

En consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil doce.

EDWIN AMÍLCAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F010654

ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en TRECE CALLE ORIENTE NUMERO CIENTO TREINTA, CONDOMINIOS RESIDENCIAL ARIES, LOCAL NUMERO VEINTIUNO, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día trece de noviembre del año dos mil doce, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en el Cantón Guayapa Abajo, Caserío El Mango, de la jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las cuatro horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil diez, dejó el señor TEODORO DE LOS ANGELES LAINEZ, siendo su último domicilio el de Villa Jujutla, departamento Ahuachapán, a la señora DOLORES LOPEZ DE LAINEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

CONFIERALE A LA HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESION DE MERITO.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día trece de noviembre del año dos mil doce.

LICDA. ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. F010658

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor EUGENIO SOSA MANCIA o EUGENIO SOSA; quien falleció el día veinte de abril del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Bolívar, Departamento de La Unión; a la señora MARINA DEL CARMEN TURCIOS DE SOSA, conocida por MARINA TURCIOS o MARINA DEL CARMEN TURCIOS, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a OMAR ALEXANDER SOSA TURCIOS y FELICITA YANETH SOSA DE SOSA, éstos en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la heredera declarada, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de enero del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F010674

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora PASTORA OJEDA DE COTO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos treinta y un mil doscientos treinta y tres - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - trescientos diez mil trescientos treinta - ciento uno- cuatro, en calidad de heredera testamentaria del causante; la herencia testamentaria que dejó al fallecer el señor EDUARDO COTO, conocido por EDUARDO COTO BLANCO y por EDUARDO BLANCO COTO, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de la señora PAULA

COTO; fallecido a las dos horas con diez minutos del día dos de julio de dos mil doce, en Barrio El Calvario, jurisdicción de Chirilagua, San Miguel, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, jurisdicción de Chirilagua, San Miguel.

Confíresele a la heredera declarada, la señora PASTORA OJEDA DE COTO, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

1 v. No. F010704

LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de catorce horas veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil trece, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Martín Argueta; quien fue de setenta y nueve años de edad, y falleció el día diez de marzo de dos mil doce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, al señor Juan José Argueta, como hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndose en estas diligencias al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas veinticinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil trece.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F010709

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor LUIS GOMEZ RIVERA, quien fue de ochenta años de edad, soltero, jornalero, originario del Municipio de Tecapán, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de los señores SIMON RIVERA y ROSAURA GOMEZ; Fallecido a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de julio del año dos mil ocho, siendo su último domicilio la Ciudad de San Miguel; de parte de la señora DINORA ESPERANZA GOMEZ PORTILLO, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la joven YANIRA DEL CARMEN GOMEZ PORTILLO, también hija del causante.

Confíresele a la aceptante en el carácter aludido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad de San Miguel, a las quince horas del día veinte de Diciembre del dos mil once. Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Licda. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

1 v. No. F010717

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN:

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE SALVADOR VIGIL MONJARAS, al fallecer el día treinta y uno de julio del año dos mil siete en el Cantón San Francisco de la Jurisdicción de Santa María, habiendo sido Santa María su último domicilio, de parte de la señorita GLORIA ELENA VIGIL VIGIL BELTRAN, en calidad de hija de la causante.- Confírasele a la aceptante dicha, la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente; conjuntamente con la señora CONSUELO GUADALUPE VIGIL MARAVILLA, en calidad de hija del causante.- Omítase la publicación del edicto respectivo por haberse ya publicado.- DECLARASE HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora CONSUELO GUADALUPE VIGIL MARAVILLA, y señorita GLORIA ELENA VIGIL BELTRAN, en calidad de hijas de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SALVADOR VIGIL MONJARAS el día treinta y uno de julio del año dos mil siete en el Cantón San Francisco de la Jurisdicción de Santa María, habiendo sido SANTA MARIA su último domicilio.

Confírasele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

Fíjense y publíquense el edicto correspondiente.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los quince días del mes de agosto del año dos mil doce. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F010724

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día veintidós de enero del corriente año, se han declarado Herederos Definitivos Ab-Intestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROQUE MIRON o ROQUE MIRON RECINOS, fallecido a las siete horas treinta minutos del día trece de Abril del año dos mil doce, en el Caserío Monte Rico del Cantón El Coyol de esta jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Acajutla; a los señores MERCEDES JIMENEZ DE MIRON y RUTILIO MIRON JIMENEZ, la primera, en su concepto de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante, señor ROQUE MIRON o ROQUE MIRON RECINOS, por lo que se les ha conferido a dichos herederos la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas diez minutos del día veintidós de enero del año dos mil trece. Lic. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

1 v. No. F010729

ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en calle Libertad Oriente y Tercera Avenida Norte, Condominio Libertad Local número trece, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de octubre del año dos mil doce, se ha declarado herederas definitivas ab-intestato, con beneficio de inventario, del causante señor MARTIN MENDOZA HERNANDEZ, conocido por MARTIN HERNANDEZ MENDOZA, quien falleció a las diez horas del día doce de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis,

en el Cantón Montelargo, de esta jurisdicción, su último domicilio, a las señoras JULIA DEL CARMEN MENDOZA DE MONGE y AZUSANA GABRIELA MENDOZA MORENO conocida por SUSANA GABRIELA MENDOZA MORENO, en su concepto de hijas legítimas del causante; y se le confirió a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas de la Notario ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, a las diez horas del día dieciséis de octubre del año dos mil doce.

ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F010749

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Paseo Miralvalle y Pasaje Mónaco número treinta y siete-D, Reparto Santa Leonor, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las ocho horas cinco minutos del día seis de febrero de dos mil trece, se ha declarado al señor JUAN RENÉ ARCHILA BOLAÑOS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora EVA CRISTINA BOLAÑOS, conocida por EVA BOLAÑOS, EVA CRISTINA ARCHILA y por EVA ARCHILA, en su último domicilio la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, en su concepto de CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los hijos sobrevivientes señores JESÚS BOLAÑOS DE MARTINEZ, conocida por JESÚS BOLAÑOS BOLAÑOS, MARIA ROSA BOLAÑOS DE RIVAS, antes MARIA ROSA BOLAÑOS BOLAÑOS, RAMÓN CRUZ BOLAÑOS BOLAÑOS, LUCÍA BOLAÑOS BOLAÑOS, MANUEL DE JESÚS BOLAÑOS ARCHILA, MARÍA ANGÉLICA BOLAÑOS ARCHILA, y LUCAS BOLAÑOS ARCHILA, y como HEREDERO DEFINITIVO de la madre en aquel entonces sobreviviente señora NATIVIDAD DE JESÚS ARCHILA, conocida por JESÚS ARCHILA y por NATIVIDAD DE JESÚS ARCHILA PÉREZ; de la de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión,

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día seis de febrero de dos mil trece.

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F010750

#### ACEPTACION DE HERENCIA

PATRICIO ERNESTO GOMEZ OLIVARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Progreso, Reparto y Pasaje El Rosal número Uno- A de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de enero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor EMILIO JUAN BENDEK, ocurrida en esta ciudad, el veintiocho de julio del año dos mil doce, por parte de la señora MARIA SAMOUR DE BENDEK, conocida por MARIA ESPERANZA SAMOUR DE BENDEK en calidad de heredera universal testamentaria, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del notario Patricio Ernesto Gómez Olivares, en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día veintiocho de enero del año dos mil trece.

PATRICIO ERNESTO GOMEZ OLIVARES,

NOTARIO.

1 v. No. F010539

PABLO MONTANO hijo, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en 1ª. Calle Poniente, entre 47 y 49 Avenida Norte, Local No. 1, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que el suscrito Notario, por resolución de las ocho horas treinta minutos de este mismo día, mes y año ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó el Causante ABRAHAN CLIMACO, conocido por Abraham Clímaco, quien a los noventa y un años de edad, falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil doce, en Cantón San Antonio Los Ranchos, Jurisdicción de la Ciudad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, quien además fue Agricultor, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y cinco-cuatro, sin otorgar testamento alguno; De parte de la señora MARIA AUDELIA CLIMACO VILLALOBOS, por sí en concepto de hija y además de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto correspondían a la señora JULIANA VILLALOBOS

DE CLIMACO, en carácter de Cónyuge sobreviviente del Causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la Sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario a hacer uso de su derecho dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de diciembre de dos mil doce.

PABLO MONTANO hijo,  
NOTARIO.

1 v. No. F010540

RENÉ OSWALDO RODRÍGUEZ LIMA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en la 11 Calle Poniente, entre Segunda Avenida Sur y Avenida Independencia Sur, local 1-"B", de la ciudad de Santa Ana, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día cuatro de febrero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA LIDIA y CARLOS SALVADOR, ambos de apellidos DAHBURA ABULLARADE, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ANA LIDIA ABULLARADE DE DAHBURA o ANA LIDIA ABULLARADE AGUAD, ocurrida en el Hospital Centro Médico de la ciudad de Santa Ana, a las dos horas del día siete de enero del año dos mil trece, siendo ese su último domicilio, por tanto los señores ANA LIDIA y CARLOS SALVADOR, ambos de apellidos DAHBURA ABULLARADE, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, se les ha conferido la administración y representación interina de dicha herencia, lo que se avisa al público para que los que se crean con derecho en la referida herencia intestada, se presenten a la oficina del suscrito notario, dentro del término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del Licenciado René Oswaldo Rodríguez Lima, a las diez horas del día cinco de febrero del año dos mil trece.

Licdo. RENE OSWALDO RODRIGUEZ LIMA,  
NOTARIO.

1 v. No. F010567

ANA RUBIDIA ARGUETA DE ORELLANA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Rodríguez Pacas, casa No. 50, Local 3, San Salvador; San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas y diez minutos del día catorce de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA TERESA MELENDEZ DE AZUCAR, quien fue de setenta años de edad, Panificadora, originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador; del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y quien falleció el día once de septiembre de dos mil diez, siendo la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras VILMA AMERICA AZUCAR DE COLORADO, por sí y además como Apoderada de la señora CLAUDIA VERONICA AZUCAR MELENDEZ, en su calidad de hijas de la referida causante.

Habiéndoles conferido en tal carácter, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las Oficinas de la Notario ANA RUBIDIA ARGUETA DE ORELLANA, San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día catorce de enero de dos mil trece.

ANA RUBIDIA ARGUETA DE ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. F010590

El Suscrito Notario, del domicilio de Sensuntepeque, con despacho Notarial ubicado en Primera Avenida Sur Número Tres, de Sensuntepeque,

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día cinco de junio de dos mil seis, dejó la señora MARIA OLIMPIA RUIZ DE ROMERO, de parte del señor: JESUS ORLANDO ROMERO

RUIZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos de VICTOR DE JESUS ROMERO LAINEZ esposo de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Víctor Manuel Peraza Argueta. En la Ciudad de Sensuntepeque, a las quince horas del día seis de febrero del año dos mil trece.

VICTOR MANUEL PERAZA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F010592

CINTHIA MONTES SALINAS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina Jurídica ubicada en Calle Los Claveles número cuarenta y siete, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de noviembre del dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, el día uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, dejó la señora ROSALIA HERCULES VIUDA DE CASTANEDA, de parte de los señores INES ANTONIO CASTANEDA MORALES, en su calidad de nieto sobreviviente de la causante: e INES RAMIRO CASTANEDA TORRES o RAMIRO INES CASTANEDA TORRES, en su calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían a María Ofelia Castaneda Hércules, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la única notificación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario CINTHIA MONTES SALINAS, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez del día veinte de noviembre del dos mil doce.

CINTHIA MONTES SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. F010652

KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina profesional ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono J-tres, Senda # 2, casa # 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, al público y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día cuatro de febrero del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante MERCEDES HERNANDEZ o MERCEDES HERNÁNDEZ DE CERON, quien falleció a las seis y treinta de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y seis a consecuencia de paro cardio respiratorio, sin asistencia médica, en su último domicilio conocido en Colonia Santa Leonor, calle principal, casa número sesenta y seis de la jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, de parte del señor FRANCISCO HERNÁNDEZ, quien es Salvadoreño, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, hijo de Mercedes Hernández, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cuatro nueve siete cinco cinco-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno dos-cero nueve cero seis cinco dos-cero cero uno-dos, en su concepto de hijo sobreviviente, diligencias que promueve la señora Ana María Cerón Hernández, en su carácter de apoderada especial del señor Francisco Hernández. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión intestada.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil trece.

Licda. KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F010655

ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en TRECE CALLE ORIENTE NUMERO CIEN-TO TREINTA, CONDOMINIOS RESIDENCIAL ARIES, LOCAL NUMERO VEINTIUNO, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de febrero del dos mil trece, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor LUIS ROBERTO HERNADEZ VAQUERO, la herencia intestada que a su defunción en ocurrida en Calle París, Polígono B, casa número veinticuatro, Alpes Suizos II, Santa Tecla, La Libertad, a las veintidós horas treinta y cinco minutos del día trece de enero del año dos mil nueve, dejó la señora CANDIDA ROSA VAQUERO conocida por ROSA CANDIDA VAQUERO, ROSA CANDIDA VAQUERO DE HERNANDEZ Y ROSA CANDIDA VAQUERO VIUDA DE HERNANDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día seis de febrero de dos mil trece.

LIC. ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. F010660

REINA PATRICIA ZELADA PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Costado Oriente de la terminal de Buses local número ochenta y cuatro, de Acajutla, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario Proveída, a las nueve horas del día veinte de Septiembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL HERNÁNDEZ o MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate; y falleció a las diecisiete horas del día veintitrés de Agosto del año dos mil once, a consecuencia de Causas de evento cerebro vascular, secuelas hemiplejía, con asistencia médica. Falleciendo sin formalizar testamento alguno; de parte de la señora SARA DE ASIS MARROQUIN, en su concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores PAULA ANGELICA GUADRON

HERNANDEZ hoy PAULA ANGELICA GUADRON VIUDA DE TUTILA, ROSARIO GUADRON HERNÁNDEZ, SONTOS ISMAEL GUADRON HERNÁNDEZ. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario ubicadas en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil doce.

LICDA. REINA PATRICIA ZELADA PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F010680

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las once horas del día diecisiete de Enero del presente año, se ha Declarado Heredera Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante FELIPA DEL CARMEN CORTEZ FUNES, quien era de cincuenta y seis años, siendo su último domicilio la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y que era originaria de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, Jurisdicción de Mejicanos, el día veintisiete de Agosto del año dos mil tres, a la señora MORENA IDALIA ROQUE conocida por MOREAN IDALIA FUNES CORTEZ y por MOREAN IDALIA CORTEZ, en su calidad de hija de la causante; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil trece.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F010696

WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en condominio metro España, edificio C, local dos A San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las siete horas del día cuatro de febrero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor JOSE BENJAMIN ANDRES CASTILLO RIVAS, quien falleció a la edad de setenta y cinco años, el día veintinueve de julio de dos mil doce, en el HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO DEL SEGURO SOCIAL, SAN SALVADOR, a causa de SINDROME CORONARIO, INSUFICIENCIA RENAL AGUDA y DIABETES MELLITUS TIPO DOS, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, de parte de la señora TONIA LOURDES SIBRIAN CASTILLO conocida por TONIA SIBRIAN VEGA en calidad de heredera testamentaria y sobrina materna del causante, y quien es representada legalmente por una de sus apoderadas la Licenciada MARIA MAGDALENA MORALES, en su carácter de Apoderada General Judicial con Facultad Especial; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil trece.

LIC. WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA,

NOTARIO.

1 v. No. F010701

JUAN MIGUEL CARDONA ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en calle Chaparrastique número seiscientos siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el cantón El Tablón, caserío La Frutilla de la jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, a las ocho horas del día dieciséis de julio de dos mil ocho, dejó el señor JUAN FRANCISCO FLORES ESTRADA, de parte del señor REINALDO GUTIERREZ FLORES, en concepto de heredero de los bienes que a su defunción dejara el expresado señor, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación

interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN MIGUEL CARDONA ARIAS. En la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día dieciocho de octubre del año dos mil doce.

JUAN MIGUEL CARDONA ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F010703

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina en el Pasaje San Diego, Dos - Cuarenta y Cinco, de la Urbanización California, San Miguel.

SE HACE SABER: Tiénese por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas del día veintinueve de Noviembre del dos mil doce, en la Colonia San Francisco de Asis Número diecisiete San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, dejó el señor: JOSE AGUEDO QUITIÑO BENAVIDEZ, de parte de la señora BERTA LIDIA MELGAR FUENTES, conocida por BERTA LIDIA MELGARES DE QUITIÑO, en calidad y en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; confíresele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión de que se trata.

Librado en esta Oficina, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil trece.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F010715

CARLOS ARMANDO RODEZNO JACOBO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Residencial Andalucía Calle Principal número dieciséis- B, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las ocho horas del día nueve de noviembre del año dos mil doce, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario,

la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante FIDENSIO MARIA SANTAMARIA GALLARDO, acaecida a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil once, en Barrio El Centro, Calle Central Poniente número dieciocho, Aguilares, Departamento de San Salvador a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil once, en Barrio El Centro, Calle Central Poniente número dieciocho, Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador su último domicilio, de parte de la señora CATARINA DE MARIA RIVAS DE SANTAMARIA, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE WILLIAM SANTAMARIA RIVAS, ROSA KYDIA SANTAMARIA DE PACAS Y MARITZA ESTELA SANTAMARIA DE HERNANDEZ, en la calidad de hijos del causante, respectivamente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ARMANDO RODEZNO JACOBO, en la ciudad de Mejicanos, a los trece días del mes de noviembre del dos mil doce.

LIC. CARLOS ARMANDO RODEZNO JACOBO,  
NOTARIO.

1 v. No. F010732

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día catorce de junio de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó el causante señor FEDERICO RIVAS conocido por FEDERICO RIVAS AVALOS, siendo su último domicilio esa misma ciudad, de parte de los señores EDUVINA CONCEPCION ESTUPINIAN DE RIVAS, LUIS ALBERTO RIVAS ESTUPINIAN y OSCAR ARMANDO RIVAS ESTUPINIAN, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente. Y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día dieciséis de enero de dos mil trece. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010541-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cincuenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ISABEL QUINTANILLA; quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida el uno de enero de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE FRANCISCO QUINTANILLA en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil trece. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010555-1

Lic. Edgar Orlando Zúniga Rivas, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del cinco de julio de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Dalida Paula Alvarado de Posada, en calidad de hija del causante, a través de su apoderado Abogado Rodolfo de Jesús Arévalo Ramos, de la herencia intestada que a su defunción dejó Juan Pablo Alvarado Hidalgo conocido por Juan Pablo Alvarado y Juan Pablo Alvarado Idalgo, quien fue

de noventa y tres años de edad, Albañil, viudo, con último domicilio de Ilopango, originario de San Vicente, hijo de Romualdo Alvarado y Francisca Hidalgo, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día dos de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Confírese al aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas veinte minutos del once de agosto de dos mil once. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010623-1

MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las once horas del día cinco de noviembre del año dos mil doce, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintiuno de septiembre del año dos mil doce, en San Lorenzo, del Departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, que dejó la señora CARMEN CORDOVA MARTINEZ o CARMEN CORDOVA; de parte de la señora MARICELA ELIZABETH CORDOVA HERNANDEZ; de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio Ciudad Arce, del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 0504900559-8, y Número de Identificación Tributaria 1008-210677-102-7; en su calidad de hija de la causante y como cesionaria del señor WILBER EMILIO HERNANDEZ CORDOVA, hijo de la causante.- Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión testada y con beneficio de Inventario con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas del día cinco de noviembre del año dos mil doce. LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010635-1

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas con treinta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor RAMON RICARDO GUERRERO GUEVARA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, mecánico, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Miguel, quien falleció el día once de Febrero de dos mil diez, hijo de DANIEL CIPRIANO GUERRERO ESTRADA y BEATRIZ ANTONIA GUEVARA y cuyo último domicilio fue Soyapango, de parte de la señora TERESA DEL CARMEN ZAPATA VIUDA DE GUERRERO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante RAMON RICARDO GUERRERO GUEVARA, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los hijos del causante señores RICARDO ENRIQUE GUERRERO ZAPATA Y PATRICIA BEATRIZ GUERRERO ZAPATA, representados judicialmente por su Apoderada Licenciada GLORIA ANGELINA CARPIO AVILEZ conocida por GLORIA ANGELINA CARPIO AVILÉS.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto. Asimismo y por desconocer el paradero de la señora BEATRIZ ANTONIA GUEVARA, madre del causante, en vista de no existir registro alguno sobre su fallecimiento se cita a la misma en caso de vivir, para que comparezca a este Tribunal a reclamar su derecho en la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día veinte de Julio de dos mil doce. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010640-1

Lic. Ángel Albino Alvarenga; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día veintinueve de Enero del corriente año. Se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cuatro horas y treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil ocho, en el Hospital de Especialidades de esta ciudad, siendo su último domicilio la Villa de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante VICENTE GARCIA ORTEZ o VICENTE GARCIA, de parte de la señora ROSA MELIDA VILLATORO VIUDA DE GARCIA, en concepto de cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores Irma Concepción García; María Amelia García de Meléndez; María Dolores García de Canales; Agustín García Villatoro o Agustín García; Mario Antonio García Villatoro o Mario Antonio García; José Samuel García Arias; Isabel Vicente García Arias; Juan Ricardo García Villatoro; y Calixto Alfonso García Villatoro o Calixto Alfonso García; en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, de con el Artículo 1699 Primero del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de Enero de dos mil trece. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010646-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RODOLFO ANTONIO CERNA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en contaduría pública, soltero, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil once, siendo el lugar de su último domicilio en esta ciudad; de parte del señor CESAR ALFONSO LEON CERNA, como hermano sobreviviente del causante; representado por medio de su apoderada, Licenciada YOLANDA ARACELY CORTEZ HERNANDEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve de enero del año dos mil trece. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010663-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MANUEL DE JESUS RAMIREZ MERCADO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero cero ciento noventa mil quinientos cuarenta y uno - cinco; y ANA LETICIA RAMIREZ DE OSORIO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero trescientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis - cuatro; en calidad de HIJOS del causante, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor NICOMEDES RAMIREZ CHEVEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, viudo, agricultor, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores BASILIO RAMIREZ y EUGENIA CHEVEZ; fallecido a las ocho horas del día trece de agosto de dos mil doce, en el Caserío La Criba, Cantón Guadalupe, jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en el Caserío La Criba, Cantón Guadalupe, jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel.

Confíraseles a los herederos declarados, señores MANUEL DE JESUS RAMIREZ MERCADO y ANA LETICIA RAMIREZ DE OSORIO, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil trece. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F010705-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario en la Herencia Intestada de los bienes que a su definición dejó la señora MARIA JULIA IRAHETA FUNEZ, al fallecer a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón La Peña de la Jurisdicción de San Francisco Javier, su ultimo domicilio, de parte de VICTOR MANUEL IRAHETA FUNEZ, como cesionario de los derechos que le correspondía a JOSE DESIDERIO IRAHETA Y TERESA DE JESUS IRAHETA, como hermanos de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010719-1

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ONOFRE RAMIREZ SALGUERO, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, soltero, quien falleció el día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y nueve, siendo el lugar de su último domicilio en esta ciudad; de parte de los señores JUAN FRANCISCO JIMENEZ RAMIREZ y MARIA MAGDALENA RAMIREZ JIMENEZ, como hijos sobrevivientes del causante; representados por medio de sus Apoderados, Licenciados EDWING ARMANDO ZELEDON HERNANDEZ y ERIKA MARICELA SILIEZAR; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintinueve de enero del año dos mil trece. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010754-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de enero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora AGUSTINA QUINTANILLA VIUDA DE RUIZ, conocida por AGUSTINA QUINTANILLA, fallecida a las dieciocho horas del día nueve de enero de mil novecientos setenta, en el Cantón Oromontique de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio, de parte del señor José Cristóbal Ruiz Quintanilla, conocido registralmente como José Cristóbal Ruiz, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jucuapa, con Documento Único de Identidad Número Cero dos cuatro cuatro cero seis cinco seis - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil doscientos cinco - veintiuno cero cuatro treinta y siete - ciento uno -cuatro, en su calidad de hijo de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de enero de dos mil trece. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010757-1

#### HERENCIA YACENTE

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil doce, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción el señor IGNACIO LOYOLA CARRILLO IRAHETA O IGNACIO LOYOLA CARRILLO, quien falleció a los ochenta y cuatro años de edad, jornalero, fallecido a las doce horas treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil doce, en el Caserío El Zapote uno, Cantón San Felipe, municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, y habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, se ha nombrado curador de la misma a la licenciada BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID, mayor de edad, abogada, de este domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las doce horas del día dieciséis de enero de dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010633-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA HILDA LOPEZ AGUIRRE, quien es mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio; pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor OVIDIO LOPEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, empleado, fallecido el día siete de octubre de dos mil doce, siendo Metapán su último domicilio; sin haber formalizado testamento alguno, y sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha DECLARADO YACENTE la misma, habiéndose nombrado curador a la Licenciada RILMA ISOLINA DERAS MERLOS, a quien se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de Febrero del dos mil trece. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010683-1

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RENE ESTUPINIAN MENDOZA, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Zacatecoluca, quien actúa con Poder General Judicial certificado por Notario, en calidad de Apoderado de la señora MARIA ANDREA NOEMI MIRANDA DE ESCOBAR, quien solicita Título de Propiedad municipal de un terreno urbano situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad, que mide y linda: al ORIENTE, mide treinta y cinco metros veintiocho centímetros, linda con solares de Manuel Minero y de Miguel Ángel Cornejo, hoy de José Daniel León Cornejo, Josefa del Carmen Rivas Rodríguez, Ronald Heriberto Rivas Hernández, Reina Isabel Minero, Manuel Minero y Sofía Ermelinda Villatoro de Alvarado, calle de por medio; AL NORTE, mide cincuenta y dos metros ocho centímetros, linda con solares propiedad Roque Rogelio Corcio, hoy de José Simeón Miranda, cerco de alambre de por medio; y al PONIENTE: mide treinta y cinco metros veintiocho centímetros, linda con solares de Jesús Caminos Sotelo, hoy de María Antonia García de Iraheta, Quebrada Mapa de por medio y al SUR, mide cincuenta y dos metros ocho centímetros, linda con solares propiedad de Manuel Minero, hoy de José Vásquez y María Evelia Lafnez de Vásquez. El inmueble antes descrito tiene una capacidad superficial de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, contiene en su interior una casa techo de tejas, paredes de bahareque.

Lo hubo por compra que hizo a su tío don José Miranda, en compra-venta, el día nueve de agosto mil novecientos ochenta y tres, lo posee en forma quieta, pacífica e interrumpida, por más de diez años consecutivos, no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión, lo estima en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintiocho días de enero de dos mil trece. JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL. DAVID SALVADOR MANCIA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010712-1

**TITULO SUPLETORIO**

EL SUSCRITO NOTARIO, ESAU ALBERTO CANALES ARGUETA, mayor de edad, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Oficina ubicada en calle José Simeón Cañas, Barrio El Centro, Santiago Nonualco,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora ANA GLORIA CERON DE GOMEZ, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número: cero un millón ciento sesenta y dos mil doscientos cuarenta y tres-tres, con tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ochocientos diecinueve-ciento setenta mil doscientos setenta y cinco-ciento tres-ocho; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SU-

PLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en cantón San Sebastián Abajo, municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Capacidad Superficial de mil cuatrocientos cincuenta y tres punto ochenta y tres metros cuadrados el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y siete grados cero un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados quince minutos treinta y un segundos Este con una distancia de quince punto cero tres metros: Tramo tres, Sur setenta y tres grados quince minutos trece segundos Este con una distancia de veintiocho punto ochenta metros: Tramo Cuatro, Sur sesenta y ocho grados quince minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintiocho punto noventa y cinco metros; colinda con terrenos de ANA GLORIA CERON, con quebrada de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y un metros; colindando con terrenos de VICTOR MANUEL LOPEZ, con cerco de púas de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y ocho grados cero un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto ochenta y siete metros, Tramo tres, Sur ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; colinda con terrenos de MARCOS GARCIA, con cerco de púas de por medio y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y cinco metros, Tramo dos, Norte cero dos grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros Tramo tres, Norte cero cinco grados veintisiete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros, colindando con terrenos de CARMEN ADALUZ CERON GONZALEZ, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El terreno descrito goza de una servidumbre de tránsito de tres metros de ancho hasta salir a la calle pública, construida entre los inmuebles de María de los Ángeles Cerón González y Carmen Adaluz Cerón González; El inmueble cuenta con una casa del sistema mixto, con sus servicios básicos de luz y agua. El inmueble descrito se valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la posesión ejercida por ellos sumada a la de los antecesores sobrepasa de ejercerla hace más de sesenta y nueve años, han poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago Nonualco, el día veintiséis de enero de dos mil trece.

LIC. ESAU ALBERTO CANALES ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. F010554

SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor GERBER ANIBAL CASTRO VIES conocido por GERBER ANIVAL CASTRO VIDES, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO PONIENTE: Mide veinticinco punto treinta y cinco metros; colinda con terreno de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán; LINDERO NORTE: En dos tramos mide treinta y dos punto cero dos metros, el primero de veintidós punto veintiocho metros, colinda con terreno de Rubén Echeverría Alvarado; El Segundo Tramo Mide nueve punto setenta y cuatro metros; colindando con terreno de José Juan Elías Vides Antonio; LINDERO ORIENTE: Mide veinticinco punto veinticinco metros; colinda con terreno de José David Moz Hernández; servidumbre de tránsito de tres metros de ancho por el largo necesario hasta salir a la calle pública de por medio; LINDERO SUR: Mide diez punto noventa y tres metros; colinda con terreno de Ana Cecilia Navarrete Echeverría: Así se llega al punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Lázaro Navarrete Chavarría, en el año dos mil y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece.

SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA,

NOTARIO.

1 v. No. F010699

SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA, Notario, de este domicilio, con Oficina jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por el Licenciado Gerber Anibal Castro Vides, conocido por Gerber Anibal Castro Vides, de Generales ya relacionadas en las presentes diligencias, quien actúa en nombre y representación de la señora MARIA TERESA BELTRAN DE BENTURA, del domicilio de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO SUR: Mide treinta y tres punto veinte metros; colindando con

terreno de FAUSTINO RODRIGUEZ DE LA O; LINDERO PONIENTE: Mide diecinueve punto setenta y ocho metros; colindando con terreno de OLIVIA GIL BELTRAN; LINDERO NORTE: Mide veintidós punto treinta metros; colinda con terreno de ALONSO VIVAS y MARIA LINA VIVAS; LINDERO ORIENTE: Mide veinticuatro punto cincuenta metros; colinda con terreno de ALONSO VIVAS y MARIA LINA VIVAS. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA, que le hizo a los señores FRANCISCO BELTRAN RODRIGUEZ y CELESTINO BELTRAN RODRIGUEZ, en el año mil novecientos noventa y cuatro, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los diecisiete días de enero de dos mil trece.

SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA,

NOTARIO.

1 v. No. F010700

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta y siete minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil doce, se ha admitido la solicitud de Título Supletorio, clasificada con el NUE 01183-12-DV-ICM1; por haberse presentado a este Juzgado, el Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, de cincuenta y nueve años de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos cuarenta y siete mil noventa y cinco guión tres, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos veintitrés guión doscientos setenta y un mil cincuenta y tres guión cero cero uno guión seis, y con tarjeta de identificación de abogado número: tres mil seiscientos treinta y seis; en calidad de Apoderado General Judicial de la señora TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CHEVEZ conocida tributariamente por TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ MANZANO, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Caserío La Cruz, Cantón El Amate, de esta jurisdicción, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cincuenta y cinco mil doscientos ocho guión cinco, y con número de identificación tributaria: un mil doscientos diecisiete guión cien mil novecientos cincuenta y ocho guión ciento cuatro guión tres; solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Amate, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial según escritura de cincuenta y ocho áreas doce centiáreas cincuenta decímetros cuadrados o sea cinco mil ochocientos doce metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados; pero según Ficha catastral tiene la capacidad superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS que tiene las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, ciento cincuenta y cinco metros, colindando con el resto de terreno que le quedó a la vendedora que lo fue doña Candelaria Villegas, antes, ahora de don Roberto Napoleón Villegas Marroquín; al NORTE, cincuenta y seis me-

tros, colindando con terrenos de don Victoriano Alvarez y Pilar Pineda, antes, ahora en una parte de doña Toribia Pineda Santos y en otra parte de doña Brenda Cristabel Quinteros de Martínez, cerco de alambre de por medio; al PONIENTE, ciento cincuenta y cinco metros, colindando en una parte con terrenos de Santos García y en otra parte con Santos Quintanilla, antes, ahora en una parte de José Mario García, en otra parte de Ángela García Chévez y en otra parte de Toribia Pineda Santos; y al SUR, diecinueve metros, colindando con Carmen y Sara García, cerco y camino de por medio, antes, ahora en una parte de la sucesión de Vito García Chévez y en otra parte con Enoé García González, calle de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Asimismo manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, sin proindivisión, en forma pública, desde la fecha en que adquirió la posesión del inmueble, es decir, desde el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres, a través de la venta del derecho de posesión material del inmueble a titular.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día cuatro de diciembre del año dos mil doce. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010546-1

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la Licenciada MARINA ISABEL CASTRO PARADA, en su carácter de Apoderada de la señora SOFIA YANES, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio del Carmen, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve ocho cinco siete dos seis— dos, y con Número de Identificación Tributaria: Mil cuatrocientos cinco— trescientos mil cuatrocientos treinta y siete - ciento uno - cero. Solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de NATURALEZA URBANA, situado en el Barrio El Centro de la Ciudad El Carmen, Departamento de La Unión, de un área aproximada de SEISCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. AL ORIENTE: cuarenta y dos metros, colindando con Ramón Pereira Ochoa; AL NORTE: diecinueve punto ochenta metros, colindando con Pascual Antonio Gómez Galeas; AL PONIENTE: veintinueve punto veinte metros, colindando con María Olimpia Benavides de Callejas y calle de por medio; Y AL SUR: catorce punto sesenta y cinco metros, colindando con Ramón Pereira Ochoa. Valuándolo en la cantidad de

DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El cual adquirió por cesión verbal que le hiciera hace cuarenta y ocho años aproximadamente, su madre señora CRUZ YANES, ya fallecida, mayor de edad, doméstica, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión.

Librado en la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de La Unión, el día dieciséis de enero de dos mil trece. LIC. HEBER MISAEL FLORES ERAZO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. TERESA DE JESÚS CRUZ DE ALVAREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010553-1

#### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2000006052

No. de Presentación: 20130178671

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, mayor de edad. ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., o DIANA, S.A. DE C.V., del domicilio de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00164 del Libro 00181 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra CHOJOLITOS ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010558-1

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2012122307

No. de Presentación: 20120175702

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR ALEXANDER LARA TOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Docho's Gourmet Hotdogs y diseño, que se traducen al castellano como Docho's Perros Calientes Gastronómicos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012122306

No. de Presentación: 20120175701

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR ALEXANDER LARA TOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DOCHO'S GOURMET HOTDOGS y diseño, la cual se traduce del idioma inglés al castellano como: docho's perros calientes gastronómicos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PAN, PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIA; SALSAS, MAYONESAS Y CONDIMENTOS; PRODUCCION, PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS; ASI COMO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS EN EVENTOS SOCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012122208

No. de Presentación: 20120175564

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO MOLINA REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase La Campana y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTES Y ACTIVIDADES REALIZADAS CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010711-1

No. de Expediente: 2012122378

No. de Presentación: 20120175804

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOAQUIN GABRIEL SANCHEZ RODAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

#### **AUDITORÍA Y CONTABILIDAD DE EL SALVADOR**

Consistente en: la frase AUDITORÍA Y CONTABILIDAD DE EL SALVADOR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA, ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010727-1

#### **SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2012119109

No. de Presentación: 20120169359

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de COMITÉ OLIMPICO DE EL SALVADOR que se abrevia: C.O.E.S., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SOMOS GRANDES BAJO EL AZUL Y BLANCO y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PÚBLICO AL ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ OLÍMPICO DE EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010689-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

LA JUNTA DE DIRECTORES DEL "COLEGIO LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a celebrarse el día domingo diecisiete de marzo del corriente año, en el local de la Sociedad (del colegio), situado en la Avenida Independencia Sur No. 44, en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas, para conocer y resolver la agenda siguiente:

**AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA**

1. Establecimiento del quórum,
2. Lectura del acta anterior,
3. Memoria de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre del dos mil doce.
4. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, Estado de Pérdidas y Ganancias a la misma fecha y el Informe del Auditor Externo de la Sociedad,
5. Elección de la Nueva Junta Directiva,
6. Aplicación o Distribución de Utilidades,
7. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad y determinación de sus emolumentos.
8. Otros asuntos varios que de conformidad con la Ley o el Pacto Social puedan resolverse en esta Junta Ordinaria.

El quórum necesario para que la Junta pueda celebrarse se formará con la concurrencia de por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital social entre presentes y representadas.

En caso de no haber quórum en las horas y fecha señaladas, por este mismo aviso se convoca para el día veintitrés de marzo del corriente año a las nueve horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda anterior, debiendo celebrarse la Junta General Ordinaria con el número de acciones que estén presentes y representadas.

Santa Ana, seis de febrero del dos mil trece.

RUBEN ASUNCION GONZALEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F010542-1

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la "SOCIEDAD COOPERATIVA DE APOYO INTEGRAL PARA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que

puede abreviarse AIMIPYME S.C. LTD. DEC.V., por medio del suscrito Director Presidente CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete (05:00) horas del día jueves veintiuno de marzo dos mil trece, en oficinas administrativas situadas en Calle Nueva número uno, número 3733, Colonia Escalón, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día viernes veintidós de marzo del presente año, en las mismas instalaciones de la Sociedad, para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

**PUNTOS ORDINARIOS:**

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura del informe financiero del ejercicio 2012 por Auditor Externo.
4. Aprobación de la memoria de labores del 2012.
5. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.
6. Elección de nueva Junta Directiva.
7. Varios.

**PUNTOS EXTRAORDINARIOS:**

1. Aprobación incremento de capital

El quórum necesario para celebrar sesión será:

- a) Para los Puntos Ordinarios:
  1. En la primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los accionistas que tengan derecho a voto y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
  2. En la segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de, al menos, el treinta por ciento de los socios que componen el capital social y las resoluciones se tomarán con la mayoría simple de los presentes.
- b) Para el Punto Extraordinario:
  1. En la primera convocatoria, quórum y proporción para resolver serán tres cuartas partes de socios presentes.
  2. En la segunda convocatoria será la mitad más uno de los socios, y tres cuartas partes para resolver.

San Salvador, 06 de febrero de dos mil trece.

JAIME ORLANDO GARCIA,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F010607-1

**SUBASTA PUBLICA**

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado RENE OSWALDO RODRIGUEZ LIMA, como Apoderado General Judicial del señor JOSE LUIS PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, Comerciante, contra los señores ACELIA MARTINEZ DE AGUIRRE conocida por ACELIA MARTINEZ hoy Viuda DE AGUIRRE, y por ACELIA MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, y el señor ISMAEL DE JESUS AGUIRRE MARTINEZ, mayor de edad, Ganadero, ambos de este domicilio, reclamándoles cantidad de dinero, se venderá en este tribunal en pública subasta: Una porción de terreno de naturaleza Urbana, desmembrada por el rumbo Sur de otro de mayor extensión, con las construcciones que contiene, situado en Novena Avenida Norte, número cuarenta y ocho, en el Barrio Santa Bárbara de esta ciudad, que específicamente mide y linda: AL ORIENTE, trece metros veinte centímetros, con Rosa Amelia Trabanino de Acevedo; AL SUR, veinte metros ochenta centímetros con casa de Máximo Trabanino antes, hoy de Rosa Amelia Trabanino de Acevedo; AL PONIENTE, siete metros sesenta centímetros, con casa de Mercedes Argueta y Raimundo Meza, hoy de Félix Magaña, calle en medio; y AL NORTE, en línea quebrada de trece tiros así: el primero de seis metros ochenta y cinco centímetros con la sucesión de Florencio Guzmán; el segundo, de seis metros setenta y siete centímetros, y el tercero, de trece metros noventa y seis centímetros, lindando en estos dos últimos tiros con el resto del terreno de donde se desmembró esta propiedad; Inscrita a favor de los señores ACELIA MARTINEZ DE AGUIRRE conocida por ACELIA MARTINEZ Hoy Viuda DE AGUIRRE y por CELIA MARTINEZ e ISMAEL DE JESUS AGUIRRE MARTINEZ, bajo el número CUARENTA Y SIETE del Libro UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de esta ciudad; lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas diez minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil doce. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Partición Judicial de Bienes, con número de referencia 0793209CCSUC01-C01 N° 40-5, promovidas por el Abogado ARCADIO GERARDO ANTONIO CARTAGENA IRAHETA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ELBA ELENA ABREGO ANGEL, siendo la parte solicitada la señora MARIA TERESA MELARA REYNOSA, quien es representada a través del Abogado JUAN SAUL SANCHEZ POSADA, en calidad de CURADOR ESPECIAL, SE VENDERÁ POR LICITACIÓN en este Tribunal el bien inmueble objeto del presente Juicio, que a continuación se describe: Terreno de naturaleza urbano ubicado en la zona habitacional URBANIZACIÓN REPARTO MORAZÁN, NÚMERO UNO, CASA NÚMERO NUEVE, DE ESTA JURISDICCIÓN, sobre la Calle del Rastro Municipal, Avenida Guatemala de esta Jurisdicción, el cual tiene un área registral de CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS, el cual tiene las siguientes medidas: AL NORTE: veintidós punto veinte ML; al ORIENTE: ocho punto cero cero ML; AL SUR: veintidós punto cuarenta ML y AL PONIENTE: ocho punto cero cero ML; dicha vivienda cuenta con un área construida de CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, la cual es de sistema mixto. El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor de las señoras ELBA ELENA ABREGO ANGEL, con un porcentaje del CINCuenta POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD Y EL OTRO CINCuenta POR CIENTO a favor de la señora MARIA TERESA MELARA REYNOSA, bajo la matrícula SEIS CERO UNO CINCO OCHO UNO SEIS SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO (60158166-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil trece. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

## AVISO

EL BANCO PROMERICA, S.A., COMUNICA Que: a sus oficinas ubicadas en Av. Gerardo Barrios y 4 Calle Oriente San Miguel, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 2101-1265 resguardo No. 63212 a un plazo de 12 meses, por la cantidad de VEINTE MIL DOLARES (\$20,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en San Miguel, al 05 días del mes de febrero del año 2013.

YANIRA DE VASQUEZ,

BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. F010595-1

## AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en CARRETERA A ACAJUTLA CENTRO COMERCIAL METROCENRO, SONSONATE, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 021PLA000032560, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (US\$228.57) DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, Miércoles, 19 de diciembre de 2012.

ANA GUADALUPE ROMAN,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA

AGENCIA METROCENRO SONSONATE.

3 v. alt. No. F010721-1

## AVISO

Inversiones Financieras Davivienda, S.A. al público,

HACE SABER: Que se ha presentado parte interesada a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica # 3550, San Salvador, el extravió de un Certificado de Acciones a nombre de Ramón Fidelio Avila Qüehl, Certificado No. 3893 por 76 acciones numeradas del 122,432,758 al 122,432,833, inscrita en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del 2013.

ING. GERARDO JOSE SIMAN SIRI,

PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F010744-1

## AVISO

Inversiones Financieras Davivienda, S.A. al público,

HACE SABER: que se ha presentado parte interesada a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica # 3550, San Salvador, el extravió de un Certificado de Acciones emitido por Corporación Excelencia, S.A.. a nombre de Myrna Elizabeth González de Ramírez, por 743 acciones inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del 2013.

ING. GERARDO JOSE SIMAN SIRI,

PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F010745-1

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**

LA INFRANSCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, MARIA OLINDA VILLACORTA Y COMPAÑÍA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Usulután, inscrita en el Registro de Sociedades bajo el número VEINTISEIS del libro OCHOCIENTOS CATORCE del Registro de Comercio,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas que lleva en esta ciudad, se encuentra asentada el acta número UNO, punto único de sesión celebrada en la ciudad de Usulután el día veintinueve de Junio de dos mil doce, estando presentes el cien por ciento de los accionistas, se acordó DISOLVER LA SOCIEDAD de conformidad al artículo 187 inciso 4 del Código de Comercio y nombrar a los señores LEONEL EDGARDO MARTINEZ VILLACORTA, de cuarenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero trescientos cincuenta y seis mil ciento setenta y ocho guión ocho, y Número de Identificación Tributaria: Uno uno dos tres guión cero nueve cero uno seis tres guión cero cero uno guión cinco; y NANCY ESMERALDA MARTÍNEZ VILLACORTA, de cuarenta y siete años de edad, Médico Veterinario, del Domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria: Uno uno dos tres guión dos siete cero siete seis cuatro guión cero cero uno guión cero; ambos de nacionalidad Salvadoreña, como LIQUIDADORES y para llevar a cabo el trámite respectivo por un plazo menor de DOS AÑOS. Los socios acuerdan que posteriormente se hará el proceso de liquidación de bienes de conformidad al artículo 326 del Código de Comercio.

Por lo que en la calidad antes expresada, extendiendo, firmo y sello la presente certificación en la ciudad de Usulután, a los treinta días del mes de junio de dos mil doce.

MARIA OLINDA VILLACORTA BLANCO,  
SECRETARIA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F010594

#### **AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora Cecilia Vásquez Recinos, conocida por Cecilia Vásquez, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, solicitando en calidad de hermana sobreviviente se le permita cobrar la suma de \$165.00 y de \$160.54, dejados pendientes de cobro en

concepto de excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2011 y 2010 respectivamente, por su extinto hermano, señor Manuel Vásquez Recinos, conocido por Manuel Vásquez, fallecido el día 8 de mayo de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso. San Salvador, 16 de enero de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,  
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/ 3 d. No. F010621-1

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora MARIA MAGDALENA PERAZA FIGUEROA, conocida por MARIA MAGDALENA PERAZA, en calidad de madre sobreviviente del señor ELMER ALEXANDER MURGA PERAZA, para que se le devuelva la cantidad de \$241.65, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2011, que le correspondía a su extinto hijo y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 2 de febrero de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 23 de enero de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,  
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v c/ 3 d. No. F010677-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: A la señora VILMA BERENICE FALLA VIUDA DE MELGAR, conocida por VILMA BERENICE FALLA DE MELGAR, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con DUI No. 01996759-4, y NIT N° 0106-140943-001-9, con último domicilio en esta Ciudad, ahora de domicilio ignorado, se le hace saber que en este Tribunal se han iniciado DILIGENCIAS DE LOCALIZACION, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA, Abogado de este domicilio con NIT No. 1118-080350-001-0; como Apoderado del señor JORGE HUMBERTO FALLA con NIT No. 0102-240548-001-5, contra la señora arriba mencionada.

Indicándole a la señora VILMA BERENICE FALLA VIUDA DE MELGAR, conocida por VILMA BERENICE FALLA DE MELGAR, que tiene el plazo de diez días hábiles para que se presente a este Tribunal apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal se continuará el proceso sin su presencia.

El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad al art. 186 relacionado con el art. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el tablero de este Tribunal por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de mayor circulación Diario y Nacional.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de enero del dos mil trece. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

1 v. No. F010538

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA. Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado a doce horas y treinta minutos de este día, se admitió la demanda del Proceso Declarativo Común de Nulidad de Título Municipal y Cancelación Registral, presentada por el Licenciado Julio César Campos Bran, en su calidad de Apoderado de la señora María Deysi Amaya García, mayor de edad, empleada, del domicilio de Yucuaiquín; en contra de la señora María Leticia Amaya García, quien tuvo su último domicilio conocido en el país en Yucuaiquín de este Departamento, y actualmente de domicilio ignorado y en base al Art 186 C. P. C. Y M; SE EMPLAZA

POR MEDIO DE ESTE EDICTO A LA SEÑORA MARÍA LETICIA AMAYA GARCÍA, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABLES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a éste Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle un Curador Ad Litem para que lo represente si no lo hiciere como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, La Unión, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil trece. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA,

1 v. No. F010718

**MARCA DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2012123111

No. de Presentación: 20120176981

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARCELA MONTIS DELGADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LE SPEZIE y diseño; que se traduce al castellano como LA ESPECIE, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE RESTAURANTE, YA SEA SERVICIOS A DOMICILIO, POR ENCARGO O A LA CARTA, ELABORANDO TODO TIPO DE ALIMENTO COMESTIBLE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010569-1

No. de Expediente: 2012122305

No. de Presentación: 20120175700

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR ALEXANDER LARA TOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Docho's Gourmet Hotdogs y diseño, que se traducen al Castellano como Docho's Perros Calientes Gastronómicos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010618-1

No. de Expediente: 2012121044

No. de Presentación: 20120173259

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RUTH NOEMY RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## MAMA LOLA

Consistente en: las palabras MAMA LOLA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACION) Y CAFETERIAS O COMEDORES POPULARES; PREPARACIONES ALIMENTICIAS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO; ASI COMO PROVEER ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y COMIDA EN MOTEL, HOTELES, O CUALQUIER OTRO TIPO DE HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010676-1

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2012122541

No. de Presentación: 20120176079

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARCELA MONTIS DELGADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Le Spezie y diseño que se traducen al castellano como La Especie, que servirá para: AMPARAR GALLETAS, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, TODO TIPO DE REPOSTERÍA Y ALIMENTOS ELABORADOS A PARTIR DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010571-1

No. de Expediente: 2012123042

No. de Presentación: 20120176858

CLASE: 29.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO JOSE GALDAMEZ SALGADO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Don Nando y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS, CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010609-1

No. de Expediente: 2012122964

No. de Presentación: 20120176748

CLASE: 25.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANGEL MONTERROSA GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JAM INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAM INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Belén STUDENT y diseño, que se traduce como BELEN ESTUDIANTE, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.  
3 v. alt. No. F010638-1

No. de Expediente: 2013124438  
No. de Presentación: 20130179772  
CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PIERRE MAURICE CONSOLIN ARTERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Doña Lidia y diseño, que servirá para: AMPARAR: MERMELADAS, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS Y CONFITURAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DE CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS, MIEL, JARABE DE MELAZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010650-1

No. de Expediente: 2013123889  
No. de Presentación: 20130178584  
CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES OLMEDO SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA DE LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D C L, S.A. DE C V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DCL DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA DE LUBRICANTES, y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010668-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

SANTOS ANTONIO RAMIREZ AZCUNAGA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas ubicadas en Pasaje Ginebra, Número diecinueve, Colonia Miralvalle, de esta ciudad, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: ANA LILIAN HUEZO CASTILLO o ANA LILIAN HUEZO CASTILLO DE MIRANDA, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, de parte de los señores ROBERTO ANTONIO MIRANDA HUEZO y CLAUDIA IDALIA MIRANDA HUEZO, en concepto de hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios correspondientes al señor Juan Antonio Miranda Mejía o Juan Antonio Miranda, esposo de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, declarándosele por ello herederos provisionales de la misma, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario SANTOS ANTONIO RAMIREZ AZCUNAGA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de enero del año dos mil trece.

LIC. SANTOS ANTONIO RAMIREZ AZCUNAGA,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. C008951-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia

intestada dejada por el Causante señor Juan Antonio Pacheco quien fue conocido por Juan Antonio Pacheco Barrios, fallecido el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Carlos Antonio, Juan Francisco, Julio César, Ernesto Alonso, José Roberto, Salvador Armando, Rafael Edgardo, todos de apellidos Pacheco Roque, Ana Gloria Pacheco de Cassio y María Elena Pacheco de Brito, todos en concepto de hijos del referido Causante. -

Y se les ha conferido a los aceptantes declarados la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas del día dieciséis de enero del año dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010059-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas treinta minutos del día tres de enero del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora MARIA SALOME ROQUE, conocida por María Luisa Roque y por María Luisa Roque Viuda de Pacheco, fallecida el día seis de abril del dos mil doce, en esta ciudad siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores CARLOS ANTONIO PACHECO, JUAN FRANCISCO PACHECO ROQUE, ANA GLORIA PACHECO DE CASSIO, MARIA ELENA PACHECO DE BRITO, JULIO CESAR PACHECO ROQUE, ERNESTO ALONSO PACHECO ROQUE, JOSE ROBERTO PACHECO ROQUE, SALVADOR ARMANDO PACHECO ROQUE y RAFAEL EDGARDO PACHECO ROQUE, en concepto de hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas veinte minutos del día catorce de enero del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010060-2

---

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, MANUEL, ROSA CELIA y JUANA HERMINIA, los tres de apellidos SERMEÑO RODRIGUEZ, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor, PEDRO SERMEÑO conocido por MANUEL SERMEÑO, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, fallecido a las dieciséis horas treinta minutos del día diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil trece. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010090-2

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Usulután, con Oficina ubicada en Primera Avenida Sur, Plaza Hidalgo, Local C, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de enero de dos mil trece, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de Usulután, el día quince de enero de dos mil doce, dejara el señor JOSE ALBERTO ARIAS GOMEZ, conocido por JOSE ALBERTO ARIAS; de parte de los señores JOSEFA DOLORES ORREGO DE ARIAS, SALVADOR ORREGO, FRANCISCO ORREGO ARIAS, SONIA MIGDALIA ORREGO ARIAS, CARLOS ORREGO ARIAS, SANTOS GONZALO ARIAS ORREGO, conocido por SANTOS GONZALO ORREGO, ANGEL RIGOBERTO ARIAS ORREGO, ATILIO GUADALUPE ORREGO ARIAS, MARLENE YANIRA ARIAS ORREGO, ESMERALDA ISABEL ORREGO ARIAS, VERONICA DEL CARMEN ORREGO DE FLORES, y WILLIAM DEL CARMEN ORREGO ARIAS.- La primera en concepto de cónyuge sobreviviente, y los demás en su concepto de hijos del Causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA, de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos en dicha Herencia, para que se presenten a la referida Oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente Edicto.-

Librado en la Oficina del Notario, situada en Primera Avenida Sur, Plaza Hidalgo, Local C, de la Ciudad de Usulután; a los veintiocho días del mes de enero de dos mil trece.

LIC. JABIER CALDERON RIVERA,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F010136-2

---

LICENCIADO MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: ARCADIA NAVARRO DE HERNANDEZ, conocida por MARIA ARCADIA

NAVARRO, ARCADIA NAVARRO y por MARIA ARCADIA NAVARRO DE HERNANDEZ, quien falleció el día catorce de enero de dos mil ocho; en el Hospital Nacional de San Bartolo, Departamento de San Salvador, siendo San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, de parte de los señores MARIA LUZ NAVARRO conocida por MARIA LUZ VIVAS NAVARRO y MARIA LUZ VIVAS; MARIA CONCEPCIÓN NAVARRO VIVAS; MARIA VIRGINIA NAVARRO DE PEREZ; MARIA LUCRECIA VIVAS DE SANCHEZ; MARIA SILVESTRE NAVARRO DE MACHUCA; JOSE AGUSTIN VIVAS NAVARRO; JOSE MARTIR NAVARRO VIVAS; JOSE JULIAN HERNANDEZ NAVARRO y JOSE ROBERTO NAVARRO, todos en su calidad de hijos de la causante referida.- Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil trece. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010210-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día tres de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante ESPERANZA QUINTANILLA, ocurrida el día veintiuno de agosto de dos mil ocho, en el cantón El Matazano, jurisdicción de Comasagua, lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE MANUEL QUINTANILLA, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y quince minutos del día cinco de octubre de dos mil doce. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010233-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con treinta y seis minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diez de julio del año dos mil siete en esta Ciudad dejó el causante JOSE ADALBERTO MALDONADO TURCIOS siendo ésta su último domicilio, de parte de ANA LIZBETH HERNANDEZ DE MALDONADO conocida por ANA LIZBETH SANDOVAL y por ANA LIZBETH HERNANDEZ y KATHERINE MARCELA MALDONADO HERNANDEZ, y los niños ALEJANDRA LISBETH MALDONADO HERNANDEZ y JOSE ADALBERTO MALDONADO HERNANDEZ por medio de su Representante Legal ANA LIZBETH HERNANDEZ DE MALDONADO conocida por ANA LIZBETH SANDOVAL y por ANA LIZBETH HERNANDEZ en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante respectivamente.

Y se les ha Conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los niños ALEJANDRA LISBETH MALDONADO HERNANDEZ y JOSE ADALBERTO MALDONADO HERNANDEZ por medio de su Representante Legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día cuatro de enero del año dos mil trece. LICDA.- GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010270-2

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JULIO VIDAL ALAS RIVAS, en calidad de Apoderado General de los señores: EVANGELINA GARCÍA y JOSE FRANCISCO GARCÍA MENA; solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, a favor de sus representados, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Barrio Nuevo, Avenida Malespín de esta Población, de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe: RUMBO SUR: mide dieciocho punto noventa y cinco metros, calle pública de por medio, con María Edith Ortega, Ana María Pérez, y Sergio Antonio Moreno; RUMBO ORIENTE: mide treinta y ocho punto treinta y cinco metros, dividido por cimiento de piedra propiedad del inmueble que se describe, colinda con Ester Cortez y Gilberto Rivera; RUMBO NORTE: mide veintitrés metros, calle pública de por medio; colinda con Víctor Romero, al RUMBO PONIENTE: mide cincuenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros, colinda con Víctor Romero y con José Ángel Pérez Martínez. El inmueble descrito no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deben respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo evalúa en la suma de CUATRO MIL DÓLARES EXACTOS. Lo que se hace del conocimiento público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Fernando, departamento de Chalatenango, veinticuatro de enero de dos mil trece. RODOLFO ALVAREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI, SARA TRINIDAD RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010198-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado por escrito la señora MARIA FREDESVIDA VANEGAS DE BARRIERE, mayor de edad, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve, ocho dos

dos ocho, guión cuatro, solicitando se le extienda título de Propiedad de un terreno Urbano, situado en el Barrio El Calvario del Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión superficial de DOSCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS (214.22mt<sup>2</sup>), de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno norte setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de un punto once metros; lindando con calle de acceso, tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero cero segundos este con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros; colindando con Úrsulo Vásquez hoy Dolores Escobar, AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur cero un grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de doce punto cero cuatro metros; colindando con Ovidio Rosales. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; colindando con Isidro Pineda; tramo dos, Norte ochenta y siete grados cero dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; colindando con José René Meléndez Alvarenga hoy Pilar Rosales, con camino vecinal de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte cero ocho grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto veintisiete metros; colindando con José René Meléndez Alvarenga hoy Pilar Rosales. El terreno suscrito se valora en Nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, que de manera quieta, pacífica e ininterrumpida ha ejercido y ejerce en el inmueble descrito y no está en proindivisión con ninguna persona, lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Villa Tenancingo, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece. AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE, ALCALDE MUNICIPAL.- BR. MERCEDES YANNET RAMIREZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010222-2

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 1998004374

No. de Presentación: 20120169956

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Evonik Degussa GmbH, del domicilio de Rellinghauser Strasse 1-11, 45128, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00047 del Libro 00156 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "Degussa", escrita con letras minúsculas de molde de color negro, en donde la letra "D" es mayúscula, acompañada de una figura romboidal de color negro, que en la parte derecha aparece el dibujo de una media luna de color blanco y en la parte de la izquierda aparece la figura esquemática de un medio círculo de color blanco que representa al sol, con secciones de líneas de color blanco que representan los rayos solares; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000110-2

No. de Expediente: 2000003647

No. de Presentación: 20120167840

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Fresenius Kabi AG, del domicilio de ELSE-KRONER-STRASSE 1, D-61352 BAD HOMBURG, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00088 del Libro 00150 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UNA LINEA ONDULADA, QUE SE COMPONE DE TRES COLORES, EL PRIMERO EN COLOR PANTONE 294 AL 100%, EL

SEGUNDO DE COLOR PANTONE 294 AL 60%, Y EL TERCERO DE COLOR PANTONE 294 AL 30%. AL LADO DERECHO DE LA LINEA ONDULADA SE ENCUENTRA LA PALABRA "Fresenius", ESCRITA EN LETRA DE MOLDE, CORRIENTE, MINUSCULAS TODAS A EXCEPCION DE LA "F" QUE SE ENCUENTRA EN MAYUSCULA, Y ABAJO DE ESTA PALABRA SE ENCUENTRA LA PALABRA "Kabi", ESCRITA EN LETRA DE MOLDE, CORRIENTE Y MINUSCULAS TODAS A EXCEPCION DE LA LETRA "K" QUE SE ENCUENTRA EN MAYUSCULA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000113-2

No. de Expediente: 2001013182

No. de Presentación: 20110161350

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS MAGNETRON, S.A., del domicilio de CALLE 59 NO. 5-58, PARQUE INDUSTRIAL DE PEREIRA, RISARALDA, COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00221 del Libro 00146 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA FIGURA DE UN CUADRADO QUE CONTENE TRES BANDERAS DE COLOR BLANCO SOBRE UN FONDO AZUL, DEBAJO DE DICHAS BANDERAS SE ENCUENTRA LA PALABRA MAGNETRON ESCRITA EN LETRA DE MOLDE MAYUSCULA DE COLOR AZUL SOBRE UN FONDO BLANCO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000116-2

No. de Expediente: 2001012721

No. de Presentación: 20120173104

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER CONSUMER CARE AG, del domicilio de Peter Merian Strasse 84, 4052 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00226 del Libro 00159 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras elevit PRONATAL con la palabra "elevit" en letras minúsculas de molde negras a excepción de la letra "i" la cual es gris y está formada por un trazo vertical con la parte superior puntiaguda; sobre la letra "i" hay dos trazos curvos grises semejantes a medias lunas, el de la derecha de mayor tamaño que el de la izquierda y ambos con su parte media ensanchada y extremos terminados en puntas, juntos los dos trazos dan la impresión de ser alas de una mariposa estilizada; abajo de la palabra "elevit" se encuentra la palabra "PRONATAL" en letras mayúsculas de molde de tamaño mucho menor que las de la primera palabra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000118-2

No. de Expediente: 1998004391

No. de Presentación: 20120169961

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Evonik Degussa GmbH, del domicilio de Rellinghauser Strasse 1-11, 45128 Essen, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00012 del Libro 00156 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "Degussa" escrita en letras de molde negros, gruesas, mayúscula la "D"

y minúsculas las demás letras de la palabra. A la derecha aparece un rombo negro dividido verticalmente por la mitad. En la mitad izquierda, en blanco aparece el dibujo de un sol partido por la mitad y a la derecha una luna en menguante también blanca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000121-2

No. de Expediente: 1996005342

No. de Presentación: 20100142137

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILLIANA MIRANDA LOPEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de TITAN INTERNATIONAL HOLDINGS, B.V., del domicilio de Telestone 8 - Teleport, Naritaweg 165, 1043 BW Amsterdam, The Netherlands, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00241 del Libro 00118 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un diseño característico de color negro, formado por dos triángulos alargados de las puntas, colocados de espaldas uno del otro y que de cada esquina inferior sale una línea vertical levemente gruesa, que al llegar a cierta distancia se desvía a la derecha e izquierda respectivamente formando un semi-círculo que se engrosa en la parte superior. Todo lo anterior semeja ser una letra "T" característica; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000123-2

No. de Expediente: 1981000661

No. de Presentación: 20120168650

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de L'OREAL soci  t   anonyme, del domicilio de 14 rue Royale-75008, Par  s, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripci  n N  mero 00091 del Libro 00094 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la denominaci  n "DIAL-A-LASH", la mencionada palabra lleva colocada a la mitas la vocal A separada por un gui  n, dividi  ndola en cuatro letras a cada lado; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificaci  n Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del p  blico, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno d  as del mes de mayo del a  o dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000135-2

No. de Expediente: 1972020839

No. de Presentaci  n: 20120171572

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG, del domicilio de Ciudad de Leverkusen, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripci  n N  mero 01381 del Libro 00016 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra BAYASPIRINA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificaci  n Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del p  blico, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete d  as del mes de julio del a  o dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTA  EDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000138-2

No. de Expediente: 1989001342

No. de Presentaci  n: 20100139330

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, del domicilio de WILMINGTON, DELAWARE 19898, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripci  n N  mero 00079 del Libro 00111 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ROCAP; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 22 de la Clasificaci  n Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del p  blico, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintis  is d  as del mes de junio del a  o dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000139-2

No. de Expediente: 1977001461

No. de Presentación: 20120167981

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PANAVISION INTERNATIONAL, L.P., del domicilio de 18618 Oxnard Street, Tarzana, California, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00040 del Libro 00093 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "PANAVISION": que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000142-2

No. de Expediente: 1995000661

No. de Presentación: 20100132325

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Koninklijke Philips Electronics N.V., del domicilio de Groenewoudseweg 1, Eindhoven, The Netherlands, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00202 del Libro 00101 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PHILIPS en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000144-2

No. de Expediente: 1998007929

No. de Presentación: 20090127730

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de CALCADOS BEIRA RIO LTDA, del domicilio de RUA JOAO PAULO I, No. 77, CEP 95650-000, INGREJINHA, RS, BRASIL, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00002 del Libro 00097 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "BEIRA RIO", escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000145-2

No. de Expediente: 1980000544

No. de Presentación: 20110159631

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), del domicilio de 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00016 del Libro 00092 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra COASTER; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000148-2

No. de Expediente: 2002024483

No. de Presentación: 20120172634

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG, del domicilio de Ciudad de Leverkusen, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00188 del Libro 00158 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra OLEAJE escrita en letras mayúsculas de molde, en color negro y sin ningún diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000149-2

No. de Expediente: 2000009541

No. de Presentación: 20120171309

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GRUPO CAFE BRITT, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de NOVECIENTOS METROS NORTE Y CUATROCIENTOS METROS OESTE DE LA COMANDANCIA DE HEREDIA, SANTA LUCIA DE BARVA DE HEREDIA, COSTA RICA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00024 del Libro 00157 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BRITT escrita en letra de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000150-2

No. de Expediente: 2000004062

No. de Presentación: 20120165024

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Red Bull GmbH, del domicilio de Am Brunnen 1, Fuschl Am See, A-5330, Austria, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00053 del Libro 00157 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en DOS TOROS EMBISTIENDOSE MUTUAMENTE DE FRENTE Y AL FONDO LA LUNA LLENA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000151-2

No. de Expediente: 1980000702

No. de Presentación: 20110155528

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de UNITED PHOSPHORUS LIMITED, del domicilio de Uniphos House, Madhu Park, 11th Road, Khar (w), Mumbai 400 052, India, de nacionalidad HINDU, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00180 del Libro 00090 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra MANZATE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000152-2

No. de Expediente: 1990002660

No. de Presentación: 20120171161

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de LA CIUDAD DE LEVERKUSEN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00184 del Libro 00012 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "ADALAT OROS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000153-2

No. de Expediente: 2000009552

No. de Presentación: 20120167313

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de YKK CORPORATION, del domicilio de 1, Kanda Izumi-Cho, Chiyoda, Tokyo, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00135 del Libro 00154 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "YZiP" en letras de trazo grueso, mayúsculas exceptuando la i que sí es minúscula; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 26 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000155-2

No. de Expediente: 2002025814

No. de Presentación: 20120173101

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG, del domicilio de Ciudad de Leverkusen, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00112 del Libro 00160 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BAYVAROL escrita en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000156-2

No. de Expediente: 2001010757

No. de Presentación: 20120161974

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00081 del Libro 00148 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en el diseño de una figura compuesta de un círculo, con una boca sonriente de color negro al centro y diferentes expresiones de "caritas" alrededor de dicha boca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000157-2

No. de Expediente: 1991002103

No. de Presentación: 20120170641

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de SAINT-GOBAIN VIDROS S.A., del domicilio de Av. Santa Marina, No. 482, 3er Andar, Sao Paulo, Brasil, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00092 del Libro 00011 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión MARINEX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000158-2

No. de Expediente: 1990000158

No. de Presentación: 20110159991

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE, del domicilio de 29 rue du Faubourg ST. Honoré 75008, París, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00152 del Libro 00006 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "TERSOR"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000159-2

No. de Expediente: 1991000304

No. de Presentación: 20120177071

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VIÑA CONCHA Y TORO S.A., del domicilio de Calle Fernando Lazcano 1220, Santiago, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00241 del Libro 00014 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "DON MELCHOR"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010072-2

No. de Expediente: 2001013833

No. de Presentación: 20120176278

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARISABELLA NOVOA H., mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de F. Hoffmann-La Roche AG, del domicilio de 124 GRENZACHERSTRASSE, BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00005 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión LOSE WEIGHT.GAIN LIFE en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010075-2

No. de Expediente: 1991000303

No. de Presentación: 20120177070

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VIÑA CONCHA Y TOROS.A., del domicilio de NUEVA TAJAMAR 481, TORRENORTE, PISO 15, LOS CONDES, SANTIAGO DE CHILE, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00231 del Libro 00014 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MAIPO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010076-2

No. de Expediente: 2000009328

No. de Presentación: 20120170634

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SAS INSTITUTE INC., del domicilio de SAS Campus Drive, Cary, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00207 del Libro 00156 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una figura semejante a una letra "S" que está compuesta por dos trazos iguales entrelazados entre sí y cada trazo es similar a una hoz de mango redondeado con hoja puntiaguda en forma de media luna; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010078-2

No. de Expediente: 2001013829

No. de Presentación: 20120176277

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocido por MARISABELLA NOVOA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de F. Hoffmann-La Roche AG., del domicilio de 124 GRENZACHERSTRASSE, BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00215 del Libro 00166 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "LOSE WEIGHT.GAIN LIFE" en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010080-2

No. de Expediente: 2001012799

No. de Presentación: 20120176279

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARISABELLA NOVOA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de F. Hoffmann-La Roche AG., del domicilio de 124 Grenzacherstrasse, Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00120 del Libro 00165 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "VALCYTE" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MOLDE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de

Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010081-2

No. de Expediente: 2000009327

No. de Presentación: 20120170632

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARISABELLA NOVOA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SAS INSTITUTE INC., del domicilio de SAS Campus Drive, Cary, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00212 del Libro 00156 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una figura semejante a una letra "S" que está compuesta por dos trazos iguales entrelazados entre sí y cada trazo es similar a una hoz de mango redondeado con hoja puntiaguda en forma de media luna; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010083-2

No. de Expediente 1991001487

No. de Presentación: 20120172380

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de XEROX CORPORATION, del domicilio de 1600 LONG RIDGE ROAD, STAMFORD, CONNECTICUT, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00152 del Libro 00012 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión XEROX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010085-2

No. de Expediente: 2002025380

No. de Presentación: 20120176274

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00248 del Libro 00161 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en el diseño de dos letras "n" estilizadas que se encuentran colocadas una más arriba que la otra, sobreponiéndose la de la izquierda sobre la de la derecha y abajo del dibujo se encuentran las palabras Novoa y Novoa en letras de molde mayúsculas, debajo de éstas se encuentra la frase "Oficina Internacional de Servicios Legales" también en letras de molde mayúsculas pero de tamaño menor al de las que se encuentran sobre ellas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 45 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010086-2

No. de Expediente: 2001013832

No. de Presentación: 20120176275

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de F. Hoffmann-La Roche AG, del domicilio de 124 Grenzacherstrasse, Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00022 del Libro 00167 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión LOSE WEIGHT.GAIN LIFE escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010087-2

No. de Expediente: 2000009330

No. de Presentación: 20120170636

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARISABELLA NOVOA H., mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SAS INSTITUTE INC., del domicilio de SAS Campus Drive, Cary, Carolina del Norte, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00210 del Libro 00156 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una figura semejante a una letra "S" que está compuesta por dos trazos iguales entrelazados entre sí y cada trazo es similar a una hoz de mango redondeado con hoja puntiaguda en forma de media luna: que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010088-2

No. de Expediente: 2002025810

No. de Presentación: 20120177576

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., del domicilio de Edificio Plaza Regency, Piso 13 Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00109 del Libro 00174 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra BUTENSIL en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010089-2

No. de Expediente: 1999009179

No. de Presentación: 20120177566

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., del domicilio de Vía España, Edificio Plaza Regency, Piso 13, Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00232 del Libro 00173 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra LOTRIX en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010091-2

No. de Expediente: 1997002535

No. de Presentación: 20120174710

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS INC., del domicilio de 350 Madison Avenue, Nueva York, NY 10017, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00197 del Libro 00174 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "GLAMOUR", en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010092-2

No. de Expediente: 2002024522

No. de Presentación: 20120177564

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de N.V. NUTRICIA, del domicilio de Stationsstraat 186, 2712 HM Zoetermeer, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00228 del Libro 00177 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra BEBELAC en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010094-2

No. de Expediente: 1991001451

No. de Presentación: 20120177568

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., del domicilio de Ciudad de Panamá; República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00002 del Libro 00017 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "OCTAMOX"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010095-2

No. de Expediente: 1992000554

No. de Presentación: 20120177571

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., del domicilio de EDIFICIO PLAZA REGENCY, PISO 13, CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00080 del Libro 00016 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "METILPHARM"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010096-2

No. de Expediente: 1982000469

No. de Presentación: 20120177575

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., del domicilio de EDIFICIO PLAZA REGENCY, 13° PISO, PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMÁ, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00120 del Libro 00100 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra DILOTEX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010097-2

No. de Expediente: 1982000471

No. de Presentación: 20120177570

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., del domicilio de Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00142 del Libro 00098 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra TRELIN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010099-2

No. de Expediente: 1991001483

No. de Presentación: 20120171561

CLASE: 01, 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de XEROX CORPORATION, del domicilio de 1600 Long Ridge, Road, Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00039 del Libro 00012 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "XEROX"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01, 02 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010100-2

No. de Expediente: 2000009886

No. de Presentación: 20120177563

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARISABELLA NOVOA H., mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS-DANONE, (société anonyme), del domicilio de 17 Boulevard Haussmann, 75009 Paris, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00132 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UNA ETIQUETA AZUL RECTANGULAR VERTICAL CON UNA BOTELLA CILINDRICA CON RANURAS PARALELAS ENTRE SI PERO LA MITAD PARA ABAJO ESTAS SE VUELVEN ONDULADAS, BOTELLA ES DE COLOR AZUL CON TAPON ROJO; que ampare productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010101-2

No. de Expediente: 1992000562

No. de Presentación: 20120177573

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., del domicilio de EDIFICIO PLAZA REGENCY, PISO 13, CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00184 del Libro 00016 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FLUOTIMOL" que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010104-2

No. de Expediente: 1990002857

No. de Presentación: 20120177574

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., del domicilio de Edificio Plaza Regency 13 Piso; Panamá; República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00245 del Libro 00016 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FEMINON"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010105-2

No. de Expediente: 1992001663

No. de Presentación: 20120177569

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARISABELLA NOVOA H., mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., del domicilio de Ciudad y República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00169 del Libro 00020 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "PROFUGAL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010106-2

No. de Expediente: 2002022323

No. de Presentación: 20120177565

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARISABELLA NOVOA H., mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., del domicilio de Vía España, Edificio Plaza Regency, Piso 13, Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00134 del Libro 00178 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "INTRAMEDGLOBAL" en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010107-2

No. de Expediente: 1992000557

No. de Presentación: 20120177572

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MA-RISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., del domicilio de EDIFICIO PLAZA REGENCY, PISO 13, CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00083 del Libro 00016 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MAPROTIMOL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010108-2

No. de Expediente: 2000002028

No. de Presentación: 20110158495

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MA-RISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de The Sun Products Corporation, del domicilio de 60 Danbury Road, Wilton, Connecticut 06897, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00159 del Libro 00139 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CLOUT, escrita en letras mayúsculas y de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010109-2

#### MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2012120268

No. de Presentación: 20120171575

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE LINUX FOUNDATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

#### **TIZEN**

Consistente en: la palabra TIZEN, que se traduce al castellano como Doce, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA COMPUTADORAS; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA COMPUTADORAS; APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVILES, APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVIL PARA MANEJAR EQUIPOS ELECTRÓNICOS MANUALES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLEROS DE CONTROL, COMPUTADORAS PORTÁTILES, REPRODUCTOR MULTIMEDIA PORTÁTIL, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, TELEVISORES INTELIGENTES, EQUIPOS DE ASISTENCIA DIGITAL EMPRE-

SARIAL, Y COMPUTADORAS EN VEHÍCULOS; APLICACIONES PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE DE PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS PARA USO PERSONAL Y COMPUTADORAS DE MANO; SISTEMAS DE OPERACIÓN PARA COMPUTADORAS, SOFTWARE DE UTILIDAD PARA COMPUTADORAS Y OTROS SOFTWARE PARA COMPUTADORAS UTILIZADOS PARA MANTENER Y OPERAR UN SISTEMA COMPUTARIZADO; EQUIPO PARA COMPUTADORAS; PROCESADORES DE DATOS; PROCESADORES DE DATOS PROGRAMABLES; SEMICONDUCTORES; MICROPROCESADORES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES; CIRCUITOS INTEGRADOS; SETS DE CHIPS PARA COMPUTADORAS; COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS UTILIZADOS PARA LA CONECTIVIDAD CON INTERNET QUE PRESENTAN DATOS Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MANUALES; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES PARA LA TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y/O SEÑALES DE VOZ Y/O INCORPORACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS, PAPEL, FAX, RADIO, ORGANIZADORES PERSONALES, CONECTIVIDAD CELULAR, CONECTIVIDAD INALÁMBRICA, REPRODUCTOR DE MP3, SISTEMA DE NAVEGACIÓN SATELITAL, SISTEMA RECEPTOR DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL DE REGISTRADOR DE DATOS PARA GRABAR Y CLASIFICAR VIAJES; CÁMARAS DIGITALES; CÁMARAS DE VIDEO DIGITALES Y/O SISTEMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MANUALES PARA GRABAR, ORGANIZAR, TRANSMITIR, REPRODUCIR Y REVISAR TEXTO, DATOS, ARCHIVOS DE VIDEO Y AUDIO; SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE ENTRETENIMIENTO PARA USO EN VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN UTILIZADOS EN VEHÍCULOS; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000035-2

No. de Expediente: 2012120607

No. de Presentación: 20120172441

CLASE: 16.

EL INFRASCRIPTO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como 40th ANNIVERSARY SIREN, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES Y MATERIALES IMPRESOS: BOLETINES DE NOTICIAS Y REVISTAS CON INFORMACIÓN ACERCA DEL CAFÉ Y BEBEDORES DE CAFÉ, FILTROS DE PAPEL PARA CAFETERAS, ÁLBUMES DE FOTOS, PAPEL PARA ARTE, LÁPICES PARA DIBUJAR, PINCELES PARA ARTISTAS, LAPICEROS, LÁPICES, BOLÍGRAFOS, MARCADORES DE LECTURA, CAJAS DE PAPELERÍA, ESTUCHES PARA LAPICEROS, ESTUCHES PARA LÁPICES, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, CARTELES, SERVILLETAS DE PAPEL, VASOS DE PAPEL, PORTAVASOS DE PAPEL, BOLSAS DE PAPEL, MANGAS DE PAPEL PARA VASOS; CAJAS Y PAPEL DE EMBALAJE; MANUALES DE INSTRUCCIÓN, Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000036-2

No. de Expediente: 2012118313

No. de Presentación: 20120168177

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## ADVENTURE TIME

Consistente en: las palabras ADVENTURE TIME, que se traducen al castellano como TIEMPO DE AVENTURA, que servirá para: AMPARAR: ROPA PARA HOMBRE, MUJERES Y NIÑOS: CAMISAS, CAMISETAS, SUDADERAS, TRAJES PARA CORRER, PANTALONES, PANTALONES CORTOS, BLUSAS DE TIRANTES, ROPA IMPERMEABLE, BABEROS DE TELA PARA BEBES, FALDAS, BLUSAS, VESTIDOS, TIRANTES, SUÉTERES, CHAQUETAS, ABRIGOS, CAPAS, IMPERMEABLES, TRAJES PARA LA NIEVE, CORBATAS, TÚNICAS, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS. CINCHOS, BUFANDAS, ROPA PARA DORMIR, PIJAMAS, LENCERIA, ROPA INTERIOR, BOTAS, ZAPATOS, ZAPATOS DEPORTIVOS, SANDALIAS, BOTINES, CALCETINES CON SUELA ANTIDESLIZANTE, TRAJES DE BAÑO, MÁSCARAS Y DISFRACES PARA HALLOWEEN ASI COMO MÁSCARAS QUE SE VENDAN EN RELACIÓN A LOS MISMOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil doce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000038-2

No. de Expediente: 2012117718

No. de Presentación: 20120167214

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras RED BULL y diseño, que se traducen al castellano como TORO ROJO, que servirá para: AMPARAR: TABACO; PRODUCTOS DEL TABACO: PUROS, CIGARROS, TABACOS PARA FUMAR, TABACOS PARA MASTICAR, TABACO PARA INHALAR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); ARTÍCULOS PARA FUMADORES: LATAS DE TABACO, PORTAPUROS Y PORTACIGARROS, ESTUCHES PARA PUROS Y PARA CIGARROS, CENICEROS, HUMIDIFICADORES, SOPORTES PARA PIPAS; LIMPIA PIPAS, CORTADORES DE PUROS, PIPAS, BOLSAS PARA PIPAS, ENCENDEDORES, EQUIPO DE BOLSILLO PARA FORJAR CIGARROS, PAPEL PARA CIGARROS ESTUCHES PARA CIGARROS, FILTROS (BOQUILLAS) PARA CIGARROS; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000041-2

No. de Expediente: 2011112436

No. de Presentación: 20110156771

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SUMITOMO METAL INDUSTRIES, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## NS&SM

Consistente en: la expresión NS&SM, que servirá para: AMPARAR: GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA [ALTERNADORES]; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA [SIN INCLUIR AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES PERO INCLUYENDO PARTES PARA ALGUNOS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA]; ACTUADORES PARA VEHICULOS AÉREOS; MOTORES DE COMBUSTIÓN AERONÁUTICOS MOTORES AERONÁUTICOS; IMPLEMENTOS AGRICOLAS; APARATOS PARA SEPARACIÓN DE AIRE; MÁQUINAS PARA SUCCIÓN DE AIRE; CILINDROS DE IMPRENTA, FUNDIDORAS DE CARACTERES DE IMPRENTA, MATRICES DE IMPRENTA, PRENSAS PARA IMPRIMIR, PLANCHAS DE IMPRESIÓN, MÁQUINAS PARA IMPRIMIR SOBRE CHAPAS METÁLICAS; INSTALACIONES PARA AMONÍACO; MÁQUINAS PARA TEMPLADO; DISPOSITIVOS ANTI-CONTAMINACIÓN PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; MAQUINAS DESBARATADORAS PARA TRABAJAR METALES; APARATOS PARA DAR TRATAMIENTO DE ACIDO DILUIDO PARA SUPERFICIE METÁLICA; APARATOS PARA FRESADO PARA TRABAJAR LOS METALES; APARATOS PARA ESTAÑADO EN LA SUPERFICIE DE METAL; MÁQUINAS AFINADORAS DE ASFALTO; ÁRBOLES DE MANIVELA Y ÁRBOLES DE LEVAS PARA AUTOMÓVIL; EJES PARA MÁQUINAS; CABLE DE ARRASTRE PARA RETROEXCAVADORA E HIDROEXCAVADORAS; BARRAS Y PLACAS DE COBRE, BARRAS Y PLACAS DE ZINC, COJINETES [ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES]; COJINETES PARA ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN; VARIADORES BEIER; VARIADORES CICLO-BEIER; REDUCTORES O VARIADORES DE VELOCIDAD EXISTENTE; CORREAS PARA TRANSPORTADORES; CORREAS PARA MÁQUINAS, CORREAS PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; MÁQUINAS CURVADORAS; MÁQUINAS SOPLADORAS PARA MOLDEAR; TUBOS PARA CALDERAS [PARTES DE MÁQUINAS]; FRENOS [ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA MOTORES TERRESTRES]; HOJAS DE LATÓN; RECUPERADORES DE RUEDAS DE CANGILONES; CARBURADORES DE BUTANO; ALIMENTADORES PARA CARBURADOR; CARBURADORES; MÁQUINAS DE FUNDICIÓN, PARA METALES NO FERROSOS; PLANTAS DE CEMEN-

TO; CENTRIFUGADORAS [MAQUINAS]; CENTRIFUGADORAS QUE SEAN SEPARADORAS CENTRIFUGAS; ALIMENTADORES DE CADENA PARA MOLINOS DE BOLAS; APARATOS PARA SINTETIZAR QUÍMICOS OXIDANTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA PROCESAMIENTO DE QUÍMICOS; CUCHARÓN DE MORDAZAS; CLASIFICADOR; CLASIFICADOR PARA SELECCIONAR SÓLIDOS CONTENIDOS EN LÍQUIDOS, QUE SEAN MÁQUINAS; PLANTAS PARA PREPARACIÓN DE CARBÓN Y MINERAL; LAMINADORES DE TIRAS EN FRÍO PARA METALES NO-FERROSOS; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES (MAQUINAS); CONDENSADORES DE VAPOR [PARTES DE MÁQUINAS]; INSTALACIONES DE CONDENSACIÓN PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO; APARATOS Y MÁQUINAS PARA CONSTRUCCIÓN; MÁQUINAS DE RUEDAS CONTINUAS; PLANTAS PARA SINTETIZACIÓN CONTINUA; APARATOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS, MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES, MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINAS DE CARGA-DESCARGA; CONVERTIDORES; CONVERTIDORES PARA TRABAJOS DE ACERO; TRANSPORTADORES Y EQUIPO AUXILIAR; ROLLO DE COBRE PARA ESTAMPACIÓN TEXTIL; HOJAS DE COBRE; ACOPLAMIENTOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GRÚAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; ARBOLES DE MANIVELA; MANIVELAS [PARTES DE MÁQUINAS]; GRÚAS-PALA-ORUGA; TRITURADORA; TRITURADORA DE MINAS; MÁQUINAS DE TRITURACIÓN PARA TRABAJAR METALES, CONSTRUCCIÓN CARGA-DESCARGA Y PROCESAMIENTO QUÍMICO; RODILLOS Y CARCASAS DE RODILLOS PARA TRITURACIÓN; APARATOS PARA SEPARACIÓN CRIOGÉNICA; CORTADORES; MÁQUINAS CORTADORAS PARA TRABAJAR METALES Y CONSTRUCCIÓN; UNIDADES DE CICLOS; ENGRANES DE REDUCCIÓN DE CICLOS (MÁQUINA); CAJAS DE CILINDRO; GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA; MAQUINAS PARA ROSCAR TUERCAS (ATEMAJADORAS); EXCAVADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA LAVAR PLATOS PARA USO DOMÉSTICO; CABLE DE ARRASTRE; MÁQUINAS DE DRENAJE PARA CONSTRUCCIÓN; PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN, FLOTANTES Y NO-FLOTANTES; TORRES DE PERFORACIÓN; TAMBORES [PARTES DE MÁQUINAS]; ESCOBILLAS DE DINAMO; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE TARJETA DE CIRCUITO ELÉCTRICO; LICUADORAS DE ALIMENTOS ELÉCTRICAS [PARA USO DOMÉSTICO]; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PULIR SUPERFICIES METÁLICAS; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA ENCERAR PARA USO DOMÉSTICO; BOBINADORA ELÉCTRICA; MÁQUINAS PARA MANUFACTURA DE ALAMBRE Y CABLE ELÉCTRICOS; MOTORES ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA RECUPERACIÓN DE ETANO; MAQUINAS EXCAVADORAS Y PARTES DE LAS MISMAS; COLECTORES DE ESCAPE PARA MOTORES; TUBOS DE ESCAPE PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; EXTRUSORES; VENTILADORES Y MAQUINARIA DE SOPLADO; ALIMENTADOR; APARATOS ALIMENTADORES PARA CALDERAS DE MAQUINAS; LAMINADORES DE PELÍCULAS; FILTROS;

MAQUINAS DE TERMINADO PARA TRABAJAR METALES; REBORDEADORAS; MAQUINAS DE FLOTACIÓN; PARA INDUSTRIAS QUÍMICAS, INSTALACIÓN PARA SINTETIZACIÓN, ACIDO SULFÚRICO, INSTALACIÓN DE MANUFACTURA, INSTALACIÓN PARA FABRICACIÓN DE SAL; EXCAVADORA ESCALERA PARA CONSTRUCCIÓN; CIZALLA, PRESNA PARA FABRICACIÓN DE METAL; INSTALACIÓN PARA PREPARACIÓN DE MINERALES, MINERÍA; PRENSAS FORJADORAS; APARATOS PARA LICUEFACCIÓN DE GAS; APARATOS PARA SEPARACIÓN DE GAS; GASIFICADORES; ACOPLADOR Y TREN DE TRACCIÓN DE ENGRANAJES Y PIÑONES Y REPUESTOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CAJA DE CAMBIOS; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; RECTIFICADORAS; GUÍAS PARA MAQUINAS PARA TRABAJAR METALES; HERRAMIENTAS DE MANO, NO ACCIONADAS MANUALMENTE; EQUIPO DE MANEJO PARA HORNO DE CALEFACCIÓN Y FOSOS DE RECALENTAMIENTO; CAMBIADORES TÉRMICOS PARA MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO; CAMBIADORES TÉRMICOS PARA INSTALACIONES [PARTES DE MAQUINAS]; APARATOS PARA LICUEFACCIÓN DE HELIO; MÁQUINAS PARA HACER DOBLADILLOS; CONTENEDORES DE ALTA PRESIÓN; LAVADORAS DE ALTA PRESIÓN; DISPOSITIVOS RETENEDORES PARA HERRAMIENTAS DE MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; CONTROLADOR HIDRÁULICO PARA MAQUINAS, MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; ABRIDORES Y CERRADORES HIDRÁULICOS DE PUERTAS [PARTES DE MAQUINAS]; PRENSAS HIDRÁULICAS; BOMBAS HIDRÁULICAS; BOMBAS HIDRÁULICAS PARA MAQUINAS INDUSTRIALES; VALVULAS HIDRÁULICAS; APARATOS PARA RECUPERACIÓN DE HIDROGENO; EJE DE IMPULSOR; INCUBADORAS; INCUBADORAS DE HUEVOS; ENGRANES VARIABLES INFINITOS Y OTRAS PARTES Y ACCESORIOS PARA MOTORES DE POTENCIA; MAQUINAS DE EXTRUSIÓN PARA PELÍCULAS DE ENVANECIMIENTO; REMOLQUES ACARREADORES DE LINGOTES; MÁQUINAS DE MOLDEO MEDIANTE SOPLADO POR INYECCIÓN; EXCAVADORAS ESCALERA; IMPLEMENTOS DE AGRICULTURA DE GRAN TAMAÑO; NIVELADORES; IMANES PARA ELEVACIÓN; CAMIONES GRÚA DE CORREA ARTICULADA; EQUIPO DE AGUAFUERTE PARA PANELES DE CRISTAL LIQUIDO; APARATOS PARA LAVAR PANELES DE CRISTAL LIQUIDO; CARBURADORES LNG (GAS NATURAL LICUADO); APARATOS Y MAQUINAS DE CARGA Y DESCARGA; CARBURADORES LPG (GAS PETROLEO LICUADO); COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANSMISIÓN PARA MÁQUINA (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN PARA MAQUINAS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS); ELEMENTOS DE MAQUINA [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MAQUINARIA DE TODAS LAS CLASES, Y PARTES DE MAQUINARIA. EXCEPTO MAQUINAS AGRÍCOLAS Y DE HORTICULTURA Y SUS PARTES INCLUIDAS EN LA CLASE 7. MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA ELECTRONICA; MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; COLECTORES (DE ESCAPE) PARA MOTORES; PLANTAS PARA MANUFACTURA; PRENSAS MECÁNICAS; EQUIPO PARA REVESTIMIENTO MEMS [SISTE-

MAS MICROELECTROMECÁNICOS]; EQUIPO PARA GRABADO MEMS [SISTEMAS MICROELECTROMECÁNICOS]; MAQUINAS ESTIRADORAS DE METAL; MAQUINAS HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES; MOLINOS; MAQUINAS FRESADORAS; CARRO PARA MINA; APARATOS DE ACARREO PARA MINAS; INSTALACIÓN PARA PREPARACIÓN DE MINERAL; MEZCLADORAS; MAQUINAS IMPULSADAS POR MOTOR PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); MOTORES ELÉCTRICOS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MAQUINAS DE MOLDEO PARA TRABAJAR METALES; MOLDES (PARTES DE MAQUINAS); MOFLES PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; CONDENSADORES DE GAS NATURAL [PARTES DE MÁQUINAS]; MOTORES NAUTICOS; IMPULSORES PRINCIPALES NO-ELÉCTRICOS, NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [QUE NO SEAN MOLINOS DE AGUA O MOLINOS DE VIENTO]; BOQUILLAS Y CUCHILLAS PARA TURBINAS; ENFRIADORES DE ACEITE PARA MOTORES AERONAUTICOS; MÁQUINAS PARA EL REFINADO DE PETRÓLEO; OTRAS MAQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO DE METAL; APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE OZONÓLISIS, HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE Y MAQUINAS PARA TRABAJAR METALES QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; PARTES Y ACCESORIOS PARA LOCOMOTORAS DE FERROCARRIL; PARTES PARA IMPULSORES PRIMARIOS NO-ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES PARA MOTOR DE POTENCIA Y EQUIPO RELACIONADO; MOLINOS DE TUBERÍAS; PISTONES; TRANSPORTADORES NEUMATICOS; ACOPLAMIENTOS DE POTENCIA; PRENSAS (MAQUINAS PARA USO EN PROCESAMIENTO QUÍMICO); PRENSAS PARA TRABAJAR METALES; TANQUE DE PRESIÓN Y PARTES DE MAQUINAS; TROQUELADORAS PARA IMPRESIÓN; MAQUINAS PARA IMPRESIÓN; DIAFRAGMAS DE BOMBAS; BOMBAS [PARTES DE MAQUINAS, MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN]; RADIADORES [REFRIGERACIÓN] PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; ARIETES (MAQUINAS); ENGRANES DE REDUCCIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ESTABILIZADORES DE CAMINO; ROBOTS PARA TRABAJAR LOS METALES; RODILLO Y ENVOLTURA EN RODILLO (PARTES DE MÁQUINAS); RODILLO Y ENVOLTURA EN RODILLO; CILINDROS DE LAMINADORAS; LAMINADORES, LAMINADORES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; RODILLOS PARA LAMINADORES; INSTALACIÓN PARA FABRICACIÓN DE SAL; PANTALLAS DE FLOTACIÓN; PANTALLAS; LAMINADOR POR SECCIÓN; MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; SEPARADORES; PULVERIZADORES PARA AGUAS RESIDUALES; MÁQUINAS PARA COSER; ACOPLAMIENTOS DE EJES O CONECTORES [ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; UNIDADES DE EJE; ARBOLES, EJES O HUSILLOS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; CIZALLAS; ENGRANES Y PIÑONES PARA BARCOS; AMORTIGUADORES [ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; PALA; LANZADORAS [PARTES DE MÁQUINAS]; SILENCIADO-

RES PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; APARATOS PARA DEPÓSITO DE PELÍCULA DE DIÓXIDO DE SILICIO; INSTALACIÓN DE SINTETIZACIÓN; ENFRIADORES DE LOSAS; CARROS DE DESLIZAMIENTO (PARTES DE MÁQUINAS); RESORTES [PARTES DE MÁQUINAS]; APILADORES; RECUPERADORES DE PILA, MONTÓN; ARRANCADORES PARA MOTORES AERONÁUTICOS; ARRANCADORES PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; ACUMULADORES DE VAPOR [PARTES DE MÁQUINAS]; CALDERAS DE MÁQUINAS A VAPOR; BARRAS DE ACERO DE PERFORACIÓN, TAMBIÉN CÓNICAS; CONVERTIDORES PARA FABRICACIÓN DE ACERO; GRÚAS PARA MOLINOS DE ACERO; LINEAS DE PROCESAMIENTO PARA HOJAS DE ACERO; DIRECCIÓN; CODASTES Y EJES; ENDEREZADORAS; INSTALACIONES PARA ÁCIDO SULFÚRICO; SUPERCOMPRESORES; INSTALACIONES PARA RESINA SINTÉTICA; MÁQUINAS PARA ROSCAR; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS Y PARTES DE LOS MISMOS PARA FABRICACIÓN DE METAL; ENGRANAJES TRANSFERIDOS; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA MÁQUINAS; TRANSMISIONES, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS DESBASTADORAS PARA TRABAJAR METALES; APARATOS PARA IRRADIACIÓN DE LUZ ULTRAVIOLETA PARA PROCESAMIENTO DE AGUA; DESCARGADORES, CARGADORES Y SU EQUIPO RELACIONADO; ASPIRADORAS DE POLVO PARA USO DOMÉSTICO; VÁLVULAS [ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; VIBRADORAS (MÁQUINAS) PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS DE LAVADO; MÁQUINAS DE LAVADO PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS PARA COMPACTAR DESECHOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA COMPACTAR DESECHOS; MÁQUINAS PARA APLASTAR DESECHOS; TRITURADORES DE DESECHOS (MÁQUINAS); CALENTADORES DE AGUA [PARTES DE MÁQUINAS]; APARATOS DE SOLDADURA, A GAS; MÁQUINAS DE SOLDADURA, ELÉCTRICAS; GRÚAS DE RUEDAS; MOLINOS DE BARRA DE ALAMBRE; MÁQUINAS PARA TEJIDO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000042-2

No. de Expediente: 2012119447

No. de Presentación: 20120169903

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Hall of Tyrannus Mission, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## DURANNO

Consistente en: la palabra DURANNO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000046-2

No. de Expediente: 2012118732

No. de Presentación: 20120168923

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## BRILIQUE

Consistente en: la palabra BRILIQUE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y SUSTANCIAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000049-2

No. de Expediente: 2012116703

No. de Presentación: 20120165561

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra Neumobiotics y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000051-2

No. de Expediente: 2012119446

No. de Presentación: 20120169902

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Hall of Tyrannus Mission, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## VIDA VIVA

Consistente en: la palabra VIDA VIVA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000053-2

No. de Expediente: 2012118491

No. de Presentación: 20120168515

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de HOMER TLC, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## HOME DECORATORS COLLECTION

Consistente en: las palabras HOME DECORATORS COLLECTION, que se traducen al castellano como Colección de Decoradores de Hogar, que servirá para: AMPARAR: MESAS, RECIPIENTES

DE ALMACENAMIENTO DE PLÁSTICO, CAJAS DE MADERA, ESTANTES DE METAL Y PLÁSTICO, REVESTIMIENTOS PARA VENTANAS, CORTINAS Y PERSIANAS DE MADERA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000057-2

No. de Expediente: 2011114509

No. de Presentación: 20110160879

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## **TRUBIN**

Consistente en: la palabra TRUBIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000058-2

No. de Expediente: 2011114038

No. de Presentación: 20110159709

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DECKERS OUTDOOR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## **SANUK**

Consistente en: la palabra SANUK, que servirá para: AMPARAR: CALZADO, PRENDAS DE VESTIR: CAMISETAS Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000059-2

No. de Expediente: 2012117645

No. de Presentación: 20120167122

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra BIG COLA y diseño, donde la palabra Big se traduce al castellano como Grande, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000061-2

RADO ESPECIAL de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: DOUBLE BULL DEVICE & TRAPEZOID, que servirá para: AMPARAR ROPA, CALZADO, ARTICULOS PARA LA CABEZA; CAMISETAS, BLUSAS, SUETERES, ANORAKS, ROMPEVIENTOS, DELANTALES, GORRAS, SOMBREROS, CINTAS PARA EL PELO, TIRANTES, CINTURONES (VESTIMENTA), FALTRIQUERAS, VISERAS PARA EL SOL; ROPA DEPORTIVA, CALZADO PARA DEPORTES, BOTINES PARA FUTBOL Y TACOS, BOTAS PARA ESQUIAR; DISPOSITIVOS ANTIDERRAPANTES PARA ZAPATOS; CORSETERIA; PAÑALES DE TELA PARA BEBES. Clase: 25:

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000063-2

No. de Expediente: 2012117716

No. de Presentación: 20120167212

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2012120883

No. de Presentación: 20120172933

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **BELYSIS**

Consistente en: la palabra BELYSIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA GRASA SUBCUTÁNEA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000065-2

No. de Expediente: 2012115067

No. de Presentación: 20120161971

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASTRAZENECA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra BRILINTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000067-2

No. de Expediente: 2012118573

No. de Presentación: 20120168699

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SALEWA Sportgeräte GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **SALEWA**

Consistente en: la palabra SALEWA, que servirá para: AMPARAR: ROPA; ZAPATOS; SOMBRERERÍA; CALCETERÍA; ROPA INTERIOR; ROPA IMPERMEABLE PARA EXTERIORES, ROPA DEPORTIVA; CINCHOS A LA CADERA; CINCHOS; GUANTES; BUFANDAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000069-2

No. de Expediente: 2012120886

No. de Presentación: 20120172936

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## ENSLIQUE

Consistente en: la palabra ENSLIQUE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA GRASA SUBCUTÁNEA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000071-2

No. de Expediente: 2012120885

No. de Presentación: 20120172935

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APO-

DERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## LEGATTIA

Consistente en: la palabra LEGATTIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA GRASA SUBCUTÁNEA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000073-2

No. de Expediente: 2012120388

No. de Presentación: 20120171804

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de STARBUCKS CORPORATION cuyo nombre comercial para hacer negocios es STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como V, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DESINCRUSTANTES Y DESCAL-

CIFICANTES PARA LA LIMPIEZA DE MAQUINAS DOMÉSTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE CAFÉ; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA MAQUINAS DOMESTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE CAFÉ; LIMPIADORES PARA USO EN MAQUINAS DOMESTICAS PARA ELABORAR CAFÉ. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v.alt. No. C000074-2

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000077-2

No. de Expediente: 2012120610

No. de Presentación: 20120172444

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como 40th ANNIVERSARY SIREN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DESINCRUSTANTES Y DESCALCIFICANTES PARA LA LIMPIEZA DE MAQUINAS DOMÉSTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE CAFÉ; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA MAQUINAS DOMÉSTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE CAFÉ; LIMPIADORES PARA USO EN MAQUINAS DOMESTICAS PARA ELABORAR CAFÉ. Clase: 03.

No. de Expediente: 2012119755

No. de Presentación: 20120170456

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**CLINDA DUO**

Consistente en: las palabras CLINDA DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000079-2

No. de Expediente: 2012119754

No. de Presentación: 20120170455

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## RECAVIN DUO

Consistente en: las palabras RECAVIN DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000080-2

No. de Expediente: 2012120747

No. de Presentación: 20120172642

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## STARBUCKS

Consistente en: la palabra STARBUCKS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DESINCRUSTANTES Y DESCALCIFICANTES PARA LA LIMPIEZA DE MAQUINAS DOMÉSTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE CAFÉ; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA MAQUINAS DOMÉSTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE CAFÉ; LIMPIADORES PARA USO EN MAQUINAS DOMÉSTICAS PARA ELABORAR CAFÉ. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000082-2

No. de Expediente: 2012117807

No. de Presentación: 20120167360

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**DAURA**

Consistente en: la palabra DAURA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de abril del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000083-2

No. de Expediente: 2012119379

No. de Presentación: 20120169813

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Consumer Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**BEPANSCAR**

Consistente en: la palabra BEPANSCAR, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000085-2

No. de Expediente: 2012118901

No. de Presentación: 20120169135

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FRESENIUS KABI AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras FRESENIUS KABI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000087-2

No. de Expediente: 2011114746

No. de Presentación: 20110161243

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## BOMATAK

Consistente en: la palabra BOMATAK, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS, INSECTICIDAS, PARASITICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil doce.

MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000089-2

No. de Expediente: 2012118731

No. de Presentación: 20120168922

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODE-

RADO de BIOGÉNESIS BAGÓ S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## BAGODRYL

Consistente en: la palabra BAGODRYL, que servir para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000093-2

No. de Expediente: 2012118728

No. de Presentación: 20120168919

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO de BIOGÉNESIS BAGÓ S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## ESTREPTO PENDIBEN

Consistente en: las palabras ESTREPTO PENDIBEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS

PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000094-2

No. de Expediente: 2011113896

No. de Presentación: 20110159485

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de BAYER CONSUMER CARE AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## **BEPANDERM**

Consistente en: la palabra BEPANDERM, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000095-2

No. de Expediente: 2012120611

No. de Presentación: 20120172445

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño identificado como 40th ANNIVERSARY SIREN, que servirá para: AMPARAR: MOLINILLOS ELÉCTRICOS DE CAFÉ PARA USO DOMÉSTICO O USO COMERCIAL; BATERÍAS ELÉCTRICAS DE LECHE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000096-2

No. de Expediente: 2012120741

No. de Presentación: 20120172636

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios

como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## STARBUCKS

Consistente en: la palabra STARBUCKS, que servirá para: AMPARAR: FILTROS DE AGUA; UNIDADES PARA LA FILTRACIÓN Y PURIFICACIÓN DEL AGUA Y CARTUCHOS DE REPUESTO Y FILTROS PARA LOS MISMOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000098-2

No. de Expediente: 2012120608

No. de Presentación: 20120172442

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño identificado como 40th ANNIVERSARY SIREN, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS; MAQUINAS PARA HACER EXPRESO Y CAFETERAS PARA USO DOMÉSTICO Y/O COMERCIAL; FILTROS DE AGUA; UNIDADES PARA LA FILTRACIÓN Y PURIFICACIÓN DEL AGUA Y CARTUCHOS DE REPUESTO Y FILTROS PARA LOS MISMOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000100-2

No. de Expediente: 2012123578

No. de Presentación: 20120177853

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras DAVIVIENDA UNA BANCA MULTILATINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008966-2

No. de Expediente: 2013123933  
No. de Presentación: 20130178666  
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIELA ULLOA RUSCONI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## **WAFFLETS**

Consistente en: la frase WAFFLETS, que servirá para: AMPARAR: PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010279-2

No. de Expediente: 2013123932

No. de Presentación: 20130178663

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATALIA ULLOA DE GUTIÉRREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## **Perfetto**

Consistente en: la palabra Perfetto, que se traduce al castellano como perfecto, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA; BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010281-2

## **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2011114779

No. de Presentación: 20110161418

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTE-

LACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Liberata BAR-LOUNGE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTES, BARES Y DISCOTECAS UBICADO EN CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD KM. 12, LOCAL 47-A, CENTRO COMERCIAL LA JOYA, SANTA TECLA, LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000132-2

No. de Expediente: 2012122771

No. de Presentación: 20120176458

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LEÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras SEA SPECIALIZED ENGLISH ACADEMY y diseño, donde se traduce del idioma inglés al castellano como: academia de inglés especializado, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ENSEÑANZA NO FORMAL DEL IDIOMA INGLÉS.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008965-2

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013123876

Nó. de Presentación: 20130178452

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ PAREDES MOLINA, en su calidad de APODERADO de OMNISPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OMNISPORT S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Especial de Línea Blanca de Omnisport Solo las mejores marcas y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES ELECTRÓNICOS Y OTROS ENSERES ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010070-2

### **CONVOCATORIAS**

#### **CONVOCATORIA**

La Junta General de la Sociedad Transportes Águilas, Sociedad Anónima de Capital Variable. Que se puede abreviar Trans Águilas, S.A. de C.V., por este medio se convoca a Junta General Ordinaria de socios, en Primera Convocatoria, a celebrarse a las 9:00 a.m. del día doce de marzo de dos mil trece, en el local situado en la 8ª Avenida Norte #500, Barrio La Cruz, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en la cual se desarrollará lo siguiente:

#### **AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO**

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de la memoria de labores del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.
4. Lectura y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.
5. Lectura del dictamen del auditor externo.
6. Aplicación de las Utilidades.
7. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus honorarios.
8. Varios.

Para celebrar Junta General Ordinaria, deberá estar presentes la mitad más uno de los accionistas según el Artículo doscientos veintinueve del Código de Comercio. En caso de que no hubiera quórum a la hora y fecha señalada se cita en Segunda Convocatoria para el día 13 de marzo

de 2013 a la misma hora y el mismo lugar señalado anteriormente. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes y sus resoluciones serán por mayoría de votos.

San Salvador, 04 de febrero de 2013.

ÁLVARO JAVIER TURCIOS VELÁSQUEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C008969-2

La Junta Directiva de la Sociedad Servicios Educativos, S.A. de C.V., convoca por este medio a sus accionistas a celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas el día jueves 28 de Febrero del año 2013, a las dieciocho horas en sus instalaciones ubicadas en 37 Calle Poniente y Final Avenida Independencia Sur, conforme a la siguiente agenda:

1. Comprobación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
3. Informe de la memoria de labores de Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2012.
4. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2012 para su aprobación.
5. Informe de Auditoría Externa y Auditoría Fiscal.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2013.
7. Aplicación de resultados.
8. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo a la ley y al pacto social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta General Ordinaria debe ser la mitad más una de las acciones ya sea presentes y/o representadas. En caso de no haber quórum en la fecha y la hora antes mencionada, se convoca por segunda vez, en el mismo lugar a las dieciocho horas del día viernes 01 de Marzo del año 2013, con cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas.

Santa Ana, 01 de Febrero de 2013.

DR. JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008992-2

**SUBASTA PÚBLICA**

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la señora MARÍA DELIA CORTEZ DE CARABANTES, reclamándole la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América, en concepto de capital, más interés convencional DEL OCHO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL sobre saldos, a partir del día cuatro de Octubre de dos mil siete, en adelante, más CINCO PUNTOS DE INTERÉS ANUAL sobre saldos en mora a partir del día cinco de Octubre de dos mil siete en adelante todo hasta su completo pago, transe, o remate, más las costas procesales, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se otorgará en este Juzgado el siguiente bien inmueble que se describe así: inmueble de naturaleza rústica, situado en la jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, en el punto denominado "El Capulín" marcado en el plano de lotificación respectivo como lote número catorce de la fase tres de la lotificación "Las Moras" inscrito según matrícula tres cero cero seis seis ocho siete ocho - cero cero cero cero.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del veintisiete de mayo del año dos mil diez.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010185-2

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado ADOLFO RODRIGO CAÑAS ALEMÁN, contra "ÓPTICA FRANCESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un Local Comercial, situado en EDIFICIO METRO GALERÍAS, denominado LOCAL COMERCIAL NÚMERO DOS-SEIS, que está ubicado a doscientos catorce punto cuarenta metros al oriente

de la intersección del Boulevard Los Héroes y Avenida Los Sisimiles, Colonia Miramonte, de esta ciudad, se ubica en la segunda planta del Edificio; el local tiene un área construida de TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, la medida cúbica de la construcción es de CIENTO SIETE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUBICOS, su nivel de piso tiene una elevación promedio de seiscientos noventa y tres punto veinticinco metros sobre el nivel medio del mar y su descripción técnica es: Partiendo de la intersección del Boulevard Los Héroes y Avenida Los Sisimiles, se mide sobre el eje de la última con rumbo Sur sesenta y siete grados cero cero punto un minuto Este una distancia de doscientos catorce punto cuarenta metros, en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y un punto nueve minutos Este una distancia de quince punto cero cero metros del eje actual y quince punto cincuenta metros del eje proyectado y nivel de seiscientos noventa y tres punto veinticinco metros sobre el nivel del mar, localiza el esquinero Sur Oriente del bien que se describe y desde el cual se inicia la presente descripción así: SUR, Línea recta de tres punto sesenta metros y rumbo Norte sesenta y siete grados cero cero punto un minuto Oeste, lindando con circulación peatonal de uno punto setenta y cinco metros de ancho, de la segunda planta; PONIENTE, Línea recta de diez punto cuarenta y cinco metros y rumbo Norte veintidós grados cincuenta y uno punto nueve minutos Este, lindando con local comercial número Dos-siete de la segunda planta; NORTE, Línea recta de tres punto sesenta metros y rumbo Sur sesenta y siete grados cero cero punto un minuto Este, lindando con local comercial número Dos-diez de la segunda planta; ORIENTE, línea recta de diez punto cuarenta y cinco metros y rumbo Sur veintidós grados cincuenta y uno punto nueve minutos Oeste, lindando con local comercial número Dos-cinco y acceso peatonal de cinco punto cincuenta metros de ancho de por medio. Este inmueble linda también por el lado inferior con local comercial Uno-dos y Uno-dos A de la primera planta y al lado superior con Local Comercial número tres-cinco y cinco-A de la tercera planta. El inmueble antes descrito es propiedad de la Sociedad ÓPTICA FRANCESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO DOS CERO NUEVE CERO-A CERO CERO CUARENTA Y DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día catorce de enero de dos mil trece.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURÁN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010200-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

**AVISO**

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 023PLA00006233, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL QUINIENTOS 00/100 (US\$3,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Miércoles, 16 de Enero de 2013

JUAN JOSÉ AQUINO,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima  
Agencia CARIBE.

3 v. alt. No. C008960-2

**AVISO**

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de La Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguientes: Certificado número 1018, emitido el día 30/08/1998, que ampara 43 acciones, Certificado número 269-A, emitido el día 04/04/2003, que ampara 5 acciones, Certificado número 840-A, emitido el día 29/04/2005, que ampara 2 acciones y el Certificado número 1332-A, emitido el día 17/10/2007, que ampara 2 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DÓLARES, que suman la cantidad total de CINCO MIL DOSCIENTOS COLONES (¢5,200.00) equivalentes a QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 29/100 DÓLARES (\$594.29).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, treinta y uno de enero de dos mil trece.

NÉSTOR ULICES PALMA DELGADO,  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA  
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F010149-2

**AVISO**

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la Ciudad de Quezaltepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 777-010577-0, amparado con el registro No. 1166958 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-11-2012 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de Enero de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010262-2

## AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la Ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0751-065377-3, amparado con el registro No. 1159028 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09-08-2012 a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Enero de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010263-2

## AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la Ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 751-048213-8, amparado con el registro No. 554595 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-07-2000 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Enero de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010264-2

## AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 748-043113-4, amparado con el registro No. 1164722 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 21-12-2012 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Enero de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010265-2

## AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la Ciudad de Sensuntepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-092876-6, amparado con el registro No. 1108093 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-06-2010 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Enero de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010266-2

## AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la Ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 793-002702-0, amparado con el registro No. 577673 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 24-08-2000 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Enero de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010268-2

## AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la Ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 791-012141-2, amparado con el registro No. 369276 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-12-1997 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Enero de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010269-2

## AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 783-029443-8, amparado con el registro No. 1155994 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 04-06-2012 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de Enero de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010288-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora Sandra Patricia Violante de Molina hoy viuda de Molina, conocida por Sandra Patricia Violante Hernández, para que se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar \$284.50, en concepto de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2011, que por haber fallecido su cónyuge José Alejandro Molina Morán, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. Ministerio de Hacienda. San Salvador, 18 de enero de 2013.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,  
Subjefe del Departamento Jurídico,  
Ministerio de Hacienda.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F009495-2

**FUSION DE SOCIEDADES**

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AMNET TELECOMMUNICATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AMNET TELECOMMUNICATIONS, S.A. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número cincuenta y ocho de fecha treinta de octubre de dos mil doce, cuyo punto ÚNICO literalmente dice:

“PUNTO ÚNICO: ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN CON LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SIENDO ÉSTA LA ABSORBENTE Y AMNET TELECOMMUNICATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA ABSORBIDA. El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, manifestó y explicó a los presentes que a efectos de consolidar el proceso de integración de las sociedades que componen el Grupo Millicom, se considera oportuno efectuar una simple reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad y su accionista, Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., siendo esta última la sociedad absorbente y AMNET TELECOMMUNICATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se aprobó autorizar y por ende efectuar la fusión por absorción propuesta.”

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil doce.

ANDREA TOBAR MARTIR,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número diecinueve de fecha treinta de octubre de dos mil doce, cuyo punto SEGUNDO de carácter extraordinario literalmente dice:

“SEGUNDO: ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SIENDO ÉSTA LA ABSORBENTE Y AMNET TELECOMMUNICATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA ABSORBIDA. El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, manifestó y explicó a los presentes que a efectos de consolidar el proceso de integración de las sociedades que componen el Grupo Millicom, se considera oportuno efectuar una simple reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad y Amnet Telecommunications, S.A. de C.V., sociedad en la cual Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V. es accionista mayoritaria; la fusión se verificará siendo Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V. la sociedad absorbente y la sociedad Amnet Telecommunications, S.A. de C.V. la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se aprobó autorizar y efectuar la fusión por absorción propuesta. Así mismo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, por unanimidad, acuerda nombrar como Auditor Fiscal de la sociedad para el proceso de fusión, a la firma de Auditores ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., autorizando a la administración de la sociedad para negociar los emolumentos correspondientes.”

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil doce.

ANDREA TOBAR MARTIR,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número diecisiete de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, cuyo punto SEGUNDO literalmente dice:

"PUNTO SEGUNDO. Acuerdo de fusión por absorción de la sociedad con Inversiones Paracentral, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V. la sociedad absorbente, e Inversiones Paracentral, S.A. de C.V., la sociedad absorbida. El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, manifestó y explicó a los presentes que a efectos de consolidar el proceso de integración de las sociedades que componen el Grupo Millicom, se considera oportuno efectuar una simple reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad e Inversiones Paracentral, S.A. de C.V., sociedad en la cual Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V. es accionista mayoritaria; la fusión se verificará siendo Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V. la sociedad absorbente y la sociedad Inversiones Paracentral, S.A. de C.V. la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se aprobó efectuar la fusión por absorción propuesta. Así mismo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, por unanimidad, acuerda nombrar como Auditor Fiscal de la sociedad para el proceso de fusión, a la firma de Auditores ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., autorizando a la administración de la sociedad para negociar los emolumentos correspondientes."

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil doce.

ANDREA TOBAR MARTIR,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES PARACENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES PARACENTRAL, S.A. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veintinueve de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, cuyo punto ÚNICO literalmente dicen que la Junta General Extraordinaria unánimemente acordó:

"PUNTO UNICO. Acuerdo de fusión por absorción con la sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo ésta la absorbente e INVERSIONES PARACENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la absorbida. El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, manifestó y explicó a los presentes que a efectos de consolidar el proceso de integración de las sociedades que componen el Grupo Millicom, se considera oportuno efectuar una simple reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad y la socia mayoritaria, Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., siendo esta última la sociedad absorbente y la sociedad INVERSIONES PARACENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se aprobó efectuar la fusión por absorción propuesta. Así mismo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, por unanimidad, acuerda nombrar como Auditor Fiscal de la sociedad para el proceso de fusión, a la firma de Auditores ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., autorizando a la administración de la sociedad para negociar los emolumentos correspondientes."

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil doce.

ANDREA TOBAR MARTIR,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCINISTAS.



## Amnet Telecommunications, Ltda. de C. V.

(compañía salvadoreña, subsidiaria de Millicom Cable El Salvador, S. A. de C. V. con domicilio en El Salvador)

### Balance general

31 de diciembre de 2011 y 2010

(expresado en dólares de Estados Unidos de América - Nota 5)

	Nota	2011	2010
<b>Activos</b>			
Activo circulante			
Efectivo y equivalentes de efectivo		\$ 4,192,101	\$ 5,760,416
Cuentas por cobrar, neto	6	3,930,038	4,939,521
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	7	25,681,373	19,221,955
Gastos pagados por anticipado		195	107,944
Total activos corrientes		<u>33,803,707</u>	<u>30,029,836</u>
Activos no corrientes:			
Propiedades	8	325,800	330,247
Activos intangibles	9	7,075,094	7,866,689
Impuesto sobre la renta diferido	10	338,702	464,581
Total activo no circulante		<u>7,739,596</u>	<u>8,661,517</u>
Total activos		<u>\$41,543,303</u>	<u>\$38,691,353</u>
<b>Pasivos y patrimonio</b>			
Pasivo corriente:			
Cuentas y documentos por pagar		\$ 3,707,712	\$8,201,652
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	7	32,815,844	24,027,600
Ingresos diferidos		33,746	65,648
Depósitos de clientes		878	48,506
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	11	402,426	775,448
Total pasivo corriente		<u>36,960,606</u>	<u>33,118,854</u>
Pasivos no corrientes:			
Pasivo por impuesto sobre la renta diferido	10	18,299	16,597
Patrimonio:			
Capital social		4,446,515	4,446,515
Reserva legal		889,303	889,303
(Déficit acumulado) utilidades retenidas		(771,420)	220,084
Total patrimonio		<u>4,564,398</u>	<u>5,555,902</u>
Total pasivo y patrimonio		<u>\$41,543,303</u>	<u>\$38,691,353</u>

Mario Luis Zanotti Cavazzoni  
Representante Legal

Ana Vilma Perez  
Contador



PricewaterhouseCoopers, S.A. DE C.V.  
Auditor Externo

PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
INSCRIPCIÓN No. 214  
VEASE NUESTRO INFORME  
DE FECHA 16/05/12



**Millicom Cable El Salvador, S. A. de C. V.**  
 (compañía salvadoreña, subsidiaria de Millicom Cable 208 N.V.,  
 con domicilio en Curazao)



**Balance general**  
**31 de diciembre de 2011 y 2010**  
 (expresado en dólares de Estados Unidos de América)

	2011	2010
<b>Activo</b>		
<b>Activo circulante</b>		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 7,844,683	\$ 8,660,231
Cuentas por cobrar, neto	219,664	880,826
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	43,164,230	28,019,219
Inventarios	2,830,987	3,261,738
Gastos pagados por anticipado	1,168,380	1,210,163
<b>Total del activo circulante</b>	<b>65,017,944</b>	<b>42,022,177</b>
<b>Activo no circulante</b>		
Propiedades, equipo de transmisión, operación y mobiliario, neto	20,868,951	22,254,852
Activos intangibles	1,312,481	1,149,424
Inversiones en acciones	140,116,712	144,446,775
Préstamos por cobrar a compañías relacionadas	5,927,705	6,861,179
Otros activos	49,105	548,270
<b>Total del activo no circulante</b>	<b>168,274,864</b>	<b>174,260,600</b>
	<b>\$223,292,808</b>	<b>\$216,272,877</b>
<b>Pasivo y patrimonio</b>		
<b>Pasivo circulante</b>		
Cuentas y documentos por pagar	\$ 1,145,968	\$ 1,997,501
Impuesto sobre la renta por pagar	533,697	-
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	21,653,348	29,022,115
Préstamos por pagar a compañías relacionadas a corto plazo	-	110,267,600
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	5,149,161	4,120,514
<b>Total del pasivo circulante</b>	<b>28,482,072</b>	<b>145,397,630</b>
<b>Pasivo no circulante</b>		
Préstamos por pagar a compañías relacionadas	3,549,431	7,754,431
Impuesto sobre la renta diferido	2,106,003	1,141,652
<b>Total del pasivo no circulante</b>	<b>5,655,434</b>	<b>8,896,083</b>
<b>Patrimonio</b>		
Capital social	175,252,900	61,845,400
Reserva legal	643,653	256,464
Utilidades retenidas	13,258,839	(122,900)
<b>Total del patrimonio</b>	<b>189,155,392</b>	<b>61,978,964</b>
	<b>\$223,292,808</b>	<b>\$216,272,877</b>

Mario Luis Zanotti Cavazzoni  
 Representante Legal



PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
 Auditor Externo

PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
 INSCRIPCIÓN No. 214  
 VEASE NUESTRO INFORME  
 DE FECHA 16/05/12

Ana Vilma Perez  
 Contador



**Millicom Cable El Salvador, S. A. de C. V.**  
(compañía salvadoreña, subsidiaria de Millicon Cable 208 N.V.,  
con domicilio en Curazao)



**Balance general**  
**31 de diciembre de 2011 y 2010**  
(expresado en dólares de Estados Unidos de América)

	2011	2010
<b>Activo</b>		
Activo circulante		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 7,844,683	\$ 8,650,231
Cuentas por cobrar, neto	219,664	880,826
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	43,164,230	28,019,219
Inventarios	2,630,987	3,261,738
Gastos pagados por anticipado	1,168,380	1,210,163
<b>Total del activo circulante</b>	<b>55,017,944</b>	<b>42,022,177</b>
Activo no circulante		
Propiedades, equipo de transmisión, operación y mobiliario, neto	20,868,951	22,254,862
Activos intangibles	1,312,481	1,149,424
Inversiones en acciones	140,116,712	144,446,775
Préstamos por cobrar a compañías relacionadas	5,927,705	5,851,179
Otros activos	49,106	548,270
<b>Total del activo no circulante</b>	<b>168,274,864</b>	<b>174,250,500</b>
	<b>\$223,292,808</b>	<b>\$216,272,677</b>
<b>Pasivo y patrimonio</b>		
Pasivo circulante		
Cuentas y documentos por pagar	\$ 1,145,968	\$ 1,997,501
Impuesto sobre la renta por pagar	633,697	-
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	21,653,348	29,022,115
Préstamos por pagar a compañías relacionadas a corto plazo	-	110,257,500
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	6,149,161	4,120,514
<b>Total del pasivo circulante</b>	<b>28,482,072</b>	<b>145,397,630</b>
Pasivo no circulante		
Préstamos por pagar a compañías relacionadas	3,549,431	7,754,431
Impuesto sobre la renta diferido	2,106,003	1,141,662
<b>Total del pasivo no circulante</b>	<b>5,655,434</b>	<b>8,896,083</b>
<b>Patrimonio</b>		
Capital social	175,252,900	61,845,400
Reserva legal	643,653	256,464
Utilidades retenidas	13,258,839	(122,900)
<b>Total del patrimonio</b>	<b>189,155,392</b>	<b>61,978,964</b>
	<b>\$223,292,808</b>	<b>\$216,272,677</b>

Mario Luis Zanotti Cavazzoni  
Representante Legal



PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
Auditor Externo

PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
INSCRIPCIÓN No. 214  
VÉASE NUESTRO INFORME  
DE FECHA 16/05/12

Ana Vilma Perez  
Contador



**Inversiones Paracentral, S. A. de C. V.**

(compañía salvadoreña, subsidiaria de Millicom Cable El Salvador, S. A. de C. V., con domicilio en El Salvador)



**Balance general**

**31 de diciembre de 2011 y 2010**

(expresado en dólares de Estados Unidos de América)

	2011	2010
<b>Activo</b>		
Activo circulante		
Efectivo y equivalentes de efectivo	-	\$ 119
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	\$340,628	3,332,723
<b>Total activos</b>	<b>\$340,628</b>	<b>\$3,332,842</b>
<b>Pasivo y patrimonio</b>		
Pasivo circulante		
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	\$250,816	\$ 138,188
Impuesto sobre la renta por pagar	13,091	65,666
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	5,723	28,460
<b>Total del pasivo circulante</b>	<b>269,630</b>	<b>232,314</b>
Patrimonio		
Capital social	22,857	1,572,857
Reserva legal	4,571	170,548
Utilidades retenidas	43,570	1,357,123
<b>Total del patrimonio</b>	<b>70,998</b>	<b>3,100,528</b>
	<b>\$340,628</b>	<b>\$3,332,842</b>

*Mario Luis Zanotti Cavazzoni*

Mario Luis Zanotti Cavazzoni  
Representante Legal

*Stanley Miguel Reyes*

Stanley Miguel Reyes  
Contador



*Coetzee*  
PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
Auditor Externo

PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
INSCRIPCIÓN No. 214  
VEASE NUESTRO INFORME  
DE FECHA 16/05/12



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MARCA INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2012115807

No. de Presentación: 20120163437

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OC OERLIKON CORPORATION AG, PFÄFFIKON, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## Innovation has a name oerlikon

Consistente en: las palabras Innovation has a name oerlikon, que se traduce al castellano como La Innovación tiene un nombre, que servirá para: AMPARAR: COMPONENTES Y RECAMBIOS PARA INSTALACIONES DE RECUBRIMIENTO AL VACIO, EN CONCRETO APARATOS DE MANDO Y REGULACIÓN; SENSORES DE PRESIÓN TOTAL (CONTADOR), MEDIDORES Y APARATOS DE CONTROL, EN CONCRETO PARA MEDIR LA PRESIÓN TOTAL EN INSTALACIONES DE VACIO, MEDIDORES DE PRESIÓN PARCIAL PARA INSTALACIONES DE VACÍO; EQUIPOS DE ANÁLISIS DE GAS, EN PARTICULAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LOS GASES A BAJAS Y ALTAS PRESIONES; DETECTORES ELECTRÓNICOS DE FUGAS PARA DETECTAR FUGAS EN RECIPIENTES AL VACÍO Y HERMÉTICOS, CÁTODOS POR CHISPORROTEO (BASADOS EN ALTO VACIO), BLANCOS DE PULVERIZACIÓN CATÓDICA (BASADOS EN ALTO VACIO) PARA INSTALACIONES DE VACÍO, PROTECCIONES DE PULVERIZACIÓN (BASADAS EN ALTO VACIO), MASCARAS DE PULVERIZACIÓN (BASADAS EN ALTO VACIO), FILAMENTOS DE VAPORIZACIÓN (HILO INCANDESCENTE ACCIONADO ELÉCTRICAMENTE) PARA INSTALACIONES DE VACÍO, NAVECILLAS DE VAPORIZACIÓN (DEPÓSITOS) PARA INSTALACIONES DE VACÍO, EN PARTICULAR CRISOLES DE CERÁMICA; APARATOS PARA EL REGISTRO, EMISOR, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE SONIDO, SEÑALES Y/O IMÁGENES; SATÉLITES DE NOTICIAS, EMISORES, APARATOS PARA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ALÁMBRICOS Y CONECTADOS POR CABLE, TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN,

INCLUYENDO LA TÉCNICA DE MÁXIMA FRECUENCIA Y ACÚSTICA, INSTALACIONES DE RADIO DE BÚSQUEDA DE DIRECCIÓN, APARATOS DE RADAR Y DE LOCALIZACIÓN, SONDAS DE RADAR Y EQUIPOS DE NAVEGACIÓN, APARATOS LÁSER PARA LA OBTENCIÓN, TRANSMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, APARATOS DE SONAR, INSTRUMENTOS DE VISIÓN NOCTURNA, APARATOS DE ULTRASONIDO, APARATOS FOTOELÉCTRICOS DE MEDIDA, CONTROL Y REGULACIÓN, APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA LA GENERACIÓN Y LA TRANSMISIÓN INALÁMBRICA O POR CABLE DE SEÑALES DE CONTROL Y DIRECCIÓN A VEHICULO NO TRIPULADOS Y TRIPULADOS TERRESTRES, AÉREOS Y NÁUTICOS ASI COMO A MISILES Y VEHICULOS ESPACIALES NO TRIPULADOS ASÍ COMO INSTALACIONES FORMADAS POR ESTOS APARATOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN ESPACIAL; SEMICONDUCTORES; CIRCUITOS INTEGRADOS; COMPONENTES ELECTROTÉCNICOS (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09); APARATOS DE MEDIA Y DE CONTROL PARA BOMBAS DE VACIO; APARATOS PARA COMPROBAR LA ESTANQUEIDAD; EQUIPOS DE VACIO; MEDIDORES DE PRESIÓN PARCIAL; APARATOS PARA MEDIR EL GROSOR DE LOS ESTRATOS; APARATOS PARA ANALIZAR GASES; CONVERTORES DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICOS, TÉRMICOS SOLARES Y FOTOTÉRMICOS; CÉLULAR SOLARES ELÉCTRICAS; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA DETECTAR EL ESPECTRO DE EMISIÓN DEL SOL Y PARA REPRODUCIR UN ESPECTRO DE EMISIÓN SIMILAR AL DEL SOL; SATÉLITES PARA FINES CIENTÍFICOS Y SUS PARTES; APARATOS DE REGULACIÓN Y MANDO PARA BOMBAS DE VACIO, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN PARA APLICACIONES DE VACIO; ACUMULADORES (ELÉCTRICOS) PARA VEHICULOS ESPACIALES, SONDAS ESPACIALES, ESTACIONES ESPACIALES, LABORATORIOS ESPACIALES Y SATÉLITES; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONVERSIÓN, ALMACENAMIENTO, REGULACIÓN O CONTROL DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA CONTROL Y REGULACIÓN; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO

DE DATOS, EQUIPOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS ASÍ COMO EQUIPOS DE ENTRADA Y SALIDA DE DATOS Y CENTRALES DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN FORMADAS POR LOS PRODUCTOS ANTERIORES, SOPORTES DE DATOS LEGIBLES POR MÁQUINAS DOTADOS DE PROGRAMAS Y EQUIPOS PERIFÉRICOS, EN CONCRETO APARATOS PARA INTRODUCCIÓN DE DATOS, SALIDA DE DATOS Y TRANSMISIÓN DE DATOS, EN PARTICULAR PARA LA SELECCIÓN AUTOMÁTICA DE LOS PARÁMETROS DE PRODUCCIÓN EN MAQUINAS TEXTILES O PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS/ EL CRUCE DE DATOS ENTRE MAQUINAS TEXTILES; APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE CONTROL DE PROCESOS, REGULACIÓN DE PROCESOS, DIRECCIÓN DE PROCESOS, DE MEDIDA, DE CONTROL, DE REGULACIÓN Y DE TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA SUPERVISIÓN DE PROCESOS, CONTROL DE PROCESOS Y REGULACIÓN DE PROCESOS, EN PARTICULAR PARA EL PROCESAMIENTO Y LA FABRICACIÓN DE HILOS, FIBRA, CINTAS, CABLES DE HILATURA, MATERIALES CON TEJIDOS; PIEZAS DE ESTOS PRODUCTOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 9; EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE MEDIDA, CONTROL Y REGULACIÓN, CONTROL DE PROCESOS, REGULACIÓN DE PROCESOS Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, SENSORES Y EQUIPOS DE CONTROL, EN PARTICULAR PARA SUPERVISAR HILOS EN MAQUINAS TEXTILES; PIEZAS DE ESTOS PRODUCTOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 9; APARATOS DE VISUALIZACIÓN Y DE CONTROL Y OPERACIÓN ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD Y LA GESTIÓN DE LA CALIDAD, EN PARTICULAR PARA EL PROCESAMIENTO Y LA FABRICACIÓN DE HILOS, FIBRAS, TIRAS, CABLES DE HILATURA, MATERIALES NO TEJIDOS; PIEZAS DE ESTOS PRODUCTOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 9; PROGRAMAS DE CONTROL DE PROCESOS, REGULACIÓN DE PROCESOS DE DIRECCIÓN DE PROCESOS; PROGRAMAS DE VISUALIZACIÓN Y OPERACIÓN PARA EL CONTROL DE INSTALACIONES; MICROPROCESADORES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE PROCESOS, EL CONTROL DE PROCESOS Y LA REGULACIÓN DE PROCESOS, EN PARTICULAR PARA EL PROCESAMIENTO Y LA FABRICACIÓN DE HILOS, FIBRAS, TIRAS, CABLES DE HILATURA, MATERIALES NO TEJIDOS; PROGRAMAS DE CONTROL PARA EL CONTROL O LA VISUALIZACIÓN DE DESARROLLOS DE PROCESOS; BOMBAS DE DOSIFICACIÓN PARA POLÍMERO FUNDIDOS LÍQUIDOS (QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS); APARATOS PARA SUPERVISAR Y COMPROBAR HILOS QUE FORMEN PARTE DE MÁQUINAS DE HILADO Y MÁQUINAS RETORCEDORAS; PIEZAS DE ESTOS PRODUCTOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 9. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010071-2

#### **TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado Gerber Aníbal Castro Vides, Abogado, del domicilio de San Martín, portador de su Tarjeta de Abogado número diecisiete mil quinientos veintitrés, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Julio Ernesto Martínez Turcios, de cuarenta y cuatro años de edad, electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad CERO TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO - CINCO; y Número de Identificación Tributaria CERO SETECIENTOS SIETE-DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO - CIENTO UNO - UNO, propietario de un inmueble de naturaleza urbano de origen Ejidal, ubicado en calle número cinco oriente número cinco Barrio Concepción de esta Ciudad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual por carecer de documento inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a la Ley de Títulos de Predios urbanos, a fin que se le extienda TITULO MUNICIPAL de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: En línea recta mide siete punto setenta y ocho metros, colinda con terreno propiedad de Paula Hernández Viuda de Guzmán, LINDERO ORIENTE: En línea recta mide treinta y dos punto veintiún metros, colinda con terreno propiedad de Víctor Manuel Bermúdez Beltrán, LINDERO SUR: En línea recta mide siete punto treinta metros, colinda con terreno propiedad de María Simona Pleitez viuda de Hernández y María Catalina Montalvo de Sigüenza, calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: En línea recta mide treinta punto diecinueve metros, colinda con terreno propiedad de Fidelina Martínez viuda de Sánchez, así se llega al lugar donde se inició la presente descripción.- Lo adquirió por compra verbal que le

hiciera a la señora María Salomé Martínez, ya fallecida, quien lo tenía en propiedad por donación que le hizo su esposo señor José Humberto Díaz Flores, ya fallecido; y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Los colindantes son de este domicilio.- Que el inmueble, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona.-

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapúa, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece. Lic. CRISTIAN MARVIN SERMEÑO ARIAS, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010286-2

#### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012118452

No. de Presentación: 20120168445

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CINEMAS DE LA REPÚBLICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **CINESEGUNDO**

Consistente en; la palabra CINESEGUNDO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase; 41.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000102-2

No. de Expediente: 2012120523

No. de Presentación: 20120172244

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GALDERMA, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **LATINADERM EXCELLENCE**

Consistente en: las palabras LATINADERM EXCELLENCE, que se traducen al castellano como LATINA PIEL EXCELENCIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS: PROVISIÓN DE ENTRENAMIENTO EN LOS ÁMBITOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y COSMÉTICOS; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SEMINARIOS EDUCACIONALES; PUBLICACIÓN DE REVISTAS, LIBROS Y GUIAS EN EL CAMPO DE LA MEDICINA Y COSMÉTICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000104-2

No. de Expediente: 2012119401

No. de Presentación: 20120169841

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AMERICA INTERACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMERICA INTERACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **REVIVE**

Consistente en: la palabra REVIVE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000106-2

No. de Expediente: 2012119399

No. de Presentación: 20120169839

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AMERICA INTERACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMERICA INTERACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Vívelo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000108-2

No. de Expediente: 2012118677

No. de Presentación: 20120168845

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CINEMAS DE LA REPUBLICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CINESPOT**

Consistente en: la palabra CINESPOT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000125-2

No. de Expediente: 2012118676

No. de Presentación: 20120168844

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CINEMAS DE LA REPUBLICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CINESPOT**

Consistente en: la palabra CINESPOT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000127-2

No. de Expediente: 2011114041

No. de Presentación: 20110159712

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Deckers Outdoor Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## SANUK

Consistente en: la palabra SANUK, que servirá para: AMPARAR: TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR, SERVICIOS DE PEDIDOS POR CORREO, Y SERVICIOS EN LINEA DE TIENDAS AL POR MENOR OFRECIENDO CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000130-2

No. de Expediente: 2012120027

No. de Presentación: 20120170955

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ENRIQUE SUAREZ MANTILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## RED SERFINSA

Consistente en: las palabras RED SERFINSA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008956-2

No. de Expediente: 2012123576

No. de Presentación: 20120177850

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DAVIVIENDA UNA BANCA MULTILATINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008968-2

No. de Expediente: 2012123577

No. de Presentación: 20120177852

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DAVIVIENDA UNA BANCA MULTILATINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009166-2

No. de Expediente: 2012123575

No. de Presentación: 20120177848

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DAVIVIENDA UNA BANCA MULTILATINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009168-2

CITACION A ACREEDORES

AMADA LIBERTAD INFATOZZI, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECIOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil seis, en el juicio ejecutivo civil iniciado por los abogados Rafael Antonio Morán Cornejo y Mario Vladimir Hernández Torres, ambos, como apoderados judiciales de los señores LEONIDAS RICARDO BUSTAMANTE ESCALÓN y JOSÉ MATEO CABRERA ESCALÓN y continuados por éstos, en su carácter personal, CONTRA EL SEÑOR JOSÉ ARTURO GÓMEZ RIVAS conocido por JOSÉ ARTURO GÓMEZ HIJO, y LAS SOCIEDADES ARGOZ, S.A. DE C.V, GÓMEZ FARFÁN, S.A. DE C.V., FOMENTO RURAL, S.A. DE C.V., PROTEGE, S.A. DE C.V., y TARJETA ROJA, S.A. DE C.V., en el referido juicio ejecutivo dichas sociedades han sido declaradas en quiebra según resolución referida al inicio de la presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 682 del Código de Procedimientos Civiles, SE CITA a todas aquellas personas naturales o jurídicas que ostenten un documento de crédito a su favor, cuyo deudor sean las sociedades antes mencionadas, a fin de que se presenten a este juzgado, con los títulos de sus créditos; se apersonen en el concurso por sí o por procurador para concurrir a las juntas de acreedores que habrán de celebrarse. Asimismo, se les previene a dichos acreedores, de que nadie haga pagos al concursado, sino al síndico que se nombre, bajo pena de tenerlos como nulos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y diecisiete minutos del día veintiséis de enero de dos mil trece. LICDA. AMADA LIBERTAD INFATOZZI, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

5 v. c. No. F010318-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2012117712

No. de Presentacion: 20120167208

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: DOUBLE BULL DEVICE & TRAPEZOID, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); BEBIDAS ALCOHOLICAS CALIENTES Y MEZCLADAS: BEBIDAS ENERGETICAS ALCOHOLICAS, VINO CALIENTE CON ESPECIAS Y BEBIDAS MEZCLADAS QUE CONTIENEN LECHE; BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MALTA; VINOS, ALCOHOLES Y LICORES; PREPARACIONES ALCOHOLICAS PARA PREPARAR BEBIDAS; COCTELES Y APERITIVOS BASADOS EN ALCOHOLES Y EN VINOS; BEBIDAS QUE CONTIENEN VINO;. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000091-2

No. de Expediente: 2012123094

No. de Presentación: 20120176934

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MARIA

JULIA ZONIA KARRAA DE STRAGHALIS conocida por: MARIA ZONIA KARRA DESTRAGHALIS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PANROSA**

Consistente en: la palabra PANROSA, que servirá para: AMPARAR JABONES, SHAMPOOS, CREMAS DE USO PERSONAL, DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008959-2

No. de Expediente: 2012122580

No. de Preseritación: 20120176184

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL RUIZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARBER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARBER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HIGORAL**

Consistente en: la palabra HIGORAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008972-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de Enero del Dos Mil Trece, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FELIX ATILIO MUNGUÍA SÁNCHEZ, de parte de la señora MARÍA TORIBIA MUNGUÍA DE RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón El Aceituno, Jurisdicción de Yoloaiquín, Morazán; se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos tres mil cincuenta y uno - tres, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veintiséis - doscientos ochenta mil doscientos setenta guión ciento dos guión cuatro; como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARINA SÁNCHEZ DE MUNGUÍA conocida por MARINA SÁNCHEZ y al señor AUDILIO MUNGUÍA SÁNCHEZ, conocido por AUDILIO MUNGUÍA, éstos en calidad de padres del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario de Yoloaiquín, Morazán, hijo de AUDILIO MUNGUÍA SÁNCHEZ, conocido por AUDILIO MUNGUÍA y de MARINA SÁNCHEZ DE MUNGUÍA, conocida por MARINA SÁNCHEZ; Falleció el día veinte de Octubre del Dos Mil Doce, en Yoloaiquín, Departamento de Morazán; siendo en este mismo lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de Enero del dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008862-3

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del dieciocho de octubre, modificada a las nueve horas cincuenta y dos minutos del veintiuno de diciembre ambas fechas de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Marina Fuentes conocida por María Marina Fuentes o por Marina Fuentes de Cuchilla también por Marina Fuentes viuda de Cuchilla, o como María Marina Fuentes de Cuchillas, también por Marina Fuentes de Chinchilla y por Marina Fuentes viuda de Chinchilla, en calidad de madre del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó Geovanny Antonio Chinchilla Fuentes, con NIT 0600-190777-101-4, quien fue de veintiocho años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de Ilopango, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de la mencionada solicitante, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintitrés de julio de dos mil cinco.

Se confiere a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cincuenta y siete minutos del veintiuno de diciembre de dos mil doce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGARIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008889-3

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día uno de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO CANALES, quien falleció a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día

dieciocho de enero del año dos mil ocho, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia Médica, en Caserío La Barca del Cantón San Benito, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ESTER SARAIVA DE CANALES, en calidad de Cónyuge Sobreviviente, confiriéndole a la aceptante antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de septiembre del año dos mil once.- LIC. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009523-3

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia testada, promovido por el Licenciado LUIS ERNESTO MANCÍA HERRADOR, como Apoderado General Judicial FÉLIX SALVADOR CASTILLO DEL CASTILLO, ESTELA DEL SOCORRO CASTILLO AVALOS, MARÍA JOSÉ GALLEGOS CASTILLO, ROSA MARÍA RODRÍGUEZ CASTILLO, los menores JUAN DIEGO y MÓNICA MARÍA ambos de apellidos AVALOS CASTILLO y MARÍA BELÉN LEMUS CASTILLO. Y dándole cumplimiento a la voluntad del testador se nombra como administradores de los bienes que forman el haber sucesoral a MARÍA JOSÉ GALLEGOS CASTILLO para el caso de los menores JUAN DIEGO y MÓNICA MARÍA ambos de apellidos AVALOS CASTILLO. En cuanto a la menor nieta MARÍA BELÉN LEMUS CASTILLO, se nombra como administradora de los bienes a ESTELA DEL SOCORRO CASTILLO AVALOS, y que por resolución de las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante, a quienes de conformidad al art. 1163 del Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así

mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009544-3

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintitrés de enero del año dos mil trece; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALBERTO NAVARRETE PAZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño y falleció a las cinco horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil once, siendo su último domicilio y residencia en el Cantón San Juan, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA DEL ROSARIO NAVARRETE DE GUTIÉRREZ, en su calidad de hija y como Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ BALMORE NAVARRETE SALGADO, en su calidad de hijo del causante.- Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil trece.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009585-3

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y tres minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ROSALINA GONZÁLEZ al fallecer el día once de mayo de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, teniendo como último domicilio la ciudad de Usulután, de parte del señor ISIDRO ANTONIO GONZÁLEZ CASTILLO, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras ROSALINA GONZÁLEZ CASTILLO y ANA GILMA GONZÁLEZ, como hijas de la misma causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece.- LIC. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009592-3

ULISES MENJÍVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las doce horas del día veintiséis de Noviembre del año dos mil doce. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA CASTRO o ROSA CASTRO TRUJILLO, quien falleció a las diez horas del día veintidós de marzo del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la población de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MIRNA ADELA CASTRO MELGAR, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras DOMITILA BEATRIZ VARELA CASTRO, ROSA AMELIA VARELA CASTRO y ANA RUTH VARELA CASTRO, éstas en su calidad de hijas de la causante en mención. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil doce.- LIC. ULISES MENJÍVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. OSCAR IMERY HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009599-3

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VALERIANO DELGADO CORDOVA, de setenta y tres años de edad, agricultor, casado, originario de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, del domicilio de El Paraíso, Salvadoreño, hijo de Santos Delgado y Juana Córdova, falleció a las veintiuna horas con treinta minutos del día uno de abril del dos mil doce, por parte de la señora Josefina Alemán de Delgado, en su calidad de cónyuge. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil doce.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009600-3

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de Septiembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANTONIA ALAS, conocida por ANTONIA ALAS FLORES, quien falleció a las

doce horas con treinta minutos del día veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y seis, en la Colonia El Roble, de la población de El Paraíso, municipio de este Departamento, siendo la población de Arcatao, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor PEDRO ARISTIDES HUEZO ALAS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor PEDRO HUEZO HUEZO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultad

es y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de Septiembre del dos mil doce.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009603-3

MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las once horas del día siete de noviembre del año dos mil doce; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTADA, que a su defunción ocurrida el día quince de enero del año dos mil cuatro en San Sebastián del Departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, que dejó el causante señor JOSÉ LEÓN RÍAS, de parte del señor JOSÉ ALCIDES URIAS BARAHONA, de sesenta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de San Sebastián del Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 014228028-0; con Tarjeta de Identificación 1009-230742-101-6; en su calidad de hijo del causante.- Confiándose al aceptante la administración y representación interina de la sucesión testada y con beneficio de inventario con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día siete de noviembre del año dos mil doce.- LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009657-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado CIDAR LEONEL DÍAZ MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora CORINA DAYSSI URQUILLA ORTIZ, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01306-12-DV-2CMI, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas del día quince de noviembre del año dos mil doce, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora supra indicada en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante MANUEL ALONSO FIGUEROA MIRANDA, quien fuera de treinta y cinco años, empleado, habiendo fallecido el día nueve de mayo de dos mil doce, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Santa Ana. Al aceptante CORINA DAYSSI URQUILLA ORTIZ, en su carácter de cónyuge del causante, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas dos minutos del día quince de noviembre del año dos mil doce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENÍTEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009665-3

KARLA ESTELA DEL PILAR BARQUERO MORÁN, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día diez de diciembre de dos mil seis, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor JUAN JOSÉ RIVAS QUINTEROS o JUAN JOSÉ RIVAS quien fue de ochenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Juan Rivas e Isidora Quinteros, originario Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de WILLSON RICARDO RIVAS QUINTEROS o WILSON RICARDO RIVAS QUINTEROS, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge e hijo de la causante respectivamente le correspondían a los señores TERESA DE JESÚS QUINTEROS REYES conocida por TERESA DE JESÚS QUINTEROS DE RIVAS, TERESA DE JESÚS QUINTERO DE RIVAS, TERESA DE JESÚS QUINTERO REYES, TERESA DE JESÚS QUINTERO, TERESA DE JESÚS QUINTEROS y por TERESA DE JESÚS QUINTEROS viuda DE RIVAS; y CRISTOBAL OSMAR RIVAS QUINTEROS, representado el Licenciado ABDON WILFREDO BONILLA QUINTEROS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil trece. Enmendado-Bonilla-Vale.- LICDA. KARLA ESTELA DEL PILAR BARQUERO MORÁN, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día veintiuno de enero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BARTOLA DE JESÚS RIVERA DE AYALA, conocida por JESÚS RIVERA DE AYALA y JESÚS RIVERA, de ochenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, hija de Gerardo Mulato y Jerónima Rivera; quien falleció el día veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, y cuyo último domicilio fue San Salvador, de parte de la señora: ÁNGELA MÉNDEZ DE RUANO, en calidad de nieta de la causante, quien es mayor de edad, Modista, del domicilio de Cuscatancingo, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco siete nueve cuatro cuatro siete guión ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once guión dieciocho cero ocho cincuenta y uno guión ciento dos guión tres, quien además adquiere los derechos hereditarios a la sucesión que le correspondían a las señoras ELADIA AYALA DE SALGUERO y GERTRUDIS AYALA DE OROZCO, en su calidad de hijas de la causante, por haber éstas repudiado expresamente su derecho sobre la sucesión, y en el caso del señor JOSÉ AYALA RIVERA, en calidad de hijo de la causante, pese a los esfuerzos realizados por este tribunal, fue imposible su ubicación, a efecto de notificarle el seguimiento de estas diligencias; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil trece. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL INTERINA. DRA. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

LICENCIADO MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su el causante dejó el causante MIGUEL ANGEL LOPEZ RAMIREZ conocido por MIGUEL ANGEL LOPEZ, quien falleció el día veintinueve de octubre del año dos mil nueve, en Barrio San José del Municipio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, de parte del señor EDGAR ROBERTO LOPEZ MOLINA, en calidad de hijo del referido causante.- Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil doce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009723-3

Lic. Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y quince minutos del día siete de Enero del corriente año. Se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las trece horas y treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil doce, en el Caserío El Alto, Cantón Huertas Viejas, de la jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante Juan Irene Villatoro Rodríguez, de parte de la señora Adelina Turcios de Villatoro o Adelina Turcios Molina y por Adelina Turcios, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º C.C. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de Enero de dos mil trece. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009734-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ALEJANDRO CARAVANTES conocido por ALEJANDRO CARABANTES ALMENDARES, en concepto de hermano sobreviviente del causante, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CLAUDIO ALMENDARES CARAVANTES quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día doce de junio del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil doce. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009745-3

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas con diez minutos del día diez de enero del año dos mil trece. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la

Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, dejó la causante MARIA MILADI CARRILLO VIUDA DE ALFARO, conocida por MARIA MILADI CARRILLO DE ALFARO, MILADI GALVEZ DE ALFARO, MILADY GALVEZ DE ALFARO, MARIA MILADIS CARRILLO, MILADIGALVEZ, MILAIS CARRILLO, y por MILADY CARRILLO DE ALFARO, de parte de los señores VICENTA CECILIA ALFARO CARRILLO, DOLORES MARGARITA ALFARO CARRILLO hoy DE DIAZ, WALTER ALEXANDER ALVARADO REYES conocido por WALTER ALEXANDER ALVARADO REYES, y ROSARIO GUADALUPE ALFARO GALVEZ hoy DE SANCHEZ, en su calidad de herederos testamentarios. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente, a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de enero del año dos mil trece. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. NELY PORTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F009752-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día veinte de diciembre del dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SILVANO GARCIA MANCIA conocido por SILVANO GARCIA, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día veintinueve de septiembre del dos mil doce, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte del señor JOSÉ DE LA CRUZ GARCIA MANCIA. El expresado aceptante lo hace en calidad de HERMANO del referido causante, a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiuno de enero del dos mil trece. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009754-3

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado ELISEO BENÍTEZ ULLOA, como Apoderado Especial de la señora MARIA VIRGINIA CRUZ ESPERANZA, solicitando Título de Propiedad y Dominio a favor de su representada, MANIFESTANDO: Que su Poderdante es Dueña y Actual Poseedora de buena fe, desde más de treinta y un años, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un Terreno de Naturaleza Urbano, situado en el Barrio El Calvario lugar donde se ha desarrollado la Colonia Libertad, de la ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, que mide y linda: AL NORTE: Once punto cero cero metros colindando con terreno del señor Milton Rolando Medrano Salgado; AL ORIENTE: Veintitrés punto treinta y nueve metros colindando con terreno de la señora María Bertila Medrano; AL SUR: Diez punto noventa y ocho metros colindando con terreno del señor José Hernán Ventura, acceso público de por medio; y AL PONIENTE: Veintidós punto veinticinco metros, colindando con terreno de la señora María Irma Salgado; teniendo una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; En dicho Inmueble se encuentra una casa construida de sistema mixto, techo de teja, paredes de adobe y piso de tierra; El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por compraventa verbal de Posesión Material que le realizó el señor José Luis Amaya.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Sesori, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece. RENE ALEXANDER PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA ETELVINA VASQUEZ DE LIZAMA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009607-3

### TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado José Wilfredo García Guevara, como Apoderado General Judicial del señor Macedonio Rodríguez Claros, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, cincuenta y seis metros, con terreno del señor Adrián Orellana, cerco de alambre propio y zanjuela de por medio; AL NORTE, sesenta metros, con terreno del señor José Hildebrando Umaña, zanjuela de por medio; AL PONIENTE, treinta y dos metros, con terreno de la señora Carmen Ramírez, cerco de alambre de la colindante de por medio; y AL SUR, cincuenta y cinco metros con terreno del señor José Alfonso Sorto, calle pavimentada de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión material que le hizo a la señora María Teodolinda Rodríguez Nolasco; se estima en el precio de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de Enero del Dos Mil Trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008863-3

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor LEONEL DE JESUS SÁNCHEZ SOLIS, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza RÚSTICA, situado en el Caserío El Jícaro, Cantón San Juan, del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS; de LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS siguientes: NORTE: consta de un solo tramo recto que mide seis punto diez metros, con propiedad de la señora Emilia Rodríguez Viuda de Sánchez y calle vecinal que conduce del Caserío El Jícaro al Cantón El Pacún; ORIENTE: consta de un tramo recto que mide treinta y seis punto cincuenta y siete metros, con terrenos del señor Héctor Santiago Rodríguez Guevara, calle de por medio que conduce del caserío El Jícaro al cantón El Pacún; SUR: consta de dos tramos rectos, el primero que mide doce punto cuarenta y seis metros, el segundo tramo mide diez punto veintidós metros, en estos tramos en parte con terrenos de la señora Elida Sánchez y en parte con terrenos del señor Eduardo Sánchez; PONIENTE: consta de tres tramos rectos, el uno que va de sur a norte mide veinticuatro punto veintisiete metros; tramo dos, mide punto uno punto, veintiséis metros, colindando con terrenos del señor Eduardo Sánchez; y tramo tres de dieciséis punto veintiséis metros, con terrenos de la señora Emilia Rodríguez Viuda de Sánchez, en dicho inmueble según antecedente existen dos casas.- Dicho inmueble lo valúa en la Cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compra venta que le hizo el señor EDUARDO SANCHEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil doce. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008878-3

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 1971020905

No. de Presentación: 20120175338

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VICTORJORGE SACA TUEME, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 20905 del Libro 00047 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra VIRO-GRIP; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008877-3

No. de Expediente: 2001016726

No. de Presentación: 20120175136

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VINÍCOLA CENTROAMERICANA-

NA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00202 del Libro 00153 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra CASTELLANA, escrita en letras de molde mayúsculas, arriba de éste se encuentra una figura en forma de escudo en cual es sostenido por dos leones uno de cada lado; en la parte interior y posterior se encuentran dos franjas, la de parte superior más grande que la franja inferior; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009633-3

No. de Expediente: 2001015975

No. de Presentación: 20120175137

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VINÍCOLA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00206 del Libro 00153 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra CARDENAL, escrita en letra de molde mayúscula, sin diseño especial alguno; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009636-3

No. de Expediente: 2001016725

No. de Presentación: 20120175135

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de VINÍCOLA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00203 del Libro 00153 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras Gran Ninot, escritas en letras de molde minúsculas a excepción de la primera de cada una, arriba de éste se encuentra una figura en forma de escudo el cual es sostenido por dos leones, uno de cada lado; y en la parte superior e inferior del dibujo existen dos franjas un tanto gruesas: que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009638-3

No. de Expediente 2001016724

No. de Presentación: 20120175134

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VINÍCOLA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00204 del Libro 00153 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "La Madrileña", escritas dentro de un marco estilo santa fe, dentro del cual se encuentra una figura femenina de bailarina flamenca, con su vestido largo y debajo de sus pies se encuentra un rectángulo en cuyo interior se encuentra escrita la palabra Sidra escrita en letras de molde minúsculas a excepción de la primera que es mayúscula; de la parte posterior del rectángulo sobresalen dos figuras en forma de rectángulo, más pequeños pero ambos poseen un lado en forma de "V" invertida. Debajo de ésta se encuentra escrita las palabras "La Madrileña", en letra de molde, minúscula, a excepción de la primera letra de cada palabra. Posterior a éste se encuentra impresa el nombre del titular de la marca VINÍCOLA CENTROAMERICANA, S.A., en letras de molde, mayúsculas, y en la parte superior izquierda del diseño antes descrito se encuentra una manzana; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009640-3

**MARCAS DE FABRICA**

No. de Expediente: 2012120415

No. de Presentación: 20120171923

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIHANCA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**CHEMICOL**

Consistente en: la palabra CHEMICOL, que servirá para: AMPARAR: COLORES, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESOS Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de diciembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008888-3

No. de Expediente: 2012119760

No. de Presentación: 20120170475

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**Bio Dual**

Consistente en: la palabra Bio Dual, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de septiembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009628-3

No. de Expediente: 2012119759

No. de Presentación: 20120170474

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**ALLIVIAX**

Consistente en: la palabra ALLIVIAX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO

MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009629-3

No. de Expediente: 2012119764

No. de Presentación: 20120170479

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## Tukol

Consistente en: la palabra Tukol, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009630-3

No. de Expediente: 2012121727

No. de Presentación: 20120174672

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de FELIPE CORONADO MAGAÑA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras PERFECT CHOICE y diseño, que se traduce al castellano como Perfecta elección, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORES, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES;

SOFTWARE; EXTINTORES; ESPECIALMENTE, BOCINAS (CONTENIDAS EN ÉSTA CLASE), TEATRO EN CASA, BOCINAS CON SUBWOOFER; RATONES (HARDWARE), ALFOMBRILLAS DE RATÓN; TECLADOS DE COMPUTADORA, TECLADOS DE ORDENADOR; AURICULARES; ADAPTADORES DE BATERÍA; ACELERÓMETRO; ADAPTADOR DE ELECTRICIDAD, ADAPTADOR DE ENERGÍA; ATENUADORES DE LUCES; CELDAS SOLARES; APARATOS PARA CONTROL DE ALUMBRADO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA COMPUTADORAS; FUNDAS PROTECTORAS DE MICA PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS SUBACUÁTICAS; IDENTIFICACIÓN (APARATOS DE-) DE HUELLAS DIGITALES O DE LA PALMA DE LA MANO; JUEGOS DE COMPUTADORA (SOFTWARE); MARCOS DIGITALES PARA FOTOS; PIZARRÓN ELECTRÓNICO: PROGRAMAS PARA VIDEOJUEGOS; SOPORTE PARA APARATOS DE TELEVISIÓN; SOPORTES PARA FIJAR TELEVISORES DE PANTALLA PLANA; TARJETAS SIM; INSTRUMENTOS DE ALARMA, VENTILADORES PARA UNIDADES CENTRALES DE COMPUTADORA; ALTOPARLANTE, ALTOPARLANTE (CAJAS DE), ALTAVOCES, ALARMAS ANTIRROBO, ALARMAS SONORAS, AMPLIFICADORES, ANTENAS, CALCULADORAS, CHIPS (CIRCUITOS INTEGRADOS), CIRCUITOS INTEGRADOS, CINTA MAGNÉTICA (UNIDADES DE-) [INFORMÁTICA], CINTA MAGNÉTICA (GRABADORAS DE-), COMPUTADORA (IMPRESORAS DE-), COMPUTADORAS, CONTROL (APARATOS ELÉCTRICOS DE-), CONTESTADORES AUTOMÁTICOS, CONTESTADORES TELEFÓNICOS, CONTROL REMOTO (APARATOS DE-), DETECTORES, DISCOS COMPACTOS [AUDIO Y VIDEO], DISCOS COMPACTOS [MEMORIAS DE SÓLO LECTURA], DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, DISQUETES, ENCHUFES, ESCÁNERES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS], ESCOLARES (APARATOS -), FAX (APARATOS DE -), FOTOCOPIADORAS, GAFAS [ÓPTICA], GRABACIÓN DE SONIDO (APARATOS DE -), GRABACIONES SONORAS (CINTAS PARA -), GRABACIONES SONORAS. (SOPORTES PARA -), GRABADORAS DE VIDEO, LECTORES [HARDWARE], LENTES ÓPTICAS, MEDICIÓN (INSTRUMENTOS DE-), MEMORIA FLASH (UNIDADES DE-) USB, MICRÓFONOS, MICROPROCESADORES, MÓDEMS, MONITORES [HARDWARE], ÓPTICOS (APARATOS E INSTRUMENTOS -), ORDENADORES, PANTALLAS DE VIDEO, PORTÁTILES (TELÉFONOS -), PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO], PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS, RADIO (APARATOS DE-), RECEPTORES [AUDIO Y VIDEO], REDES DE SEGURIDAD, REPRODUCCIÓN DE SONIDO (APARATOS DE -), REPRODUCTORES DE DVD, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, TELEFÓNICOS (APARATOS -), TELEFÓNICOS (AURICULARES -), TELÉFONOS (KITS MANOS LIBRES PARA-), TELEVISORES, VIDEO APARATOS DE -), VIDEOCÁMARAS, VIDEOTELÉFONOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009632-3

No. de Expediente: 2012121726

No. de Presentación: 20120174671

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de FELIPE CORONADO MAGAÑA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la frase PERFECT CHOICE y diseño, que se traduce al castellano como Perfecta elección, que servirá para: AM- PARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORES, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES;

SOFTWARE; EXTINTORES; ESPECIALMENTE, BOCINAS (CONTENIDAS EN ESTA CLASE), TEATRO EN CASA, BOCINAS CON SUBWOOFER; RATONES (HARDWARE), ALFOMBRILLAS DE RATÓN; TECLADOS DE COMPUTADORA, TECLADOS DE ORDENADOR; AURICULARES; ADAPTADORES DE BATERÍA; ACELERÓMETRO; ADAPTADOR DE ELECTRICIDAD, ADAPTADOR DE ENERGÍA; ATENUADORES DE LUCES; CELDAS SOLARES; APARATOS PARA CONTROL DE ALUMBRADO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA COMPUTADORAS; FUNDAS PROTECTORAS DE MICA PARA CÁMARAS FOTOGRAFICAS SUBACUÁTICAS; IDENTIFICACIÓN (APARATOS DE-) DE HUELLAS DIGITALES O DE LA PALMA DE LA MANO; JUEGOS DE COMPUTADORA (SOFTWARE); MARCOS DIGITALES PARA FOTOS; PIZARRÓN ELECTRÓNICO; PROGRAMAS PARA VIDEOJUEGOS; SOPORTE PARA APARATOS DE TELEVISIÓN; SOPORTES PARA FIJAR TELEVISORES DE PANTALLA PLANA; TARJETAS SIM; INSTRUMENTOS DE ALARMA, VENTILADORES PARA UNIDADES CENTRALES DE COMPUTADORA, ALTOPARLANTE, ALTOPARLANTE (CAJAS DE), ALTA VOCES, ALARMAS ANTIRROBO, ALARMAS SONORAS, AMPLIFICADORES, ANTENAS, CALCULADORAS, CHIPS (CIRCUITOS INTEGRADOS), CIRCUITOS INTEGRADOS, CINTA MAGNÉTICA (UNIDADES DE -) [INFORMÁTICA], CINTA MAGNÉTICA (GRABADORAS DE -), COMPUTADORA (IMPRESORAS DE -), COMPUTADORAS, CONTROL (APARATOS ELÉCTRICOS DE -), CONTESTADORES AUTOMÁTICOS, CONTESTADORES TELEFÓNICOS, CONTROL REMOTO (APARATOS DE -), DETECTORES, DISCOS COMPACTOS [AUDIO Y VIDEO], DISCOS COMPACTOS [MEMORIAS DE SÓLO LECTURA], DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, DISQUETES, ENCHUFES, ESCÁNERES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS], ESCOLARES (APARATOS -), FAX (APARATOS DE -), FOTOCOPIADORAS, GAFAS [ÓPTICA], GRABACIÓN DE SONIDO (APARATOS DE -), GRABACIONES SONORAS (CINTAS PARA -), GRABACIONES SONORAS (SOPORTES PARA -), GRABADORAS DE VIDEO, LECTORES [HARDWARE], LENTES ÓPTICAS, MEDICIÓN (INSTRUMENTOS DE -), MEMORIA FLASH (UNIDADES DE -) USB, MICRÓFONOS, MICROPROCESADORES, MODEMS, MONITORES [HARDWARE], ÓPTICOS (APARATOS E INSTRUMENTOS -), ORDENADORES, PANTALLAS DE VIDEO, PORTÁTILES (TELÉFONOS -), PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO], PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS, RADIO (APARATOS DE -), RECEPTORES [AUDIO Y VIDEO], REDES DE SEGURIDAD, REPRODUCCIÓN DE SONIDO (APARATOS DE -), REPRODUCTORES DE DVD, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, TELEFÓNICOS (APARATOS -), TELEFÓNICOS (AURICULARES -), TELÉFONOS (KITS MANOS LIBRES PARA -), TELEVISORES, VIDEO APARATOS DE -), VIDEOCÁMARAS, VIDEOTELÉFONOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009639-3

No. de Expediente: 2012121834

No. de Presentación: 20120174908

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Botella, que servirá para: AMPARAR: LECHE, LECHE EN POLVO, LECHE GELIFICADA, CON SABOR Y BATIDA, PRODUCTOS LÁCTEOS EN ESPECIAL: POSTRES DE LECHE, YOGURES, YOGUR BEBIBLE, REQUESÓN O QUESO COTTAGE, BEBIDAS CON SABOR O SIMPLES COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS, BEBIDAS LACTEAS HECHAS PRINCIPALMENTE A BASE DE LECHE, BEBIDAS LÁCTEOS CONTENIENDO FRUTA, PRODUCTOS LÁCTEOS FERMENTADOS SIMPLES O SABORIZADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009679-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

De conformidad con el Artículo Diecisiete de los Estatutos de "FUNDACION PROBESA", se convoca a sus Miembros para celebrar Asamblea General Ordinaria, a las 9 horas del día 19 de Marzo del año 2013, en las oficinas situadas en Antiguo Cuscatlán, Calle a la Urbanización Industrial La Laguna (Contiguo a instalaciones de ANDA); y desarrollar la agenda siguiente:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Memoria de Labores del año 2012.
3. Estados Financieros al 31 de Diciembre del año 2012.
4. Presupuesto para el año 2013.
5. Elección de los Auditores y asignarles sus Honorarios.
6. Varios.

Antiguo Cuscatlán, 31 de Enero del 2013.

"FUNDACION PROBESA"

ANA VILMA GUIDO,  
PRESIDENTE EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C008874-3

**SUBASTA PUBLICA**

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ como Apoderado de la señora ROSA ESPERANZA AMAYA, contra de los demandados señores RONALD AMERICO PANAMEÑO SEGURA y ANA MIRIAM SEGURA FUENTES, reclamándole cumplimiento, de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: un Apartamiento identificado con el número TREINTA, SEGUNDO NIVEL del Condominio APARTAMENTOS POPULARES SAN FRANCISCO, situado en Autopista Norte, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje San Francisco y la Autopista Norte de Mejicanos, sobre el eje de la autopista con rumbo Sur ochenta y siete grados cero ocho punto cero minutos Este, se mide una distancia de ciento once punto sesenta metros, de aquí con una deflexión derecha

de noventa grados partimos con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y dos punto cero minutos Oeste y se mide una distancia de diecisiete punto cero metros, a partir de este punto coincidimos con el lindero Oriente del cuerpo entero de dicho proyecto.- Los Apartamentos del Condominio se encuentran numerados de Oriente a Poniente y están desarrollados en cinco niveles, tres pisos abajo del nivel de acera y dos pisos sobre el nivel de acera.- Partiendo de dicho punto, con el mismo rumbo Sur cero dos grados cincuenta y dos punto cero minutos Oeste, se mide una distancia de siete punto sesenta metros, de aquí con una deflexión de noventa grados de la línea de tierra con la vertical medimos una altura hacia abajo de cuatro punto sesenta metros, llegando al nivel de piso terminado dos punto sesenta metros del segundo nivel de aquí una deflexión derecha de noventa grados partimos con rumbo Norte ochenta y siete grados cero ocho punto cero minutos Oeste se mide una distancia de treinta y seis punto cuarenta metros, llegando al esquinero Nor-Este del Apartamiento número TREINTA del Condominio a describir así: AL ESTE, con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y dos punto cero minutos Oeste, se mide una distancia de ocho punto cuarenta metros lindando con el Apartamiento número veintinueve del mismo edificio; AL SUR, con rumbo Norte ochenta y siete grados cero ocho punto cero minutos Oeste, se mide una distancia de tres punto cero cero metros, lindando con corredor de acceso de ancho uno punto veinte metros, de por medio con espacio aéreo del jardín del mismo Condominio; AL OESTE, con rumbo Norte cero dos grados cincuenta y dos punto cero minutos Este, se mide una distancia de ocho punto cuarenta metros, lindando con el apartamento número treinta y uno del mismo Edificio; y AL NORTE, con rumbo Sur ochenta y siete grados cero ocho punto cero minutos Este, se mide una distancia de tres punto cero cero metros, lindando con el espacio aéreo del andén interior de uno punto veinte metros de ancho con muro de piedra del mismo proyecto, llegando así al punto de partida.- El apartamento descrito dentro de estos límites, linda con la parte baja con losa de concreto de propiedad común de por medio con un ancho de cero punto veinte metros, con el apartamento número trece y por la parte alta, con losa de concreto de propiedad común de por medio, con un ancho de cero punto veinte metros, con el apartamento número cuarenta y siete ambos del mismo edificio, la altura de piso a losa es de dos punto cuarenta metros; el acceso al apartamento es al Sur, por el corredor condominado del segundo nivel.- Los apartamentos colindantes han formado parte del inmueble general de donde se segregó el que se describe y son o han sido de propiedad de "Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "Inmuebles, S.A. de C.V.",.- El apartamento tiene un área de construcción de sistema mixto de VEINTICINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS y una capacidad de SESENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUBICOS """. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor RONALD AMERICO PANAMEÑO SEGURA bajo la Matrícula número 60011873-A0030 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.-

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del tres de julio del año dos mil doce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por el Doctor LUIS ALFONSO MÉNDEZ, en su calidad de Apoderado de la Licenciada BEATRIZ MÉNDEZ BABUN DE OLIVA, contra los señores OSCAR DAMIAN ESTRADA MORALES y GLADIS EMILENA ALARCON DE ESTRADA, mayores de edad, profesores jubilados, del domicilio de Mejicanos, reclamándole cantidad de colones o su equivalente en dólares y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza antes rústica, ahora urbana, situado en el Cantón del Norte, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, marcado como lote número nueve del block "b" del reparto Iturbide, de la Ciudad de Mejicanos, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle Londres y Pasaje Iturbide, se mide treinta y ocho punto cincuenta metros, sobre el eje de este último, con rumbo Norte ochenta y seis grados y se mide a partir de ese punto cinco punto cincuenta metros para localizar el esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda: Al Norte, línea recta de siete punto cero cero metros con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta minutos Este, lindando con lote número diez del Block "A", pasaje Iturbide de por medio de once metros de derecho de vía; Al Este, dieciocho punto cuarenta metros rumbo Sur cero tres grados veinte minutos Este y linda con lote número once Block "B", propiedad del Reparto Iturbide; Al Sur, siete punto cero cinco metros con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y tres punto nueve minutos Oeste, lindando con terrenos del IVU, tapial ladrillo bloque de por medio; Al Oeste, diecisiete punto sesenta metros con rumbo Norte cero tres grados veinte minutos Oeste, lindando con lote número siete del Block "B", propiedad del Reparto Iturbide, llegando al esquinero Nor-Oeste, donde se inició la presente descripción; el lote así descrito tiene una extensión superficial de CIENTO VEINTISÉIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO OCHENTA PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS".

El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de los señores OSCAR DAMIAN ESTRADA MORALES y GLADIS EMILENA ALARCON DE ESTRADA, bajo el Sistema de Folio Real, bajo la Matrícula Número SEIS CERO TRES NUEVE SIETE CINCO CERO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento de Inscripción número CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con veintitrés minutos del día siete de marzo de dos mil once.- DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008887-3

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado DONALDO SOSA PREZA y continuado por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor FERDINANDO ELIAS HERNÁNDEZ AQUINO, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble de naturaleza urbana inscrito en el sistema de Folio Real Automatizado a la Matrícula número TRES CERO DOS CERO SIETE DOS CERO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, con un área de SETENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO PUNTO DIECISÉIS VARAS CUADRADAS, ubicada en LOTE # 5, POLÍGONO "A" PASAJE SIETE, CIUDAD OBRERA correspondiente a la Jurisdicción de CIUDAD ARCE, del Departamento de LA LIBERTAD, cuya descripción inicia, partiendo del esquinero Sur-Oeste mide: AL NORTE, un tramo recto de siete metros; AL ORIENTE, un tramo recto de diez metros; AL SUR, un tramo recto de siete metros; AL PONIENTE, un tramo recto de diez metros, propiedad del señor FERDINANDO ELIAS HERNÁNDEZ AQUINO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil doce.- LICDA. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009535-3

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ISRAEL ANTONIO REYES GONZÁLEZ, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha que posteriormente se señalará, el inmueble de naturaleza rústica, marcado con el número UNO, del Polígono "K", de la Lotificación SAN JOSÉ, situado en el CANTÓN AGUA ESCONDIDA, Jurisdicción de San Juan Opico, inscrito en el folio real automatizado a la matrícula número TRES CERO UNO SEIS CINCO OCHO OCHO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, con un área de CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS del Registro de la Propiedad Raíz

e Hipotecas, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE, tres tramos, el primero de veinte metros, el segundo de tres punto cincuenta metros y el tercero de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; AL ORIENTE: doce punto ochenta metros; AL SUR: veintisiete punto sesenta y cinco metros; y al PONIENTE: dos tramos, el primero de siete punto setenta y ocho metros y el segundo de once punto diez metros, el inmueble antes descrito es propiedad del señor ISRAEL ANTONIO REYES GONZÁLEZ.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil doce.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009537-3

---

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por ejecución promovida en este Juzgado por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora CAROLINA LISSETTE VILLACORTA MOZO, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Un terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO CUARENTA Y SIETE, DEL POLÍGONO DIECINUEVE, BLOCK "E", del proyecto de viviendas denominado RESIDENCIAL LA SANTISIMA TRINIDAD PRIMERA ETAPA, JURISDICCIÓN DE AYUTUXTEPEQUE, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimétricas son las siguientes: LOTE NÚMERO CUARENTA Y SIETE DEL POLÍGONO DIECINUEVE, DEL BLOCK "E", DEL PASAJE DIECINUEVE: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, diez punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE, diez punto cero cero metros. El lote así descrito tiene un área construida de VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. Inscrito a favor de la señora CAROLINA LISSETTE VILLACORTA MOZO bajo la Matrícula Número 60269435-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil doce.- DR. SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009539-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día dieciocho de septiembre del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Ana Silvia Menjívar Martínez, en calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor LEONEL FRANCISCO ANTONIO ESPINOZA AGUILAR, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un lote de terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene ubicado en el proyecto urbanístico "CAMPOS VERDES DE LOURDES", y que formó parte de la hacienda "Agua Fría", porción DOS, Cantón El Capulín, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, marcado en el plano respectivo como lote número VEINTIUNO, del polígono UNO, de la urbanización "CAMPOS VERDES DE LOURDES", con un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y mide: AL NORTE: con distancia de cinco metros; AL ORIENTE: con distancia de quince metros; AL SUR: con distancia de cinco metros; y AL PONIENTE: con distancia de quince metros, inscrito a favor del señor LEONEL FRANCISCO ANTONIO ESPINOZA AGUILAR, a la matrícula número 30037951-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y dieciséis minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil doce.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009541-3

---

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día ocho de noviembre del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el abogado Natividad De León Benítez, conocido por León Benítez, en calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores JORGE ALBERTO AVILA LEMUS y KATIA MARCELA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, conocida por KATIA MARCELA SÁNCHEZ VÁSQUEZ DE AVILA, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número OCHO DEL POLÍGONO "K", PASAJE TRES, DE LA URBANIZACIÓN VILLA LOURDES, situado en jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una

extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y AL SUR, cinco metros; AL ORIENTE Y AL PONIENTE, diez metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad en proindivisión de los señores JORGE ALBERTO AVILA LEMUS y KATIA MARCELA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, conocida por KATIA MARCELA SÁNCHEZ VÁSQUEZ DE AVILA, correspondiéndole a cada uno un derecho proindiviso equivalente a un cincuenta por ciento, inscrito a la matrícula número 30011505-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad”.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y dieciséis minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009542-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el abogado Natividad De León Benítez, conocido por León Benítez, en calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor SAUL ANTONIO AGUILAR GUEVARA, SE VENDE- RÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: “Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número SETENTA Y TRES, DEL POLÍGONO SESENTA Y SIETE DE LA URBANIZACIÓN CAMPOS VERDES DE LOURDES II, situado en jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE y AL SUR: cinco metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE: quince metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor SAUL ANTONIO AGUILAR GUEVARA, y se encuentra inscrito a la matrícula número 30004016-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad”.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos el día diecinueve de noviembre de dos mil doce.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009543-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, conocido por LEÓN BENÍTEZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora JENNIFER GERALDINA BARRIOS MUÑOZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: “Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado como APARTAMENTO NÚMERO F-CIENTO TRES, DEL POLÍGONO F, PRIMERA PLANTA, TIPO DOS, el cual forma parte del CONDOMINIO VICTORIA, denominado según antecedente como resto de la porción conocida como Antekirta, que forma parte de la Colonia Antekirta, jurisdicción de Soyapango de este departamento, y según razón y constancia de inscripción, apartamento F- ciento tres, Edificio Condominio Victoria, Antekirta I.G., Soyapango, San Salvador, el cual se encuentra regulado bajo el Régimen de Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, quedando sujetos a las disposiciones contenidas en la misma, así como el reglamento de administración y por las leyes vigentes sobre la materia. Dicho Apartamento se describe así: Pasaje número cinco, tipo dos, primera planta. AL ORIENTE, dos punto cincuenta metros, tres punto cincuenta metros, y dos punto cincuenta metros. AL SUR, siete punto veinticinco metros. AL PONIENTE, dos punto cincuenta metros, uno punto setenta y cinco metros, y dos punto cincuenta metros. Y AL NORTE, doce punto cincuenta metros. El área así descrita es de CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el volumen de noventa y cuatro punto veinticinco metros cúbicos, con un área construida de treinta y seis punto veinticinco metros cuadrados”. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora JENNIFER GERALDINA BARRIOS MUÑOZ, a la Matrícula número 60025800-A0182, Asiento 5, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y dos minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil doce.- MARÍA AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009545-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veinte de julio del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Silvia Emilia González Escamilla, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSÉ DANIEL PLATERO, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: “Un lote urbano y construcciones que contiene marcado con lote número SESENTA, polígono OCHENTA Y TRES DE LA URBANIZACIÓN CAMPOS VERDES DE LOURDES SEGUNDA ETAPA, el cual está situado en la jurisdicción de Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE y AL SUR, cinco metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE, quince metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor JOSÉ DANIEL PLATERO, bajo la matrícula número 30004757-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad”.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas del día veintinueve de agosto de dos mil doce. Enmendado-favor-Vale.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009546-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público del domicilio de San Salvador, a través de su Apoderada Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, en contra del demandado señor JAIME ALBERTO ALVARADO MENDOZA, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-doscientos setenta mil doscientos sesenta y tres-cero cero dos-nueve, quien es representado en el presente proceso por su Curador Especial Licenciado MAURICIO ANTONIO VÁSQUEZ DURÁN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate y Ayutuxtepeque, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la venta en pública subasta, en este

Tribunal de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en lote número dieciocho, polígono D, pasaje Dos, Ciudad Obrera 26 de Enero, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de setenta punto cero cero metros cuadrados equivalentes a cien punto dieciséis varas cuadradas con la descripción siguiente: Partiendo del esquinero Sur-Oeste mide: AL NORTE, un tramo recto de siete punto cero cero metros; AL ORIENTE: un tramo recto de diez punto cero cero metros; AL SUR: un tramo recto de siete punto cero cero metros y AL PONIENTE: un tramo recto de diez punto cero cero metros, propiedad del demandado señor JAIME ALBERTO ALVARADO MENDOZA e inscrito a su favor a la matrícula del SIRYC número: TRES CERO DOS UNO CERO DOS CUATRO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día dieciocho de julio de dos mil doce.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009548-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JAIME ANTONIO ARIAS RODRÍGUEZ; se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: “Situado en Residencial La Santísima Trinidad, Etapa I, lote número nueve, polígono catorce, Block “H”, Jurisdicción de Ayutuxtepeque, de este Departamento, con las construcciones que contiene, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: diez punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE: diez punto cero cero metros. El lote así descrito tiene una extensión superficial de TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS; inscrito a favor del señor JAIME ANTONIO ARIAS RODRÍGUEZ, en la matrícula número SEIS CERO DOS SIETE CERO SEIS SEIS TRES-CERO CERO CERO CERO CERO”.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día trece de Septiembre de dos mil doce.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009549-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO, LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Referencia 210-EC-09-3 promovido en este Tribunal por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la demandada señora MAURA FIDELINA GUIROLA conocida por MAURA FIDELINA GOMEZ GUIROLA se venderá en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: "LOTE NUMERO DIEZ, del BLOCK TREINTA, PASAJE "Z" de la URBANIZACIÓN SANTA MARGARITA. Partiendo de la intersección de los Pasajes LL y Z, ambos abiertos en la misma urbanización y sobre el eje de este último con rumbo Sur quince grados cincuenta y cinco minutos nueve décimas de minuto Este y una distancia de setenta y dos metros treinta y cinco centímetros se llega al punto a partir del cual con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de tres metros se localiza el vértice sur este del lote que se describe, que mide y linda: AL SUR, línea recta de quince metros y rumbo Sur setenta y cuatro grados cero minutos un décimo de minuto Oeste, lindando con terrenos del Ingeniero José Nuila Fuentes; AL PONIENTE, línea recta de siete metros y rumbo Norte quince grados cincuenta y cinco minutos nueve décimas de minutos Oeste, lindando con terreno del Ingeniero José Nuila Fuentes; AL NORTE, línea recta de quince metros y rumbo Norte setenta y cuatro grados cero cuatro minutos un décimo de minutos Este, lindando con lote número nueve de este mismo grupo; y al ORIENTE, línea recta de siete metros con rumbo Sur quince grados cincuenta minutos nueve décimas de minuto Este, lindando con terrenos del Ingeniero José Nuila Fuentes, pasaje Z, de seis metros de ancho de por medio. Los lotes colindantes pertenecen a la misma urbanización y son o han sido del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS VEINTITRES CENTESIMAS DE VARA CUADRADA. El inmueble relacionado se encuentra inscrito a favor de la demandada en el Sistema de Folio Real con matrícula número 60271234- 00000".

Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las once horas y veinte minutos del día trece de septiembre del año dos mil doce. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Lic. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009551-3

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, en su carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor TOMAS ENRIQUE BARILLAS RAMÍREZ, se venderá en pública subasta en este mismo juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número VEINTITRÉS, BLOCK ONCE, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO, situada en jurisdicción de San Juan Opico y Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y según razón y Constancia de Inscripción es Lote número VEINTITRÉS del Block ONCE, Urbanización San Francisco, Ciudad Arce, La Libertad; cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE: cinco punto cero cero metros, AL SUR: cinco punto cero cero metros, AL ORIENTE: diez punto cincuenta metros, AL PONIENTE: diez punto cincuenta metros. El Inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del demandado señor TOMAS ENRIQUE BARILLAS RAMÍREZ, bajo la Matrícula Número TRES CERO CERO TRES OCHO SEIS SEIS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las doce horas y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil doce. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009552-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, con Número de Identificación Tributaria 0614-180646-004-1, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra del señor PEDRO FRANCISCO ESPINOZA CAMPOS, con Número de Identificación Tributaria 0502-151266-001-1, quien es representado legalmente por su Curador Ad- Litem Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble embargado al demandado, consistente en un inmueble que según antecedentes se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número Treinta y tres, del polígono cuatro, de la urbanización Las Margaritas V, situada en la jurisdicción de Soyapango, de este departamento, de una extensión superficial de cuarenta y cinco metros cuadrados, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y AL SUR: cinco metros, AL ORIENTE Y PONIENTE: nueve metros. Inscritos a favor del señor PEDRO FRANCISCO ESPINOZA CAMPOS, bajo el número de matrícula 60205723-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las once horas con dieciocho minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil doce. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. Lic. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009554-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, actuando como Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor CESAR ARMANDO QUEVEDO BAIRES, se venderán en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "UN INMUEBLE de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio Candelaria de esta Ciudad, sobre la Calle

Monserrat, en donde se ha construido en CENTRO URBANO IVU, de esta ciudad, marcado como APARTAMENTO NUMERO VEINTIDOS, DEL EDIFICIO "O", y según razón y constancia de inscripción Condominio E, Centro Urbano IVU, Edificio "O", Apartamento VEINTIDOS, Jurisdicción de San Salvador, el cual tiene la descripción siguiente: su piso revestido de cemento gris, sus paredes son de bloques de arcilla prefabricada o sea de sistema mixto, sus puertas son de madera y las ventanas de celosía de vidrio aluminio; el cual tiene seis metros de ancho por ocho metros sesenta centímetros de largo dos metros cincuenta y siete centímetros de alto o sea que tiene un área de cincuenta y un metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados y un volumen de ciento treinta y dos metros cúbicos sesenta y un decímetros cúbicos, además consta de una sala, comedor, tres dormitorios, cocina, lavadero, baño y tendero, el que mide y linda: AL NORTE: en seis metros con apartamento número veintitrés, pared medianera de por medio. AL ORIENTE: en ocho metros sesenta centímetros con el espacio aéreo sobre la zona verde que linda con Colonia Pinares de Monserrat, pasillo de acceso de este edificio de por medio; AL SUR: en seis metros con apartamento número veintiuno pared medianera de por medio; AL PONIENTE. En ocho metros sesenta centímetros con edificio letra "P" espacio aéreo sobre zona verde de por medio, en la parte inferior linda con el apartamento número doce obra gruesa medianera de por medio y en la parte superior linda con el apartamento número treinta y dos, obra gruesa medianera de por medio, la zona verde mencionada como circundante bajo el espacio aéreo del edificio y el apartamento por el Oriente y Poniente, es parte del Condominio en que está construido el Edificio Letra "O". Todos los apartamentos colindantes al igual que el inmueble objeto de la presente descripción, corresponden al mismo edificio del Condominio "E" del que forma parte el inmueble que se describe del mismo Centro Urbano, los cuales son o han sido propiedad del Instituto de Vivienda Urbana, siendo su sistema de construcción conocido como mixto. Inscrito a favor del demandado señor CESAR ARMANDO QUEVEDO BAIRES, bajo Matrícula Número SEIS CERO CERO OCHO NUEVE SEIS DOS CINCO-A CERO CERO UNO CERO Asiento TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil doce. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. Lic. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009596-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo Civil promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número CUATROCIENTOS SIETE, POLIGONO R, de la URBANIZACION LAS MARGARITAS II, situada en la jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, nueve metros; AL SUR, cinco metros; y AL PONIENTE, nueve metros. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, bajo la matrícula 60177876-00000, asiento 3, a favor del referido Fondo con un porcentaje de cien por ciento de derecho de embargo. Dicho inmueble es propiedad del señor LUIS ALONSONUÑEZ GUERRA, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con matrícula 60177876-00000, asiento 1, y que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del Fondo Social para la Vivienda, con su respectiva inscripción registral bajo la matrícula 60177876-00000, asiento 2.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil doce. Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009626-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada ROCIO MARGARITA MARTINEZ CHACON, como Apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia "IPSFA", Institución Autónoma, de Derechos Público, de Crédito, del domicilio de esta ciudad, y del de Nueva San Salvador, contra el señor CARLOS SIGFREDO UCEDA SALGADO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, actualmente

de domicilio ignorado, quien es representado por medio de su Curador Especial Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en Pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: ""Un inmueble de naturaleza Rústica, desmembrado de otro inmueble de mayor extensión, identificado como Lote número SESENTA Y TRES, Polígono "B", situado en lotificación SANTA LUISA, Porción "A", jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual mide y linda especialmente: AL NORTE: treinta y tres metros setenta y cinco centímetros, con lote sesenta y dos del Block "B" vendido a GONZALO ANTONIO MERCADO y otros; AL ORIENTE: diez metros treinta y cinco centímetros camino privado de la Lotificación de por medio con lote número ochenta y ocho del Block "A" vendido a MARIA MAGDALENA QUINTEROS; AL SUR: treinta y tres metros setenta y cinco centímetros con lote sesenta y cuatro del Block "B" vendido a ALICIA CONCEPCIÓN VELASQUEZ DE CORDERO; y AL PONIENTE: diez metros treinta y cinco centímetros con lote treinta y siete del Block "B" de la misma lotificación.

El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor CARLOS SIGFREDO UCEDA SALGADO, bajo la Matrícula Número DOS CERO CERO TRES SEIS CUATRO CUATRO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil doce. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009714-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR; AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada ROCIO MARGARITA MARTINEZ DE CHACON, como de Apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, en contra del demandado señor SELEDONIO ARIAS FIGUEROA reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este tribunal el inmueble que se describe a continuación: ""Un inmueble de naturaleza rústica,

hoy urbano, situado en el Canton Ateos, del Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, Comunidad El Milagro Dos, y el cual se describe así: BLOCK "D", LOTE NUMERO CUATRO: AL NORTE: seis punto treinta metros; AL ORIENTE: cinco punto noventa metros; AL SUR: seis punto veintidós metros; AL PONIENTE; cinco punto noventa metros; con una extensión superficial de TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS". El inmueble descrito está inscrito a favor del demandado señor SELEDONIO ARIAS FIGUEROA, bajo el asiento 3 de la Matrícula número 30041414-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día nueve de noviembre del año dos mil doce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Por Lic. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009718-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

**AVISO**

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000597014, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 8,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Miércoles 23 de Enero de 2013.

VILMA DE RIOS,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F009708-3

**AVISO**

LA CAJA DE CRÉDITO DE CONCEPCIÓN BATRES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas, ubicadas en la 2ª. Calle Oriente No. 6 del Barrio San Antonio de la Ciudad de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 1931, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL DOLARES (US \$14,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Concepción Batres, Departamento de Usulután 30 de enero de 2013.

Ing. ANGEL GARCIA FLORES,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F009727-3

**AVISO**

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 709469, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO TREINTA Y MIL DOLARES 00/100 (US\$ 130,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, Miércoles 30 de Enero de 2013.

GLENDA DE MARTINEZ,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia SANTA TECLA.

3 v. alt. No. F009732-3

**BALANCE DE LIQUIDACION**

**BANRURAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION**  
**Balance Final al 19 de Diciembre de 2012**  
**(Cifras en Dólares de los Estados Unidos de América)**

<u>ACTIVO</u>			<u>PASIVO</u>		
<b>ACCIONISTAS</b>		8,571.43	<b>PASIVO CORRIENTE</b>		11,179.71
ACCIONES SUSCRITAS Y NO PAGADAS	8,571.43		ACREEDORES	11,179.71	
<b>OTROS ACTIVOS</b>			<b>PATRIMONIO</b>		11,428.57
<b>DÉFICIT</b>		14,036.85	<b>CAPITAL SOCIAL</b>		
PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,109.27		CAPITAL SOCIAL MÍNIMO PAGADO	2,857.14	
PERDIDA DEL PRESENTE EJERCICIO	12,927.58		CAPITAL SOCIAL MÍNIMO NO PAGADO	8,571.43	
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>22,608.28</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>22,608.28</b>

  
 Lic. JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE  
 Liquidador

  
 Lic. JORGE WILFREDO PINEDA JUÁREZ  
 Contador

  
 Lic. MAURICIO GUEVARA ALEMÁN  
 Auditor Externo  
 Inscripción No. 1101

  
 Lic. SANTANA DE JESÚS ACUNA BAUTISTA  
 Liquidador



3 v. alt. No. C008890-3

**AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora BLANCA LUZ RIVERA DE ARTIGA, hoy viuda de Artiga, conocida por BLANCA LUZ RIVERA MAZARIEGO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor DOROTEO LISANDRO ARTIGA ROSALES, conocido por DOROTEO LISANDRO ARTIGA, para que se le devuelva la cantidad de \$380,00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2011, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 12 de octubre de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 23 de enero de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,  
 SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,  
 MINISTERIO DE HACIENDA.

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día dieciocho de enero del año dos mil trece.

A sus antecedentes la nota de fecha 14 de diciembre de 2012, de la División Administrativa, Dirección General de Tesorería, que en informe anexo se refiere a las diligencias de devolución que tramita ante este Ministerio la señora María Neris Abarca de Aguilar hoy viuda de Aguilar conocida por María Neris Abarca, para que se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar la cantidad de \$312.35, del ejercicio fiscal 2011, que le correspondían como devolución del Impuesto sobre la Renta, a su cónyuge señor Carlos Aguilar, y por haber fallecido dejó pendiente de cobro.

Líbrese el correspondiente aviso para que sea publicado por tres veces en el Diario Oficial, con tres días de intervalo, para garantizar el derecho que le asiste a la peticionaria. NOTIFIQUESE.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,  
 SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,  
 MINISTERIO DE HACIENDA.

**FUSIÓN DE SOCIEDADES**

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número diecisiete de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, cuyo punto TERCERO literalmente dice:

"PUNTO TERCERO Acuerdo de fusión por absorción de la sociedad con Mdk, Limitada de Capital Variable siendo Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., la sociedad absorbente, y Mdk, Ltda. de C.V., la sociedad absorbida. El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, manifestó y explicó a los presentes que a efectos de consolidar el proceso de integración de las sociedades que componen el grupo Millicom, se considera oportuno efectuar una simple reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad y Mdk, Ltda. de C.V., sociedad en la cual Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., es accionista mayoritaria; la fusión se verificará siendo Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., la sociedad absorbente y la sociedad Mdk, Ltda. de C.V., la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se aprobó efectuar la fusión por absorción propuesta. Así mismo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, por unanimidad, acuerda nombrar como Auditor Fiscal de la sociedad para el proceso de fusión, a la firma de Auditores ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., autorizando a la administración de la sociedad para negociar los emolumentos correspondientes. emolumentos correspondientes."

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil doce.

ANDREA TOBAR MARTIR,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MDK LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MDK, LTDA. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Socios encuentra asentada el acta número VEINTICUATRO de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, cuyo punto ÚNICO literalmente dice:

"PUNTO UNICO. Acuerdo de fusión por absorción con la sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo ésta la absorbente y MDK, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la absorbida. El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Socios, manifestó y explicó a los presentes que a efectos de consolidar el proceso de integración de las sociedades que componen el grupo Millicom, se considera oportuno efectuar una simple reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad y la socia mayoritaria, Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., siendo esta última la sociedad absorbente y la sociedad MDK, LTDA. DE C.V., la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se aprobó efectuar la fusión por absorción propuesta. Así mismo, la junta General Extraordinaria de Socios, atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, por unanimidad, acuerda nombrar como Auditor Fiscal de la sociedad para el proceso de fusión, a la firma de Auditores ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., autorizando a la administración de la sociedad para negociar los emolumentos correspondientes."

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil doce.

ANDREA TOBAR MARTIR,  
SECRETARIA DE DEBATES DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número diecisiete correspondiente a la sesión celebrada el veintiséis de abril de dos mil doce, de conformidad al artículo 233 del C.Com., cuyo punto PRIMERO literalmente dice:

"PUNTO PRIMERO. Acuerdo de fusión por absorción de la sociedad con Inversiones Cable El Granero, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., la sociedad absorbente, e Inversiones Cable El Granero, S.A. de C.V., la sociedad absorbida. El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, manifestó y explicó a los presentes que a efectos de consolidar el proceso de integración de las sociedades que componen el grupo Millicom, se considera oportuno efectuar una simple reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad e Inversiones Cable El Granero, S.A. de C.V., sociedad en la cual Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., es accionista mayoritaria; la fusión se verificará siendo Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., la sociedad absorbente y la sociedad Inversiones Cable El Granero, S.A. de C.V., la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se aprobó efectuar la fusión por absorción propuesta. Así mismo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, por unanimidad, acuerda nombrar como Auditor Fiscal de la sociedad para el proceso de fusión, a la firma de Auditores ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., autorizando a la administración de la sociedad para negociar los emolumentos correspondientes."

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil doce.

ANDREA TOBAR MARTIR,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE LA SOCIEDAD INVERSIONES CABLE EL GRANERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES CABLE EL GRANERO, S.A. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número DIECIOCHO de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, cuyo punto ÚNICO literalmente dice:

"PUNTO UNICO. Acuerdo de fusión por absorción con la sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo ésta la absorbente y INVERSIONES CABLE EL GRANERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la absorbida. El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, manifestó y explicó a los presentes que a efectos de consolidar el proceso de integración de las sociedades que componen el grupo Millicom, se considera oportuno efectuar una simple reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad y la socia mayoritaria, Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., siendo esta última la sociedad absorbente y la sociedad INVERSIONES CABLE EL GRANERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se aprobó efectuar la fusión por absorción propuesta. Así mismo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, por unanimidad, acuerda nombrar como Auditor Fiscal de la sociedad para el proceso de fusión, a la firma de Auditores ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., autorizando a la administración de la sociedad para negociar los emolumentos correspondientes."

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil doce.

ANDREA TOBAR MARTIR,  
SECRETARIA DE DEBATES DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

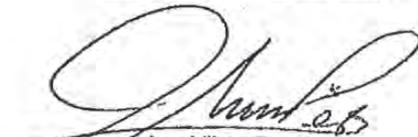
**Millicom Cable El Salvador, S. A. de C. V.**  
 (compañía salvadoreña, subsidiaria de Millicom Cable 208 N.V.,  
 con domicilio en Curazao)



**Balance general**  
**31 de diciembre de 2011 y 2010**  
 (expresado en dólares de Estados Unidos de América)

	2011	2010
<b>Activo</b>		
<b>Activo circulante</b>		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 7,844,683	\$ 8,660,231
Cuentas por cobrar, neto	219,664	880,826
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	43,164,230	28,019,219
Inventarios	2,630,987	3,261,738
Gastos pagados por anticipado	1,168,380	1,210,163
<b>Total del activo circulante</b>	<u>55,017,944</u>	<u>42,022,177</u>
<b>Activo no circulante</b>		
Propiedades, equipo de transmisión, operación y mobiliario, neto	20,868,951	22,264,862
Activos intangibles	1,312,481	1,149,424
Inversiones en acciones	140,116,712	144,446,775
Préstamos por cobrar a compañías relacionadas	5,927,705	6,861,179
Otros activos	49,106	548,270
<b>Total del activo no circulante</b>	<u>168,274,964</u>	<u>174,260,500</u>
	<u>\$223,292,898</u>	<u>\$216,272,677</u>
<b>Pasivo y patrimonio</b>		
<b>Pasivo circulante</b>		
Cuentas y documentos por pagar	\$ 1,145,966	\$ 1,997,501
Impuesto sobre la renta por pagar	633,597	-
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	21,653,348	29,022,115
Préstamos por pagar a compañías relacionadas a corto plazo	-	110,267,500
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	5,149,161	4,120,514
<b>Total del pasivo circulante</b>	<u>28,482,072</u>	<u>145,397,630</u>
<b>Pasivo no circulante</b>		
Préstamos por pagar a compañías relacionadas	3,549,431	7,754,431
Impuesto sobre la renta diferido	2,106,003	1,141,652
<b>Total del pasivo no circulante</b>	<u>5,655,434</u>	<u>8,896,083</u>
<b>Patrimonio</b>		
Capital social	175,252,900	61,846,400
Reserva legal	643,653	256,464
Utilidades retenidas	13,258,839	(122,900)
<b>Total del patrimonio</b>	<u>189,155,392</u>	<u>61,978,964</u>
	<u>\$223,292,898</u>	<u>\$216,272,677</u>

  
 Mario Luis Zanotti Cavazzoni  
 Representante Legal

  
 Ana Vilma Perez  
 Contador



  
 PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
 Auditor Externo

PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
 INSCRIPCIÓN No. 214  
 VEASE NUESTRO INFORME  
 DE FECHA 16/05/12



**MDK, Ltda. de C. V.**

(compañía salvadoreña, subsidiaria de Millicom Cable El Salvador, S. A. de C. V. con domicilio en El Salvador)

**Balance general****31 de diciembre de 2011 y 2010**

(expresado en dólares de Estados Unidos de América)



	2011	2010
<b>Activo</b>		
Activo circulante		
Cuentas por cobrar	\$ 849	\$ 628
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	<u>241,399</u>	<u>-</u>
Total del activo circulante	<u>242,248</u>	<u>628</u>
Activo no circulante		
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas a largo plazo	-	6,816,046
Inversiones en acciones	<u>1,415</u>	<u>1,415</u>
Total del activo no corriente	<u>1,415</u>	<u>6,817,461</u>
<b>Total activos</b>	<b><u>\$243,663</u></b>	<b><u>\$6,818,089</u></b>
<b>Pasivo y patrimonio</b>		
Pasivo corriente		
Cuentas por para a compañías relacionadas	\$177,750	\$ 152,858
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	<u>798</u>	<u>1,160</u>
Total del pasivo circulante	<u>178,548</u>	<u>154,008</u>
Patrimonio		
Capital social	13,714	13,714
Utilidades retenidas	<u>51,401</u>	<u>6,650,369</u>
<b>Total del patrimonio</b>	<b><u>65,115</u></b>	<b><u>6,664,083</u></b>
<b>Total pasivo y patrimonio</b>	<b><u>\$243,663</u></b>	<b><u>\$6,818,089</u></b>

*Mario Luis Zanotti Cavazzoni*  
 Mario Luis Zanotti Cavazzoni  
 Representante Legal



*Cecilia*  
 PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
 Auditor Externo

PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
 INSCRIPCIÓN No. 214  
 VEASE NUESTRO INFORME  
 DE FECHA 16/05/12

*Standley Miguel Reyes*  
 Standley Miguel Reyes  
 Contador



**Millicom Cable El Salvador, S. A. de C. V.**  
 (compañía salvadoreña, subsidiaria de Millicom Cable 208 N.V.,  
 con domicilio en Curazao)



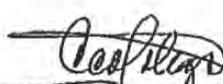
**Balance general**  
**31 de diciembre de 2011 y 2010**  
 (expresado en dólares de Estados Unidos de América)

	2011	2010
<b>Activo</b>		
Activo circulante		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 7,844,883	\$ 8,660,231
Cuentas por cobrar, neto	219,664	880,826
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	43,154,230	28,019,219
Inventarios	2,630,987	3,261,738
Gastos pagados por anticipado	1,168,380	1,210,163
<b>Total del activo circulante</b>	<b>55,017,944</b>	<b>42,022,177</b>
Activo no circulante		
Propiedades, equipo de transmisión, operación y mobiliario, neto	20,868,951	22,264,852
Activos intangibles	1,312,481	1,149,424
Inversiones en acciones	140,116,712	144,446,775
Préstamos por cobrar a compañías relacionadas	5,927,705	6,861,179
Otros activos	49,105	548,270
<b>Total del activo no circulante</b>	<b>168,274,864</b>	<b>174,260,500</b>
	<b>\$223,292,808</b>	<b>\$216,272,677</b>
<b>Pasivo y patrimonio</b>		
Pasivo circulante		
Cuentas y documentos por pagar	\$ 1,145,966	\$ 1,997,501
Impuesto sobre la renta por pagar	533,597	-
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	21,653,348	29,022,116
Préstamos por pagar a compañías relacionadas a corto plazo	-	110,267,500
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	5,149,161	4,120,514
<b>Total del pasivo circulante</b>	<b>28,482,072</b>	<b>145,397,630</b>
Pasivo no circulante		
Préstamos por pagar a compañías relacionadas	3,549,431	7,754,431
Impuesto sobre la renta diferido	2,106,003	1,141,652
<b>Total del pasivo no circulante</b>	<b>5,655,434</b>	<b>8,896,083</b>
<b>Patrimonio</b>		
Capital social	175,252,900	61,845,400
Reserva legal	843,653	256,464
Utilidades retenidas	13,258,839	(122,900)
<b>Total del patrimonio</b>	<b>189,165,392</b>	<b>61,978,964</b>
	<b>\$223,292,808</b>	<b>\$216,272,677</b>

  
 Mario Luis Zanotti Cavazzoni  
 Representante Legal

  
 Ana Vilma Perez  
 Contador



  
 PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
 Auditor Externo  
 PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
 INSCRIPCION No. 214  
 VEASE NUESTRO INFORME  
 DE FECHA 16/05/12



**Inversiones Cable El Granero, S. A. de C. V.**

(compañía salvadoreña, subsidiaria de Millicom Cable El Salvador, S. A. de C. V. con domicilio en El Salvador)

**Balance general****31 de diciembre de 2011 y 2010**

(expresado en dólares de Estados Unidos de América)

	2011	2010
<b>Activo</b>		
Activo circulante		
Efectivo y equivalentes de efectivo	-	\$ 48
Cuentas por cobrar	\$ 61,780	64,238
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	<u>31,426</u>	<u>797,553</u>
Total del activo	<u>\$ 93,206</u>	<u>\$861,839</u>
<b>Pasivo y patrimonio</b>		
Pasivo circulante		
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	\$ 30,619	\$ 8,499
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	<u>2,744</u>	<u>13,789</u>
Total del pasivo circulante	<u>33,363</u>	<u>22,288</u>
Patrimonio		
Capital social	198,490	986,250
Reserva legal	8,447	7,711
Déficit acumulado	<u>(147,096)</u>	<u>(154,410)</u>
Total del patrimonio	<u>59,842</u>	<u>839,551</u>
Total pasivo y patrimonio	<u>\$ 93,206</u>	<u>\$861,839</u>

Mario Luis Zanotti Cavazzoni  
Representante Legal

Stanley Miguel Reyes  
Contador



PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
Auditor Externo

PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
INSCRIPCIÓN No. 214  
VEASE NUESTRO INFORME

DE FECHA: 14/05/12



**MARCA INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2012116760

No. de Presentación: 20120165669

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRÍQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

**XOCLOR**

Consistente en: La palabra XOCLOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA VENDAJES, MATERIAL PARA EMPASTES DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009668-3

No. de Expediente: 2012116761

No. de Presentación: 20120165670

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRÍQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

**XOCLOR**

Consistente en: La palabra XOCLOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009669-3

No. de Expediente: 2012117799

No. de Presentación: 20120167340

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRÍQUEZ, en su calidad de APODERADO de ACM, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

**SENSITELIAL**

Consistente en: La palabra SENSITELIAL, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009671-3

No. de Expediente: 2012116213

No. de Presentación: 20120164594

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRÍQUEZ, en su calidad de APODERADO de DETOUR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,



Consistente en: Las palabras Macadamia NATURAL OIL, en donde las palabras NATURAL OIL se traduce como ACEITE NATURAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; CHAMPÚS PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; MASCARILLAS PARA EL CABELLO; SUEROS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil doce.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009677-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2012118742

No. de Presentación: 20120168953

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de FELIPE CORONADO MAGAÑA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EASY LINE y diseño, donde se traduce del idioma inglés al castellano como: fácil línea, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS (INTERMEDIARIO-COMERCIAL). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009625-3

No. de Expediente: 2012121728

No. de Presentación: 20120174673

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de FELIPE CORONADO MAGAÑA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PERFECT CHOICE y diseño, que se traduce al castellano como Perfecta Elección, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS (INTERMEDIARIO COMERCIAL), DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MENOR Y POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TERCEROS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, EN ESPECIAL DE BOCINAS, TEATRO EN CASA, BOCINAS CON SUBWOOFER; RATONES (HARDWARE), ALFOMBRILLAS DE RATÓN; TECLADOS DE COMPUTADORA, TECLADOS DE ORDENADOR; AURICULARES; ADAPTADORES DE BATERÍA; ACELERÓMETRO; ADAPTADOR DE ELECTRICIDAD, ADAPTADOR DE ENERGÍA; ATENUADORES DE LUCES; CELDAS SOLARES; APARATOS PARA CONTROL DE ALUMBRADO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA COMPUTADORAS; FUNDAS PROTECTORAS DE MICA PARA CÁMARAS FOTOGRAFICAS SUBACUÁTICAS; IDENTIFICACIÓN (APARATOS DE-) DE HUELLAS DIGITALES O DE LA PALMA DE LA MANO; JUEGOS DE COMPUTADORA (SOFTWARE); MARCOS DIGITALES PARA FOTOS; PIZARRÓN ELECTRÓNICO; PROGRAMAS PARA VIDEOJUEGOS; SOPORTE PARA APARATOS DE TELEVISIÓN; SOPORTES PARA FIJAR TELEVISORES DE PANTALLA PLANA; TARJETAS SIM; INSTRUMENTOS DE ALARMA, VENTILADORES PARA UNIDADES CENTRALES DE COMPUTADORA, ALTOPARLANTE, ALTOPARLANTES (CAJAS DE), ALTA VOCES, ALARMAS ANTIRROBO, ALARMAS SONORAS, AMPLIFICADORES, ANTENAS, CALCULADORAS, CHIPS

(CIRCUITOS INTEGRADOS), CIRCUITOS INTEGRADOS, CINTA MAGNÉTICA (UNIDADES DE -) [INFORMÁTICA], CINTA MAGNÉTICA (GRABADORAS DE -), COMPUTADORA (IMPRESORAS DE -), COMPUTADORAS, CONTROL (APARATOS ELÉCTRICOS DE -), CONTESTADORES AUTOMÁTICOS, CONTESTADORES TELEFÓNICOS, CONTROL REMOTO (APARATOS DE -), DETECTORES, DISCOS COMPACTOS [AUDIO Y VÍDEO], DISCOS COMPACTOS [MEMORIAS DE SÓLO LECTURA], DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, DISQUETES, ENCHUFES, ESCÁNERES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS], ESCOLARES (APARATOS -), FAX (APARATOS DE -), FOTOCOPIADORAS, GAFAS [ÓPTICA], GRABACIÓN DE SONIDO (APARATOS DE -), GRABACIONES SONORAS (CINTAS PARA -), GRABACIONES SONORAS (SOPORTES PARA -), GRABADORAS DE VIDEO, LECTORES [HARDWARE], LENTES ÓPTICAS, MEDICIÓN (INSTRUMENTOS DE -), MEMORIA FLASH (UNIDADES DE -) USB, MICRÓFONOS, MICROPROCESADORES, MÓDEMS, MONITORES [HARDWARE], ÓPTICOS (APARATOS E INSTRUMENTOS -), ORDENADORES, PANTALLAS DE VIDEO, PORTÁTILES (TELÉFONOS -), PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO], PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS, RADIO (APARATOS DE-), RECEPTORES [AUDIO Y VÍDEO], REDES DE SEGURIDAD, REPRODUCCIÓN DE SONIDO (APARATOS DE -), REPRODUCTORES DE DVD, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, TELEFÓNICOS (APARATOS -), TELEFÓNICOS (AURICULARES -), TELÉFONOS (KITS MANOS LIBRES PARA -), TELEVISORES, VIDEO (APARATOS DE-) VIDEOCÁMARAS, VIDEOTELEFONOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012121729

No. de Presentación: 20120174674

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de FELIPE CORONADO MAGAÑA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PERFECT CHOICE y diseño, que se traduce al castellano como Perfecta Elección, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS (INTERMEDIARIO COMERCIAL), DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MENOR Y POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TERCEROS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, EN ESPECIAL DE BOCINAS, TEATRO EN CASA, BOCINAS CON SUBWOOFER; RATONES (HARDWARE), ALFOMBRILLAS DE RATÓN; TECLADOS DE COMPUTADORA, TECLADOS DE ORDENADOR; AURICULARES; ADAPTADORES DE BATERÍA; ACELERÓMETRO; ADAPTADOR DE ELECTRICIDAD, ADAPTADOR DE ENERGÍA; ATENUADORES DE LUCES; CELDAS SOLARES; APARATOS PARA CONTROL DE ALUMBRADO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA COMPUTADORAS; FUNDAS PROTECTORAS DE MICA PARA CÁMARAS FOTOGRAFICAS SUBACUÁTICAS; IDENTIFICACIÓN (APARATOS DE-) DE HUELLAS DIGITALES O DE LA PALMA DE LA MANO; JUEGOS DE COMPUTADORA (SOFTWARE); MARCOS DIGITALES PARA FOTOS; PIZARRÓN ELECTRÓNICO; PROGRAMAS PARA VIDEOJUEGOS; SOPORTE PARA APARATOS DE TELEVISIÓN; SOPORTES PARA FIJAR TELEVISORES DE PANTALLA PLANA; TARJETAS SIM; INSTRUMENTOS DE ALARMA, VENTILADORES PARA UNIDADES CENTRALES DE COMPUTADORA, ALTOPARLANTE, ALTOPARLANTES (CAJAS DE), ALTAVOCES, ALARMAS ANTIRROBO, ALARMAS SONORAS, AMPLIFICADORES, ANTENAS, CALCULADORAS, CHIPS

(CIRCUITOS INTEGRADOS), CIRCUITOS INTEGRADOS, CINTA MAGNÉTICA (UNIDADES DE -) [INFORMÁTICA], CINTA MAGNÉTICA (GRABADORAS DE -), COMPUTADORA (IMPRESORAS DE -), COMPUTADORAS, CONTROL (APARATOS ELÉCTRICOS DE -), CONTESTADORES AUTOMÁTICOS, CONTESTADORES TELEFÓNICOS, CONTROL REMOTO (APARATOS DE -), DETECTORES, DISCOS COMPACTOS [AUDIO Y VÍDEO], DISCOS COMPACTOS [MEMORIAS DE SÓLO LECTURA], DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, DISQUETES, ENCHUFES, ESCÁNERES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS], ESCOLARES (APARATOS -), FAX (APARATOS DE -), FOTOCOPIADORAS, GAFAS [ÓPTICA], GRABACIÓN DE SONIDO (APARATOS DE -), GRABACIONES SONORAS (CINTAS PARA -), GRABACIONES SONORAS (SOPORTES PARA -), GRABADORAS DE VIDEO, LECTORES [HARDWARE], LENTES ÓPTICAS, MEDICIÓN (INSTRUMENTOS DE -), MEMORIA FLASH (UNIDADES DE-) USB, MICRÓFONOS, MICROPROCESADORES, MÓDEMS, MONITORES [HARDWARE], ÓPTICOS (APARATOS E INSTRUMENTOS -), ORDENADORES, PANTALLAS DE VIDEO, PORTÁTILES (TELÉFONOS -), PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO], PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS, RADIO (APARATOS DE-), RECEPTORES [AUDIO Y VIDEO], REDES DE SEGURIDAD, REPRODUCCIÓN DE SONIDO (APARATOS DE -), REPRODUCTORES DE DVD, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, TELEFÓNICOS (APARATOS -), TELEFÓNICOS (AURICULARES -), TELÉFONOS (KITS MANOS LIBRES PARA -), TELEVISORES, VÍDEO (APARATOS DE-) VIDEOCÁMARAS, VIDEOTELEFONOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

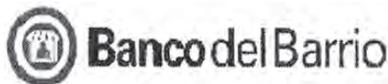
SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012119212  
No. de Presentación: 20120169576  
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de BANCO DE GUAYAQUIL S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Banco del Barrio y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIO DE BANCA; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009641-3

No. de Expediente: 2012121388  
No. de Presentación: 20120173836  
CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SIGHTFULL AWAKENING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **GUACALITO**

Consistente en: la palabra GUACALITO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009667-3

No. de Expediente: 2012121405  
No. de Presentación: 20120173900  
CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de GSMA Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra joyn y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA; FLUJO (STREAMING) Y DISTRIBUCION DE CONTENIDO Y DATOS DE AUDIO, AUDIOVISUAL Y MEDIA DIGITAL; PRESTACION DE SERVICIOS DE ACCESO DE USUARIOS A INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009674-3

No. de Expediente: 2012122586

No. de Presentación: 20120176193

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Booking.com B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Booking.com**

Consistente en: las palabras BOOKING.COM y diseño, traducida del idioma al idioma castellano como: reservando, que servirá para: AMPARAR: RESERVACIONES DE HOTEL, RESERVA DE ALOJAMIENTO VACACIONAL, INCLUSIVE EN RESORTS (COMPLEJOS VACACIONALES), PROVISION DE INFORMACIÓN RELATIVA A HOTELES, ALOJAMIENTO EN HOTELES Y RESORTS (ALEJAMIENTO), BASADO O NO EN RESEÑAS POR CLIENTES, INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN A LOS ANTEDICHOS SERVICIOS, LOS ANTERIORES SERVICIOS TAMBIÉN MEDIANTE VÍA ELECTRÓNICA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009675-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012123286

No. de Presentación: 20120177321

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ALBERTO CASTILLO PERLA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

*Perla*

Consistente en: la palabra Perla y diseño, que servirá para: AMPARAR CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009617-3

No. de Expediente: 2012121516

No. de Presentación: 20120174225

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARDIQUEO AREVALO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOMA COMPUESTA y diseño, que servirá para; AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009645-3

No. de Expediente: 2012122657

No. de Presentación: 20120176304

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL PATRICIO ZETINO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chocolat de los Itzalcos y diseño, que servirá para: AMPARAR CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009647-3

No. de Expediente: 2012122835

No. de Presentación: 20120176564

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño identificado como diseño de Flecha, que servirá para: AMPARAR: LECHE, LECHE EN POLVO, LECHE GELIFICADA, CON SABOR Y BATIDA. PRODUCTOS LACTEOS EN ESPECIAL: POSTRES DE LECHE, YOGURES, YOGUR BEBIBLE, REQUESON O QUESO COTTAGE, BEBIDAS CON SABOR O SIMPLES COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE LECHE O PRODUCTOS LACTEOS, BEBIDAS LACTEAS HECHAS PRINCIPALMENTE A BASE DE LECHE, BEBIDAS LACTEAS CONTENIENDO FRUTA. PRODUCTOS LACTEOS FERMENTADOS SIMPLES O SABORIZADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009673-3

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

### SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: Ante la Sala de lo Constitucional se promovió el proceso de inconstitucionalidad 61-2007 por el ciudadano Aldonov Frankeko Álvarez Ferrufino, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad, por vicio en su contenido, de los artículos 29 incisos 2° y 3°, 30 incisos 1°, 2° y 3°, 32 inciso 1° letra f), inciso 2° letra c) e inciso 3° letra c), y 33 de la Ordenanza de Convivencia y Tranquilidad Ciudadana del Municipio de San Salvador, por la supuesta vulneración a los artículos 2 y 11 de la Constitución. En el proceso de inconstitucionalidad 61-2007, el Tribunal pronunció sentencia que literalmente DICE: “

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador a las nueve horas y cinco minutos del dieciocho de enero de dos mil trece.

El presente proceso de inconstitucionalidad ha sido promovido por el ciudadano Aldonov Frankeko Álvarez Ferrufino, a fin de que este tribunal declare la inconstitucionalidad, por vicio en su contenido, de los arts. 29 incs. 2° y 3°, 30 incs. 1°, 2° y 3°, 32 inc. 1° letra f), inc. 2° letra c) e inc. 3° letra c), y 33 de la *Ordenanza de Convivencia y Tranquilidad Ciudadana del Municipio de San Salvador* (OCOTCIMSAS, en lo sucesivo) por incurrir supuestamente en violación a los arts. 2 y 11 de la Constitución.

Las disposiciones impugnadas, que se refieren a la instalación de máquinas de videojuegos, prescriben lo siguiente:

“Art. 29.- Protección ambiental en zonas habitacionales.

[inc. 2°] Los establecimientos destinados a este tipo de negocio no podrán funcionar al aire libre, por el contrario, deberán hacerlo en sitios cerrados y debidamente techados a efecto de reducir el ruido causado por la operación de los juegos. El propietario de tales lugares deberá dotarlos de los servicios sanitarios suficientes en forma proporcional a la cantidad de maquinitas que se instalen, así como de los servicios básicos como agua potable y energía eléctrica adecuada.

[inc. 3°] Igualmente, dichos locales deberán poseer como mínimo dos entradas o salidas lo suficientemente amplias y despejadas que puedan ser utilizadas con facilidad en caso de emergencia”.

“Art. 30.- Menores de edad y estudiantes uniformados.

En los establecimientos dedicados al funcionamiento de los juegos regulados por la presente normativa, no se permitirá el ingreso o permanencia de menores de edad o estudiantes uniformados. En el caso de los primeros, si podrán ingresar y permanecer en tales establecimientos los días sábados, domingos y feriados, siempre y cuando vaya acompañado de uno de sus padres o familiares adultos.

En los establecimientos dedicados al funcionamiento de los juegos regulados por la presente normativa, no se permitirá el ingreso o permanencia de estudiantes uniformados ni de menores de edad, salvo los días sábados, domingos y feriados siempre y cuando vayan acompañados de uno de sus padres o familiares adultos.

Los establecimientos a que se refiere el inciso anterior deberán colocar rótulos en los lugares más visibles de sus instalaciones, con medidas mínimas de 30 cm. x 50 cm., en donde claramente se lea la siguiente leyenda:

SE PROHÍBE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD Y ESTUDIANTES UNIFORMADOS EN ESTE ESTABLECIMIENTO. LOS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FERIADOS LOS MENORES DE EDAD PODRÁN INGRESAR ACOMPAÑADOS DE ALGUNO DE SUS PADRES O DE UN FAMILIAR ADULTO”.

Queda terminantemente prohibido que los establecimientos a que se refiere el presente Capítulo, sean atendidos por menores de edad, sea como propietarios, arrendatarios o empleados.

“Art. 32.- DEROGADO. (2)

“Art. 33.- DEROGADO. (2)

Han intervenido en el proceso, además del demandante, el Concejo Municipal de San Salvador y el Fiscal General de la República.

*Analizados los argumentos y considerando:*

**I.** En el trámite del proceso, los intervinientes expresaron lo siguiente:

*I.* Al sustentar la demanda que ha dado inicio al presente proceso, el ciudadano Aldonov Frankeko Álvarez Ferrufino planteó los siguientes motivos de inconstitucionalidad:

*A.* El art. 30 de la OCOTCIMSAS vulnera los arts. 2 inc. 1° –seguridad jurídica, y derecho a la protección, conservación y defensa de los derechos materiales– y 11 inc. 1° Cn. –derecho al “debido proceso”–, pues desarrolla una sanción de carácter administrativo municipal para la permisión del ingreso o permanencia de menores de edad o estudiantes uniformados dentro de establecimientos con juegos de vídeo, lo cual concede el carácter “regulatorio” de las ordenanzas y se convierte en la prohibición de una actividad comercial lícita.

Es decir –expuso– la disposición impugnada viola el derecho a la seguridad jurídica, pues, para sancionar a una persona, en forma general y abstracta, es necesario que la actividad o conducta específica a la que está dirigida su regulación sea *ilícita*, lo cual no ocurre con la recreación en salas de juego de vídeo.

Además afirmó que el propósito de la disposición objeto de control es convertir en una actividad antijurídica el jugar en salas de juegos de vídeo, para todos los menores de edad, estudiantes o no, porque portar o no uniformes no implica ser estudiante, así como tampoco implica ser menor de edad.

Lo anterior –argumentó– conlleva al cierre de este tipo de negocios, pues están dirigidos mayoritariamente a la población menor de edad, vulnerando así los derechos de los propietarios de este tipo de establecimientos a la *seguridad jurídica*, al *trabajo*, a la *propiedad* y *posesión* y a ser protegidos en la conservación y defensa de los mismos, sin el debido proceso ni juicio previo.

*B.* En la impugnación del art. 32 inc. 2° letra c) e inc. 3° letra c) de la OCOTCIMSAS, el actor señaló que vulneran el art. 2 inc. 1° –seguridad jurídica, y derecho a la protección, conservación y defensa de los derechos materiales– y 11 inc. 1° Cn. –“debido proceso”–; pues declaran y convierten en infracciones graves permitir el ingreso y permanencia de estudiantes uniformados y menores de dieciocho años de edad en el establecimiento destinado al funcionamiento de “maquinitas”, así como permitir el ingreso de menores de edad al establecimiento los días sábados, domingos y feriados sin el acompañamiento de uno de sus padres o familiares mayores de edad.

*C.* En cuanto al inc. 2° letra f) del mismo art. 32 de la OCOTCIMSAS, el peticionario alegó que la palabra “pornografía” y la expresión “otros que atenten contra la

moral”, representan conceptos indeterminados en esta legislación, por lo cual su interpretación deviene en arbitraria y violatoria de la seguridad jurídica, esto es, la certeza que se debe tener de que los tipos sancionables deben estar claramente definidos en la ley, para que los gobernados sepan a qué atenerse y de qué abstenerse, sea de carácter penal o administrativo.

Así –expuso–, ateniéndose a la etimología de esos términos, difícilmente podrían ser aplicados puesto que los centros de máquinas de juegos de vídeo no son ni prostíbulos ni tiendas de sexo, y si el sancionador los interpreta con relación a los “dibujos” o las “imágenes” electrónicas que suelen estampar los fabricantes de las máquinas o en los programas electrónicos, se concluiría que la totalidad del negocio debería estar prohibido por “atentar contra la moral”.

D. Asimismo, impugnó el art. 29 incs. 2° y 3° de la OCOTCIMSAS por la supuesta vulneración a la seguridad jurídica, en virtud que, conforme a las expresiones “proporcional” y “adecuada”, estas obligaciones no tendrían un parámetro objetivo de control y serían interpretadas al arbitrio de la autoridad administrativa a quien corresponda autorizar esos establecimientos, ya que el legislador no determinó qué debería entenderse con respecto a ellas.

E. Finalmente, sostuvo que el art. 33 de la OCOTCIMSAS vulnera al derecho de propiedad y la seguridad jurídica, al establecer una medida administrativa de secuestro de las “maquinitas” y/o mesas de juego, practicada por cualquier agente del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) cuando la circunstancia lo justifique, como medio para comprobar la infracción.

Al respecto, el pretensor manifestó que los secuestros sólo proceden por orden dictada por una entidad que conoce, ya sea *ex officio* o instado por parte, de un proceso declaratorio, constitutivo o sancionatorio, a efecto de salvaguardar el cumplimiento real y efectivo de una eventual sentencia condenatoria.

Desde esa perspectiva, afirmó que, pretender que un agente del CAM tenga facultades de realizar secuestros de máquinas de videojuego, sería lo mismo que entender que realice un juicio contravencional en el momento en que ingrese a un establecimiento de este tipo, y determine “que una sanción se está cometiendo” y decidir en el mismo momento que debe procederse a un secuestro de las máquinas, las cuales –reitera– suponen una actividad lícita.

En lo relativo a que el secuestro sea el medio idóneo para probar la infracción, el peticionario expuso que las infracciones se prueban mediante prueba introducida en un proceso administrativo municipal abierto al efecto de ordenar un secuestro, es decir, visto éste como resultado de una valoración previa, aunque inicial, de la posible comisión de un acto contravencional; en ese caso, el demandante calificó la actuación del agente del CAM

como un procedimiento *ad hoc* a la referida contravención estimada por el agente, quien tampoco tendría facultades de seguridad pública para efectuar secuestros, esto es, privar temporalmente a una persona del ejercicio del derecho de propiedad sobre un bien por estar sujeto a decomiso –ejemplificando el caso de las drogas o armas de guerra–.

2. Por resolución de 3-VII-2007, se admitió la demanda antes relacionada y se ordenó que el Concejo Municipal de San Salvador rindiera el informe que ordena el art. 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (L.Pr.Cn.) para justificar la constitucionalidad de las disposiciones impugnadas. En dicho informe, la autoridad emisora de la ordenanza expuso las siguientes ideas en defensa de su constitucionalidad:

A. La OCOTCIMSAS –dijo– fue creada en cumplimiento a las facultades que el Código Municipal otorga en cuanto a la regulación de negocios y al establecimiento de sanciones administrativas por contravenir la normativa municipal, con el ánimo de mantener el orden, bien común y la armonía en la convivencia ciudadana.

B. En dicha ordenanza –afirmó– se han respetado los principios y valores constitucionales de justicia, bien común y seguridad jurídica; así como los derechos de propiedad, debido proceso, protección, conservación y defensa de los mismos.

C. En ese sentido, el Concejo Municipal afirmó que el art. 30 de la OCOTCIMSAS no vulnera las disposiciones constitucionales invocadas, ya que tiene como propósito: (i) la regulación de cierto tipo de negocios que vulneran la tranquilidad ciudadana, y que serían focos de desórdenes públicos, (ii) proteger a los menores de edad, como lo hace también la Dirección de Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobernación –que prohíbe a estudiantes uniformados entrar a salas de cine–, a fin de evitar la deserción escolar.

La municipalidad expuso que las actividades particulares que interfieren en la esfera de la colectividad deben ser reguladas y, así, la Administración Pública puede establecer condiciones para el ejercicio de esas actividades.

D. Además, alegó que el art. 34 de la OCOTCIMSAS contempla el debido proceso previo a la imposición de la sanción. Por ello, el Concejo Municipal de San Salvador concluyó que el art. 32 letra c) e inc. 3° letra c) de la OCOTCIMSAS es una manifestación de la autonomía municipal que conlleva la potestad reguladora y sancionatoria otorgada por el ordenamiento jurídico.

E. En cuanto a los arts. 29 incs. 2° y 3°, y 32 letra f) de la OCOTCIMSAS, afirmó que no vulnera la seguridad jurídica pues la infracción está claramente definida. En este punto citó jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo en cuanto a que la discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad, sino que implica el ejercicio de una potestad legal que le da a la Administración parámetros de apreciación para llegar a diferentes soluciones, pero con pleno respeto a los elementos reglados presentes en dicha potestad.

F. Con respecto al art. 33 de la OCOTCIMSAS, manifestó que su espíritu es preventivo pues se trata de una medida precautoria dentro del procedimiento sancionador, a fin de garantizar la eficacia de la resolución a emitir por parte de la autoridad municipal.

3. Por su parte, al contestar el traslado que contempla el art. 8 L. Pr. Cn., el Fiscal General de la República expuso:

A. Que la ordenanza impugnada fue creada al amparo del art. 204 ord. 5° de la Cn., el cual establece la facultad de decretar ordenanzas y reglamentos locales, entendidas las primeras como las normas jurídicas de aplicación general por las cuales se regulan a nivel local la actividad de los particulares, ya sea de publicidad comercial o espectáculos públicos cuya competencia es atribuida a la municipalidad.

B. Que el principio de seguridad jurídica invocado por el demandante no ha sido vulnerado porque los arts. 30 incs. 1°, 2° y 3°, y 32 inc. 2° letra c) e inc. 3° letra c) de la OCOTCIMSAS son claros en cuanto al ingreso permitido como en la prohibición de permanencia y la infracción que ello acarrea. Es decir, que los conceptos y sujetos sobre quienes recae la prohibición están claramente definidos.

Además, el Fiscal General de la República agregó que la prohibición establecida en esas disposiciones no convierte en ilícita la actividad comercial de los establecimientos con juegos de máquinas, sino que consiste en una medida de control para evitar la deserción escolar y proteger a los menores de edad.

C. Que, no obstante lo anterior, advierte un exceso de prohibición en el sentido de exigir que el padre de familia acompañe al menor a dichos establecimientos el día sábado y domingo o feriado, en vista que el menor tiene dentro de sus derechos el esparcimiento para su desarrollo integral, y ya están establecidos los casos en los que el menor tiene que acompañarse por su representante legal.

D. En cuanto a los derechos al trabajo, propiedad y posesión, no existe impedimento por parte de la municipalidad para que los propietarios de los establecimientos aludidos ejerzan la actividad comercial para la cual han sido autorizados; más bien se trata de un control a su ejercicio, pues, según el art. 4 ord. 12° del Código Municipal, la regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares es competencia de la municipalidad.

E. En cuanto a los arts. 29 incs. 2° y 3°, 32 inc. 1° letra f) de la OCOTCIMSAS, sostuvo que la seguridad jurídica no resulta vulnerada porque el número de máquinas instaladas es un parámetro objetivo para conocer el número de clientes del establecimiento, por lo que no existiría la ambigüedad alegada por el demandante.

F. Finalmente, en lo referente al art. 33 de la OCOTCIMSAS, el fiscal sostuvo que, por tratarse de una medida que limita el derecho de propiedad, su aplicación debe ser justificada, fundamentada y controlada por el ente jurisdiccional, durante o posteriormente

a su ejecución. En ese sentido, considera que dicha disposición sí vulnera los arts. 2 y 11 Cn.

II. Habiendo expuesto las consideraciones del demandante, los argumentos del Concejo Municipal, así como la opinión del Fiscal General, (1) se expondrán los efectos de la derogación de algunas de las disposiciones impugnadas en el presente proceso; luego (2), se enunciarán las disposiciones y los motivos de inconstitucionalidad que constituirán el objeto de decisión; y finalmente (3), se indicará el orden lógico del fundamento del fallo.

I. A. En el proceso de inconstitucionalidad, el pronunciamiento estimatorio trae como consecuencia la expulsión del ordenamiento jurídico del precepto que se ha declarado inconforme con la Constitución o, en otros términos, la invalidación general y obligatoria del mismo.

De lo expuesto se deriva que la validez actual de las disposiciones impugnadas es uno de los presupuestos para emitir un pronunciamiento definitivo de inconstitucionalidad, es decir, para expulsar del ordenamiento jurídico a un producto normativo se requiere su pertenencia previa en el mismo –resolución de 14-I-2000, Inc. 10-94–.

B. En ese orden de ideas, para determinar la validez de las disposiciones legales, es necesario el cumplimiento de condiciones formales y materiales que ayudan a identificar cuándo una disposición forma parte del ordenamiento jurídico. Una de esas condiciones es que las disposiciones legales *no hayan sido derogadas por una disposición posterior* – Sentencia de 13-V-2005, Inc. 16-2004–.

En ese sentido, el pronunciamiento que decide la pretensión de inconstitucionalidad se encuentra indisolublemente vinculado con la validez de la disposición impugnada y con su *pertenencia actual al ordenamiento jurídico*, a tal punto que el proceso de inconstitucionalidad debe finalizar si ella pierde su capacidad regulativa. En tal caso, esta Sala debería optar por emitir una resolución de improcedencia o sobreseimiento, según la etapa en la que se encuentre el proceso.

Así, la pérdida de validez de una disposición legal impugnada hace concluir a este Tribunal que el objeto de control planteado por el demandante no es susceptible de un pronunciamiento jurisdiccional en un proceso de inconstitucionalidad.

C. Ahora bien, dicho criterio ha sido actualizado a partir de las Sentencias de 16-VII-2004 y 1-IV-2004, Incs. 27-2001 y 52-2003 respectivamente, en las que se dijo que, para concluir en sobreseimiento, debe examinarse la trascendencia de la reforma en los términos de impugnación propuestos por el actor –y no en la literalidad de la disposición controlada–, de manera que si el cambio de redacción arroja una alteración en la estructura normativa, la pretensión no podrá mantenerse y llevar el proceso hasta su conclusión con sentencia de fondo. Lo mismo ocurre si la nueva regulación deroga completa y expresamente a las disposiciones impugnadas, y no vuelve a contemplar su estructura bajo

ninguno de sus artículos; esto significaría que se ha perdido la continuidad de los términos de impugnación en el nuevo cuerpo normativo.

En sentido contrario, el proceso de inconstitucionalidad se mantiene hasta concluir mediante sentencia de fondo que decida la constitucionalidad de la disposición: a) si una reforma implica la alteración de su estructura lingüística, pero no incide en la norma derivada que se sitúa en uno de los extremos del contraste que se está conociendo en un proceso de inconstitucionalidad; o b) si la disposición impugnada, a pesar de ser derogada expresamente, es retomada en una nueva regulación con la misma estructura normativa.

Ello se ha determinado para dar una respuesta eficaz al justiciable, y evitar fraudes a la Constitución; pues lo correcto es conocer del fondo de la pretensión expuesta por el ciudadano y evitar que un cuerpo normativo, que debe estar sometido a la Constitución, se sustraiga del control de constitucionalidad por el solo hecho de haber sido trasladada por la autoridad demandada a otro cuerpo normativo.

D. En relación con lo anterior, y para lo que al presente caso interesa, esta Sala advierte que, a través del Decreto Municipal n° 87, de 20-XII-2011, publicado en el Diario Oficial n° 58, Tomo n° 394 de 23-IV-2012 (D. M. 87/2011, en lo sucesivo), se emitió la *nueva* Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del Municipio de San Salvador, a través de la cual se derogó –entre otros– los arts. 32 y 33 de la OCOTCIMSAS.

Como se dijo, para que dichas disposiciones ya no puedan figurar como objeto de control en el presente proceso constitucional, es preciso verificar si han sido trasladadas al nuevo cuerpo normativo o han dejado de pertenecer efectivamente al ordenamiento jurídico. En el primer caso, debe realizarse el juicio de constitucionalidad solicitado por el demandante, independientemente de su nuevo alojamiento jurídico; mientras que, si no son replicadas por la nueva ordenanza, se debe sobreseer el presente proceso por carencia del objeto de control.

a. Así, se tiene que, del derogado art. 32 de la OCOTCIMSAS, solamente se han impugnado aquellos segmentos en los que se contemplaba la determinación Municipal como infracción administrativa de: (i) el ingreso y permanencia en el establecimiento destinado al funcionamiento de “maquinitas”, a estudiantes uniformados y menores de dieciocho años; (ii) el colocar en los juegos de video o “maquinitas”, películas pornográficas u otros que atenten contra la moral; (iii) el permitir el ingreso de menores de edad al establecimiento los días sábados, domingos y días feriados sin el acompañamiento de uno de sus padres o familiares mayores de edad; y (iv) el no colocar los rótulos a que se refiere la Ordenanza que regula el funcionamiento de este tipo de establecimientos.

La *nueva* ordenanza –por su parte– contiene un artículo similar que prescribe en su inc. 2°: “Art. 46. Máquinas de juegos electrónicos [inc. 2°] La misma será a quien permita el ingreso y permanencia en el establecimiento destinado al funcionamiento de maquinitas

*a estudiantes uniformados y menores de dieciocho años; el colocar en los juegos de video o maquinitas, películas pornográficas u otros que atenten contra la moral; el modificar el horario de funcionamiento de las maquinitas; el permitir el ingreso de menores de edad al establecimiento los días sábados, domingos y días feriados sin el acompañamiento de uno de sus padres o familiares mayores de edad; el permitir que los negocios destinados al juego de maquinitas y similares, sean atendidos por menores de edad ya sea como propietarios, arrendatarios o empleados; el no colocar los rótulos a que se refiere la Ordenanza que regula el funcionamiento de este tipo de establecimientos” (resaltado suplido).*

De lo expuesto, se advierte claramente que ambas disposiciones prescriben los mismos supuestos de hecho y les adjudican la misma consideración de “infracción contravencional”.

Ahora bien, es de hacer notar que la estructura de la nueva Ordenanza produce una división interna en el cuerpo normativo, de manera que califica a todas las conductas mencionadas y resaltadas previamente, como infracciones muy graves (Sección III del Capítulo II “Contravenciones Relativas al Debido Comportamiento en Lugares Públicos”). A diferencia de la estructura del art. 32 derogado, que atribuía a cada conducta una calificación distinta, según la consideración municipal de la gravedad del hecho que se reputaba como contravencional.

Sin embargo, esta es una diferencia que se relaciona con la consecuencia jurídica de las infracciones a las que se ha hecho mención –aspecto sobre el cual el demandante no ha cifrado ningún esfuerzo argumentativo de impugnación constitucional– y que no altera los motivos de impugnación inicialmente admitidos, pues precisamente la inconstitucionalidad no se planteó con respecto a la calificación de la intensidad de la infracción, sino sobre el uso de algunos conceptos jurídicos indeterminados sobre los que se ha cuestionado su falta de certeza y que son replicados en la nueva normativa.

Por tanto, además de los arts. 29 y 30 de la OCOTCIMSAS, la presente decisión tendrá por objeto de control el art. 46 del D. M. n° 78/2011, pues, se conservan los mismos contenidos normativos del art. 32 de la OCOTCIMSAS derogado, que se han contrastado con la seguridad jurídica.

b. Mientras que, en el caso del art. 33 de la OCOTCIMSAS que regula el secuestro de las máquinas de videojuego, no es posible encontrar una disposición similar en la nueva ordenanza que desarrolle la figura precautoria de secuestro, ya sea para el caso específico de las máquinas de videojuegos, o en una modalidad general para cualquier tipo de bien mueble, susceptible de ser secuestrado por estar relacionado con las infracciones que se desarrollan en modalidad contravencional.

Como consecuencia de lo anterior, carece de sentido pronunciarse sobre la supuesta inconstitucionalidad del art. 33 de la OCOTCIMSAS, pues ha dejado de formar parte del ordenamiento jurídico y la nueva ordenanza no contempla una disposición con la misma estructura normativa a la inicialmente impugnada; por lo tanto, no puede figurar como objeto de control en el presente proceso y se debe sobreseer respecto de este motivo de inconstitucionalidad.

2. A. Por lo tanto, los motivos sobre los que este Tribunal se pronunciará, de acuerdo con los parámetros de control y argumentos expuestos por la parte actora, son los siguientes: (III) violación al *debido proceso*, en relación con los *derechos al trabajo, propiedad y posesión* (arts. 2 y 11 inc. 1° Cn.); y violación a la *seguridad jurídica* (art. 2 Cn.), en un doble sentido: (IV) porque la infracción contenida en las disposiciones impugnadas carecen de carácter prohibitivo y no está legalmente previsto en el ordenamiento jurídico que los negocios dedicados a la explotación comercial de máquinas de videojuegos sean ilícitos; y (V) por el uso de ciertos conceptos jurídicos indeterminados en las disposiciones impugnadas.

Para el examen de constitucionalidad a realizar sobre los motivos arriba delimitados, se seguirán las siguientes pautas:

B. Sobre el primer motivo hay que retomar la esencia del argumento del demandante, al que se refiere básicamente cuando afirma que con las infracciones y sanciones administrativas contenidas en los *arts. 30 incs. 1°, 2° y 3°, y 32 inc. 2° letra c) e inc. 3° letra c) de la Ordenanza*, “*se privaría a los ciudadanos del debido proceso y juicio previo a la privación del derecho a explotar una actividad lícita*”.

Esto implica que el análisis iniciará con la interpretación del contenido de esas disposiciones, con el fin de confirmar si se infieren privaciones al derecho de propiedad y trabajo, como lo asevera el actor, y si así fuera, pasar a revisar si existe un procedimiento previo para esas afectaciones.

C. Sobre el segundo motivo, la idea central planteada por el actor gira en torno a dos aspectos que deben tratarse por separado. El primero se refiere a la *inexistencia de prohibición legal* para la actividad relacionada con los establecimientos o salas de juego. Y el segundo se refiere a la *indeterminación de los conceptos de las infracciones administrativas impugnadas*, y consecuente arbitrariedad que generaría su aplicación.

a. En el primer desarrollo de este motivo se observa que el parámetro de constitucionalidad es el art. 2 de la Cn., y se invoca expresamente la violación al principio de seguridad jurídica. Sin embargo, es necesario advertir que los argumentos expuestos por el actor parecen dirigirse a la supuesta violación al principio de reserva de ley, ante la falta de una prohibición legal expresa para la actividad comercial dedicada a la explotación de las máquinas de videojuegos.

Entonces, debe verificarse si las explicaciones aportadas por el actor abarcan esa técnica de producción normativa, o bien, si se limitan estrictamente al principio de seguridad jurídica.

Y sólo en el caso que el argumento pueda extenderse hacia este principio, además de (i) verificar si la seguridad jurídica ha sido vulnerada, a partir de la interpretación de su contenido e implicaciones frente a las normas impugnadas, será necesario (ii) analizar si las infracciones y sanciones establecidas en los arts. 30 incs. 1º, 2º y 3º, 32 inc. 2º letra c) e inc. 3º letra c) de la Ordenanza tienen cobertura legal –pues de ser así no sería procedente la continuación del examen de constitucionalidad porque la pretensión se sustenta en esta premisa–; y en caso negativo (iii), analizar los criterios jurisprudenciales de esta Sala acerca de la potestad sancionadora administrativa, en lo concerniente a las fuentes normativas viables para su materialización.

b. En lo que respecta al segundo punto de este motivo, se analizará (i) si la formulación gramatical de los arts. 32 inc. 2º letra f) y 29 incs. 2º y 3º de la OCOTCIMSAS contemplan algún grado de indeterminación tal que conlleve a la arbitrariedad, o bien, (ii) si permiten un grado de discrecionalidad a quien corresponda su aplicación. Es decir, se analizará si los tipos sancionables aportan suficientes elementos en su redacción para tener claramente definidas las conductas prohibidas, para que los gobernados sepan a qué atenerse y de qué abstenerse, a la luz de las disposiciones impugnadas.

**III. 1.** El actor ha invocado el “derecho al debido proceso” como parámetro de control; sin embargo, es necesario aclarar que dicha garantía constitucional abarca una esfera de protección más extensa que el art. 11 inc. 1º Cn. Por ello, hay que identificar a cuál manifestación del debido proceso se ha referido el actor, a partir de sus argumentos y su vinculación con las disposiciones impugnadas.

A. En un principio, la jurisprudencia de este Tribunal equiparó el derecho al debido proceso con una de sus manifestaciones: el derecho de audiencia. Cuyo contenido se explicaba, por ejemplo, como la “oportunidad real de defensa”, el “correspondiente proceso o procedimiento” previo a la privación de un derecho –v. gr., sentencias de 13-XII-1998, 8-XII-1998, 25-V-1999 y 14-I-1999, Amparos 459-97, 151-97, 167-97 y 235-98, respectivamente–, el derecho a hacer uso de los “instrumentos procesales” y el de “obtener una resolución jurídica fundada sobre el medio impugnativo planteado”, o bien, no sólo el “acceso a la jurisdicción, sino también el derecho a los grados superiores de ésta cuando así lo consagra el sistema procesal” –Improcedencia de 16-II-1999, Amparo 13-99, y sentencia de 14-I-1999, Amparo 235-98–.

En fin, se concebía entonces un genérico derecho de audiencia referido a las facultades, poderes y garantías que han de obligatoriamente observarse dentro de cualquier proceso jurisdiccional.

B. Posteriormente, esta Sala interpretó que el derecho de audiencia reconocido en el art. 11 inc. 1° de la Constitución pasó, de ser una categoría omnicompreensiva, a ser una de las tantas concreciones del derecho al debido proceso, y es este último al que ahora se le atribuye un contenido más complejo –sentencia de 26-VI-2000, Amparo 642-99–.

En la actualidad, el derecho al debido proceso se traduce en una categoría genérica identificada con un *proceso constitucionalmente configurado*, el cual incluye una serie de derechos conectados entre sí y que configuran su estructura –sentencias de 23-XII-2003 y 6-IV-2005, Amparos 800-2002 y 492-2004, respectivamente–.

C. En el presente caso, si bien el actor se refirió al debido proceso, al citar la disposición constitucional y exponer sus motivos, resulta evidente que el derecho que considera vulnerado es el de audiencia –art. 11 inc. 1° Cn.–, al sostener que las disposiciones impugnadas contradicen la necesidad de juicio previo a la privación del derecho de los propietarios de establecimientos de “maquinitas” a explotar una actividad lícita.

Y no puede ser de otra forma porque el debido proceso, invocado tal cual, es demasiado complejo para poder examinarlo como parámetro sin que hayan sido expuestos los contenidos de todas sus concreciones o, al menos, las relevantes para el caso. Por ello, en lo sucesivo, se hará referencia a dicha concreción del debido proceso para analizar el motivo de inconstitucionalidad que nos ocupa.

2. Al respecto, puede afirmarse que el art. 11 inc. 1° Cn. establece que “Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa”. De esto, y retomando el argumento del actor, se recalca que el derecho de audiencia exige que *antes de proceder a limitar la esfera jurídica de una persona o privársele de un derecho*, debe ser oída y vencida previamente en juicio con arreglo a las leyes.

Cabe decir que la noción de audiencia y defensa es susceptible de ser aplicada tanto en los procesos judiciales como en el ámbito de la actuación procedimental de la Administración Pública –Sentencia de 8-XII-2006, Inc. 19-2006–, por lo que sería viable su análisis en torno a la normativa municipal.

Sin embargo, para desglosar la interpretación de dicha disposición constitucional hay que comenzar por su primer enunciado (“Ninguna persona puede ser privada [...] de sus derechos [...]”), para después, si es procedente, analizar la pertinencia del segundo enunciado (“[...] sin ser previamente oída y venida en juicio con arreglo a las leyes [...]”).

Y es que ningún derecho es absoluto, pues son limitables siempre que se respeten las garantías constitucionales; es decir, en este caso, *la garantía de audiencia estaría en juego si estamos frente a un supuesto de limitación efectiva a esos derechos.*

Consecuentemente, el primer enunciado antes citado permite afirmar que las personas pueden ser privadas de sus derechos bajo ciertos requisitos; *pero, cuando no se trate de la privación de un derecho, no adquiere exigibilidad el derecho de audiencia, en tanto que ésta es una garantía instrumental; persigue hacer realidad la defensa de las afectaciones de derechos –sentencias de 9-III-2001, 4-III-2005 y 24-I-2006, Amparos 697-99, 349-2004, 197-2005, respectivamente–.*

3. Sobre la impugnación del art. 30 incisos 1º, 2º y 3º de la OCOTCIMSAS por la supuesta vulneración al *art. 11 inc. 1º y 2 de la Cn.*, esta Sala advierte que aquel únicamente establece la prohibición del ingreso y permanencia de menores de edad y estudiantes uniformados en los establecimientos de “maquinitas”, así como la excepción para los menores de edad, en el sentido que pueden ingresar y permanecer en dichos lugares los sábados, domingos y días feriados, si se acompañan de alguno de sus padres o de un familiar adulto.

De ese contenido normativo no se deriva ninguna privación a derechos de los propietarios de los establecimientos de “maquinitas” de videojuego, sino una regulación del público habilitado para ingresar a éstos, en razón de la edad y calidad de estudiantes uniformados.

Por ende, no es aceptable el argumento del demandante concerniente a que los propietarios se vean privados de algún derecho –para el caso, su trabajo o la explotación de sus negocios–, pues el texto jurídico en alusión no les está prohibiendo –como ha entendido el actor– realizar la actividad comercial relacionada con los videojuegos.

En conclusión, con respecto al *art. 30 incisos 1º, 2º y 3º de la OCOTCIMSAS* se tiene que la restricción contemplada en los mismos no estaría dirigida propiamente al derecho al trabajo o propiedad de los dueños de los negocios aludidos, sino que incide en la esfera jurídica de otros sujetos –menores de edad y estudiantes uniformados–. Por lo tanto, *como no hay privación de los derechos invocados por el actor, no hay exigibilidad de audiencia, y no existe la supuesta infracción al art. 11 inc. 1º Cn.*, a la luz de los alegatos del demandante, y así se declarará en esta sentencia.

4. En lo que concierne a la impugnación del art. 46 de la *nueva Ordenanza (D. M. 87/2011)*, por la supuesta contradicción con los arts. 11 inc. 1º y 2 Cn., se advierte que el inc. 2º configura como infracción muy grave permitir el ingreso y permanencia de estudiantes uniformados y menores de dieciocho años en el establecimiento destinado al funcionamiento de máquinas de videojuego y el ingreso de menores de edad al

establecimiento los días sábados, domingos y días feriados sin el acompañamiento de uno de sus padres o familiares mayores de edad.

Aquí el argumento del pretensor gira en torno a la exigencia de proceso previo a la privación de los *derechos de trabajo y propiedad* de los propietarios de los establecimientos dedicados a la explotación comercial de las máquinas de videojuegos. La naturaleza y alcance de esos derechos difieren entre sí, por lo que las consideraciones deben plasmarse por separado.

A. Sobre el derecho al trabajo, la jurisprudencia constitucional ha entendido que su núcleo “reconoce a toda persona su calidad de ente capaz de exteriorizar conscientemente su energía física y psíquica, a fin de conseguir la realización o satisfacción de una necesidad, un interés o una utilidad social”, y esta acepción está enfocada en el derecho como “actividad que consiste en la aplicación de facultades humanas para la producción de medios y condiciones de vida” –v. gr. Sentencias de los procesos de Inc. 3-93, 36-2005 y 26-2006, de fechas 22-X-1999, 13-IV-2007 y 12-III-2007–.

Asimismo, del art. 37 inc. 1° de la Cn., este Tribunal ha interpretado –v. gr. Sentencias de los procesos de Inc. 36-2005 y 26-2006, arriba citadas– que el trabajo tiene tres proyecciones: Una hacia el trabajador, otra hacia su grupo familiar, y otra hacia el grupo social en general. Por eso, aunque por un lado exista la finalidad principal, esto es, asegurar al trabajador, así como a su familia, las condiciones económicas para llevar una existencia digna, el trabajo tiene también una función social. Por lo tanto, no se trata de una actividad encaminada exclusivamente al lucro o beneficio particular, sino que, además de proporcionar los medios de subsistencia individual, contribuye al bienestar general.

En atención a esas acotaciones, es válido afirmar que el ejercicio del derecho al trabajo permite condicionantes –como todo derecho–, y que las condiciones a las que podría ser sometido suelen estar referidas al sujeto que lo ejercita –subjetivas– o a la actividad que se lleva a cabo –objetivas–.

En el presente caso puede entenderse que la explotación del negocio de las “maquinitas”, efectivamente, permite a sus propietarios conseguir la realización o satisfacción de sus necesidades mediante una actividad o esfuerzo equiparable al trabajo, tal como ha sido concebido por la jurisprudencia constitucional; pero, no debe olvidarse la función social de ese derecho, y es en esta dirección que son permisibles las regulaciones que sobre el mismo haga el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, para analizar la constitucionalidad de esas regulaciones al derecho al trabajo es preciso que realmente éste sea el objeto de dicha regulación. Para el presente caso, se observa que el supuesto normativo crea infracciones y sanciones administrativas para determinada situación, y la afectación al derecho al trabajo es inferida por el

demandante, a partir de resultados hipotéticos que se derivarían, eventualmente, de la aplicación de tales regulaciones al negocio de las máquinas de videojuego.

Sobre esto es relevante recordar que el control de constitucionalidad de las normas es eminentemente abstracto, lo que implica su distanciamiento de los hechos concretos a los que las normas son aplicadas, es decir, de los eventuales resultados que su aplicación produzca en el entorno social. Por ende, el análisis consiste en un contraste internormativo, y no de efectos de su aplicación en relación con la Constitución. Esto por la sencilla razón de que los efectos en general son inciertos; no son elementos inherentes a la proposición jurídica sino que son resultados aleatorios que dependerán de diversos factores como el contexto histórico, la eficacia del derecho, la tendencia cultural de sus destinatarios, la coyuntura económica, entre otros.

Así que, el “posible” cierre de los negocios de máquinas de videojuego al que alude el demandante para sustentar la supuesta violación al derecho al trabajo no es un argumento válido para establecer un contraste internormativo en tanto que no forma parte del contenido normativo de la disposición impugnada –tipificación de infracciones y sanciones administrativas–, sino de los “posibles” resultados de su aplicación –por ejemplo, el cierre de los establecimientos porque su clientela sean mayoritariamente los estudiantes menores de edad–.

En consecuencia, con respecto al art. 46 de la *nueva* Ordenanza no es factible analizar la pretendida violación a los arts. 2 Cn. –derecho al trabajo– y 11 inc. 1° Cn. –garantía de audiencia–, pues los términos de confrontación están basados en resultados contingentes de la aplicación de esa disposición impugnada, y así no es viable contrastar aquellas normas ni examinar su constitucionalidad. En virtud de ello deberá sobreseerse en este punto de la pretensión que nos ocupa.

*B.* Sobre la supuesta violación al derecho de propiedad, por parte del art. 46 de la *nueva* Ordenanza, es útil reiterar el criterio jurisprudencial que hace recaer aquel derecho sobre bienes o distintas manifestaciones, concretas y abstractas, de la realidad susceptibles de valor económico o apreciables en dinero –sentencia de 13-XII-2005, Inc. 8-2004–. De ahí que, en principio, se note cierto grado de relación entre el derecho a la propiedad y las infracciones administrativas y su respectiva sanción, en la medida que ésta se configura como multas que eventualmente son capaces de incidir en este ámbito material y jurídicamente protegido de las personas.

Entonces, verificada que ha sido la pertinencia del derecho de propiedad con el contenido normativo de la disposición impugnada, corresponde ahora analizar el punto clave de la supuesta inconstitucionalidad alegada, que es la violación a la garantía de audiencia previa a la privación del derecho de propiedad.

En ese sentido, para que este motivo prospere, es necesario acreditar la ausencia de un proceso constitucionalmente configurado, que es precisamente lo que alega el actor; sin embargo, es ineludible retomar el principio de la unidad de la Constitución al que se ha hecho referencia en otras ocasiones –sentencias de 31-I-2001 y 19-III-2002, Incs. 10-95 y 22-98, respectivamente–, en virtud del cual toda disposición constitucional ha de ser interpretada de tal manera que se eviten contradicciones con otras del mismo rango. Pues bien, en iguales términos, el resto del ordenamiento debe ser observado en conjunto y no fragmentariamente.

El método sistemático de interpretación constitucional brinda la posibilidad de integrar las disposiciones jurídicas al interpretar las normas, de manera que el resultado interpretativo sea manifestación del contenido de todas las normas que guarden relación con la disposición en concreto que se interpreta. Entonces, antes de enjuiciar la inconstitucionalidad del art. 46 de la *nueva* Ordenanza, es preciso tomar en cuenta el cuerpo normativo en el que se encuentra.

La nueva ordenanza contempla al efecto, en su Título VII (Procedimiento Administrativo Sancionatorio [arts. 94-118]) los aspectos esenciales, que pueden figurar como mínimos de audiencia y defensa, para la determinación de la responsabilidad contravencional –etapa preparatoria, citaciones, esuelas de emplazamiento, término probatorio, audiencia probatoria, notificación de las decisiones definitivas e, incluso, el procedimiento del recurso de apelación–.

En virtud de ello, se concluye que existe un procedimiento sancionador que precedería a la eventual afectación del derecho de propiedad alegado por el demandante y, por ende, no existiría la violación al art. 2 Cn., en relación con el art. 11 inc. 1° Cn., por parte del art. 46 inc. 2° de la *nueva* Ordenanza, en la medida que, previo a la potencial afectación de aquel derecho, está contemplado un procedimiento que, como se ha verificado, cumple con un mínimo de actividad procesal que garantiza, entre otros aspectos, la audiencia y defensa invocada como parámetro por el pretensor.

**IV.** Corresponde ahora analizar lo concerniente a la supuesta violación a la seguridad jurídica (art. 2 Cn.), por parte de los arts. 29 incs. 2° y 3° y 30 incs. 1°, 2° y 3° de la OCOTCIMSAS y 46 de la *nueva* Ordenanza, en tanto que –según el actor– no existe prohibición previa a la actividad comercial que se restringe.

*1.* Para ello, es preciso advertir que, aunque el peticionario en su argumento plantea una supuesta violación al art. 2 de la Cn. –seguridad jurídica–, parte de una explicación insistente en la afectación a la reserva de ley en la *limitación de derechos fundamentales*; de modo que la esencia de la pretensión parece ser la violación a una concreción del principio de seguridad jurídica que asiste a los administrados.

Y es que el principio de reserva de ley, como una técnica selecta de producción normativa, *puede responder en cierta forma a una exigencia de seguridad jurídica* para los gobernados, sobre todo partiendo de la idea que de ésta ha manejado la jurisprudencia constitucional, a saber, por un lado que “la exigencia de tipicidad del ilícito en las infracciones administrativas [...] implica que la imposición de toda sanción supone la existencia de una norma en la que se describa de manera clara, precisa e inequívoca la conducta objeto de sanción” –sentencia de 11-XI-2003, Inc. 16-2001–, y que esta condicionante enmarcada en el principio de legalidad “significa la sujeción y el respeto por parte de las autoridades públicas en su actuación al orden jurídico en su totalidad, lo que comprende la normativa constitucional y legal aplicable; acordando que la concreción del citado principio reafirma la seguridad jurídica para el individuo, en el sentido que su situación no será modificada más que por procedimientos regulares y por autoridades competentes previamente establecidas” –sentencia de 8-XII-2003, Hábeas Corpus 30-2003R–.

Sin embargo, es innegable que el demandante optó por dejar su argumentación en un espectro más amplio, esto es, en el art. 2 de la Cn., y no desarrolló otros parámetros de constitucionalidad que reflejaran la invocación de alguna manifestación del principio de seguridad jurídica, ya sea el principio de legalidad, o sus dimensiones en la tipicidad de las normas o la reserva de ley, que vienen a ser dos caras de una misma moneda.

En otras palabras, el actor planteó este motivo aduciendo que al no existir cobertura legal para la tipificación de infracciones y sanciones administrativas, se estaría violando la seguridad jurídica; como si el incumplimiento de ésta fuese igualmente verificable que el de la reserva de ley –lo cual no es así–. El margen de cumplimiento a la seguridad jurídica –como se verá a continuación– es menos complejo que el de reserva de ley.

De ahí, deviene incorrecto el planteamiento efectuado por el pretensor en virtud que para alegar la violación de determinado contenido de una disposición constitucional, arguye la violación a otro que despliega sus manifestaciones en otra disposición del mismo rango.

Visto así, esta Sala no puede reorientar el motivo propuesto –limitándolo a otro parámetro que no ha sido citado ni desarrollado por el actor–, pues ello equivaldría a configurar de oficio la pretensión, tomando en cuenta la naturaleza peculiar de este tipo de procesos constitucionales en los que los errores de derecho no pueden ser suplidos por el tribunal –art. 80 de la L. Pr. Cn.–, en razón del compromiso que ello implicaría para la imparcialidad judicial en el momento de dictar sentencia definitiva.

Por ende, *no puede afirmarse que el argumento de inconstitucionalidad pueda extenderse hacia el principio de reserva de ley, pues el parámetro invocado atiende clara*

y únicamente a la seguridad jurídica –art. 2 de la Cn.–, y es sobre ésta que versará el examen de constitucionalidad a realizar.

2. Acerca del principio de seguridad jurídica es preciso (A) recordar sus pautas jurisprudenciales; para luego (B), analizar su forma de cumplimiento con respecto a las infracciones y sanciones administrativas, y finalmente (C) concluir si, a la luz de esas pautas, los arts. 30 incs. 1º, 2º y 3º de la OCOTCIMSAS y 46 D.M. 87/2012 incumplen con los presupuestos de la seguridad jurídica.

A. En reiterada jurisprudencia –v. gr. Sentencias de 19-III-2001 y 25-XI-2002, Amparos 305-99 y 349-2002, respectivamente– esta Sala manifestó que la seguridad jurídica es la “condición resultante de la predeterminación hecha por el ordenamiento jurídico en cuanto a los ámbitos de licitud e ilicitud de las actuaciones de los individuos; lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de la persona y una limitación a la arbitrariedad del poder público”.

Se ha dicho también que la seguridad jurídica puede presentarse como certeza del derecho, en el sentido de que los destinatarios del Derecho puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.

De esa manera, la seguridad jurídica se ha manejado como la *certeza del individuo acerca de que su situación jurídica no será modificada o extinguida más que por procedimientos regulares y autoridades competentes, ambos establecidos previamente en el ordenamiento jurídico* –sentencias de 22-II-2005, 6-VII-2007, 13-X-2006, y 11-VII-2008, Amparos 943-2002, 754-2006, 524-2005 y 291-2007, respectivamente–.

B. Como se ha acotado en la jurisprudencia de esta Sala –sentencia de 20-I-2009, Inc. 84-2006–, en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, la seguridad jurídica es plenamente exigible y se traduce básicamente en esa proyección, sobre todo el ordenamiento jurídico al requerir que el binomio normativo infracción-sanción sea: (i) *promulgada* –en tanto debe generar la posibilidad de ser conocida por sus destinatarios u obligados a su cumplimiento–; (ii) *manifiesta* –la necesaria claridad que impida la inducción al error por su oscuridad–; (iii) *plena* –no se producirán consecuencias jurídicas para las conductas que no hayan sido previamente tipificadas–; (iv) *previa* –para posibilitar el previo cálculo de los efectos jurídicos de los comportamientos–; y (v) con vocación a la permanencia para garantizar la previsibilidad–.

3. Ahora bien, al respecto se tiene que los arts. 46 de la *nueva* Ordenanza y 30 incs. 1º, 2º y 3º de la OCOTCIMSAS: (i) han sido publicados en el Diario Oficial –D.O. números 58, Tomo 394, de 23-III-2012 y 43, Tomo 374, del 5-III-2007, respectivamente–, por lo que es válido presumir que sus destinatarios están al tanto de las obligaciones que en ambos se originan; y (ii) describen con suficiente claridad y precisión el supuesto de hecho

y las consecuencias jurídicas de la norma –sujetos involucrados, conducta sancionable, sanción atribuible–, como para no inducir a error o confusión a sus destinatarios.

Por la publicidad que reviste a las ordenanzas mencionadas, los propietarios de los establecimientos de máquinas de videojuegos se presumen conocedores de la prohibición del ingreso o permanencia de menores de edad o estudiantes uniformados en esos establecimientos, y que únicamente se exceptúa de ese impedimento el caso de los primeros –los menores de edad–, cuando se trate de días sábados, domingos y feriados, siempre y cuando vayan acompañados de uno de sus padres o familiares adultos.

D. Además, es preciso recalcar que, asumir el argumento del actor, implicaría admitir que toda norma sancionatoria requiere previamente la existencia legal de una prohibición. Al respecto se ha afirmado que el Derecho Penal –y esto vale para el administrativo sancionador– no sólo constituye un conjunto de normas dirigidas al aplicador de la consecuencia jurídica, sino también –y antes de ello– un conjunto de normas dirigidas a los particulares a quienes, bajo la amenaza de una sanción, les prohíbe la realización de determinada conducta.

En efecto, toda elaboración legislativa punitiva o sancionadora arranca de la consideración de que la conducta regulada implica la infracción a una norma –prohibitiva–, pues de lo contrario habría que aceptar la insatisfactoria consecuencia que el individuo no infringe norma alguna y pese a ello se le castiga –Sentencia de 1-IV-2004, Inc. 52-2003–.

En conclusión, toda norma sancionatoria, no solo castiga o impone consecuencias jurídicas al infractor, sino que además lleva implícita una prohibición hacia los particulares, para que se abstengan de realizar las conductas que, según las consideraciones normativas, aparecen como supuesto de hecho no permitido.

Así entendidos, los arts. 46 de la *nueva* Ordenanza y 30 incs. 1°, 2° y 3° de la OCOTCIMSAS cumplen con la faceta objetiva de la seguridad jurídica, en tanto que contienen la *predeterminación hecha por el ordenamiento jurídico* acerca de los ámbitos de licitud e ilicitud de las actuaciones de los individuos. En ese sentido, esta Sala considera que *no existe la supuesta violación al art. 2 de la Cn., en lo relativo a la seguridad jurídica, y así se declarará en esta Sentencia.*

V. Respecto de la supuesta violación a la *seguridad jurídica* (art. 2 Cn.) de los propietarios de los establecimientos de juegos electrónicos o videojuegos, por el uso de conceptos jurídicos indeterminados, es preciso recordar que solamente han sido impugnados por este motivo de inconstitucionalidad: (1) el art. 29 incs. 2° y 3° de la OCOTCIMSAS; y (2) el art. 46 inc. 2° de la *nueva* Ordenanza (sustituto actual del art. 32 de la OCOTCIMSAS).

1. En relación con la impugnación del art. 29 incs. 2° y 3° de la OCOTCIMSAS, es conveniente dividir el análisis en tres partes: (A) la proporcionalidad de servicios sanitarios

en relación con el número de máquinas de videojuego en el establecimiento; (B) lo adecuado de la instalación de servicios básicos como agua potable y energía eléctrica; y (C) la suficiente amplitud de las entradas o salidas, en caso de emergencia.

Previo a desglosar el examen en el orden sugerido, hay que partir de una idea general ya poco rebatida en el campo del Derecho Administrativo, y es que la discrecionalidad no es un equivalente a la arbitrariedad. Esto es importante recalcarlo para desvirtuar la premisa mayor del demandante, que en su esencia teme las interpretaciones discrecionales de la autoridad administrativa.

Precisamente, que la discrecionalidad permitida no sea absoluta es la clave de su constitucionalidad, tal como esta Sala lo ha sostenido en otras oportunidades –v. gr. Sentencia de 14-XII-2004, Inc. 20-2003–, en cuanto a que “el ejercicio de potestades discrecionales no conduce a una absoluta libertad de actuación, pues en el Estado de Derecho ha ido cobrando fuerza la idea de que la discrecionalidad posee ciertos elementos reglados que restringen la libertad del órgano actuante, entre los que se encuentra la proporcionalidad del medio para la consecución del fin”.

La proporcionalidad será medible a partir de criterios lo suficientemente objetivos como para verificar la consecución del fin.

En el caso del art. 29 de la OCOTCIMSAS, obviamente se ha dejado un margen de interpretación en la configuración de su texto pero lo importante es que ello no implique una franja de equivocación. Resulta comprensible que la norma no contenga descriptores exhaustivos porque cada establecimiento tendrá diferente cantidad de máquinas y capacidad de espacio para sus usuarios.

A partir de esas ideas, no habrá indeterminación en la redacción de la disposición en la medida que los parámetros para descifrar lo “proporcional”, “adecuado” o “suficientemente amplio” sean objetivamente identificables y contextualizados con cada caso concreto. Y es que, el concepto de determinación en la norma no siempre deviene de sus términos, en sentido estricto, sino que dependerá del contexto de la redacción, del objeto de regulación y de los parámetros que el operador jurídico tendrá a la mano al momento de interpretar la norma. Y sobre estos últimos es preciso referirse a continuación.

A. En el tema de los servicios sanitarios es incorrecto interpretar literalmente la palabra proporción. Es decir, la proporción entre número de máquinas y sanitarios no necesariamente debe entenderse en términos aritméticos o exactos (*A 'x' número de máquinas de juegos corresponde 'x' número de sanitarios*).

La proporcionalidad permite, precisamente para evitar los excesos injustificados, un equilibrio que atiende a diversos aspectos dependiendo de los extremos objeto de análisis. Es un examen de medidas y fines, y en este caso atiende a una medida que exige la

instalación de sanitarios en un establecimiento de máquinas de videojuego, y la finalidad no amerita mayor revelación, aparte de la que viene dada al inicio del artículo.

Evidentemente, la disposición regula requisitos para el ejercicio de una actividad comercial por parte de los propietarios de los establecimientos de máquinas de videojuego. Esa regulación permite, perfectamente, la creación de una serie de requisitos, entre los cuales se encuentran las características de infraestructura de los negocios, tales como dimensiones, servicios básicos, estructura, restricciones acerca de la distancia mínima con respecto a centros escolares, nosocomios, etc. Y esto atiende a finalidades de interés colectivo.

Nuevamente, el derecho de los propietarios de esos establecimientos no puede verse únicamente desde una perspectiva individual o puramente subjetiva. Trae aparejada indisolublemente su dimensión objetiva, esto es, su proyección social. Así, la proporción no se entiende como un cálculo exacto en función de “cantidad de máquinas” frente a “cantidad de sanitarios” sino que responde a un criterio discrecional de la Administración Pública para evaluar, eventualmente, un determinado negocio, y verificar si sus usuarios tienen la facilidad de acceder en éste a servicios básicos como sanitarios, agua potable y energía eléctrica (que viabiliza esos otros servicios), de una manera normal, en función del promedio de personas que se encontrarían dentro de dicho negocio.

Es lógico que la norma no imponga un número específico o inamovible en la configuración de su texto, pues, para poner un ejemplo, si se tratara de negocios con tres máquinas, tres servicios sanitarios serían razonables. Pero si se tratara de un negocio con veinticinco máquinas de videojuego, veinticinco sanitarios excedería el criterio de proporcionalidad.

B. En torno al tema de la adecuación de instalaciones de agua potable y energía eléctrica, el actor no está conforme con el uso del término “adecuada”.

Para este análisis es útil partir de otros conceptos a los que puede remitirse, tales como “ajustada”, “arreglada”, “acomodada”, “apropiada”, entre otros. Esto, lógicamente, atiende a la diversidad de características que pudieran tener los negocios de máquinas de videojuegos. La energía eléctrica y el agua potable son servicios que, por su naturaleza, son difíciles de cuantificar o medir en los mismos términos que los servicios sanitarios.

Se trata entonces de un requisito exigible desde una perspectiva técnica, es decir, a partir de su instalación, funcionamiento y efectividad. Como ejemplo, no puede entenderse “adecuada” la instalación de agua potable o energía eléctrica en un negocio de máquinas de videojuegos si únicamente se cuenta con la infraestructura –entiéndase objetos de luminaria, activadores de éstos, grifos, tuberías, etc.– pero no con los mecanismos que hagan viable su correcto funcionamiento –energía eléctrica requerida para su activación–.

C. En cuanto a la exigencia de un “mínimo de dos entradas o salidas lo suficientemente amplias y despejadas que puedan ser utilizadas con facilidad en caso de emergencia” tampoco se advierte un espacio a la arbitrariedad para la Administración Pública, en el sentido que se ha establecido un número específico como mínimo, y el criterio de amplitud atiende a parámetros de homogeneidad en cuanto a su destinatario; se trata de facilitar, como la misma disposición lo dice, el acceso de las personas, y a esto agregar la previsibilidad de casos de emergencia.

No se requiere mayor esfuerzo interpretativo para imaginarse que las entradas no deben ser tan estrechas que impidan la evacuación expedita de las personas que pudiesen encontrarse adentro del negocio de máquinas de videojuegos. Para esta evaluación, a cargo del ente municipal, se contaría con elementos objetivos como el promedio máximo de personas que caben dentro de aquél, dato que también es objetivamente determinable a partir, por ejemplo, del número y naturaleza de máquinas con que se cuente en la sala de juegos.

D. Se concluye así que este punto de *la pretensión debe desestimarse pues no existe la indeterminación conceptual a la que alude el demandante, en el entendido que existe un margen plausible de previsibilidad en la normativa impugnada y, por tanto, se desestimará la pretensión en este punto.*

2. Finalmente, en cuanto a la impugnación del art. 46 inc. 2° de la *nueva* Ordenanza (sustituto actual del art. 32 de la OCOTCIMSAS, al contener los mismos contenidos normativos), por violación a la seguridad jurídica, es preciso recordar que el demandante considera que la palabra “pornografía” y la expresión “otros que atenten contra la moral”, son conceptos indeterminados y, consecuentemente, su interpretación deviene en arbitraria y violatoria de la seguridad jurídica.

Para dilucidar este motivo es imprescindible (A) recordar lo que esta Sala ha sostenido acerca de los conceptos jurídicos indeterminados, para (B) analizar, por un lado, si en la disposición objeto de control existen esos conceptos y, por el otro, verificar si el grado de indeterminación es tal que transgrede la Constitución.

A. Los conceptos indeterminados suelen dejar un margen de apreciación amplio al aplicador de la norma, en la medida que su densidad normativa, sus alcances y significaciones no resaltan de su propia enunciación. En el lenguaje jurídico es usual encontrar terminología de esa naturaleza, pues muchas veces la realidad que se pretende normar es tan compleja y extensa que en el intento de ser exhaustivo, el ente con potestad normativa puede caer en el extremo de dejar fuera aspectos que son parte de esa realidad.

Es así que la tarea legislativa, en sentido amplio, se complica buscando un equilibrio entre el dinamismo de la realidad objeto de regulación y la configuración de la norma mediante la cual se hará esa regulación, a fin de no obtener un producto normativo

que deje fuera, precisamente, elementos determinantes para aplicar la solución al caso concreto, o bien, que su alcance sea tan extenso que el objetivo de regulación se extravíe en la indeterminación de los conceptos utilizados. En ambos supuestos el éxito de la legislación es nulo.

Lo cierto es que el uso de las palabras indeterminadas no está vedado; es más, hay términos eminentemente jurídicos que son indeterminados, y por poner un ejemplo encontramos la “proporcionalidad”, cuyo contenido viene dado inexorablemente por el aplicador de la norma al momento de evaluar y medir elementos que son los que convierten en “determinado” el concepto, a partir de realidades concretas.

En ese pensamiento se ha movido la jurisprudencia constitucional al sostener, en el ámbito penal, que “[...] el uso de conceptos jurídicos indeterminados, conceptos abiertos o cláusulas generales, no debe realizarse en contradicción con la inevitable exigencia de taxatividad de las descripciones típicas, la cual obliga que tales conceptos generales sean cuando menos determinables conforme a pautas objetivas, repetibles y técnico-jurídicas, y no en virtud de valoraciones subjetivas y metajurídicas del juez” (sentencia 13-XII-2005, Inc. 9-2004).

De ahí cabe destacar que los conceptos indeterminados no siempre lo son de manera irremediable, pues en la medida que se vuelvan determinables mediante parámetros objetivos, es válido que sean utilizados porque la exhaustividad, en algunos casos, no sólo es imposible, sino en otros, pernicioso por el peligro de caer en los extremos anteriormente aludidos y comunes en la tarea creadora del derecho.

Acercas de los márgenes de determinación que pudieran presentar, esta Sala ya ha afirmado que “un concepto jurídico indeterminado, presenta tres zonas diferenciadas: la primera, el núcleo del concepto o zona de certeza positiva; la segunda, una zona de incertidumbre, situado entre una zona de certeza positiva y negativa; y la tercera, una zona de certeza negativa” –Sentencia de 14-VI-2002, Amparo 396-2001–.

En ese entendido, es necesario examinar el grado de indeterminación de los conceptos, pues es probable que de estos pueda ser precisado su significado a partir de pautas extraídas del caso particular –aplicadas al núcleo del concepto–; en este supuesto, cabría encontrar una solución admisible, incluso, sin tener que hacer uso de la potestad discrecional (en la cual es comprensible y permitido escoger una solución de entre varias justas).

Para ello, debe tenerse presente que los conceptos jurídicos se refieren a *significaciones* y no a objetos (cosas), la determinación no puede confundirse al grado de exigir al ente con potestad normativa que redacte las proposiciones jurídicas detallando siempre representaciones concretas (objeto del concepto).

En coincidencia con esa idea, no sólo la jurisprudencia constitucional sino la emitida en materia contencioso-administrativo ha afirmado que en los conceptos jurídicos indeterminados –contrario a lo que ocurre con la potestad discrecional– no existe libertad de elección alguna, sino que obliga, por encima de su imprecisión de límites, a efectuar el traslape de unas circunstancias reales a una única categoría legal configurada, con el fin de delimitar aquel concepto a través del caso concreto (sentencia de 14-XII-2004, Inc. 20-2003, y sentencias de 30-V-2005 y 17-VII-2006, pronunciada en los procesos contencioso administrativo 152-G-2003 y 32-Z-2004, respectivamente).

En suma, es recomendable evitar el uso de palabras cuyo concepto sea indeterminado en las normas pero no está prohibido tajantemente su uso cuando a ellas sea atribuible un concepto mínimo comúnmente aceptado en la realidad y que, por ende, admite ser precisado en el momento de la aplicación en sede administrativa, y además revisado en sede jurisdiccional.

B. El art. 46 inc. 2° de la *nueva* Ordenanza prohíbe colocar en los juegos de video o “maquinitas”, “películas pornográficas u otros que atenten contra la moral”. De esto, el pretensor impugna la utilización de la expresión citada entre comillas, por considerar que constituye un concepto jurídicamente indeterminado que derivaría en una interpretación y aplicación arbitraria de la infracción y sanción, respectivamente.

Es imprescindible analizar separadamente los términos “pornografía” y “otros que atenten contra la moral”, debido a que las significaciones en ambos casos alcanzan distinto nivel de extensión.

a. En sentido estricto, calificar de pornográficas las imágenes estáticas o interactivas que se transmitan en las salas de videojuego no requeriría de mayor dificultad. Si bien, la dificultad deviene por la proliferación de ese tipo de entornos escenográficos en los cuales se ha venido relativizando el concepto de “pornografía”, en la medida que se van involucrando aspectos más imprecisos como el cuerpo, el placer y el deseo.

Sin embargo, dicha “relativización” no puede equivaler a la permisibilidad de sus manifestaciones, al menos en su más estricta e histórica significación, pues ello conllevaría a un mal peor que el supuestamente alegado por el demandante; máxime si se atiende al sentido teleológico de la creación de dicha infracción, esto es, *la protección del normal desarrollo psico-emocional de los niños, niñas y adolescentes*.

Desde esa perspectiva, la expresión “películas pornográficas” conlleva un concepto indeterminado por la complejidad que en la actualidad han generado sus diversas manifestaciones, modalidades, grados de tolerancia cultural, creencias religiosas, etc. Pero, esa indeterminación no es de aquellas imposibles de ser corregidas por el intérprete de la Administración Pública y del ámbito jurisdiccional, sobre todo porque existe un concepto mínimo reconocido a nivel social, que serviría como punto de partida, quedando

únicamente indeterminación residual, pero siempre revisable judicialmente, lo que resulte novedoso con relación al entendimiento clásico del término.

Se trata, pues, de un concepto que posee un contenido esencial mínimo, una noción estandarizada a nivel social que permite un punto de partida para desdibujar esa indeterminación, y lograr así la delimitación del concepto en el caso concreto. Tan es así que el mismo Código Penal contiene tipificado el delito denominado “Pornografía” en su art. 172, que reza “El que por cualquier medio directo, inclusive a través de medios electrónicos, fabricare, transfiriere, difundiere, distribuyere, alquilar, vendiere, ofreciere, produjere, ejecutare, exhibiere o mostrare, películas, revistas, pasquines o cualquier otro material pornográfico entre menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de tres a cinco años.”

Se infiere que “material pornográfico” es un término de conceptualización compleja pero viable, porque tiene una representación gráfica socialmente contextualizada, a partir del cual pueden irse descartando otro tipo de significaciones.

En definitiva, la redacción de la disposición es bastante clara y definida en cuanto a lo que deba entenderse por “películas pornográficas”, tanto por la definición semántica que pueda tenerse del término, como por su acepción social ayudada del contexto histórico y contemporáneo acerca de ese tema.

En conclusión, “películas pornográficas” es una expresión cuyo concepto es indeterminado pero aceptable desde el punto de vista jurídico, por ser definible a partir de pautas objetivas del caso concreto y criterios jurídicos del aplicador de la norma. Por tanto, deberá desestimarse este motivo de inconstitucionalidad.

b. En cuanto a la segunda expresión cuestionada (*otros que atenten contra la moral*) resulta más complicado predicar la viabilidad de su concreción a partir de casos concretos, pues la significación de “moral” abarca una dimensión mucho más amplia y heterogénea que el término “pornografía”. Poco o nada podría negarse acerca de si una representación gráfica corresponde a la desnudez o a una escena sexual; pero sobre lo moral o inmoral hay muchos más aspectos culturales, religiosos, ideológicos, sociales, etc. en juego, que la mera representación gráfica de tipo sexual, es decir, el contenido de la valoración moral no atiende a un parámetro teórico sino *práctico*.

En esa medida resulta excesivo que el Derecho, en vez de detallar la conducta social inaceptable, se remita al término generalizado que, precisamente, evoca lo negativo de aquélla: “contra la moral”. Bien que lo socialmente considerado inmoral llegue a ser positivado en una norma jurídica; mal que “lo socialmente considerado inmoral” sea plasmado, con esa misma expresión, en dicha norma, porque de ser así, quedaría completamente indeterminado el concepto, ya que su representación más concreta comienza con el esfuerzo del creador del derecho (que interpreta la realidad social), y

termina con la participación del resto de sus intérpretes y aplicadores (quienes contrastan esa realidad ‘teóricamente’ dibujada con la ‘realmente’ acontecida en el caso concreto).

En consecuencia, referirse a lo moral es referirse a “costumbres sociales”, las cuales no necesariamente se entienden como instituciones jurídicas. Aquel término es precisable pero *únicamente a partir del momento en que se traslada al mundo de la normatividad formal* –delimitación del término por parte del legislador–. Mientras su expresión se maneje al margen de ese ámbito, no alcanza a considerarse un término siquiera definible; es decir, se complica que puedan concebirse parámetros objetivos externos que coadyuven a su precisión.

En conclusión, la expresión “otros que atenten contra la moral” sale del alcance de los criterios jurisprudenciales de esta Sala acerca de los conceptos imprecisos, pues el carácter indeterminado en este caso es de aquellos incorregibles por la vía administrativa y judicial –el legislador es quien está en la obligación constitucional de precisar el término–, ya que el intérprete no podría echar mano de instrumentos distintos a su “conciencia moral”, y el núcleo duro de su acepción sería tan amplio que superaría incluso la barrera de la potestad discrecional en la interpretación.

En el mismo sentido se expresó este Tribunal en la sentencia de 11-I-2013, Inc. 41-2005, en la que se dijo que debe tenerse en cuenta que las concepciones de la moral varían en el tiempo y en el espacio; quienquiera que ejercita su libertad de expresión asume, en efecto, deberes y responsabilidades cuyo alcance dependerá de su situación y de los medios que utilice. Pero el Legislativo también debe asumir la tarea que le corresponde de concretar de la manera más objetiva y racional los postulados constitucionales que utilizan precisamente conceptos jurídicos indeterminados como límite a los derechos. *Lo que es inaceptable es replicar en la Ley los términos “moral y orden público” que usa la Constitución, para dejar al aplicador un margen excesivamente discrecional para limitar y restringir derechos fundamentales.*

En ese sentido, la admisión de la moral pública como límite ha de rodearse de las garantías necesarias para evitar que –bajo un concepto ético normativizado– se produzca una limitación injustificada de derechos fundamentales que tienen un valor central en el sistema jurídico.

Por tanto, deberá estimarse el motivo de inconstitucionalidad del art. 46 inc. 2° de la *nueva* Ordenanza, en lo que atañe a la expresión “u otros que atenten contra la moral”.

**Por tanto:**

Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia constitucionales citadas y arts. 9, 10, y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador esta Sala

**Falla**

1. *Declárase inconstitucional*, de modo general y obligatorio, el art. 46 inc. 2° de la nueva Ordenanza, únicamente en cuanto a la expresión “otros que atenten contra la moral”, por contravenir el art. 2 inc. 1° Cn. –seguridad jurídica–, por carecer de un núcleo mínimo de determinación por parte de su eventual aplicador e intérprete, permitiendo con ello un exceso en la discrecionalidad de la Administración Pública.

2. *Declárase* que en el art. 30 incisos 1°, 2° y 3° de la OCOTCIMSAS, *no existe* la inconstitucionalidad alegada en cuanto a la supuesta violación del art. 11 inc. 1° Cn., pues *aquella disposición no regula la privación de los derechos de trabajo y propiedad –art. 2 de la Cn.– de los dueños de los negocios de máquinas de videojuegos, por lo cual no es necesario que a éstos se les conceda audiencia.*

3. *Declárase* que en el art. 46 inc. 2° de la nueva Ordenanza *no existe la inconstitucionalidad alegada*, en cuanto a la supuesta violación al art. 2 inc. 1° Cn. –derecho de propiedad– en relación con el art. 11 inc. 1° Cn. –garantía de audiencia–, en virtud de haberse verificado la configuración de un procedimiento previo dentro de la misma Ordenanza, que garantiza la audiencia y defensa de los interesados.

4. *Declárase* que en los arts. 46 de la nueva Ordenanza y 30 incs. 1°, 2° y 3° de la OCOTCIMSAS *no existe la inconstitucionalidad alegada*, en cuanto a la supuesta violación al art. 2 inc. 1° de la Cn. –seguridad jurídica–, en tanto que contienen la predeterminación hecha por el ordenamiento jurídico acerca de los ámbitos de licitud e ilicitud de las actuaciones de los individuos.

5. *Declarase* que en el art. 29 incs. 2° y 3° de la OCOTCIMSAS, *no existe* la inconstitucionalidad alegada, por la supuesta violación a la seguridad jurídica –art. 2 Cn.–, en el entendido que existe un margen plausible de previsibilidad en la normativa impugnada.

6. *Declárase que en el art. 46 inc. 2° de la nueva Ordenanza*, *no existe* la inconstitucionalidad alegada por violación a la *seguridad jurídica* –art. 2 Cn.– debido a que el término “películas pornográficas” posee un carácter determinable a partir de elementos objetivos del caso concreto, asequibles al aplicador de la norma.

7. *Sobreséese* en este proceso en relación con la inconstitucionalidad del art. 33 de la OCOTCIMSAS, en razón de que ha dejado de formar parte del ordenamiento jurídico por su derogatoria a través de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del Municipio de San Salvador, emitida por Decreto Municipal n° 87/2012.

8. *Sobreséese* en este proceso en cuanto al art. 46 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del Municipio de San Salvador, por la supuesta violación al art. 2 inc. 1° Cn. –derecho al trabajo–, en relación con el art. 11 inc. 1° Cn., ya que los términos de confrontación están basados en resultados contingentes de la aplicación de esa disposición impugnada, y no en su texto mismo.

9. *Notifíquese* la presente sentencia al demandante, al Concejo Municipal de San Salvador y al Fiscal General de la República.

10. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicha entidad estatal.

**PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN**

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con veintisiete páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, seis de febrero de dos mil trece.

**Ernestina del Socorro Hernández Campos**  
 Secretaria de la Sala de lo Constitucional  
 Corte Suprema de Justicia

